



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

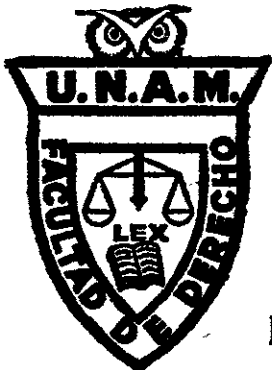
ANALISIS HISTORICO - JURIDICO DE LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD EN MEXICO 1810 - 1837

T E S I S

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

ROGELIO AGUILAR JIMENEZ



ASESOR: DR. FERNANDO LEON ZAVALA

México, D. F.

293552

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ANÁLISIS HISTÓRICO-JURÍDICO DE LA
ABOLICIÓN DE LA
ESCLAVITUD EN MÉXICO**

1810-1837

© Copyright 2001 Rogelio Aguilar Jiménez

Derechos Reservados

Sierra Gamón Núm. 309
Delegación Miguel Hidalgo
México, D.F. 11 000

vaikalt@servidor.unam.mx

A mi padre, Dr. Carlos Aguilar Rodríguez, cuyo recuerdo entrañable y ejemplo de entereza me acompañan siempre y alientan para seguir adelante. A ti papá dedico esta tesis y el leal ejercicio de mi profesión de abogado.

A mi madre, por su cariño, valentía y fortaleza para enfrentar toda adversidad en la vida.

A Rosario, Carlos, Jesús y Angélica, porque *nunca fallarás en la vida, a diestro y siniestro, mejores amigos que tus hermanos y aun diez non te serían demasiados.*

A mis tíos:

Jesús Aguilar Rodríguez, ejemplo de integridad y dedicación profesional.

Gregorio Jiménez Rivera, por su constante apoyo y aliento en los momentos difíciles de mi vida.

A mis cuñados Adriana y Carlos.

A mis traviosos sobrinos Gonzalo y Rodrigo.

Al Señor Ministro José de Jesús
Gudiño Pelayo, con gratitud y respeto.

A las abogadas Guadalupe M. Ortiz
Blanco y Andrea Nava Fernández del
Campo, por su generosa amistad,
enseñanzas y contagioso optimismo
que a todos motiva.

A Magaly López Nova e Itálica
Bernal.

A todos mis compañeros de la
Suprema Corte de Justicia de la
Nación.

A Andrea Barragán, Sylvia
Padilla, Luisa Tello y Jaime García,
por su sincera e invaluable
amistad.

A Mao A. Sáenz, Asaf Jiménez
Adorno, Fabiana Estrada Tena,
Iván Jiménez Adorno, Minerva
Nava, Cesar Andrés Contreras y
Salomón Díaz, por su gran amistad
y tantos gratos momentos
compartidos durante la carrera.

A Javier Martínez Aguilar, mi
amigo desde la infancia.

Al doctor Fernando León Zavala
por su valiosa ayuda y atento
interés en la dirección y
culminación de esta tesis.

A la Universidad Nacional
Autónoma de México y a la
Facultad de Derecho.

Al Centro Universitario México.

A México

¡Patria infeliz! sin Curios ni Catones

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO 1	
LA ESCLAVITUD INDÍGENA DURANTE EL DOMINIO ESPAÑOL	1
1.1. INICIO DE LA ESCLAVITUD	3
1.2. EL SALTEO, EL RESCATE Y LA GUERRA JUSTA	5
1.3. EL DEBATE EN TORNO A LA ESCLAVITUD Y EL REQUERIMIENTO	11
1.4. EL TRÁFICO DE ESCLAVOS INDÍGENAS	15
1.5. LA SUPRESIÓN DE LA ESCLAVITUD INDÍGENA Y LOS JUICIOS DE LIBERACIÓN	19
CAPÍTULO 2	
LA ESCLAVITUD NEGRA	35
2.1. ORIGEN DE LA ESCLAVITUD NEGRA EN ESPAÑA	39
2.2. EL TRÁFICO TRASATLÁNTICO	43
2.3. CAPITULACIONES, LICENCIAS Y ASIENTOS	53
2.4. CONDICIÓN JURÍDICA DEL NEGRO ESCLAVO	63

2.4.1. EL ESCLAVO COMO MERCANCÍA	66
2.4.1.1. Arrendamiento	66
2.4.1.2. Transacción	67
2.4.1.3. Compraventa	68
2.4.1.4. Permuta	69
2.4.1.5. Donación	69
2.4.1.6. Promesa	70
2.4.1.7. Mandato	70
2.4.1.8. Fianza	71
2.4.1.9. Testamento	72
2.4.1.10. Contrato de seguro	73
2.4.2 EL ESCLAVO COMO PERSONA	77
2.4.2.1. Matrimonio	77
2.4.2.2. Unidad familiar	81
2.4.2.3. Pudor	82
2.4.2.4. Buen trato y moderación en las penas	82
2.4.2.5. Asistencia jurídica	85
2.4.2.6. Alimentación y vestido	86
2.4.2.7. Descanso y esparcimiento	86
2.4.2.8. Jornada de trabajo	87
2.4.2.9. Instrucción religiosa	87
2.4.2.10. Asistencia a menores, ancianos e impedidos	88
2.4.2.11. Vivienda digna y salud	88

2.4.2.12. Peculio	89
2.5. ANTECEDENTES DEL ABOLICIONISMO EN EUROPA Y EN LAS CORTES DE CÁDIZ	91
CAPÍTULO 3	
LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD EN EL IDEARIO Y LA ACCIÓN INSURGENTE	99
3.1. EL IDEARIO ABOLICIONISTA DEL CURA HIDALGO	105
3.2. LOS BANDOS DE MORELOS	116
3.3. LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814	119
CAPÍTULO 4	
DEL PRIMER IMPERIO A LA REPÚBLICA FEDERAL DE 1824	125
4.1. SENTIDO AUTÉNTICO DEL PLAN DE IGUALA	128
4.2. LA COMISIÓN DE ESCLAVOS DE LA SOBERANA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA	133
4.3. EL FOMENTO A LA COLONIZACIÓN	144
4.4. LA PROHIBICIÓN DEL TRÁFICO DE ESCLAVOS	167
4.5. LAS PRIMERAS MANUMISIONES CÍVICAS DE ESCLAVOS	175
CAPÍTULO 5	
LA ESCLAVITUD EN LAS PRIMERAS CONSTITUCIONES ESTATALES	179
5.1. MÉTODOS PARA ABOLIR LA ESCLAVITUD EN LAS PRIMERAS CONSTITUCIONES LOCALES	183

5.2. TEXTO DE LOS NUMERALES CONSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE ESCLAVITUD	194
5.2.1. Estados del norte	194
5.2.2. Estados del Bajío	196
5.2.3. Estados del centro	198
5.2.4. Estados del sur	199

CAPÍTULO 6

LA ESCLAVITUD EN EL ESTADO COAHUILTEXANO	201
6.1. LA ESCLAVITUD EN EL CONSTITUYENTE LOCAL	202
6.2. LA ESCLAVITUD ENCUBIERTA	213
6.3. EL DECRETO FEDERAL EXTRAORDINARIO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1829	223
6.4. LA NUEVA LEY FEDERAL DE COLONIZACIÓN DE 1830	227
6.5. LA LIBERACIÓN DE ESCLAVOS EN LA CAMPAÑA DE TEXAS	233
6.6. LA REPÚBLICA DE TEXAS Y EL DECRETO DE 5 DE ABRIL DE 1837	239

CONCLUSIONES	245
---------------------	------------

APÉNDICE

DICTAMEN DE LA COMISION DE ESCLAVOS DE LA SOBERANA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA	255
--	-----

FUENTES CONSULTADAS	264
----------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

Existe en nuestro país la infundada y generalizada creencia de que la esclavitud desapareció como resultado inmediato y connatural de la independencia nacional. Esta falsa apreciación tiene su origen en la extensa difusión que se ha hecho de los bandos abolicionistas insurgentes, circunstancia a la que se agrega una indebida interpretación del Plan de Iguala y la inferencia de que los principios liberales, bajo los cuales se fundó la república en 1824, hacían incompatible la subsistencia de toda servidumbre. Sin embargo, lo cierto es que ni los bandos de Hidalgo y Morelos tuvieron aquella eficacia libertaria que siempre se les ha atribuido, ni las garantías de Iguala consagraron la abolición de la esclavitud como uno de sus postulados, y en cuanto a la república, su proclamación tampoco retomó de forma prioritaria e inmediata el legado abolicionista heredado de la insurgencia.

Por otra parte, los estudios existentes sobre la esclavitud en México han limitado sus objetivos de investigación al análisis de dicha institución y sus particularidades dentro del contexto socioeconómico de la época prehispánica o virreinal. En general, los pocos trabajos que abordan la abolición de la esclavitud culminan con la reseña de los célebres bandos de los caudillos insurgentes, y asumen, llanamente, que aquéllos, sumado a la escasa población esclava que aún subsistía y los desórdenes de doce años de anárquica lucha revolucionaria, de hecho marcaron el final de la esclavitud en México, sin reparar en el curso efectivo de tal medida. Así pues, existen

muchos estudios sobre la esclavitud en México, pero casi ninguno sobre la abolición de ésta, tema que ha sido relegado tanto por historiadores como por juristas.

En efecto, a pesar de revestir la esclavitud y su abolición una particular importancia para la historia del derecho, sus estudiosos han mostrado *muy poco interés en la materia y por lo regular incurren en la misma inexactitud de considerar a la esclavitud como una institución jurídica superada en nuestra nación desde el inicio de su independencia.*¹ Sólo algunos viejos juristas, al advertir aquella falsedad recurrente, se han preocupado en precisar lo contrario y dedican algunas líneas a este embarazoso asunto, mediante citas escuetas a la cadena decimonónica de decretos federales y tratados internacionales que trataron sobre la materia y del articulado de los diversos textos constitucionales que han reiterado la proscripción de la esclavitud en la república.² No obstante, estos estudios, si bien reconocen la tardía abolición de la esclavitud en la nación y revelan el curso formal que siguió su proscripción, no proporcionan algún elemento que permita comprender la causa de esta demora legislativa en un país que de forma tradicional se ha jactado de modo indebido de la temprana abolición de la esclavitud en su territorio.

¹ Casi todos los juristas contemporáneos consultados al respecto ignoran el problema de la subsistencia de la esclavitud, y otros, muy pocos, si bien reconocen que la insurgencia mexicana no acabó *per se* con dicha institución, atribuyen en forma indebida al Plan de Iguala o al decreto federal de 13 de julio de 1824, por el cual se prohibió el tráfico de esclavos, un efecto definitivo sobre la subsistencia de la esclavitud en México, sin advertir que aquél nunca tuvo ese propósito libertario, y que el citado decreto sólo hace referencia al tráfico o comercio trasatlántico de negros, mas no prohíbe la esclavitud en sí misma.

² Es posible enunciar entre algunos de estos viejos juristas a los siguientes: LOZANO, José María, *Estudio de derecho constitucional patrio en lo relativo a los derechos del hombre* (edición facsimilar de la edición príncipe de 1876), México, Porrúa, 1987; MONTIEL y DUARTE, Isidro, *Estudio sobre garantías individuales* (edición facsimilar), México, Porrúa, 1972; RUIZ, Eduardo, *Derecho constitucional*, México, Tipografía de Aguilar e Hijos, 1902; CORONADO, Mariano, *Elementos de derecho constitucional mexicano* (1899), Grandes Clásicos del Derecho, volumen 1, México, Oxford, 1999.

Aunque resulte penoso reconocerlo, y en sentido inverso de lo que por lo regular la historia oficialista nos ha enseñado, nuestro país no decretó la abolición de la esclavitud de su seno de forma inmediata al lograr su independencia de España y constituirse como una nueva nación, al amparo de ideales renovados de libertad, justicia e igualdad. La instrumentación de tal medida, como se demostrará a lo largo de esta tesis fue un procedimiento gradual, complejo y vacilante, influido por múltiples factores internos y externos. La ausencia de una declaración constitucional en la materia; el fraccionamiento de la unidad legislativa como consecuencia de la adopción del federalismo; el respeto a las garantías de legalidad y propiedad sancionadas por el nuevo orden constitucional; la necesidad de promover una colonización pronta y viable en los territorios despoblados, sobre todo en el norte; la vecindad con una potencia esclavista cuya economía se encontraba en plena expansión; el control nominal de nuestra frontera norte; y, por qué no decirlo, la poca escrupulosidad o indiferencia que mostraron al respecto muchos legisladores y gobernantes, incluso antiguos insurgentes, claramente incongruentes con sus pretendidas convicciones liberales, las que sí supieron defender de manera celosa en otras materias, constituyeron obstáculos formales y materiales que impidieron la pronta consecución del noble ideario de la insurgencia mexicana, lo que propició de una u otra forma, la subsistencia legal de la esclavitud en el país.

En consecuencia, considero que el tema seleccionado para esta tesis profesional resulta un ámbito original e interesante de investigación, que aportará, aunque en forma modesta, nuevos conocimientos para comprender el curso y desenlace final de la esclavitud en nuestra patria, sirviendo además para la difusión de algunas fuentes históricas del derecho mexicano casi desconocidas o poco utilizadas hasta la fecha y que tal vez serán de utilidad para futuras y mejores investigaciones que se emprendan sobre la materia. Así pues, el objetivo del presente estudio será describir y explicar el curso que siguió la instrumentación de la abolición de la esclavitud en México y las causas que motivaron su retraso, a partir del descubrimiento del Nuevo Mundo, evento que marca el inicio de la esclavitud en América bajo el dominio español, hasta su definitiva y

completa proscripción legislativa decretada por el gobierno nacional en 1837.

Respecto a la metodología utilizada, de modo fundamental se emplearon los métodos descriptivo y explicativo, por lo que la esquematización es ecléctica, en virtud de que se identificaron normas, contenidos, hechos sociales, económicos y políticos del pasado, y se hicieron las apreciaciones necesarias para explicar las causas, trayectoria y particularidades que acompañaron e influyeron en la abolición de la esclavitud en México, desde sus primeros antecedentes hasta su desenlace. De igual modo, se empleó el método exegético de interpretación cuando hubo necesidad de desentrañar el sentido de alguna disposición.

En lo referente a la fase de documentación, se consultaron diversas fuentes histórico-jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, empleándose recopilaciones de leyes y tratados internacionales, actas de debates parlamentarios, comunicaciones oficiales, cartas privadas, diarios personales, reseñas históricas de autores de la época, estudios históricos contemporáneos, etcétera, reuniéndose en forma paciente una valiosa cantera de información. En cuanto al manejo de documentos, textos y legislación transcrita a lo largo del estudio, se intentó privilegiar la reproducción íntegra de la información de mayor interés o representatividad. También se incluyó la traducción al español de aquellos documentos escritos en lengua inglesa. Entre las fuentes utilizadas destacan por su importancia los *Austin Papers*, cuyos volúmenes recopilan la extensa correspondencia y documentación, pública y privada, perteneciente a Stephen Fuller Austin, colonizador de Texas, fuente de primer orden para comprender la historia de aquella colonia y de los intereses esclavistas que ahí campearon; así como la *Historia parlamentaria de los Congresos mexicanos*, de Juan Antonio Mateos, que reúne los diarios de debates de todos los congresos nacionales desde el Imperio de Iturbide hasta 1856.

Por otra parte, por su valor histórico y rareza, se anexó, como apéndice, al final de la obra, un interesante documento hallado en el

curso de nuestra investigación. Se trata del *Dictamen de la Comisión de Esclavos* presentado en 1821 ante la Junta Provisional Gubernativa del Imperio mexicano, por los vácales Azcárate, Fagoaga, Sánchez de Tagle, Gama y Córdova y conde de Casa Heras, pieza documental de gran relevancia para la historia de la abolición de la esclavitud en México.

La hipótesis que se pretende demostrar a lo largo de este trabajo es la siguiente:

La supresión de la esclavitud en México no se logró como consecuencia de los bandos revolucionarios de la insurgencia mexicana, ni como resultado de la posterior consumación de la independencia nacional en 1821 bajo los postulados del Plan de Iguala. Esta institución jurídica mantuvo su vigencia, y tuvo que ser tolerada por los gobiernos independientes tanto del primer imperio como de la república, hasta 1837, año en que fue proscrita de modo formal de nuestro sistema jurídico.

Esta demora legislativa se explica por lo siguiente:

- a) La ineficacia de los bandos abolicionistas de la insurgencia mexicana, pues su implementación fue errática a lo largo de la lucha y su vigencia revolucionaria se limitó a la duración del movimiento armado y a su reducido ámbito de acción dentro del extenso territorio nacional.
- b) La ausencia de un postulado abolicionista en las garantías proclamadas por el Plan de Iguala, pues su objetivo en materia de igualdad jurídica se limitó a extender la condición jurídica de ciudadanos a todas las castas libres, sin importar su origen, condición de

la cual habían sido privadas por la Constitución de Cádiz.

- c) La inexistencia de una proclamación en la Constitución Federal de 1824 que declarara solemnemente abolida la esclavitud en la nación y los medios para su instrumentación, y que con el subsecuente establecimiento del federalismo fraccionó la unidad legislativa en la materia, pues las 19 entidades federativas reconocidas expedieron sus propias declaraciones constitucionales en las que en algunos casos permitieron la subsistencia parcial de dicha servidumbre, motivadas por una política conservadora y conciliadora de reconocimiento y respeto a los derechos de propiedad adquiridos, cuya preservación garantizaba el nuevo orden constitucional.
- d) La instrumentación de una política activa de colonización extranjera que asegurara la pronta migración y viabilidad de los nuevos establecimientos, lo que aconsejó tolerar en forma temporal la institución. De inmediato, los habitantes sureños de la Unión Americana, cuya economía esclavista se hallaba en plena expansión, aprovecharon la vecindad geográfica y oportunidades de migración ofrecidas para incidir de manera definitiva sobre el desarrollo del estado Coahuiltecano y el renacimiento de la esclavitud.
- e) La continua inestabilidad política de los gobiernos nacionales, la inexistencia de un auténtico control migratorio en Texas que impidiera la introducción de esclavos, lo exhausto del erario público para otorgar las correspondientes indemnizaciones a los dueños de esclavos, en el caso de abolición general, unido a los poderosos intereses esclavistas ahí generados y la perniciosa influencia ejercida por los Estados Unidos de América, politizaron con rapidez el problema y

obstaculizaron de modo sistemático las medidas abolicionistas del gobierno federal y estatal, haciéndolas inocuas para los angloamericanos avocindados en aquel lugar.

Independizada Texas de Coahuila y de México, desaparecieron las anteriores consideraciones políticas y económicas que habían impedido hasta ese momento la consecución del objetivo abolicionista y, por decreto de 5 de abril de 1837, quedó abolida la esclavitud de nuestra patria, en forma definitiva y completa.

Por último, deseo expresar mi sincero agradecimiento a la abogada Guadalupe M. Ortiz Blanco, por su constante ayuda, motivación y generosas atenciones para lograr la culminación exitosa de este proyecto, así como al doctor Fernando León Zavala, quien con gran cordialidad aceptó dirigir la presente tesis profesional.

Ciudad de México, marzo de 2001.

Dios y libertad.

CAPITULO 1

LA ESCLAVITUD DEL INDÍGENA DURANTE EL DOMINIO ESPAÑOL

Si bien la institución de la esclavitud existía en los pueblos de Mesoamérica siglos antes de la conquista, no es menos cierto que dentro de los planes civilizadores de muchos conquistadores estaba el proyecto de continuarla y extenderla sobre toda la población amerindia, bajo la reglamentación europea, como medio efectivo para la dominación y explotación del Nuevo Mundo.

Como justificación de dichas intenciones se utilizaron diversas teorías que involucraban consideraciones de orden teológico, jurídico, y político. Entre ellas se mencionó la delegación papal de las tierras descubiertas en favor de los reyes españoles; la inferioridad moral e intelectual de los indígenas; el cautiverio en guerra justa; la idolatría y los sacrificios humanos, incluso el canibalismo, entre muchas otras. Destaca la tesis formulada por un aventurero religioso dominico, Palatino de Curzola quien, fascinado con la existencia de las antiguas ruinas de Yucatán, no dudó en proclamarlas ¡romanas!, y por tanto, prueba indubitable del derecho de reivindicación que asistía al entonces titular del Sacro Imperio Romano Germánico, Carlos V, para

reclamar como suyas aquellas tierras largamente olvidadas, pero que le pertenecían por herencia.³

Antes de abordar el tema relativo al inicio de la esclavitud del indígena, resulta pertinente advertir que si bien ciertas formas de servidumbre personal eran conocidas y practicadas por los diversos pueblos prehispánicos, éstas en ocasiones presentan ciertas particularidades y formas no siempre coincidentes o asimilables al régimen jurídico de la esclavitud imperante en la península ibérica. De tal forma, ciertos tipos de servidumbre existentes entre los naturales, debido a la preservación de la capacidad jurídica, las posibilidades de redención, su temporalidad y en general por sus efectos jurídicos, resultan incompatibles con el estricto concepto europeo de esclavitud, caracterizado por privar al esclavo de personalidad jurídica, tenerlo por un bien mueble más, ser propiedad de su amo y estar sujeto a su arbitraria voluntad.

Vasco de Quiroga, como abogado, fue uno de los primeros en advertir lo anterior y adentrarse en el estudio de la esclavitud prehispánica, manifestando al respecto que:

...esta manera y género de esclavos que nosotros tenemos que pierden libertad e ingenuidad, ciudad y familia, que es la máxima civil disminución y lo que se requiere que concurra en ellos de necesidad para ser verdaderos esclavos entre nosotros, que son reputados [como la] nada de derecho civil, y para que los hijos de la madre esclava sean esclavos, y para que estén en poder del señor y no puedan testar ni disponer, ni tener hacienda ni cosa alguna que sea suya, como son los que son esclavos cerca de nosotros y como lo eran cerca de los ciudadanos romanos, cuyas leyes en esto nosotros tenemos, aunque no como leyes, sino como razones de sabios, yo entre éstos [indios] no la veo, antes lo veo todo al contrario y que lo retienen todo:

³ MARGADANT, Guillermo F., *Panorama de la historia universal del derecho*, México, M.A. Porrúa, cuarta edición, 1991, p. 200.

libertad, familia y ciudad o lugar, y que no mudan estado ni condición, y que no pierden cosa de él, ni concurren en ellos las condiciones de esclavos...⁴

Hecha esta advertencia, y como el objetivo de este estudio no es la esclavitud prehispánica, a continuación se expone una reseña del origen de la esclavitud bajo el dominio español.

1.1. INICIO DE LA ESCLAVITUD

La esclavitud del indígena comienza desde el momento mismo del descubrimiento del Nuevo Continente; resulta penoso advertir que el propio Cristóbal Colón fue no sólo su introductor, sino quien inició el primer tráfico de esclavos americanos hacia el Viejo Mundo.⁵ Tan sólo en uno de sus viajes de regreso, el célebre almirante envió a la península un grupo de 500 prisioneros, a cargo de su hermano Diego, para ser vendidos como esclavos en el próspero mercado de Sevilla.⁶

Así, los otrora felices habitantes del edén, como algunos los llamaron, en ausencia de suficientes metales preciosos que dieran pruebas satisfactorias a la Corona de las riquezas esperadas, se tornaron en una mercancía exótica más cuya venta proporcionaría la rentabilidad que, hasta ese momento, por sí misma no dejaba la empresa del descubrimiento.

⁴ HERREJÓN PEREDO, Carlos (introducción y notas), *Vasco de Quiroga. Información en derecho del licenciado Quiroga sobre algunas provisiones del Real Consejo de Indias*, México, Secretaría de Educación Pública, 1985, p. 104.

⁵ Como dato curioso, el padre de fray Bartolomé de las Casas, Francisco Casaus, fue uno de los primeros poseedores de esclavos indios en la península ibérica. Este personaje había acompañado a Colón a las Indias y después de su regreso a Sevilla obsequió a su joven hijo, Bartolomé, un indio esclavo para su servicio. RIVA PALACIO, Vicente, ARIAS, Juan de Dios, CHAVERO, Alfredo, VIGIL, José María, ZÁRATE, Julio, *México a través de los siglos*, tomo III, Estados Unidos de América, Editorial Cumbre, 1981, p. 341.

⁶ IRVING, Washington, *Vida y viajes de Cristóbal Colón*, España, Editorial Novaro, s/a, p. 220.

Sensible es que Colón empañase su brillante nombre con tan fea acción, que entristece la clara gloria de sus empresas, oscureciéndola con la violación flagrante de los derechos humanos. Las costumbres de aquellos tiempos son su única excusa. Españoles y portugueses habían sentado, desde mucho tiempo, este precedente funesto en sus descubrimientos africanos, pues el tráfico de esclavos constituía una de las más ricas fuentes de riqueza.⁷

Esta actividad de Colón no agradó a la reina y si bien por cédula de 12 de abril de 1495 se había permitido la venta pública de indígenas, fue revocada con rapidez con el fin de realizar consultas entre *"letrados, teólogos y canonistas, si con buena conciencia se pueden vender"*.⁸

Para el año de 1500 se impide el tráfico de esclavos indígenas hacia la península y otras regiones de América, prohibiéndose *"prender ni cautivar a ninguna ni alguna persona ni personas de los indios de las dichas islas y tierra firme de dicho mar Océano para los traer a estos mis reinos ni para llevarlos a otras partes algunas..."*. En concordancia con lo anterior, en 1501 se ordena a Cristóbal Guerra la devolución de los cautivos apresados en Cumaná, Venezuela.⁹ Esta orden real pronto sería desacatada y se inició un ascendente tráfico de esclavos. Durante décadas la Corona se mostraría vacilante al respecto, pues las exigencias de los colonizadores por tener mano de obra esclava iban en aumento, al igual que las nuevas empresas de descubrimiento, uno de cuyos incentivos principales era, sin duda, la captura y venta de esclavos como forma inmediata de botín ante las escuizas riquezas minerales y la abundante población nativa.

⁷ Idem.

⁸ DE ICAZA DUFOUR, Francisco, "De la libertad y capacidad del indígena", Anuario mexicano de historia del derecho, IV, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1992, p. 111.

⁹ DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *Manual de historia del derecho indiano*. México. UNAM. 1994, p. 366.

Las formas mediante las cuales se reducía a esclavitud a los indígenas fueron fundamentalmente tres: el salteo, el rescate y la guerra justa.

1.2. EL SALTEO, EL RESCATE Y LA GUERRA JUSTA

El salteo surgió para remediar la escasez de mano de obra indígena en los campos y minas que empezaban a explotarse, pues la población autóctona disminuía en forma dramática víctima del genocidio colonizador. Para remediar la escasez de brazos, los colonizadores organizaron expediciones cuyo objetivo era la captura, mediante incursiones, de cuantos hombres, mujeres y niños encontraran en las islas adyacentes o tierra firme circunvecina. Por ello, Nuño de Guzmán, cruel gobernador del Pánuco y posterior presidente de la Audiencia de México, obtuvo celebridad en la Nueva España y se erigió en uno de los principales abastecedores de esclavos, por esta y otras vías, suministrando hombres "*a pedimento de toda villa de las Antillas*" y herrando en su incontenible afán hasta los niños de pecho, según acusación que se le formuló en su juicio de residencia. Sin duda, ésta fue una de las formas de esclavitud más arbitraria y deleznable.

El rescate consistía en una compraventa por medio de la cual se adquirían de los caciques aquellos indios que, conforme al derecho y costumbres indígenas, eran tenidos ya por esclavos. En esta categoría también se incluyó a los esclavos ofrecidos por los caciques como pago de tributos.

Con el propósito de evitar abusos amparados en causas de esclavitud indígena consideradas triviales, por orden de 20 de febrero de 1534, se dispuso su examen a la luz del derecho peninsular, y sólo se permitió la subsistencia y licitud de aquellos rescates en que las formas de esclavitud resultaran justas conforme al derecho y leyes de

los reinos de España.¹⁰ Los esclavos de esta clase eran marcados con la letra "R", de *rescate*, para distinguirlos de los demás esclavos. En ocasiones, también se añadía a tal signo el apellido de los distintos amos o dueños en forma consecutiva, con lo que se revelaba la prueba diabólica de adquisiciones sucesivas del infeliz esclavo, dejando una constancia terrible en su rostro, cuya frente, mejillas y labios eran utilizados como un simple pergamino. Esta execrable práctica que aterrorizaba a los indígenas fue prohibida sucesivamente por provisión de 13 de enero de 1532 y cédula de 8 de agosto de 1544.¹¹

En Nueva España, por cédula de 15 de octubre de 1522, promulgada en Valladolid, se autorizó a sus vecinos la práctica del rescate que, difundida con rapidez y sin escrúpulos, debió ser reglamentada por el propio Cortés, quien dispuso que se otorgaran permisos especiales limitando su número en razón de los habitantes de cada pueblo y la calidad de los solicitantes. De igual modo, señalaba la intervención de un lugarteniente y escribano, quienes debían cerciorarse, según las *costumbres de los naturales*, de la efectiva calidad de esclavo del rescatado, el cual, previo pago de su precio a satisfacción del cacique, sería adjudicado al comprador y marcado con el hierro real, cuya custodia quedaría a cargo del cabildo.¹² Resulta ocioso decir que el pobre indígena así adquirido no gozaba del derecho a su propia redención frente a su nuevo amo, liberación que debía operar mediante la simple restitución del precio de venta.

Los presidentes de las Audiencias y oidores también podían conceder licencias para el rescate de indios, que en ocasiones eran vendidas en forma ilícita por esas mismas autoridades. El siguiente es un ejemplo de estas licencias:

¹⁰ ZAVALA, Silvio, *Los esclavos indios en Nueva España*, México, El Colegio Nacional, 1994, p. 64.

¹¹ *Ibidem*, p. 157.

¹² *Ibidem*, p. 8.

Por la presente se da licencia a Vos Gregorio de Vega para que fuera de los pueblos que tenéis depositados podáis resgatar [sic] cincuenta esclavos de los que los indios tienen, e tratan por esclavos, segund e por la orden que ellos se tienen en se captivar; con tanto que luego como les hayáis resgatado [sic] parezcáis ante la persona que tengo señalada para entender en el esamen de los dichos esclavos para que juntamente con el escribano de la governación los esamine, al cual mando que tenga registro dellos e que si hallare que son justamente esclavos los yerren con el hierro e marca real. Fecho a tres de marzo de mil e quinientos veinti nueve años. Nuño de Guzmán. Por mandato del capitán general y gobernador e presidente mi señor, Juan de Torquemada.¹³

Es curioso que, mediante esta forma, fue librado de su cautiverio Jerónimo de Aguilar, cuyo precio se acordó mediante el pago de cierto número de cuentas de vidrio y a quien, por supuesto, ni se le marcó con el hierro real ni se le mantuvo en la condición de esclavo.

Como su nombre lo indica, la guerra justa derivaba del combate en que el enemigo vencido era destinado a la esclavitud en lugar de asesínarsele. Esta forma tenía particular arraigo en la península ibérica debido a la guerra continua contra los musulmanes.

Las tierras musulmanas se encontraban en las fronteras meridionales de Castilla y los ataques fronterizos y los encuentros militares importantes proporcionaban numerosos cautivos. A guisa de ejemplo, después de la importante victoria cristiana de 1212 sobre los musulmanes en las Navas de Tolosa, varios miles de guerreros derrotados fueron a parar al mercado como esclavos...¹⁴

¹³ *Ibidem*, p. 30.

¹⁴ PHILLIPS, William D. Jr., *Historia de la esclavitud en España*, Madrid, Editorial Playor, 1990, p. 127.

Así, muchas de las prácticas observadas en la península para esclavizar a los pueblos vencidos en guerra fueron transplantadas al Nuevo Mundo con algunas innovaciones. Se puede observar que en el fuero de Teruel ya se señalaba la forma de distribuir a los cautivos después del ataque, disponiendo que éstos se clasificaran, se apartara un grupo para intercambiar por cautivos cristianos y los demás fueran esclavizados, tomando el rey la quinta parte para sí y el restante correspondía a los integrantes de la expedición, según su jerarquía social y méritos en campaña.¹⁵ Era tal la abundancia de esclavos, producto de la guerra, que los reyes solían ofrecerlos como espléndidos obsequios a altos dignatarios, por ejemplo, las donaciones que efectuó el rey de Aragón, Jaime I, quien dispuso de dos mil esclavos para diversos regalos, o las realizadas por el católico Fernando I, quien en 1488 regaló al papa Inocencio VIII 100 esclavos moros.¹⁶

La distribución del botín de guerra, incluso los esclavos capturados, se realizaba en proporción con varios elementos: la hacienda aportada, la jerarquía militar, el equipo bélico y ciertos méritos relevantes en campaña. De esta forma, recibían mejor premio los capitanes, los soldados con caballo, seguidos por los ballesteros y así sucesivamente; era tan meticulosa la forma de prorrateo que llegaban a contabilizarse las partes de la armadura como guanteletes, escarcelas, petos, etc., para aumentar de modo proporcional el importe del premio, del cual se deducía el famoso quinto real.¹⁷

Bernal Díaz del Castillo relata, en cuanto al sistema empleado para el reparto de esclavos, que al principio los soldados efectuaban la aprehensión directa de "sus piezas", como las llamaban, en la creencia de que éstas serían respetadas como suyas, tasándolas sólo para efecto de cuantificar el pago del quinto real. Sin embargo, Cortés

¹⁵ VERLINDEN, Esclavage, pp. 163-154, en *Ibíd.*, p. 111.

¹⁶ DE KAY, Drake, "Slavery", en *The Encyclopedia americana*, volumen 25. Estados Unidos de América, Americana Corporation, 1961, p. 88b.

¹⁷ ZAVALA, Silvio, *Ensayos sobre la colonización española en América*, México. Porrúa, 1978, p. 70 y ZAVALA, Silvio, *Los intereses particulares en la conquista de México*, México, El Colegio Nacional, 1991, p. 3.

ordenó la concentración de todas las "piezas", las cuales fueron marcadas en el rostro con la letra "G", de guerra, deduciéndose el quinto real y otro tanto para Cortés, quien aprovechó el orden de prelación del reparto que privilegiaba a los capitanes de las expediciones, tomó para sí las mejores indias y dejó las ruines y viejas para el resto de sus soldados.

De esta manera, dicho sistema implicaba un reparto en especie, asignando un valor fungible igual a todas las piezas sin importar su edad, salud o belleza.¹⁸ Molestos los soldados por este método, lograron que Cortés aceptara que en lo futuro todas las "piezas", buenas o malas, fueran sacadas a almoneda en la que se fijaría su justo valor.

Lo anterior se explica en virtud de que la legitimidad del cautiverio por guerra justa no tiene su origen en la simple apropiación o aprehensión directa del sujeto cual si fuera una presa de caza en el campo, sino que deriva de una consecuencia jurídica: la insumisión a la autoridad y soberanía reales, configurada por la desobediencia al requerimiento notificado. La guerra justa es, así, una esclavitud de orden penal, un castigo por el desacato al rey, funge además como indemnización para reparar los daños causados y los caudales erogados con motivo de la guerra, gastos que serían resarcidos ya sea con el precio de venta de los indios rebeldes o con los frutos de su trabajo vitalicio. En consecuencia, los esclavos se adquirirían por la venta que realizaban los oficiales del rey.

...Al quedar constituidos los esclavos en piezas de venta, estos pasaron a formar parte de la riqueza móvil repartible entre los conquistadores, con la salvedad de que no recibían directamente las piezas aprehendidas por ellos, sino que sólo se les otorgaba el derecho de compra. En las almonedas de

¹⁸ Por cédula de 28 de enero de 1536 se prohibió que las mujeres y los niños menores de 14 años fueran esclavizados y marcados como cautivos en guerra justa, ordenándose que los que así se hubieren hecho se pusieren en libertad, sancionando a los transgresores con el perdimiento de la mitad de sus bienes.

esclavos, los conquistadores podían señalar a los que habían cautivado.¹⁹

Esto ya nos advierte de nuevos datos concretos: la existencia de un libro real, a cargo de oficiales de hacienda, para llevar cuenta de los esclavos; que los soldados obtenían las piezas comprándolas en almoneda; que aparte los precios de estas operaciones, se contaba el quinto del valor de todos los esclavos para el rey; y finalmente, se concedía crédito a los soldados, compensándose posteriormente sus deudas con las partes de oro que obtenían de la expedición.²⁰

Vasco de Quiroga, en un emotivo informe dirigido al rey, en el año de 1535, refiere cómo eran marcados los esclavos producto de la conquista de Nueva Galicia y la forma en que eran conducidos para su venta a la ciudad de México:

Y acontece ahora en una Provincia de la Nueva Galicia, donde no sé con qué autoridad, porque de esta Audiencia yo sé que no la tienen para ello y tampoco de Su Magestad, han hecho y hacen esclavos hasta las mujeres con los hijos de teta de tres o cuatro meses a los pechos de las madres, y herrados todos con el yerro que dicen del Rey, casi tan grande como los carrillos [mejillas] de los niños, y los traen a vender a esta ciudad en los ojos de esta Audiencia como hatos de ovejas, á mí ver y creer, por lo que de ellos sé, inocentísimos, que no hay corazón de carne cristiana á mi ver que lo sufra; la cual crueldad por mandado de esta Audiencia, fuimos a ver un oidor e yo con un escribano; y vimos todo esto y mas que algunos de estos estaban enfermos y enfermas casi para espirar...²¹

¹⁹ MARTÍNEZ MARÍN, Carlos, "El reparto de la riqueza", en LEON PORTILLA. Miguel (coordinador general), *Historia de México*, tomo V, México, Salvat Mexicana de Ediciones, 1978, p. 1112.

²⁰ *Ibidem*, p. 90.

²¹ RIVA PALACIO, Vicente, et al., *Op. cit.*, tomo III, p. 78.

Sin duda, la guerra justa fue el detonador del debate sobre toda forma de esclavitud de la raza indígena. Desde principios del siglo XVI se comenzaba a dudar de la legitimidad que asistía a la Corona para hacer la guerra a los pacíficos habitantes del Nuevo Mundo, despojándolos de sus bienes y reduciéndolos a una rigurosa servidumbre. Corresponde a los religiosos dominicos haber desencadenado, con sus valientes prédicas y firmes reclamos, el proceso que culminaría con la redención de los indígenas de su férreo cautiverio.

1.3. EL DEBATE EN TORNO A LA ESCLAVITUD Y EL REQUERIMIENTO

En el sermón del cuarto domingo de adviento, 21 de diciembre de 1511, los religiosos dominicos de La Española, al no resistir más injusticias, rompen su silencio y en voz de fray Antón de Montesinos estremecen a los fieles y autoridades que acudían a misa con esta histórica y fulminante condena:

Todos estáis en pecado mortal, y en él vivís y morís por la crueldad y tiranía con que usáis con estas inocentes gentes. Decid, ¿Con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre a estos indios? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tan infinitas de ellas, con muertes y estragos nunca oídos, habéis consumido? ¿Cómo los tenéis tan opresos y fatigados... por sacar y adquirir oro cada día... ¿No son hombres? ¿No tienen animas racionales? ¿No sois obligados a amarlos como a vosotros mismos? ¿Esto no entendéis? ¿Esto no sentís? ²²

²² CASTAÑEDA DELGADO, Paulino. *La teocracia pontifical en las controversias sobre el Nuevo Mundo*, México, UNAM, 1996, p. 359

De inmediato, el sermón causó revuelo e indignación entre los colonizadores y no tardó en llegar a oídos del mismo rey Fernando, quien asombrado manifestó su desconcierto por la súbita actitud de aquellos religiosos, tan contraria a los pareceres que con anterioridad habían expresado los teólogos y letrados consultados. El Consejo ordenó que se presentaran en España aquellos frailes con el fin de que justificaran la gravedad de su temeraria conducta y recibieran un merecido castigo. Sin embargo, por el bien de la labor misional se decidió que permanecieran en la isla enviándose representantes de las autoridades y de los propios religiosos; Antón de Montesinos compareció por estos últimos.

Mientras tanto, Loaysa, provincial de la orden, consternado por esta situación, recomendó prudencia y moderación a los religiosos; manifestó que las islas las había adquirido el rey *iure belli* y por donación papal, siendo este suficiente título. Advirtió que tal escándalo debía cesar, prohibió, bajo pena de excomunión, "*predicar más en esta materia*" y agregó que "*si alguno tiene escrúpulos de no poder hacer otra cosa, véngase [a España]*".²³ La caja de Pandora se había abierto.

...Así, quizá sin pretenderlo, [los religiosos dominicos] instruyeron el primer proceso a la legitimidad de la conquista; ellos sólo querían censurar los abusos de los encomenderos, pero al argumentar su denuncia se remontaron a la condición humana de aquellos indios, de la que brotan los derechos naturales –humanos– que no ceden ni en estado salvaje. De aquí arrancan, en efecto, las controversias indianas, que pronto se polarizarán en torno a dos puntos: 1) la legitimidad de la conquista, y 2) el trato que había que dar a los indios.²⁴

En consecuencia, se organizaron en España diversas audiencias y juntas para discutir la materia, las cuales se prolongarían por décadas

²³ Ibidem, pp. 363-364.

²⁴ Ibidem, p. 367.

y que originaron lo que algunos han llamado la Segunda Escolástica, de la cual destaca la obra de Francisco de Vitoria, Francisco Suárez y Domingo de Soto, entre otros, constituyendo “*la aportación más original e importante de España al Derecho*”, en palabras del doctor Guillermo Margadant.²⁵

En Burgos tuvo lugar una famosa junta en 1512, que si bien no resolvió de fondo la cuestión indiana (pues en ella se estimaron como suficientes para legitimar la presencia española en América y la sujeción de sus habitantes el hecho del hallazgo del continente y la donación verificada por el papa Alejandro VI) sí introdujo una importante particularidad para los efectos de la esclavitud de los indígenas. Nos referimos aquí a la consideración de su total aislamiento y desconocimiento de la fe cristiana, a diferencia de los infieles mahometanos, lo que en principio hacía legítima su resistencia a los europeos, situación que desembocó en la práctica del requerimiento, instrumento de legitimidad, mismo que se analizará más adelante. Así, los indígenas, a diferencia de los sarracenos, deberían ser considerados, en todo caso, infieles de segundo grado, quienes no habían tenido oportunidad de conocer al verdadero Dios.

El Requerimiento resolvía esta dificultad; por él se requería [sic] a los indios para que aceptaran la religión que España les ofrecía a través de los conquistadores. Si la aceptaban quedarían bajo custodia de los españoles cristianos para su conversión, situación que adoptaría la forma de encomienda. Si la rechazaban o si, después de haberla aceptado, se rebelaban, se les podía hacer la guerra, la cual por sus implicaciones religiosas se consideraba justa, y esclavizarlos indiscutiblemente. Esta fue la base ideológica que se esgrimió para justificar la esclavitud en la América española...²⁶

²⁵ MARGADANT, Guillermo F., *Panorama de la historia universal del derecho*, *Op. cit.*, p. 215.

²⁶ MARTÍNEZ MARÍN, Carlos, en LEÓN PORTILLA, Miguel (coordinador general), *Op. cit.*, tomo V, p. 1111.

De la Junta de Burgos emanaron las leyes epónimas de aquel lugar, las cuales se limitaron a establecer medidas generales para la evangelización y atenuar el riguroso trato que los colonizadores daban a los indígenas. En esta misma junta el rey encomendó a dos comisionados, el jurista Juan López de Palacios Rubios y el teólogo fray Martín de Paz, la elaboración de tratados sobre dicho asunto, y al año siguiente, 1513, en una nueva junta, en Valladolid, se aprobó el texto del mencionado Requerimiento, cuya autoría se atribuye al jurista Palacios Rubios.

El Requerimiento era una formalidad de naturaleza informativa y admonitoria que debía realizarse al entrar en contacto con los naturales y en particular previo a todo enfrentamiento bélico con ellos. Por medio de este documento, que debía leerse a los indígenas, se les exhortaba a abrazar la verdadera fe; se les comunicaba la existencia del romano pontífice, su origen y misión; la donación que había realizado en favor de los soberanos españoles; por último, se invitaba a los naturales a reconocer y someterse a dichas autoridades ya que, de lo contrario, señalaba el documento:

...Si no lo hiciéredes, o en ello dilación maliciosamente pusiéredes, certifico que, con la ayuda de Dios, yo entraré poderosamente contra vosotros y vos haré la guerra por todas las partes y maneras que yo pudiere, y vos sujetaré al yugo y obediencia de la Iglesia y Sus Altezas y tomaré vuestras personas y de vuestras mujeres e hijos y los haré esclavos, y como tales los venderé y dispondré dellos como Su Alteza mandare, y vos tomaré vuestros bienes, y vos haré todos los males y daños que pudiere, como a vasallos que no obedecen ni quieren recibir a su Señor, y le resisten y contradicen, y protesto que las muertes y daños que dello se recrecieren sean a vuestra culpa y no de Su Alteza ni mía ni destes caballeros que conmigo vienen...²⁷

²⁷ PALACIOS RUBIOS LÓPEZ, Juan de, "Notificación y requerimiento que se ha de hacer a los moradores de las Islas e tierra firme del mar océano que aún no están sujetos a nuestro Señor", en Idem.

La observancia de esta formalidad fue obligatoria. Cada conquistador debía llevar una copia legalizada del texto del documento y un escribano hacía constar cómo “.. los digo y requiero, [y] pido al presente escribano que me lo dé por testimonio y sinado, y a los presentes ruego que dello sean testigos”.²⁸ Al parecer, los conquistadores en general acataron esta obligación, aunque en realidad de poco servía pues si aquellos a quienes se destinaba no entendían la lengua española menos aún comprendían las consideraciones teológicas y jurídicas que encerraba, esto sin considerar la perplejidad de los primeros pobladores ante la simple presencia de tan extraños hombres, que de repente se presentaban enseñoreados con la exigencia de su incondicional e inmediata sumisión.

Al poco tiempo se vio la necesidad de usar intérpretes para dar á entender el documento en las lenguas nativas y se dice que el último inca, Atahualpa, impuesto de su contenido, contestó colérico:

que no quería tributar siendo libre, ni oír que hubiese otro mayor señor que él... que no obedecería al Papa, porque daba de lo ajeno, y por no dejar a quien nunca vio reino que fue de su padre.²⁹

1.4. EL TRÁFICO DE ESCLAVOS INDÍGENAS

Como ya se ha señalado, el tráfico de indígenas esclavos comenzó paralelo al descubrimiento y aumentó de modo significativo conforme lo hacía la colonización y la conquista de nuevas tierras. La circunstancia de la densa población aborígen unida a la ausencia de placeres minerales o de escasa calidad en ciertas regiones del continente, motivaron se viera al esclavo como una mercancía

²⁸ Idem.

²⁹ LÓPEZ DE GÓMARA, F., *Historia general de las Indias y conquista de Nueva España*, Madrid, 1849, p. 17, en CASTAÑEDA DELGADO, Paulino, *Op. cit.*, p. 411.

disponible más. Si bien al principio los indios de las Antillas fueron materia de exportación a la península, tras el despoblamiento de aquellas islas y las nuevas conquistas emprendidas en tierra firme, tuvo lugar un fenómeno interesante. La necesidad de mano de obra nativa en las colonias del Caribe aumentó, sin poder satisfacerse, mientras que en el continente se presentó un constante excedente de esclavos derivado de la guerra de conquista. Esta demasía era a tal grado considerable que, según las crónicas, llegaban a permutarse cien esclavos por un caballo, y el valor de los indígenas era fijado de ordinario en los mercados a razón de cuatro pesos la pieza, es decir, el mismo valor de una oveja.³⁰

Así, la circunstancia de no poder destinar a todos los esclavos a actividades remunerativas directas motivó que los conquistadores buscaran otras formas alternativas de lucrar con ellos, como su venta mediante la exportación a mejores mercados donde su mano de obra era demandada. Ya antes el propio Cortés había vislumbrado las potencialidades de este lucrativo negocio, cuando en carta al rey, de 15 de octubre de 1524, le explica que con la cédula de rescate conferida a los vecinos de México y las guerras habría tal cantidad de esclavos que, de contar con los hierros suficientes para marcarlos, generaría más oro que todas las islas juntas.³¹

Los religiosos denunciaban con regularidad la salida de naves cargadas con esclavos dirigiéndose no sólo a las Antillas sino a Nicaragua, Panamá y hasta el Perú, muriendo la mayoría durante la travesía. Zumárraga, en carta dirigida al rey el 27 de agosto de 1529, informaba al respecto:

De esta manera está tan rota la cosa que aquella provincia está disipada, destruida y asolada a causa de haber sacado de ella nueve ó diez mil ánimas herrados por esclavos y enviándolos a las islas; y de verdad aun yo creo ser más porque

³⁰ MIRANDA, José, JIMÉNEZ MORENO, Wigberto, FERNÁNDEZ, Ma Teresa. *Historia de México*, México, Editorial ECLALSA. 1987, p. 264.

³¹ ZAVALA, Silvio, *Las esclavos indios en Nueva España*, Op. cit., p. 7.

han salido de allí veinte e un navío mas, cargados, que son estos: el navío de Andrés de Duero que se dice la "bretona"; el navío de Hernando Zuazo; el navío de Vara que salió cargado dos veces; el navío de Madrid, vecino de la habana; el "Patax" de Nuño de Guzman que salió cargado tres veces; el navío de Cristobal Bézar; de Juan Pérez de Gijón Mayordomo de Nuño de Guzman ha sacado dos navíos cargados, con otro de Juan escudero: Rodrigo de Holvayn otro; Miguel de Ibarra ha sacado cinco navíos cargados; y esta cargando Alonso Valiente un navío en el Puerto de Pánuco... ³²

La Corona española, enterada de tales acontecimientos, expidió tardíamente la siguiente cédula que confirma los informes de los religiosos:

Con noticia el Príncipe de haverse llevado muchos de las provincias de Goathemala, y Nicaragua al Perú contra su voluntad de que se seguía morirse, por ser muy diferente aquella tierra de la en que estaban criados; mandó al virrey, que informado de los que huviesse assí de dichas provincias, como de qualesquiera otras les diesen a entender su libertad, para que hiciessen de sí lo que quisiessen, y los que constare haver ido contra su livtad, los hiciesse bolver a sus tierras a costa de los que huviesse llevado. Cédula de 28 de septiembre de 1543. Cedulaario tomo 9, fol. 293, n° 498. ³³

Cabe señalar que la península, si bien en forma muy moderada, continuó su participación en este comercio. Lo demuestran los registros notariales de Sevilla, que entre 1501 y 1525 evidencian la presencia en la ciudad de por lo menos 37 indios esclavos, 21 mujeres y 16 hombres, quienes prestaban sus servicios como criados en las

³² RIVA PALACIO, Vicente, et al., *Op. cit.*, tomo III, p. 79.

³³ DE AYALA, Manuel Josef, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*, tomo VII, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica-Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1990, p. 250.

principales casas solariegas.³⁴ En 1536 se expide una nueva cédula real al respecto, en la cual:

...la reina decía que se le había informado que muchas personas que pasaban de las Indias a España llevaban indios y no siendo sus esclavos los vendían como si lo fuesen; en adelante nadie traería indio ni india alguna a título de esclavo sin que presentara testimonio del gobernador y justicia mayor de la isla o provincia donde se sacara el indio por el cual constara que era su esclavo y que por tal era tenido en ella; si lo hubiese adquirido por compra, donación u otro justo título, habría de traer asimismo testimonio por donde constara que el indio era esclavo de la persona de quien lo había adquirido, de no hacerlo así perdería el derecho al indio y éste sería puesto en libertad; las Audiencias de México y Santo Domingo y los gobernadores de las Indias antes de dar las licencias, examinarían si los indios eran esclavos y con qué título; el resultado se haría constar en la licencia dada para conducirlos a España; la orden se pregonaría en Sevilla y se asentaría en los libros de la Casa de Contratación.³⁵

Silvio Zavala señala tres causas que, a su juicio, intervinieron para disminuir este tráfico: a) la debilidad del indio y la alarmante despoblación; b) el interés de los pobladores españoles estables que prefieren indios repartidos en encomienda o sujetos a servicio personal, que el tráfico mercantil en que había de pagarse un precio por el esclavo; c) la corona solicitada por teólogos y las ideas de los filósofos humanistas de la España del siglo XVI que contribuyó decididamente a la supresión de la esclavitud del indio, por lo que éste quedó como vasallo libre.³⁶

³⁴ FRANCO SILVA, Alfonso. *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*, Sevilla, 1979, en PHILLIPS, William D. Jr., *Op. cit.*, p. 169.

³⁵ ZAVALA, Silvio, *Los esclavos indios en Nueva España*, *Op. cit.*, p. 65.

³⁶ ZAVALA, Silvio, *Los intereses particulares en la conquista de la Nueva España*, *Op. cit.*, p. 93.

1.5. LA SUPRESIÓN DE LA ESCLAVITUD INDÍGENA Y LOS JUICIOS DE LIBERACIÓN

La corriente favorable para suprimir la esclavitud indígena comienza a plasmarse de manera sucesiva en la legislación indiana a partir de 1528, cuando la conquista española tenía ya algunos años de haber penetrado en el continente y estaban en vías de consolidación y colonización los ricos y extensos reinos de Perú y Nueva España, cuyas densas poblaciones fueron presa inmediata de la desenfrenada codicia de los conquistadores.

En cédula de 20 de noviembre de 1528 se ordenaba a la Audiencia:

Con noticia de S.M. de que en la Nueva España muchos eran cautivos injustamente, y para tenerlos, y venderlos por esclavos los herraban de una señal en el rostro, y enagenándose muchos libres; mandó a la Audiencia de aquel Reyno, y demás justicias de él que en adelante qualquiera género de personas, que los huviesse de poseher con justo título, los manifestassen con la justificación del cautiverio, y se anotasse en el registro del escribano ante quien la presentaren, y no los pudiesen marcar los dueños, sin licencia, y mandato dél con hierro y señal conocida, que había de estar siempre en su poder, y si se hallasse en el de otro particular, o herrados sin este requisito, perdiese la mitad de los bienes, y el esclavo, distribuyéndose la mitad de su valor en el denunciante; la otra mitad en el juez que lo sentenciasse; y que los yndios que constasse ser injustamente cautivos, se pusiessen en libertad. Cédula de 20 de noviembre de 1528. Cedulaario tomo 8, fol. 286 vº, nº 381.³⁷

Pocos meses antes, por cédula de 10 de enero de aquel año, se había nombrado "Protector de los Naturales" a fray Juan de Zumárraga y se

³⁷ DE AYALA, Manuel Josef, *Op. cit.*, tomo VII, pp. 230-231.

dispuso que el hierro se guardara en un arca de dos llaves: una en poder del arzobispo, y en los demás sitios se entregaría a la persona que él designara; la otra quedó bajo la custodia de la justicia del lugar.³⁸ Se pensó que esta medida de control, garantizada por el interés humanitario y honorabilidad del prelado, ayudaría a evitar los abusos en el uso indiscriminado del hierro real. En el ejercicio de sus funciones, Zumárraga se ayudaba de visitadores de pueblos quienes le enviaban noticias sobre el tratamiento de los indios, presentando ante la Audiencia las denuncias que correspondieran.³⁹

Sin embargo, fue la cédula de 2 de agosto de 1530 la primera que inició un ataque certero y directo contra el futuro de la institución pues, aunque sin ser retroactiva, establecía la derogación de la legislación vigente hasta ese momento que autorizaba la esclavitud indígena por variadas formas, ya que estatúa:

Haciendo mérito de que aunque al principio por haberse resistido no sólo abrazar la fe católica, sino que por perseguir también a los predicadores en guerra se había mandado se la hiciesen, y que los presos que quedasen por cautivos se pudiesen rescatar; /S.M/ conociendo los graves daños que de lo referido se seguían a los indios, por haber llegado a lo extremo la avaricia de los pobladores, que aún estando en paz los cautivaban, todo en grave daño de aquellos naturales, por haber sufrido además muchas muertes y robos: mandó que de allí adelante ningún gobernador, capitán alcaide, ni persona alguna aunque fuese en tiempo de guerra justa, les pudiese cautivar en las tierras descubiertas, ni por descubrir sin embargo de qualesquiera órdenes dadas en contrario que rebocava en

³⁸ ZAVALA, Silvio, *Los esclavos indios de Nueva España*, Op. cit., p. 26.

³⁹ Sin embargo, resulta contradictorio que el propio Zumárraga poseyera esclavos, así lo demuestra su testamento fechado el 2 de junio de 1548, un día antes de su muerte, ya que en una de sus cláusulas libera a una pareja de negros esclavos y en otra lo hace con todos los esclavos indios e indias “ que tengo, ansí a los que tienen ‘libre’ en los brazos. Como a los que no lo tienen, para que sean libres y exentos de toda sujeción y servidumbre, y como tales puedan disponer y hacer de si y de sus personas lo que quisiesen y por bien tuvieren”. *Ibidem*, pp. 89-90.

quanto esto, ni les pudiesen tener por rescate, compra ni título alguno, aunque fuese de los que los mismos naturales tubiesen entre sí por esclavos, so pena que hallándosese por la primera vez incurriese en perdimiento de sus bienes para la Cámara y Fisco, y a su costa tales indios fuesen restituidos a sus tierras que cuidasen de inquir [sic] y castigando las justicias pena de privación de sus oficios, y de 10 000 maravedís: que a los treinta días de publicada esta resolución los dueños de dichos indios esclavos fuesen obligados a presentarlos a sus justicias respectivas quienes harían una matrícula por ante escribano firmada de sus mercedes en la que pusiesen el de dichos esclavos y de sus dueños para que se supiese los que verdaderamente lo eran, y de allí en adelante no se pudiesen hacer más...⁴⁰

La cédula era clara y contundente, no sólo prohibía, también establecía una sanción a sus transgresores y preveía, para evitar posteriores fraudes a la ley, la creación de un registro oficial que matriculara a cada esclavo y revelara el nombre de su dueño. Se pensaba que así se impediría el aumento geométrico de la esclavitud, la que subsistiría sólo por efecto de la descendencia misma de los esclavos. La Corona poco consideró las consecuencias que tendría sobre el incipiente desarrollo económico de las colonias y la oposición de sus pobladores. Y si bien, la cédula no tenía efectos retroactivos, sí afectaba en gran medida los intereses y expectativas de los colonizadores, quienes clamaron que dicha ley sería la pérdida de las provincias.

Los vecinos de Pánuco expresaron a la Audiencia que, con la prohibición, la provincia se despoblaría pues su granjería principal consistía en la venta de indios a las Antillas. Por su parte, el Ayuntamiento de Compostela señaló que con la prohibición se detendría la conquista, pues ya ningún provecho se obtendría de ella ni reembolsos por las pérdidas sufridas y la villa de San Ildefonso

⁴⁰ DE AYALA, Manuel Josef, *Op. cit.*, tomo VII, pp. 232-233.

manifestó que, sin esclavos rescatados, no se podría sustentar la explotación de las minas de oro.⁴¹

Nuño de Guzmán razonaba al respecto que mientras la Nueva España llevaba doce años de establecida con abundancia de oro, puerto y comercio con Castilla, las villas de Nueva Galicia apenas estaban fundadas, que era imposible emprender conquistas si los indios rebeldes no habían de recibir castigo y premio los españoles, que si los indios reducidos se rebelaban no podrían ser pacificados pues ya no temerían a los cristianos ni éstos tendrían interés en ir a someterlos, y cómo podrían vivir los habitantes de las nuevas villas en donde se carecía de pan, vino, aceite y medicinas, si ya no habría esclavos con que buscar oro para comprar dichos bastimentos, pues sin este precioso metal nada se les llevaba.⁴²

Sin embargo, no todos los colonizadores eran contrarios a la medida, algunos la consideraban benéfica y prudente en virtud del despoblamiento e intranquilidad que la esclavitud y el tráfico ocasionaban, conformándose con otro tipo de servidumbre que atendía de igual modo a sus intereses: la encomienda.

La oposición de una parte de la población sedentaria al tráfico de indios se explica porque éste beneficiaba primordialmente a los mercaderes, mineros y hombres sin arraigo, que deseaban obtener ganancias rápidas para regresar a Castilla. En cambio, los vecinos de regiones conquistadas desde hacía algún tiempo veían con disgusto la merma de la población indígena, en la que cimentaban sus esperanzas de obtener vasallos y tributos regulares que pudieran pasar a sus descendientes perpetuamente.⁴³

⁴¹ ZAVALA, Silvio, *Los esclavos indios en Nueva España*, *Op. cit.*, pp. 48-52.

⁴² *Ibidem*, pp. 48-49.

⁴³ *Ibidem*, pp. 52-53.

No obstante, a los cuatro años este primer intento de la Corona se revoca y se retrocede en la política antiesclavista. Por orden de 20 de febrero de 1534, emitida en Toledo, se levanta la prohibición de 2 de agosto de 1530, y de nuevo se hace lícito esclavizar por rescate y guerra justa. La justificación fue que, por no haberse hecho esclavos en las guerras justas, se había ocasionado más muerte a los naturales, que éstos se habían vuelto más osados en su resistencia y que los españoles dejaban de hacer la guerra por prohibírseles lo que las leyes de España les permitían y que por no consentirse el rescate aquellos permanecían entre sí, idólatras y en el vicio.⁴⁴

Sin descartar algunas de aquellas consideraciones, el riesgo de que decreciera el empuje de las conquistas, unido a las continuas rebeliones y la disminución de las rentas reales, influyó en forma decisiva en la derogación de la prohibición, que, sin embargo, mantuvo ciertas reglas de la antigua ley y estableció otras más.

De esta forma, se continuó con el examen, matrícula y marca de los esclavos por guerra justa, y se creó un registro adicional para los esclavos pertenecientes a caciques y otros indios, en el cual se anotaría el nombre del dueño y del esclavo, el de los padres de este último, y sólo si confesara su esclavitud sería herrado. Se prohibió a los encomenderos, bajo pérdida del esclavo y el cuádruplo de su valor, adquirirlos en los pueblos bajo su tutela o por encargo a otro encomendero. Sólo se reconocerían como causas lícitas de esclavitud entre los indígenas, para la práctica del rescate, las contempladas por el derecho español. Por otra parte, si había dilación en obtener la licencia real para hacer la guerra justa, se obtendría con el parecer del gobernador, el prelado y dos religiosos principales, quedando en calidad de naborías los cautivos que se hicieran mientras el Consejo de Indias o la Audiencia decidían si eran esclavos, prohibiéndose su enajenación entre tanto. También se prohibió llevar a los cautivos fuera de las islas y apresar a mujeres y menores de 14 años. No se cobraría por el examen de los indios, los operarios del hierro real

⁴⁴ Ibidem, p. 57.

costrarían hasta real y medio de plata por cada esclavo, y el notario su arancel conforme a derecho.⁴⁵

Dos años más tarde la Corona acometió de nuevo contra la esclavitud y prohibió el rescate, una de sus principales fuentes:

Citando la cédula de 20 de febrero de 1534 en que se mandó que los de Nueva España no pudiesen ser hechos esclavos injustamente por los caciques, porque estando sujetos a la Corona, no tenían derecho, ni podían hacerles guerra sin real licencia; mandó la Reyna que ninguno de éstos, pena de ser desterrado perpetuamente de aquel Reyno, pudiese esclavizar, herrar, o vender indio alguno por delitos que digesse haver cometido, ni los españoles comprarlos, pena de perderlos, y pagar su valor con el quarto tanto para la Cámara; previniendo a la Audiencia, que para su mayor cumplimiento publicasse esta orden, notificándola a dichos caciques, y principales de aquella tierra. Cédula de 24 de febrero de 1536. Cedulaario tomo 9, fol. 81, n° 113.⁴⁶

Esta disposición tuvo gran importancia, pues el rescate constituía uno de las principales medios para abastecer el mercado de esclavos sin los inconvenientes de la guerra, ya que incluso entraban en esta categoría los esclavos ofrecidos por los caciques en forma de tributo a los conquistadores.

Al privar a los caciques de la esclavitud derivada de sanciones penales, se redujeron de manera significativa las posibilidades del tráfico con sus súbditos, pues la guerra justa, como bien menciona la provisión, salvo el caso de alianzas con los españoles, les estaba vedada, y otras formas de esclavitud propias de sus costumbres enfrentaban el riguroso examen de los oidores de la Audiencia, quienes en muchas ocasiones los declaraban libres al encontrar

⁴⁵ Idem.

⁴⁶ DE AYALA, Manuel Josef, *Op. cit.*, tomo VII, p. 239.

incompatibles tales formas con las permitidas por el derecho español.⁴⁷ El propio Vasco de Quiroga tuvo gran conocimiento de estas causas cuando fue designado oidor de la segunda Audiencia de México y se le ordenó juzgar este tipo de asuntos, valiéndose para ello del concurso de cuatro jueces mayores de los naturales, quienes le informaban sobre sus costumbres y leyes en la materia.⁴⁸

En 1542, el emperador Carlos V, en respuesta a los repetidos informes sobre los abusos cometidos contra los indígenas y el desorden imperante en las colonias, convocó a una reunión con asistencia de los principales funcionarios, teólogos y juristas; el propio fray Bartolomé de las Casas estuvo presente en ella. Producto de tal reunión fueron las llamadas Leyes Nuevas, publicadas en Barcelona el 20 de noviembre de 1542 y adicionadas en Valladolid, las cuales significaron un severo golpe para la esclavitud y la encomienda.

Enseguida se comisionó a Francisco Tello de Sandoval, inquisidor apostólico y miembro del Supremo Consejo de Indias, para que publicara y diera cumplimiento en Nueva España a aquel ordenamiento. Su llegada causó gran inquietud, sobre todo entre los encomenderos, quienes especulaban sobre su efectiva aplicación, pues estas leyes no sólo prohibían la esclavitud en todas sus formas sino que introducían una transformación radical en el régimen legal de la encomienda. En cuanto a la libertad de los indígenas, la ley establecía:

⁴⁷ Eran cinco las formas aceptadas por el derecho español para producirse la esclavitud, de conformidad con la opinión del maestro Rojas, reconocido teólogo de la época vecindado en La Española y consultado al respecto, hacia 1528, por Andrés de Cereceda: a) ser hijo de madre esclava que no sea libre al concebir; b) la guerra; c) el delito; d) la propia voluntad (venta de un mayor de veinticinco años que se sabe libre, permite ser vendido con conocimiento del comprador y vendedor); e) la extrema necesidad en que un padre vende a su hijo, estando prohibido a la madre hacerlo, y pudiendo recuperar su libertad en cualquier momento mediante pago. Con relación a este último supuesto, Silvio Zavala menciona una instrucción dada al teniente de Villa de Trujillo, Honduras, fechada en León el 20 de agosto de 1527, en la que señala que el esclavo rescatado "...que no es de padre y madre, sino que esos le han vendido, se herra en el muslo, y sean naborias perpetuas". *Los esclavos indios en Nueva España, Op. cit.*, p. 115.

⁴⁸ ZAVALA, Silvio, *Ensayos sobre la colonización española en América, Op. cit.*, p. 76.

Que los del Consejo tuvieran especial cuidado de la conservación, buen gobierno y tratamiento de los indios.-Que el fiscal cuidase de saber cómo se guardan estas ordenanzas.-Que las audiencias se informasen de los malos tratamientos hechos a los indios.-Que por ninguna causa se pudiera hacer esclavos ni a los indios en lo sucesivo, ni por causa de guerra, ni a título de rebelión, ni por rescate ni de otra manera.-Que los indios esclavos se pusiesen en libertad, si los poseedores no mostraban título legítimo, encargando de esto a las Audiencias para que lo hiciesen "sin tela de juicio, sumaria y brevemente y solo la verdad sabida". -Que los indios fuesen bien tratados.⁴⁹

Fueron diversas las implicaciones que este nuevo ordenamiento contenía y que sin duda dieron el golpe de gracia a la esclavitud indígena, pues no sólo desautorizaban todas las formas de cautiverio sino que instrumentaban un sistema benéfico de revisión judicial de las causas anteriores de esclavitud y abrieron grandes posibilidades para la redención de miles de indígenas esclavizados de modo injusto. Ahora el simple hierro no era suficiente título, sino que debía justificarse la causa subyacente que legitimara el estado de esclavitud.

Es digno de destacar el carácter fijado por las leyes para el desarrollo de estos procedimientos. Las Leyes Nuevas, en reconocimiento de la desigualdad social y cultural de los indígenas y previendo las argucias legales y dilatorias que emplearían los amos de seguirse una forma ordinaria para su tramitación, dispusieron:

- a) Que los amos soportaran la carga de la prueba de la justa esclavitud.
- b) Que los juicios se instruyeran de forma sumarísima.
- c) Que los jueces estuvieran facultados para resolver a verdad sabida.

⁴⁹ RIVA PALACIO, Vicente, et al., *Op. cit.*, tomo III, p. 336.

Es evidente que estas reglas procesales fueron concebidas para beneficiar al indígena y hacer prosperar su acción. Al resolver los juzgadores a verdad sabida se les facultaba para averiguar la verdad material y fallar en conciencia, con lo que se evitaban formalismos y trampas procesales. En dicha valoración influiría, sin duda, la prueba presuntiva que evidenciada del conjunto de hechos operaría por lo general en favor de la libertad de los indígenas que pocos medios de pruebas podrían aportar. Aunado a lo anterior, y para garantizar de manera más efectiva la defensa jurídica de los indios y la promoción de sus procesos de libertad, la Corona estableció el nombramiento por la Audiencia de *“un varón docto, zeloso, recto y charitativo”* que como Procurador General de los Indios *“pidiese, defendiese y proclamase su libertad”*. Dicho funcionario haría publicar su nombramiento en todos los pueblos y minas, *“para que alentados aquellos naturales con esta noticia acudiesen a su Protector en sus desconsuelos”*.⁵⁰

También se ordenó que los alcaldes, corregidores y justicias de los pueblos y minas informaran al procurador el número de esclavos residentes en sus jurisdicciones; y en 1552 se concedió a estas autoridades menores la facultad de conocer de los procesos de libertad, con lo que se descentralizó dicha atribución que al principio correspondía sólo a la Audiencia de México. De igual modo, se dispuso el envío a las provincias de los fiscales y oidores de la Audiencia para que en calidad de visitadores dieran cumplimiento exacto a las leyes y verificaran los avances en su ejecución. Sin duda, todas estas medidas contribuyeron a mejorar la impartición de justicia en la materia y acercarla no sólo a quienes acudieran a la ciudad de México.⁵¹

El inflexible obispo Las Casas ideó como una medida coercitiva adicional la elaboración de un formulario de confesores el cual tal vez inquietó la turbia conciencia de muchos encomenderos y dueños de esclavos. En dicho formulario se uniformaron criterios para que los

⁵⁰ Cédula de 7 de julio de 1550 y 7 de julio de 1551. V. DE AYALA, Manuel Josef, *Op. cit.*, tomo VII, p. 255.

⁵¹ ZAVALA, Silvio, *Los esclavos indios en Nueva España, Op. cit.*, p. 197.

sacerdotes negaran la absolución sacramental a los penitentes confesos que en forma previa no pusieran en libertad a sus esclavos mal habidos.⁵² Como complemento de lo anterior, en 1545, se obtuvo del Papa un breve pontificio en el que se autorizaba a cualquier religioso o sacerdote para que, sin caer en irregularidad y sin cargo de conciencia, pudiera declarar en juicio como testigo, a instancia de parte y aun oficiosamente, sobre los delitos que llegaran a su conocimiento, relativos al maltrato a los indios, siempre que por su dicho no se causara efusión de sangre.⁵³

Sin embargo, los procesos de libertad eran lentos y mientras se resolvía en definitiva el esclavo permanecía bajo custodia, muchas veces con su propio dueño, lo que en general se traducía en malos tratos o en componendas, sancionadas a veces por la misma Audiencia:

El concierto consistía en que los indios de su voluntad se obligaban a servir, unos, dos años; otros a tres; y otros, cuatro, y los que más, hasta cinco años, y los amos se obligaban a dar a cada indio 8 reales por mes y de comer, y a los que eran casados, 4 reales y de comer a sus mujeres; Velasco enviaba copias de la escritura para que se viera si eran lícitas; la audiencia lo creía así y no había hallado otro medio para sostener las minas a fin de que no se acabaran del todo. La libertad de los esclavos era una de las causas de la baja habida en las rentas reales y de particulares.⁵⁴

En cuanto a los procesos, en primer término fueron liberados las mujeres y los niños menores de 14 años, cuya esclavitud en guerra hacía tiempo se había proscrito; también se liberó a aquellos cuya edad fuera igual al tiempo de su cautiverio y, por ende, a su respectiva descendencia. Asimismo, se liberaron a los esclavos rescatados por causas ilegítimas, según el derecho peninsular, y a los venidos de

⁵² RIVA PALACIO, Vicente, et. al., *Op. cit.*, tomo III, p. 349.

⁵³ *Ibidem*, p. 350.

⁵⁴ ZAVALA, Silvio, *Los esclavos indios en Nueva España, Op. cit.*, p. 193.

otras tierras en contravención con las órdenes que prohibían el tráfico.⁵⁵ De modo adicional eran emancipados:

...los indios de las clases siguientes: a) los que descendían de padres libres; b) los que habían sido esclavizados sin guardar los requisitos legales exigidos antes de 1542; c) los que tenían el hierro dudoso; d) los que estaban marcados sin que existiera otro título que acreditara la esclavitud. De esta manera podían repararse muchos agravios cometidos en perjuicio de los indios libres al amparo de la legislación anterior a las ordenanzas de Barcelona.⁵⁶

Algunos opinaron que la prueba exigida a los dueños de esclavos resultaba de tal forma imposible, que más bien revelaba que la intención real del Soberano fue que se concediera una libertad en forma general y en efecto, se había entendido que existía una presunción de libertad en favor del indígena, como vasallo real. Lo anterior era así en virtud de que, como se ha dicho, ya no sólo bastaba la marca del hierro en la carne, se necesitaba un título y además acreditar, no obstante las anteriores evidencias, que se habían respetado las formalidades legales para poder esclavizar, es decir, formulación del requerimiento, licencias para guerra justa, edad de los cautivos en el momento de la aprehensión, imposición del hierro por funcionarios autorizados, registro ante escribanos, etc.⁵⁷ En consecuencia, la prueba resultaba más rigurosa que la llamada diabólica, unido a que en razón del tiempo transcurrido desde los desórdenes de la conquista las testimoniales que pudieran ofrecer los amos cada vez eran más impracticables debido a la incapacidad o muerte de los testigos que participaron en aquellos eventos. Al

⁵⁵ Existe constancia que indica que desde 1552 se instruyeron procesos en Sevilla para liberar a los esclavos indios existentes en la ciudad. ZAVALA, Silvio, *Los esclavos indios en Nueva España*, Op. cit., p. 172.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 159.

⁵⁷ El 16 de mayo de 1548, se expidió una cédula en la que se relacionaron los primeros casos de esclavitud autorizados por Cortés en la Nueva España, ordenando que se pusiera en libertad a quienes quedaran vivos, lo mismo que a sus hijos y descendientes de mujeres esclavizadas, por tratarse de indios de paz, esclavizados de modo injusto. Como es posible apreciar, habían transcurrido más de dos décadas de aquel evento. *Ibidem*, p. 172.

parecer, muchos poseedores de esclavos se limitaron a demostrar con quién habían adquirido sus esclavos para después reclamar a su vendedor la evicción sufrida.⁵⁸

Ahora bien, ¿qué sucedía con los amos que compraron sus esclavos a los oficiales reales, pagando el respectivo impuesto del quinto real? Para estos casos, a pesar del considerable quebranto del erario, se determinó:

...y si en estos indios, conforme a esto, hubiere algunos que del quinto de S.M. se hubieren vendido, y cobrado el precio sus oficiales, y constadoos que se hizo cargo de ello en sus libros, haréis justicia llamada la parte del fiscal, y averiguado esto, proveeréis que de la hacienda de S.M. se vuelva a la parte lo [que] conforme a justicia S.M. tuviere obligación de pagar...⁵⁹

Respecto a la duda de que si los indígenas liberados deberían recibir una compensación por la duración de su cautiverio ilegítimo y el servicio que habían prestado durante éste a sus supuestos amos, se precisó mediante cédula real de 7 de septiembre de 1558 que no se abonarían salarios a los esclavos liberados si hubieran sido poseídos de buena fe, es decir con título, sino desde el día de la contestación de la demanda de libertad.⁶⁰

El doctor Melgarejo, nombrado Procurador de los Indios desde 1551, enviaba informes periódicos a la Corona sobre su labor y a través de ellos es posible conocer algunos datos interesantes relativos al número y estado que guardaban las causas de libertad ventiladas ante la Audiencia de México. Sobre esta base se ha podido configurar

⁵⁸ Como señalaba el doctor Melgarejo, Protector de Indios, en comunicación de 3 de enero de 1552: "...Más como se exigía no sólo la prueba de la justa guerra, pero también que al hacer los indios esclavos se guardó la diligencia y forma para ello ordenada, resultaba que los interesados se limitaban a hacer probanza para demostrar de quien compraron los esclavos, a fin de cobrar el daño...". *Ibidem*, p. 181.

⁵⁹ Cédula de 28 de octubre de 1548, despachada en Castellón de Ampureas, *Ibidem*, p. 173

⁶⁰ *Ibidem*, p. 203.

una tabla que muestra el número de solicitudes de libertad presentadas entre 1552 y 1561, y la cual se reproduce en la siguiente página.

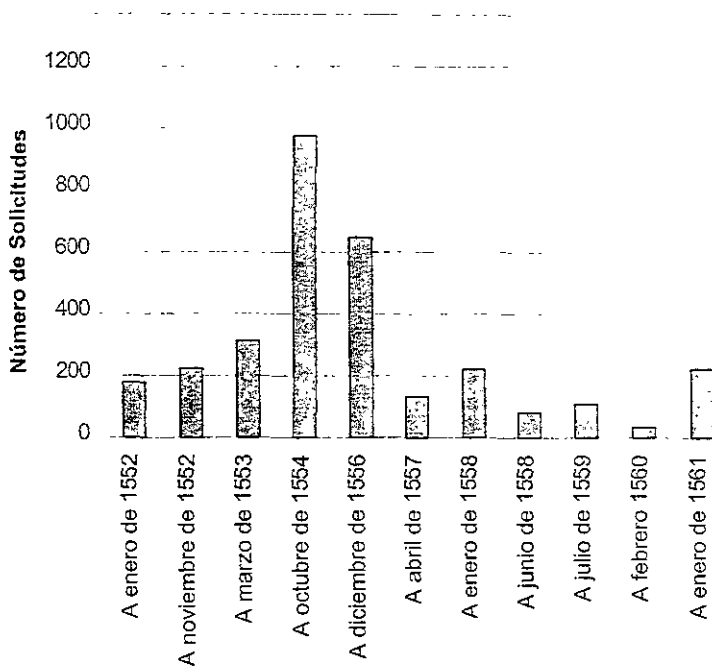
Si bien el número total de indios que pudieron solicitar su libertad en el periodo que comprende la tabla, cuyo número total asciende a 3 150 individuos, parece insignificante en comparación con los millares o millones de indígenas esclavizados durante la primera mitad del siglo XVI, resulta imprescindible atender múltiples factores que pueden explicar dicha situación y aun revelar el porqué la cantidad de esclavos, en el momento de aplicar las Leyes Nuevas, no era tan numerosa. Silvio Zavala comenta la dificultad para establecer cálculos certeros y señala que un examen detenido de los libros de la hacienda real contribuiría a perfeccionar los cálculos, pero de todas formas considera, que:

Las cartas y pareceres que hablan de centenares de miles o millones de indios cautivados, pecan de exageración. Los que por efecto de las leyes nuevas demandaron su libertad ante la Audiencia de México fueron alrededor de 3,000, y téngase presente que se trataba de uno de los distritos más poblados de españoles, donde la actividad económica, y por lo tanto, la necesidad de contar con trabajadores, se hallaba más extendida.

Ahora bien, en 1561, cuando el doctor Melgarejo cesó en el cargo de procurador, no habían acudido a la audiencia de México todos los esclavos. Además en el transcurso de los 40 años comprendidos entre el principio y fin de la esclavitud europea de los indígenas, morirían muchos por causas naturales, epidemias agudas como la del año de 1545, malos tratamientos, rudeza de los trabajos, deficiencia de la alimentación, etc. Habría que agregar, por otra parte, los esclavos que pusieron en libertad los visitantes, pues se recordará que Lebrón de Quiñones emancipó 600, por sí solo, en Colima...⁶¹

⁶¹ *Ibidem*, pp. 222-223.

SOLICITUDES DE LIBERTAD ANTE LA AUDIENCIA DE MEXICO.⁶²



Se considera fundada la afirmación de este autor, el mismo curso de los acontecimientos lo corrobora. La población indígena esclava no pudo ser, para aquellas fechas, tan numerosa como en las primeras décadas de la conquista, sólo así se explica su rápida desaparición dentro del espectro novohispano que dio paso al inicio de la esclavitud de otra raza: la negra. Los cronistas refieren la dramática mortandad de la población indígena a lo largo del siglo XVI debido a las enfermedades inculcadas por el contacto con los europeos, tales como el *hueyazahuatl* o viruela, que contribuyó como ninguna a la conquista de Tenochtitlan; el *tepitonzahuatl* o sarampión, en 1531; el *matlazahuatl* o tifus exantemático, y el *cocoliztli* o peste, patología aún

⁶² Los datos para realizar la gráfica se obtuvieron en *Ibidem*, pp. 190, 201-203.

no identificada, en 1545. Germán Somolinos d'Ardois señala que tan sólo en la epidemia de *cocoliztle*, en 1544, murieron 80 mil enfermos y en la desatada entre 1576 y 1578, extendida a todo el país, se calculan los decesos en dos millones de personas.⁶³ A esto debe agregarse el intenso tráfico de esclavos durante las primeras décadas del siglo XVI, el agotamiento físico, el hambre, etcétera.

...Según nuestros cálculos, bajo el efecto de la guerra, los trastornos económicos y sociales y las nuevas enfermedades, la población notablemente densa de antes de la conquista disminuyó en más de un 90% entre 1519 y 1607. La catástrofe demográfica subsiguiente a la conquista de México puede calificarse como una de las peores en la historia de la humanidad.

...En la actualidad México es un país predominantemente mestizo y europeizado, debido a la catástrofe demográfica precipitada por la conquista española.⁶⁴

Por otra parte, la esclavitud del indígena empezó a ser sustituida de modo paralelo en el continente por otras formas de servidumbre, como encomiendas, naborías, mitayas, yanaconas y repartimientos, las cuales aunque no menos rígidas en la práctica que la esclavitud; sí conservaban la distinción formal de la libertad jurídica del obligado a dichos servicios. Antes de las Leyes Nuevas los españoles mostraban ya cierta preferencia por estas formas de servidumbre en sustitución de la esclavitud. En Coatzacoalcos fue notorio el caso de los vecinos, que sustrajeron con violencia el hierro real y lo destruyeron para evitar la esclavitud y la exportación de más indígenas, pues este tráfico empezaba a afectar los intereses de los colonizadores.

⁶³ "Las epidemias en México durante el siglo XVI", en FLORESCANO, Enrique, y MALVIDO, Elsa (compiladores), *Ensayos sobre la historia de las epidemias en México*, tomo I, México, IMSS, 1992, pp. 205-214.

⁶⁴ BORAH, Woodrow y COOK, Sheburne F., "La despoblación del México central en el siglo XVI", en MALVIDO, Elsa, y CUENYA, Miguel Ángel (compiladores), *Demografía histórica de México siglos XVI-XIX*, México, Antologías universitarias, Instituto Mora-UAM, 1993, pp. 33 y 37.

De haber sido millones los esclavos indígenas durante la segunda mitad del siglo XVI, aunado a que las causas de libertad hubieran sido significativamente mayores, quizá la esclavitud indígena no hubiera declinado tan pronto, ni la introducción de esclavos negros como sustitutos de alta rentabilidad hubiera progresado con tanta rapidez, pues por el solo efecto de la descendencia se habría mantenido un nivel importante de esclavos indígenas. A principios del siglo XVII cesan los acalorados debates jurídicos acerca de la libertad del indio, ya nadie duda de su racionalidad; las denuncias de los religiosos sobre el tema comienzan a perder importancia y notoriedad, y los cronistas dejan de referir los horrendos herrajes y el tráfico de antaño. La legislación de indias, reflejo ilustrativo de la realidad americana, se ocupa en adelante, salvo en ocasionales excepciones, no de la esclavitud y el hierro, sino de la libertad de los indios, de la moderación de los tributos y las penas que se les aplicaban; de establecer condiciones humanas de trabajo; de protegerlos contra los abusos de autoridades, encomenderos y pérfidos religiosos; de su conversión por medios pacíficos y de su enseñanza.

En términos generales la esclavitud indígena cesó. En adelante sólo se consintió de forma excepcional y como último recurso para la reducción y sometimiento de tribus salvajes, sobre todo en el norte de la Nueva España; en muchos casos se estableció, más que una auténtica esclavitud, una servidumbre forzosa, temporal y transferible, que limitada a cierto número de años permitía al indígena cautivo recobrar su libertad. Las noticias sobre este tipo de prisioneros y su penoso envío en colleras a distintas partes del país y aun del extranjero, se extienden incluso a las postrimerías del inicio de la guerra de Independencia.

Lo anterior trajo como consecuencia otra faceta de la esclavitud, pero ahora con relación a la raza negra que, introducida al continente por su proverbial fortaleza física, sustituyó con rapidez el cautiverio indígena aportando un nuevo y valioso elemento humano en el crisol de razas del mestizaje americano.

CAPITULO 2

LA ESCLAVITUD NEGRA

En el capítulo anterior se describió cómo la servidumbre personal tenía un extenso antecedente tanto en Mesoamérica como en Europa. En España, entre los iberos, nombre con el cual se designa a los habitantes de la península al inicio de los tiempos históricos, existía una organización social bajo la división fundamental de hombres libres y esclavos.⁶⁵ Después, con la llegada de otros pueblos colonizadores, la esclavitud y el tráfico se intensifican de modo progresivo. Debe señalarse que en esos tiempos la esclavitud tenía lugar casi en exclusiva entre pueblos mediterráneos de raza blanca.

Con la ocupación romana de la península, el número de esclavos se incrementa en forma notable, producto de la tenaz resistencia que opusieron los pueblos celtíberos, los cuales, tras ser derrotados, eran reducidos por miles a la esclavitud.

⁶⁵ WALKER, Joseph M., *Historia de España*, Madrid, EDIMAT, 1999, p. 32.

...Las insurrecciones [en la península] se suceden, mostrando las carencias de la victoria romana. Aunque la fase de ocupación, culminada en el año 83 a. C., no aportara botines proporcionados a la sangría humana, habría de tener importantes repercusiones económicas, al facilitar la agricultura cerealística y el trabajo minero en las provincias costeras, así como grandes masas de mano de obra esclava...⁶⁶

No obstante la posterior caída del Imperio Romano, la institución de la esclavitud persistió en forma ininterrumpida y si bien disminuyó con la aparición del sistema de servidumbre de la gleba, característico de la Edad Media, adquiere nuevos matices bajo el derecho romano-visigodo, ahora con una crueldad y rigor inusitados. Como ejemplo de lo anterior está el *Liber Iudiciorum* o Libro de los Jueces, conocido también como Fuero Juzgo, expedido tal vez en el año 645. En este código visigodo se encuentran, entre otras, las siguientes disposiciones en materia de esclavitud:

- a) Pena de esclavitud para la hija y su amante en caso de casarse contra la voluntad de su padre.
- b) Pena de esclavitud para la mujer casada y su nuevo esposo, en caso de que, creyendo muerto al primer marido, se desposaran.
- c) Pena de esclavitud para la mujer en caso de adulterio probado.
- d) Pena de esclavitud para el médico que mediante una sangría mal aplicada a un paciente libre le provocara la muerte.
- e) Obligación de las poblaciones, bajo pena de azotes, de averiguar de todo viajero desconocido si se trata de un esclavo fugitivo, permitiendo el uso de tortura sobre aquél con fines indagatorios.

⁶⁶ GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando y GONZÁLEZ VESGA, José. *Breve historia de España*. tomo I. Madrid, Altaya, 1995, p. 95.

- f) Esclavitud como conmutación de la pena de muerte aplicada a los judíos por la práctica ilícita de sus ritos mosaicos;
- g) Potestad del dueño de limitar la libre contratación del esclavo manumitido, para salvaguardar la integridad de su patrimonio, cuyos bienes podría eventualmente heredar el antiguo señor en caso de muerte del liberto sin herederos.⁶⁷

La Iglesia tampoco era ajena a la esclavitud, como lo demuestran ciertos cánones aprobados en el XVI Concilio de Toledo del año 693. El canon V estatuyó que sólo tendrían sacerdote propio aquellas iglesias que contaran por lo menos con 10 esclavos y las que no los tuvieran deberían agregarse a otras iglesias. De igual modo, en su canon LXVII prohibía a los clérigos liberar esclavos pertenecientes a la Iglesia y sancionaba con nulidad la libertad concedida en desacato a esta orden disponiendo que:

...semejantes libertos serán reclamados por el obispo sucesor, y sin oposición alguna adjudicados al derecho de la iglesia; porque no fue la equidad quien les manumitió, sino la maldad.⁶⁸

Las principales causas de esclavitud entre los visigodos eran tres: la guerra, las penas y la venta por pobreza. Si bien no es posible señalar con exactitud el número de esclavos, se deduce, por las referencias legales y el rigor que envuelven sus disposiciones, que fue importante, pues sólo así se puede explicar la necesidad de un mayor control, como lo plasman estas leyes, aunado a que existen referencias históricas sobre el tráfico de esclavos desde la España visigoda hacia

⁶⁷ “España Visigoda: Los esclavos en la legislación del Fuero Juzgo (ley que unificó las de godos e hispanorromanos)”, Centre d’estudis, debats i tertulies, en <http://www.cedt.org>, accesada el 01/05/2000.

⁶⁸ “España Visigoda: Los Concilios de Toledo sobre los esclavos de la Iglesia y sobre la esclavitud y los judíos”, Centre d’estudis, debats i tertulies, en <http://www.cedt.org>, accesada el 01/05/2000.

otras partes de Europa y el Norte de África. Un hecho notable, que *incidió de forma importantísima* en la subsistencia de la esclavitud y su tráfico, no sólo en España sino también en buena parte de Europa, fue la expansión musulmana por el Medio Oriente y el África Mediterránea que motivó la colisión de estas dos grandes civilizaciones, cuyas víctimas, en ambos bandos, eran esclavizadas.⁶⁹ Sin embargo, fue en España donde este contacto *impactó en mayor medida, debido a que quedó establecida, desde el siglo VIII, una vecindad territorial entre musulmanes y cristianos, con la particularidad de que la musulmana era una sociedad abiertamente esclavista.* Por lo tanto, floreció el tráfico de esclavos por toda la cuenca del Mediterráneo, e incluyó hombres y mujeres de distintas razas y nacionalidades: bereberes, turcos, sudaneses, bizantinos, circasianos, griegos, armenios, florentinos, etc.⁷⁰ Sin distinción, todos eran presa de traficantes musulmanes y cristianos; entre estos últimos destacaban los catalanes, genoveses y venecianos.⁷¹

⁶⁹ Producto de esta colisión entre musulmanes y cristianos fueron las cruzadas, cuya organización era aprobada por el Romano Pontífice a través de bulas. Mediante éstas se legitimaba no sólo la conquista y esclavitud de los infieles, sino la promoción y financiamiento público de la empresa misma, a través de la venta de las apreciadas indulgencias que conferían las “bulas de cruzada”.

⁷⁰ Respecto a estos últimos, fue el mismo papa Gregorio XI, y no los musulmanes, quien procuró y fomentó su esclavitud, pues habiendo sido excomulgados ordenó, además, que se les esclavizara dondequiera que se les hallara. DE KAY, Drake, *Op. cit.*, p. 88b.

⁷¹ Los musulmanes ocupaban a sus esclavos en actividades muy variadas: como sirvientes domésticos, agentes de negocios, eunucos, concubinas, en labores industriales y agrícolas, e incluso como soldados, tal es el caso de los mamelucos y los jenizaros. Respecto a estos últimos, los turcos crearon una institución llamada *devchirmé*, cosecha o recolección, por medio de la cual exigían en forma periódica a los pueblos sojuzgados, en calidad de tributo, la entrega de miles de infantes para ser esclavizados y convertidos al Islam. La mayoría de estos niños procedía de países eslavos, sobre todo Albania, Servia, Bosnia, Bulgaria, y Hungría. Los menores eran seleccionados y los más aptos eran entrenados para convertirse en los aguerridos jenizaros, célebre cuerpo militar al servicio del sultán. No es de extrañar que fuera un jenizaro polaco, Safaler, quien entregara al sultán la cabeza del último emperador de Bizancio, Constantino Paleólogo, recibiendo en recompensa el gobierno de Aydin, en Anatolia, y parte de los 60 000 esclavos hechos en la toma de Constantinopla. CONRAD, Philippe, “Los jenizaros”, en VANNER, Dominique, MORREAU, Jean Jacques, CONRAD, Philippe, JACOMET, Arnaud, PIVERD, Jean, *Los grandes cuerpos militares del pasado*, Barcelona, A.T.E., 1980, pp. 85-163.

2.1. ORIGEN DE LA ESCLAVITUD NEGRA EN ESPAÑA

La introducción de esclavos de raza negra en España surgió derivada del contacto con los reinos musulmanes establecidos en la península, pues la expansión del Islam había entrado en contacto terrestre con los pueblos negros de las regiones africanas allende el Sahara y, desde entonces tuvo lugar el tráfico de negros, el cual se realizaba a través de penosos y largos viajes en caravanas que cruzaban el extenso desierto hasta las regiones de los actuales Sudán, Senegal, Chad y Mali, lugares donde se obtenía la preciada carga humana para abastecer la floreciente demanda de esclavos del mundo islámico.

Los negros llegaban a estas regiones procedentes de las tierras del Senegal y Níger a donde se adentraban los comerciantes moros a través de las rutas caravaneras. En las ciudades de Ualata, Kumbi, Tombuctú, Djenmé, Gao y otras hay grandes mercados que son puntos de confluencia de árabes y negros y lugar de intercambio de sus productos. Los primeros se llevan fundamentalmente esclavos, oro y especias después de dejar telas, sal y metalurgia. Partiendo de estos puntos, las pistas llevan hacia varios sitios del Mediterráneo. La ruta occidental, la que más nos interesa, partía de Niani y Giaru y, por Audaghost, subía hasta Fez pasando por Nouz y Marrakech. Estas rutas habían sido el único punto de unión entre el África negra y el Mediterráneo hasta que los portugueses abrieron la vía atlántica y poco a poco, lo fundamental del comercio se fue desviando hacia los puertos, pero los moros siguieron con su tradicional sistema. A esto se debió que los españoles siempre tuvieran en Berbería, a lo largo del siglo XVI, un aprovisionamiento seguro de esclavos negros.⁷²

Es penoso observar que estas execrables prácticas esclavistas, que el mundo occidental creía extirpadas desde antaño, han resurgido en lugares como el Sudán, con una terrible experiencia histórica de

⁷² CORTÉS LÓPEZ, José Luis, *La esclavitud negra en la España peninsular del siglo XVI*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1989, p. 43.

explotación. Un informe reciente de la ONU revela sin ambages el escandaloso renacimiento de la esclavitud ya en pleno siglo XXI.⁷³

⁷³ El 12 de marzo de 1999 la UNICEF, en un comunicado de prensa fechado en Ginebra, denunció, a través de Carol Bellamy, directora ejecutiva, lo siguiente: “La guerra civil en el Sudán, que ha costado la vida de dos millones de personas en más de 16 años de lucha y ha desplazado a cuatro millones de personas, utiliza una gama de prácticas grotescas, incluida la esclavitud... En respuesta a las numerosas atrocidades cometidas, varios grupos que reciben financiamiento del sector privado se han comprometido en un esfuerzo bien intencionado destinado a comprar la libertad individual de los esclavos. Ciertamente, los esfuerzos para erradicar el comercio de esclavos (definido en la Convención sobre la esclavitud como todo acto que abarca la captura, adquisición o utilización de una persona con la intención de reducirlo a la esclavitud) deben mantenerse hasta que se logre eliminar esta práctica abominable. Aunque la UNICEF comprende los instintos humanitarios de los escolares de los Estados Unidos y otros países, que les compelen a adquirir la libertad de los esclavos, la cruda verdad es que estos esfuerzos no van a servir para erradicar la esclavitud de seres humanos. La Convención sobre Derechos del Niño obliga a los gobiernos a prevenir el secuestro, la venta o el tráfico de niños por cualquier motivo y en cualquier forma y exhorta a la UNICEF a que apoye a los gobiernos en estos esfuerzos. Como cuestión de principios, la UNICEF no se compromete o alienta la venta y compra de seres humanos. Está claro que la práctica de pagar por la liberación de niños y mujeres esclavos no aborda las causas subyacentes de la esclavitud en el Sudán; la guerra civil permanente y la criminalidad que se deriva de esta situación. Hasta que no se confronten estos problemas básicos, no puede haber una solución duradera. Para hacer retroceder y finalmente eliminar la esclavitud en el Sudán, la UNICEF cree que el esfuerzo principal debería ser reclamar la ayuda de las partes en guerra y terminar el conflicto armado y todas sus prácticas. La UNICEF acoge con beneplácito que el Consejo Asesor sobre Derechos Humanos de la República del Sudán haya solicitado nuestra asistencia para abordar el problema de la esclavitud. Aunque la UNICEF agradece una vez más la voluntad declarada del gobierno del Sudán para enfrentarse a la cuestión de la esclavitud en este país, es necesario señalar que varias iniciativas realizadas hasta la fecha han resultado insatisfactorias. Ahora que hay pruebas irrefutables de la existencia de un comercio de esclavos en el Sudán, la UNICEF confía en poder cooperar de forma eficaz con el gobierno del Sudán, y otros miembros interesados de la comunidad internacional –sobre todo la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) que se ha preocupado considerablemente por este tema– para lograr las siguientes metas específicas: un firme compromiso de todos aquellos directa o indirectamente responsables para eliminar la esclavitud en el Sudán; libertad de movimiento para los verificadores internacionales; apoyo completo a los programas de recuperación, rastreo, y reunificación y, un plan y provisión específicos de acceso libre para poder reunir documentación sobre todas las fases de un completo esfuerzo por erradicar el comercio de esclavos, liberar a sus víctimas y reunirlos con sus comunidades y sus familias... La comunidad internacional debería prepararse para colaborar en el logro de la paz en Sudán y para abordar la tarea de reconstrucción y desarrollo que necesita una comunidad afectada por la esclavitud” UNICEF. Información, noticias. “Hay que erradicar el comercio de esclavos en el Sudán.

...Los musulmanes les llamaban 'abid (plural de abd =esclavo) o sudán, término que designaba su origen, el sur del Sahara, en Bilad al Sudán, literalmente la tierra de los negros. En esta región, el cinturón sudánico de sábanas herbáceas se extendía hacia el oriente, desde el océano Atlántico hasta las tierras altas de Etiopía. Los norteafricanos traían negros esclavos en caravanas comerciales a través del desierto hasta el norte de Africa, y los vendían, entre otros lugares, en España...⁷⁴

A finales del siglo XVI la principal fuente de abastecimiento de esclavos, tanto blancos como negros, fue el África Menor (Berbería), donde los esclavos se podían adquirir de diversas formas: por venta o rescate, salteos o cabalgadas, piratería, y mediante los continuos combates, terrestres y marítimos, en que todos los sobrevivientes vencidos formaban parte del botín de guerra, pues los prisioneros que no podían pagar el precio de su rescate eran vendidos como esclavos.⁷⁵

Los españoles no pudieron incursionar en forma directa en la explotación esclavista en gran escala, debido al monopolio que ejercían sobre ella los portugueses, quienes se habían adueñado de la ruta del África negra. Por el Tratado de Alcacovas, firmado entre los Reyes Católicos y Alfonso V de Portugal en 1479, Castilla había afirmado sus derechos sobre las Islas Canarias, pero había reconocido a cambio los derechos portugueses sobre los archipiélagos

dice la UNICEF", en <http://ux641a12.unicef.org/spanish/newslist/99pr09sp.htm>, accesada el 08/01/2000.

⁷⁴ PHILLIPS, William D. Jr., *Op. cit.*, p. 96.

⁷⁵ En el reparto del botín efectuado tras la célebre batalla de Lepanto, correspondió al rey español tan sólo en esclavos 3 600 turcos. Era tan frecuente el aprisionamiento de cristianos que fueron fundadas diversas órdenes religiosas con el exclusivo propósito de redimir cautivos mediante el pago de sus rescates. Así fueron creadas la Orden de la Santísima Trinidad, en Francia, y la Orden de Santa María de la Merced para la Redención de Cautivos, en España, cuyos estatutos fueron aprobados en 1235 por Gregorio XI. Esta orden se propagó con mucho éxito por Europa y América; basta ver las magníficas iglesias y conventos que legaron en México. OLMEDO, Daniel, "Redención de cautivos", en *Enciclopedia de México*, tomo 11, México, Editorial Enciclopedia de México, 1977, pp. 76-79.

de Madera, Azores, Cabo Verde y la ruta a Guinea, con lo que renunció a cualquier explotación sobre la mayor parte de la costa atlántica africana, razón por la cual España jamás figuró como potencia negrera. Para salvaguardar sus derechos, los monarcas lusitanos declararon que toda navegación efectuada sin licencia real por debajo del cabo Bojador, ubicado al sur de las Canarias, en el actual Sahara Occidental, se consideraría como pirática. Así, el mencionado cabo marcó el límite septentrional de las posesiones portuguesas.

...Para procurarse esclavos, los castellanos organizaban cabalgadas partiendo de las Canarias, desembarcaban por toda la costa africana al norte del cabo Bojador y por la fuerza se hacían con cautivos y ganado. Lobo Carrera encontró registrados 154 ataques procedentes del este de Canarias durante el siglo XVI; el mayor número de ellos (87) partió de la isla Lanzarote, seguido de 59 más procedentes de Gran Canaria... En ocasiones, los atacantes adquirían esclavos negros directamente, pero en otras, se llevaba a cabo un proceso más complicado... A menudo sucedía que los cautivos musulmanes que podían hacerlo negociaban sus propios rescates y era frecuente que los pagaran con un número variable de esclavos negros...⁷⁶

Como se puede apreciar, el camino de África quedó en manos exclusivas de los portugueses, quienes de inmediato supieron aprovechar sus ventajas comerciales y explotaron las riquezas naturales del continente negro, con sus ricas minas y, por supuesto, la captura de sus numerosos habitantes.

Es [Portugal], sin duda ninguna, el lugar de suministro de esclavos más fuerte del siglo XVI. Era natural ya que, por el mencionado Tratado de Alcacovas, los portugueses tenían el monopolio de la trata de Guinea y la red de distribución de

⁷⁶ PHILLIPS, William D. Jr., *Op. cit.*, pp 153-154.

negros en España estaba, en cierta medida, controlada por ellos. Los centros de recepción de esclavos de Lisboa, Viana, Lagos y otros eran también lugares de partida para satisfacer las demandas del resto peninsular y de América. Ciertas ciudades portuguesas, según testimonios de la época, parecían más bien africanas por la cantidad de negros que en ellas había.⁷⁷

2.2. EL TRÁFICO TRASATLÁNTICO

En 1415, con la conquista de Ceuta, los lusitanos iniciaron la era de los grandes descubrimientos geográficos. Aislada del Mediterráneo, donde reinaban las grandes ciudades italianas que habían monopolizado el comercio con oriente, Portugal aprovechó su envidiable ubicación geográfica, que la pone a las puertas de una ruta comercial directa hacia las indias orientales, y superó una tradición impregnada de prejuicios que había considerado impracticable la ruta atlántica.⁷⁸ Libre de los obstáculos que empezaban a oponer los turcos en el Mediterráneo, y sin competidores serios, salvo Castilla, África se tornó pronto en su zona natural de expansión, cuya exploración y circunnavegación era paso obligado hacia un botín mayor, las indias orientales, con sus proverbiales riquezas.

Algunos han señalado que la expansión portuguesa obedeció en un principio a móviles de cruzada religiosa, patrocinados por la Orden de Cristo, lo cierto es que pronto se tradujeron en indudables provechos mercantiles y, como era costumbre en la época, se acudió al Pontífice para dar a la conquista realizada los benéficos tintes de cruzada. Con la intervención del Papa, quien a la vez afianzaba ciertas doctrinas teocráticas, se legitimaba lo hecho, se obtenía el beneplácito para conquistas futuras y, muy importante, se sancionaba frente a terceros la exclusividad de los privilegios obtenidos por la Corona lusitana. Portugal obtiene en 1418 su primera bula de cruzada para el

⁷⁷ CORTÉS LÓPEZ, José Luis, Op. cit. p. 45.

⁷⁸ RODRÍGUEZ TORÍZ, Raymundo y NERECÁN HERNÁNDEZ, Santos (coordinación general), *Grandes descubridores y conquistadores*, tomo 5, México, UTEHA, 1985, p. 636.

occidente africano llamada *Rex in regnum*, y pronto la concesión de otras se multiplica, lo que ocasiona serios conflictos con el reino de Castilla.⁷⁹ Las islas Azores, Madeira, Cabo Verde, Bisagos, etc., se integran con rapidez a las conquistas lusitanas, mientras que los navegantes continúan la exploración del litoral africano y bautizan la geografía con nombres portugueses que todavía subsisten. En 1498 Vasco de Gama alcanza la India; Álvarez Cabral funda en 1513 la primera colonia europea en Malasia; ese mismo año alcanzan China y, en 1542, el Japón. Portugal se había convertido en la primera potencia colonial de los tiempos modernos.

La *Dum diversas* concedió a Alfonso V la autorización –facultas– de atacar, conquistar y someter a los sarracenos, paganos y otros infieles enemigos de Cristo; apoderarse de sus territorios y de sus bienes, someterlos a perpetua servidumbre y transmitir territorios y bienes a sus sucesores. Pidió el papa al rey –*rogamus, requirimus, et hortamur attente*– que consagrara sus esfuerzos a tal empresa. Concedió indulgencia plenaria –*plenariam remissionem*– al rey y a todos los que le acompañaren cada vez que hiciese guerra a los infieles y una sola vez –*in articulo mortis*– a los que enviasen combatientes o diesen ayuda pecuniaria... Bajo un punto de vista jurídico se trata de una autorización y de una exhortación apostólica a emprender una guerra justa...⁸⁰

Autorizada la guerra justa, su consecuencia natural era la licitud del cautiverio, y en éste se vio desde el principio un fabuloso medio para el enriquecimiento personal y el financiamiento de nuevas exploraciones que se hacían “*por celo de servir a Dios y traer a los infieles a su cognoscimiento, puesto que no guardaban los debidos medios*”. Se calcula que para la época en que Colón salió en su primera expedición al Atlántico, el número de esclavos negros llevados a Europa ya pasaba de 25 000.⁸¹

⁷⁹ CASTAÑEDA DELGADO, Paulino, *Op. cit.*, pp. 285-287.

⁸⁰ *Ibidem*, 298-299.

⁸¹ FOGEL, Robert William y ENGERMAN, Stanley L., *Tiempo en la cruz. La economía esclavista de los Estados Unidos* (trad. Arturo Firpo), México, Siglo XXI, 1981, p. 11.

Los marinos del príncipe Enrique de Portugal fueron los primeros europeos que trajeron consigo negros como esclavos y mercancía humana. Un viejo cronista, Azurara, describe en la "Conquista de Guinea" por primera vez una subasta de personas que por lo demás le parece totalmente justificada y que relata con estas palabras: "La angustia de los prisioneros sube hasta el máximo cuando llega el momento de la separación, cuando los hijos han de ser separados de sus padres, las mujeres de sus maridos, los hermanos de sus hermanos... Todos querían quedarse donde les ha empujado su suerte. Padres e hijos que han sido traídos por distintos caminos querrían con todas sus fuerzas reunirse. Las madres querían sujetar a sus hijos con los brazos y se arrojaban al suelo para protegerlos contra el cuerpo sin importarles las violencias que se hicieran contra sus propias personas, empeñadas únicamente en conservar a sus hijos. El príncipe (Enrique el Navegante) se encontraba allí sobre un magnífico caballo con su séquito y repartía sus regalos. Entregó a la subasta las cuarenta y seis almas que le habían correspondido como quinta parte..." Y Azurara sigue escribiendo: "A partir de entonces el entusiasmo fue creciendo cada vez más a medida que se veía cómo las casas de los otros se llenaban de esclavos y cómo aumentaban sus propiedades. Y nuestro Señor y Dios, con el deseo de recompensarles (a los portugueses) todo el trabajo que habían hecho a su servicio, les concedía como prisioneros —a hombres, mujeres y niños— el número de 165 personas..."⁸²

Paralelo a este empuje explorador, se inició la colonización de las islas de la costa atlántica africana, y se introdujo en ellas con notable éxito y rentabilidad un cultivo muy codiciado en el Mediterráneo: la caña de azúcar.⁸³ El cultivo de la caña de azúcar primero se introdujo en España con el emir omeya Abd ar Rahman I, en el siglo VIII, sobre

⁸² GÖRLICH, Ernst J., *Historia del mundo*, Barcelona, Ediciones Martínez Roca, 1972, p. 306.

⁸³ El cultivo de la caña de azúcar se extendió por las islas atlánticas con inusitada rapidez. La Orden de Cristo, cuyo gran maestre era el príncipe Enrique el Navegante, pudo colectar casi de inmediato 60 000 arrobas de azúcar tan sólo por concepto de derechos. RODRÍGUEZ TORÍZ, Raymundo et al., tomo 5, *Op. cit.*, p. 639.

todo en la región de Valencia, pero la gran expansión del cultivo se produjo a finales de la Edad Media.⁸⁴ La producción de azúcar pronto se transformó en un claro detonador de la expansión esclavista y el tráfico negrero.

Las plantaciones de azúcar fueron el motor de una enorme y creciente demanda europea de esclavos. Esta demanda, junto con las nuevas reservas [de esclavos], significó un cambio sustancial para la institución de la esclavitud. Los esclavos negros se volvieron los más numerosos en las zonas coloniales europeas del Atlántico.

Las plantaciones de azúcar que castellanos y portugueses establecieron en las islas del Atlántico durante el siglo XV fueron los prototipos de las empresas del Nuevo Mundo que comenzaron a funcionar en el siglo XVI... Fue en las islas atlánticas donde se fundieron los tres elementos, a saber: grandes explotaciones agrarias; una cosecha para vender en los florecientes mercados de Europa, y el apoyo casi exclusivo del trabajo esclavo. El tercer elemento –depender totalmente de esta mano de obra– era nuevo. Dado que los tres elementos se unieron por primera vez en Madeira –la principal de las islas de este nombre–, fue el nexo entre la producción mediterránea de azúcar y el sistema de plantación en América.⁸⁵

La explotación de los recursos minerales del Nuevo Continente junto con la introducción exitosa de nuevos cultivos potenciaron en forma geométrica la esclavitud negra, pues la población nativa amerindia demostró ser inadecuada para el duro trabajo requerido en las minas y plantaciones. Se estableció un comercio intercontinental triangular, en el cual Europa proporcionaba la transportación en naves, África la mercancía humana y América los productos minerales y cultivos que necesitaba el mercado. Los imperios británico, francés y español se cimentaron sobre la base de la mano de obra esclava.⁸⁶

⁸⁴ PHILLIPS, William D. Jr., *Op. cit.*, pp. 130-131.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 146.

⁸⁶ LICHTHEIM, George, *El imperialismo*, Barcelona, Altaya, 1991, p. 58.

La mano de obra esclava era la solución al problema colonial una vez que el indio sucumbió a consecuencia del exceso de trabajo o resultó refractario desde el punto de vista del hombre blanco. Dada la presencia de un suelo fértil y de cultivos como el azúcar y el tabaco, la mano de obra servil resultaba económica... El negro ocupó el lugar del indio cuando éste desapareció o demostró de algún otro modo no estar adaptado a la función que le asignaba un sistema de trabajo forzado. Porque el esclavo indio era ineficiente, incluso si lograba de algún modo seguir vivo. Los españoles pronto descubrieron que un negro valía por cuatro indios...⁸⁷

Mediante tres sistemas (licencias, asientos y capitulaciones) se introdujeron en la América española los esclavos africanos, como se verá más adelante. Para abastecer esta creciente demanda, se estableció todo un sistema de factorías de distintas nacionalidades que controlaban y competían entre sí a lo largo del litoral africano; las luchas europeas también tenían repercusiones en el tráfico negrero. Se erigieron múltiples fortalezas, las cuales contaban, además de fuerza militar, con administradores, fiscales, notarios, contadores, almacenistas y hasta clérigos.

Para evitar los conflictos entre hombres de negocios de diferentes países europeos que practicaban la trata, se repartieron África por regiones o sectores, y cada país se apropió de una. Mientras tanto, los holandeses se habían implantado sólidamente por todas partes. Francia con su compañía francesa de las Indias, se reservaba el monopolio de la trata entre Mauritania y Sierra Leona. En la actual Costa de Marfil, los holandeses dominaban el tráfico de negros, con Costa de Oro como principal centro de Trata. En esta costa se alineaban veintitrés fuertes; trece holandeses, nueve ingleses y uno danés. Los franceses estaban excluidos de esta zona. El segundo gran centro de la trata era la Costa de los Esclavos, que se corresponde con Ghana, Togo y Dahomey...⁸⁸

⁸⁷ Idem.

⁸⁸ MEYER, Jean, *Esclavos y negreros*, Madrid, 1989, pp. 35-36.

A estas fortalezas arribaban barcos procedentes del Havre, Bristol, Lisboa, Amsterdam, Copenhague y otras ciudades, para después iniciar las negociaciones de adquisición con los reyezuelos locales a quienes no importaba vender a sus propios súbditos por las más insignificantes fruslerías.⁸⁹ Algunos autores han señalado la pérfida complicidad que tuvieron muchos de estos gobernantes africanos en el tráfico de su propia raza y que derivó en la efímera prosperidad de algunos reinos negros; sin embargo, algunos monarcas, como el rey Alfonso del Congo, en carta dirigida en 1527 a Juan II de Portugal, sí condenaron con severidad el tráfico que azotaba a sus reinos:

No es para nosotros la menor desgracia la causada por esos mercaderes que, cada día, nos arrebatan a nuestros compatriotas, a los niños del país, hijos de nuestra nobleza, de nuestros sujetos y de nuestros parientes para venderlos. Todo nuestro país se despuebla. Es nuestra voluntad que no haya en mis reinos comercio de esclavos ni lugar por donde puedan salir...⁹⁰

Se concentraba a los negros en las fortalezas mientras se aprovisionaba el barco y se acomodaba en sus bodegas la carga

⁸⁹ El buque negrero "Santiago", que logró retornar con 73 esclavos y 28 esclavas, llevaba los siguientes productos para el rescate:

- 1 600 codos de telas rojas y amarillas,
- 2 345 manillas de latón,
- 1,5 quintales de "Alaquecas" (águas rojas),
- 10 000 perlas de cristal,
- 204 paquetes de "matamungo",
- 15 bacías de barbero,
- 357 varas de paño,
- 17 000 ojos de pez,
- 12 docenas de cascabeles,
- 10 barras de estaño,
- 24 mantas de alentejo,
- 1 240 brazaletes de estaño,
- 8 varas de estopa de cáñamo para sacos.

(codo es una medida equivalente a 48 cm; la vara equivale a 1 m, matamungo sería algo para hacer collares al igual que los ojos de pez). De todas estas baratijas quedaban azorados los negros y vendían a sus paisanos por ellas. CORTÉS LÓPEZ, José Luis. *Op cit.* p 166

⁹⁰ PAIVA MANSO, *Historia del Congo, Documentos*, Lisboa, 1877, en *Ibidem*, p. 163.

humana. Impresiona en verdad observar los grabados en los que se ilustra al detalle la forma en la cual debían acomodarse hombres, mujeres y niños en los almacenes de la nave, para maximizar el espacio de carga disponible. Olaudah Equiano (1745-1797), natural de Biafra y uno de tantos esclavos arrancados de su patria para ser enviado a Barbados y que después obtuvo su libertad y cierto nivel social, hace el siguiente relato de su experiencia en un buque negrero:

...The closeness of the place and the heat of the climate, added to the number in the ship, which was so crowded that each had scarcely room to turn himself, almost suffocated us. This produced copious perspirations, so that the air soon became unfit for respiration from a variety of loathsome smells, and brought on a sickness among the slaves, of which many died, thus falling victims to then improvident avarice, as I may call it, of their purchasers. This wretched situation was again aggravated by the galling of the chains, now become insupportable, and the filth of the necessary tubs, into which the children often fell and were almost suffocated. The shrieks of the women and the groans of the dying rendered the whole scene of horror almost inconceivable...⁹¹

Para el siglo XVIII, desde Cabo Verde hasta Luanda se contaban más de 40 factorías, de ellas, 10 eran inglesas, 15 holandesas, 4 portuguesas y 4 danesas. La propia reina Isabel de Inglaterra participó de las pingües ganancias del tráfico, ya que era accionista del buque negrero *Jesus of Lübeck*.⁹²

⁹¹ Lo cerrado del lugar y el calor del clima, añadidos al número en la nave, la cual estaba tan abarrotada que cada cual apenas tenía espacio para voltearse, casi nos sofocaba. Esto producía abundantes exhalaciones, lo que hacía que el aire pronto se volviera inadecuado para respirar por la variedad de nauseabundos olores, trayendo la enfermedad entre los esclavos, de la cual muchos murieron, cayendo víctimas de la incauta avaricia, como puede llamarse, de sus compradores. Esta miserable situación era agravada por las llagas ocasionadas por las cadenas, ahora insufribles, y la inmundicia de los necesarios desagües, en los que a menudo caían los niños y casi se ahogaban. Los gemidos de las mujeres y los lamentos de los moribundos aportaban al escenario un horror casi inconcebible... EVERETT, Susanne, *The slaves*, Nueva York, G.P. Putman's Sons, 1978, p. 57.

⁹² GÖRLICH, Ernst J., *Op. cit.*, p. 357.

El primer envío de negros a América se efectuó en 1502, el cual desembarcó en Santo Domingo. En México, los primeros negros que llegaron eran ladinos, provenientes de las Antillas y bajo la custodia de sus amos conquistadores. Al menos 6 negros acompañaban a Cortés en la conquista, y en 1542 el marqués del Valle celebró en Valladolid un contrato con el negrero Lomelín para conducir 500 negros a las haciendas del marquesado, mismos que debían ser bozales de Cabo Verde; se pactó su entrega en Veracruz a razón de 76 ducados la pieza.⁹³ En la Nueva España, Veracruz y Campeche fueron los puertos de introducción y control del tráfico negrero, reportándose un gran contrabando de esclavos.⁹⁴

Los esclavos recibían el sacramento del bautismo en masa y sin instrucción religiosa, ya fuera a la salida de la factoría africana, donde también el capitán negrero les herraba con su marca, o a su llegada a los puertos americanos. Su nombre cristiano les era repetido varias veces y entregado por escrito en un pequeño papel para que lo conservaran. Llegados a los puertos de destino eran retenidos durante 12 doce días por los capitanes negreros antes de entregarlos al factor representante del asentista, durante este tiempo un médico revisaba a los pasajeros, a quienes se alimentaba y refrescaba en la mejor forma, preparándolos para su venta en el mercado. De manera adicional se les imprimía en el cuerpo el *calimbo de fuego* con el monograma del asentista y tras su venta, un tercer herraje les era impuesto; a los hombres por lo regular en el rostro, espalda o muslos, mientras que a las mujeres en los senos.

⁹³ AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *Obra antropológica II. La población negra de México*, México, FCE, 1989, p. 22.

⁹⁴ Las visitas de los buques negreros a las costas de Campeche se prolongaron hasta muy avanzado el siglo XIX, no obstante estar penada con la muerte dicha actividad. Así lo denunció el enviado especial del gobierno federal a Yucatán, general Juan Suárez y Navarro, en su informe fechado el 12 de abril de 1861, mismo que se abordará después. SUÁREZ Y NAVARRO, Juan, "Informe sobre las causas y carácter de los frecuentes cambios políticos ocurridos en el estado de Yucatán...", en RODRÍGUEZ PIÑA, Javier (prólogo), *La guerra de castas, Testimonios de Justo Sierra O'Reilly y Juan Suárez y Navarro*, México, CONACULTA, 1993.

Las marcas usadas en un principio son cruces y jesusos, queriendo indicar con esos calimbo que el esclavo se ha convertido al cristianismo. Posteriormente se acostumbran letras griegas y romanas, clavos, estrellas y diversas figuras, hasta que se opta por el monograma de los capitanes negreros. Estos calimbo son los que más abundan en las cartas compra-venta realizadas en el siglo XVI... Increíble parece que en el rostro de un esclavo pudieran ponerse letreros completos; sin embargo, en los inventarios de la esclavonía del Hospital de Jesús abundan anotaciones como las siguientes: 'Juan de Soria, mulato esclavo de su señoría, con un letrero en el rostro que dice 'El Marqués, de edad treinta y ocho años pocos más o menos, carpintero'. Otro negro nombrado Antón, Mozambique, con un letrero en el rostro que dice 'Marqués del Valle, de edad cuarenta años, bizco que mete un ojo en otro, huidor, con una toba'. (AGN. Hospital de Jesús. 295.136).

En una información inquisitorial uno de los testigos dice: "que el dicho don Gaspar de Rivadeneira (dueño de la inmensa hacienda de la Estanzuela en las tierras bajas de la hoya del Papaloapan) hizo llamar a un cirujano y ordenó al declarante que herrasen al dicho Juan Leiva en la cara y le pusiesen un letrero que dijese Soy de doña Francisca Carrillo de Peralta, y en efecto se le puso". (AGN. Inquisición. 353.22).⁹⁵

Exhibidos en los mercados de entrada, los interesados en su adquisición acudían en forma personal, o enviaban apoderados con el encargo de adquirir cierto número, pues los traficantes del interior no ofrecían mucha seguridad ya que podían vender esclavos fugitivos o robados.⁹⁶ Se conoce el nombre de algunos de estos traficantes

⁹⁵ AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *Obra antropológica XVI, El negro esclavo en Nueva España*, México, FCE, 1994, pp. 42-43.

⁹⁶ La doctora Ivonne Mijares Ramírez da a conocer los autos de un curioso proceso seguido en 1600, por la venta múltiple de un esclavo a quien se embargó judicialmente depositándolo en la cárcel, como medida precautoria, mientras se resolvía el proceso. "Proceso judicial de Alonso Sánchez contra Juan Páez sobre que entregue a Pedro, negro",

viajeros como Pedro de la Puerta y Alonso Barahona, ambos del siglo XVI, quienes llevaban esclavos a Colima para su venta, o Jerónimo García Aceves y Juan Alonso, quienes vendían esclavos en la ciudad de México.⁹⁷

Por último, la Iglesia si bien toleraba la esclavitud y ella misma era celosa poseedora de esclavos, condenó el tráfico negrero desde finales del siglo XVII, y por medio de una bula expedida por Inocencio XI, el 17 de febrero de 1687, y a la que algunos han llamado la Carta de los Derechos de los Negros, proclamó lo siguiente:

...1°. No está permitido hacer prisioneros por la fuerza a negros o individuos de otros pueblos no civilizados; 2°. No está permitido vender, comprar o practicar ningún comercio con negros o individuos de otros países no civilizados que han sido hechos prisioneros por la fuerza; 3°. Si negros o individuos de otros países son vendidos juntamente con otros esclavos que legalmente se hallan en esclavitud, tampoco esta permitido comerciar con ellos; 4°. Todo aquel que compre a negros o a individuos de otros pueblos no civilizados tiene la obligación de informar de si pueden ser vendidos legalmente; 5°. Quien ha hecho prisionero por la fuerza a negros o individuos de otros pueblos no civilizados debe dejarlos en libertad; 6°. Los que contra derecho han apresado a negros o a individuos de otros pueblos no civilizados o los han tenido como esclavos están obligados a indemnizarles de los daños; 7°. No les está permitido a los propietarios de negros y otros esclavos ponerlos en peligro de muerte, herirlos, quemarlos, o matarlos; 8°. No esta permitido (a no ser en peligro de muerte) bautizar sin previa instrucción a negros y otros paganos que tengan uso de razón o dejar sin instrucción a los que ya están bautizados; 9°. Los propietarios de negros o de otros esclavos están obligados a impedirles que

en Anexo 1, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*, México, UNAM, 1997, pp. 237-245.

⁹⁷ REYES, Juan Carlos, "Negros y afroestizos en Colima, siglos XVI-XIX", en MARTÍNEZ MONTIEL, Luz María (coordinadora), *Presencia africana en México*, Op. cit., pp. 273-274.

vivan en concubinato; 10°. No está permitido hacer esclavos a prisioneros después del bautismo si la aprehensión se hizo ilegalmente; 11°. No está permitido comprar ni directa ni indirectamente negros a heréticos y retenerlos luego como esclavos; asimismo no está permitido venderlos a herejes (Cf. R. M. Wiltgen, *Gold Coast Mission History 1471-1880*, Techny, Illinois, 1956).⁹⁸

2.3. CAPITULACIONES, LICENCIAS Y ASIENTOS

Las capitulaciones eran contratos celebrados entre la Corona y un particular, en los cuales éste se comprometía a descubrir, conquistar o poblar alguna parte concreta de las islas o tierra firme, y el rey, por este acto de servicio, le concedía a cambio alguna gracia o merced. Uno de los puntos, que a partir de 1529 forman parte de esta merced, es el permiso para llevar cierto número de esclavos negros, exentos de impuestos, para que auxilien a los conquistadores o pobladores en sus faenas.⁹⁹

Al principio se había prohibido la entrada de esclavos a las Indias, pero pronto se revocó esta decisión, y a lo largo del siglo XVI, de las 75 capitulaciones celebradas con la Corona, 31 incluyen en sus textos la autorización para llevar esclavos. La primera vez que se menciona esta autorización es en la capitulación concertada con el licenciado Serrano para la colonización de la isla Guadalupe en 1520; a partir de 1529 se hace constante su inclusión y se definen puntos como su procedencia (de Castilla, Portugal, Cabo Verde, etc.), cantidad, porcentaje de sexos (mitad hombres y mitad hembras, o un tercio de hembras), exención total o parcial de impuestos, destino (sólo para poseerlos dentro de cierto territorio bajo pena de confiscación en beneficio de la Cámara del rey si fueran trasladados a otros sitios), y motivo de la concesión (para que sirvan como leñadores, en el beneficio de minas, operación de ingenios, servicio

⁹⁸ GÖRLICH, Ernst J., *Op. cit.*, pp. 356-357.

⁹⁹ CORTÉS LÓPEZ, José Luis, *Op. cit.*, p. 207.

TESIS DE LICENCIATURA

personal, marineros, etc.).¹⁰⁰ Enseguida se presenta una relación de estas capitulaciones elaborada por José Luis Cortés:¹⁰¹

CAPITULACIÓN	AÑO	NEGROS MERCED	INTRODUCCIÓN PREVIO PAGO
Licenciado Serrano	1520	Sin determinar	Sin determinar
Francisco de Pizarro	1529	50	-
Pedro de Heredia	1532	100	-
Pedro de Mendoza	1534	200	-
Felipe Gutiérrez	1534	100	-
Diego de Almagro	1534	100	-
Fernández de Lugo	1535	100	-
Joan Pacheco	1536	210	-
Juan Despes	1536	100	-
Hernando de Soto	1537	50	-
Gabriel de Socarrás	1537	50	-
Pedro de Alvarado	1538	150	-
Sebastián de Benalcázar	1540	100	-
Diego Gutiérrez	1540	100	-
Francisco Orellana	1544	8	-
Francisco de Meza	1546	6	-
Juan de Sanabria	1547	50	-
Diego de Vargas	1549	10	-
Menéndez de Avilés	1565	500	500
Jorge de Quintanilla	1565	150	-
Maraver de Silva	1568	500	300
Fernández de Serpa	1568	500	300
J. Ponce de León	1569	500	300
Ortiz de Zárate	1569	100	-
Antonio de Sepúlveda	1572	Sin determinar	Sin determinar
Diego de Artieda	1573	20	-
Alvaro de Mendaña	1574	20	180
Juan de Villoria	1574	20	200
Maraver de Silva	1574	20	-
Luis de Carvajal	1579	40	-
P. Ponce de León	1596	50	-
TOTAL		3,904	1,780

El sistema de licencias, obligatorio desde 1513, fue el primero instituido por la Corona para regular en mejor forma el ingreso cotidiano de esclavos al Nuevo Mundo. Mediante estas licencias se

¹⁰⁰ Ibidem, pp 209-215.

¹⁰¹ Ibidem, p. 210.

concedía permiso a colonizadores, funcionarios y especuladores para llevar esclavos a América, tanto ladinos como bozales.¹⁰²

Algunos de estos permisos se concedían para un número muy reducido de esclavos, como sucedía con los colonizadores y funcionarios reales, quienes los llevaban consigo más que nada como criados, en estos casos se les exentaba de impuestos; en otros, las licencias tenían claros fines de especulación y las autorizaciones podían ser por miles de esclavos. Estas licencias masivas significaron considerables ingresos para el erario público, pues toda transacción con esclavos estaba gravada y, aunado al costo de la licencia, había que pagar derechos adicionales de almojarifazgo y aduanilla por la introducción, salvo que en forma expresa se dispensaran.

El envío de negros a las Indias era asunto exclusivo de la Corona, quien, vez por vez, tenía que autorizar su entrada y las condiciones en que ésta se hacía; pagando lo estipulado, abonando sólo una parte o libre de impuestos. En principio, todo debía liquidarse en la Casa de Contratación aunque, más tarde, se autorizó el cobro de derechos en los puertos de entrada americanos... Fueron los alemanes y flamencos los que primero obtuvieron estos permisos en número elevado como atestiguan los casos de Lourent de Gouvenot (1518) que recibe 4 000, y los gentil hombres Ehinger y Seiler que, en 1518, adquirieron

¹⁰² Respecto a los negros ladinos, una cédula de 11 de mayo de 1526 estableció lo siguiente: "Ynformado el Rey de los perjuicios, que resultaban a la Ysla española, y demás de nuestras Yndias, passassen los ladinos de estos reynos, por ser peores, y de más malas costumbres, que no querían servirse de ellos, porque aconsejaban a los obedientes, se alzassen a los montes, y cometiessen otros delitos; mandó, que en adelante no pudiesen pasar, ni passasen a ninguna parte de las Indias, los que en estos reinos, o en el de Portugal huviessen estado un año, salvo los bozales, que nuevamente huviessen trahido de sus tierras, y fuessen sirviendo a los amos, que los hayan tenido, y criado con real licencia, y en otra manera sean confiscados". Cédula de 11 de mayo de 1526. Cedulaario tomo 8, fol. 247, n.º. 347. DE AYALA, Manuel Josef, tomo X, *Op. cit.*, p. 45.

Ese mismo año se prohíbe la importación de negros berberiscos y gelofes, los primeros por infectos de Mahoma y los segundos por raquíuticos. REDONDO, Brigido, "Negritud en Campeche. De la conquista a nuestros días", en MARTÍNEZ MONTIEL, Luz María (coordinadora), *Op. cit.*, p. 349.

idéntica cantidad. En el primer caso, Gouvenot vendió sus licencias a genoveses por 25 000 ducados...¹⁰³

Los permisos se multiplicaron con rapidez y en 1561 se contabilizaron más de 20 000. De éstos, los que tenían propósitos especulativos con frecuencia eran revendidos a otros traficantes, muchas veces extranjeros, flamencos, alemanes o genoveses, quienes carentes de una fuente directa de abastecimiento de esclavos lucraban aún más con la reventa en el mercado, en todo o en parte, de sus licencias o asociándose con negreros establecidos para realizar una explotación en forma directa. Amberes, después de Lisboa, se convirtió en el mayor centro esclavista de Europa, al que concurrían especuladores de todas las nacionalidades. Miembros del Consejo de Indias y de la Real hacienda integraron la Junta de Negros, comisión mixta encargada de regular el mercado negrero, disponiendo que la Casa de Contratación de Sevilla llevara un libro especial con la cuenta y cargo de los esclavos que pasaran a las Indias, ordenándose a los oficiales americanos que en los puertos de entrada se inspeccionaran los cargamentos y se confiscaran aquellos negros conducidos de manera ilegal o “descaminados”.

Hubo intentos por monopolizar estas licencias, como el acuerdo establecido entre el emperador y Hernando de Ochoa, quien se comprometió a suministrar 23 000 esclavos a razón de 8 ducados por cada licencia, sin embargo, fue denunciado por los teólogos por la inmoralidad que implicaba, no la trata, sino su monopolio. La Corona también utilizó las licencias como recompensas y medios de financiamiento; con ellas se llegó a costear las guerras en Europa, las obras palaciegas del Pardo y otros sitios, el pago del ejército y la liquidación a acreedores por préstamos forzosos. Se calcula que la venta directa de licencias suponía alrededor del 2.5% del total de ingresos de la hacienda real.¹⁰⁴

De esta manera, la licencia tenía un doble aspecto en su origen, el de merced real y el económico-fiscal, y pronto se transformó en los

¹⁰³ CORTÉS LÓPEZ, José Luis, *Op. cit.*, p. 57

¹⁰⁴ *Ibidem*, pp. 60-61.

llamados *asientos* por los fines de especulación en gran escala que comenzaron a adoptar las licencias.

Esta visión económica de la licencia es la que estará a la base del "asiento" y lo favorecerá como soporte legal de la trata de negros y de la introducción de los mismos en las Indias, dentro de un marco claramente contractual.¹⁰⁵

En 1580, las Coronas de España y Portugal se unifican bajo el mando de Felipe II, quien por lógica concede a sus nuevos súbditos la iniciativa en el suministro de esclavos para la América española con respeto para los métodos lusitanos. El sistema utilizado por Portugal era el de los "rendeiros" o "arrematadores", por medio del cual el monarca arrendaba determinadas zonas de África y concedía su explotación exclusiva durante cierto tiempo. Así, está el último arrendamiento a favor de Pedro de Sevilla y Antonio Méndez de Lamego para el Congo, Angola y Santo Tomé, vigente de 1587 a 1593.¹⁰⁶ Finalizado este término, el monarca español celebró el primer asiento válido con el empresario Pedro Gómez Reynel, quien en 1595 se comprometió a transportar 38 250 negros, a cambio 900 000 ducados, reservándose el rey el libre otorgamiento de 900 licencias durante la vigencia del asiento.¹⁰⁷

*"El asiento era un contrato hecho con propósitos de utilidad pública y para la administración de un servicio público, celebrado entre el gobierno español e individuos particulares".*¹⁰⁸ Este contrato tenía como objeto la introducción de un número determinado de esclavos durante cierto plazo y tenía la ventaja para los asentistas de ser

¹⁰⁵ *Ibíd.*, p. 207.

¹⁰⁶ *Ibíd.*, p. 57.

¹⁰⁷ *Idem.*

Este negrero tenía un representante en Veracruz llamado Francisco Gómez, encargado de controlar la llegada de naves negreras al mercado de ese puerto novohispano. AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *Obra antropológica. La población negra de México, Op. cit.*, p. 39.

¹⁰⁸ SCELLE, George, "The slave-trade in the spanish colonies [of] America: the asiento", *The american journal of international law*, vol 4, No. 3, en AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *Obra antropológica II. La población negra de México, Op. cit.*, p. 21.

monopólico, aunque esa exclusividad no siempre era respetada por la Corona. Además, significaba un excelente medio para introducir artículos de contrabando y a la vez extraer los productos americanos. Fueron numerosos los asientos celebrados por la Corona, con predominio de los concesionarios lusitanos por largo tiempo. Durante el siglo XVII fueron asentistas famosos los portugueses Joao Rodríguez Coutinho, gobernador de Loanda, González Vaez Countinho, Manuel Rodríguez Lamego, Fernández de Elvas, quien logró introducir de modo legal 29 574 negros, suministro interrumpido por su muerte en 1622, misma que conllevaba el término del asiento. Otros tratantes, como Melchor Gómez Ángel y Cristóbal Méndez de Sossa, se comprometieron en 1631, a transportar 2 500 esclavos anuales, durante los ocho años que duraba el contrato.¹⁰⁹

...El año de 1640 marca además el fin de la hegemonía lusitana en el comercio de negros que en sus manos había alcanzado un alto grado de desarrollo. El periodo que abarca los años 1580 a 1640 fue el de mayor auge en la historia del comercio de negros portugueses a las posesiones españolas de las Indias. La máquina administrativa había alcanzado tal perfección que, aunque el nombre de los asentistas variaba, la estructura permanecía la misma y hasta los empleados, factores, y encomenderos, en uno y otro asiento frecuentemente eran los mismos... Esta organización permitió a los portugueses que su comercio no se derrumbara verticalmente y que a pesar de sus dificultades con España, durante los años siguientes a la separación de las dos monarquías, continuara el comercio clandestino.¹¹⁰

Durante el siglo XVII y XVIII algunas potencias europeas logran afianzar ciertas colonias en África y en la costa atlántica americana, con lo que desplazan la antigua hegemonía ibérica sobre aquellas regiones; como consecuencia, diversas naciones adquieren una fuente de directa de abastecimiento para el próspero mercado de esclavos,

¹⁰⁹ AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *Obra antropológica II La población negra de México, Op. cit.*, pp. 41-47.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 48.

pero también originan una demanda propia de trabajo servil para la explotación de sus nuevas colonias.¹¹¹ Se fundan prósperas asociaciones, bajo patrocinio oficial, dedicadas al comercio trasatlántico: en 1621 se crea la Compañía Holandesa de las Indias Orientales; en 1633, bajo el patrocinio del duque de York, se forma la Compañía Real de Aventureros de Inglaterra, acuñándose la primera guinea en su conmemoración; tiempo después, también en ese país, nacen la Real Compañía Africana y la Compañía de la Bahía de Hudson, mientras que en Francia se funda en 1696 la Compañía del Senegal y, más tarde, la de la Luisiana Occidental.¹¹²

El fracaso del asiento concedido a los españoles Antonio García y Sebastián Siliceo, y asumido por el holandés Balthazar Coymans, vinculado con la Compañía de las Indias Occidentales de Amsterdam, marcó el principio del fin de los asientos celebrados entre la Corona y particulares. En 1696 el gobierno español, en un cambio a su anterior política, motivada por el estado de la Real hacienda y ciertas presiones internacionales, decide conceder por seis años un asiento a la Compañía Real de Guinea, la cual era evidente que la patrocinaba el gobierno portugués. España aún se resistía a elevar estos convenios a rango de tratados internacionales, pero pronto los problemas surgidos en torno al debido cumplimiento del asiento se transformaron en abiertas reclamaciones diplomáticas y otras naciones

¹¹¹ En América, Holanda se estableció en Surinam, Curazao y Nueva Amsterdam, hoy Nueva York; Inglaterra hizo lo propio en Estados Unidos de América, Belice, Bermudas, Barbados, Trinidad y Tobago y Jamaica; Francia se instaló en Canadá, Martinica, Haití y Guadalupe, y Dinamarca ocupó las Islas Vírgenes, St. John y St. Croix.

¹¹² En 1720 algunas de las Compañías de Indias establecidas crearon tal especulación que ocasionaron serios trastornos financieros. Tal fue el caso de la Compañía de las Indias, en Francia, y de la Compañía de los Mares del Sur en Inglaterra, que provocaron las primeras crisis bursátiles nacionales parecidas a nuestros contemporáneos "Lunes Negros". En Inglaterra llegó a tal extremo la situación que derribó al ministerio en turno, provocó suicidios de funcionarios y sacudió a la casa reinante de Hannover. ya que el mismo rey aparecía involucrado en la estafa. MADAULE, Jacques. "El ocaso del Rey Sol", y CARSWELL, John, "La quimera de los mares del sur", en BRANDON, S. G. F., *Historia universal en sus momentos cruciales (trad. Luis Escolar Barreño)*, tomo IV, Madrid, Aguilar, 1972, pp. 1713-1750.

no tardaron en vislumbrar la posibilidad de imponer a España, mediante tratados, la concesión de tan lucrativo privilegio.¹¹³

Con el ascenso de Felipe IV de Borbón al trono español el siguiente asiento se concedió al país galo por conducto de la Compañía del Senegal, elevándose a rango de tratado internacional. Sin embargo, Francia no tuvo el éxito deseado en el tráfico de esclavos, y al poco tiempo quebró la compañía. Tocó el turno a Inglaterra, con el Tratado de Utrecht de 1713, con el que no sólo aseguró un enorme asiento de 144 000 negros, con duración de treinta años, sino la deseada oportunidad de aumentar su tráfico clandestino de manufacturas con la América española.¹¹⁴ Al negarse España a prorrogar dicho asiento, los ingleses declararon la guerra en 1739.¹¹⁵

In 1768 the English were carrying slaves across the Atlantic at the rate of 53 000, a year, the French at 23 000, the Dutch at 11 000, captains from New England at 6 300 and the Danes at 1 250, with the Portugues doing a steady trade from Angola at an annual rate of 8 700.¹¹⁶

A finales del siglo XVIII la política esclavista de la Corona española cambia de modo radical orientándose hacia la libre introducción y desgravación. Con esto se pretendía lograr el abaratamiento de los

¹¹³ AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *Obra antropológica. La población negra de México. Op. cit.*, p. 68.

¹¹⁴ EVERETT, Susanne, *Op. cit.*, p. 34.

Los ingleses también obtuvieron el privilegio de enviar anualmente una nave de 650 toneladas durante diez años, la nave de la permisión, con todo género de productos, para así compensar las pérdidas sufridas por la Compañía de los Mares del Sur en años anteriores AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *Obra antropológica II. La población negra de México, Op. cit.*, p. 77.

¹¹⁵ CABANELLAS, Guillermo, "Esclavitud", en *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, tomo X. Buenos Aires, Editorial Driskill, 1954, p. 573.

¹¹⁶ En 1768 los ingleses estaban llevando esclavos a través del Atlántico en un promedio de 53 000 al año, los franceses de 23 000, los holandeses de 11 000, los capitanes de Nueva Inglaterra (EUA) de 6 300 y los daneses de 1 250, con los portugueses haciendo un comercio estable de Angola a una tasa anual de 8 700. EVERETT, Susanne. *Op. cit.*, p. 42

precios de la mano de obra esclava, lo que se traduciría en una mayor producción general en sus colonias que incrementaría los ingresos de la Real hacienda. Se advirtió lo pernicioso que era basar las rentas públicas en los beneficios del tráfico más que en la explotación y la producción obtenidas de las colonias. El Consejo de Indias retomó en sus manos la introducción de negros, pero ya no en forma monopólica, sino a través del otorgamiento de incentivos para el tráfico directo, la reducción de los tributos y facilitar en todo su adquisición, de esta forma se adoptó la "libre trata". En febrero de 1789 se declaró de utilidad pública el comercio libre de negros para los mercados de mayor demanda y, en 1804, el Consejo de Indias prorrogó por 12 años para los españoles y por seis para los extranjeros el libre comercio de negros.¹¹⁷

México, pues, venía por ese tiempo substituyendo el trabajo esclavista por el trabajo libre; de donde su demanda de ébano había disminuido considerablemente. Sólo en aquellos lugares poco poblados, que habían permanecido rezagados en la evolución económica del reino, tales como las provincias de Tabasco y Campeche, pertenecientes a la gobernación de Yucatán, podían absorber cantidades limitadas de negros. El interior del país había superado ya la etapa esclavista, definitivamente.¹¹⁸

Se ha especulado demasiado en cuanto al número de seres humanos transportados a América por el tráfico negrero sin resultados satisfactorios; mientras algunos investigadores anglosajones citan un número aproximado a los 10 millones, otros historiadores mencionan que su número podría llegar a los cincuenta millones e incluso más.

Frossard calcula que sólo hasta 1788 fueron extraídos de Guinea, teatro favorito de la trata más de diez millones de negros. El total de individuos que este tráfico robó al África se

¹¹⁷ AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *Obra antropológica II. La población negra de México, Op. cit.*, pp. 86-93.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 85.

estima en general, entre cuarenta y cincuenta millones desde 1511 a 1789. Recius afirma que la sangría costó al África más de cien millones de vidas. Esta cifra quizás no sea del todo exagerada, si se tiene en cuenta el número de sobrevivientes, pues los esclavos negros en América no representaban otra cosa que los llegados a su destino; pero eran más los que morían en las cacerías de negros, los que sucumbían por los malos tratos y privaciones al ser conducidos hacia las factorías. Se cree que en el camino perecía una tercera parte.¹¹⁹

Con una posición más reservada, la historiadora Susanne Everett establece lo siguiente:

The impact of the trade has been extremely hard to estimate. The total number of slaves shipped across to the Americas is now thought to have been around ten million. At its peak, in the late 18th. century, the trade averaged about 80,000 slaves a year. About 50-60 percent of these came from West Africa. This is a monumental figure, but it should be seen in the context of sub Saharan West Africa's total population; perhaps 25 million in the 18th. century. West Africa's loss of manpower therefore was probably more or less equivalent to the natural increase of the population. Though horrific in individual terms, therefore economically and socially the trade was not as crippling as it appears.¹²⁰

¹¹⁹ CABANELLAS, Guillermo, *Op. cit.*, p. 573.

¹²⁰ El impacto del tráfico ha sido extremadamente difícil de estimar. El número total de esclavos embarcados rumbo a las Américas se piensa ahora que pudo haber sido alrededor de 10 millones. En su cumbre, a finales del siglo XVIII, el tráfico promediaba alrededor de 80 000 esclavos anuales. Cerca del 50-60% provenían del África del Este. Ésta es una figura monumental, pero debe ser vista dentro del contexto de la población total subsahariana del África oriental, quizá de 25 millones para el siglo XVIII. La pérdida de fuerza humana del África oriental fue, por tanto, probablemente más o menos lo equivalente al incremento natural anual de la población. Aunque terrible en términos individuales, el tráfico, social y económicamente, no fue por tanto tan dañino como aparenta. EVERETT, Susanne, *Op. cit.*, p. 42.

2.4. CONDICIÓN JURÍDICA DEL NEGRO ESCLAVO

Todos los sistemas jurídicos que incluyeron a la esclavitud entre sus instituciones, tarde o temprano enfrentaron serias contradicciones al no poder desconocer en forma absoluta un hecho evidente: la humanidad del negro. Al constituir el esclavo un ser provisto de voluntad y racionalidad, su tratamiento riguroso como cosa no podía prolongarse mucho. Objeciones de conciencia, o si se quiere, cuestiones de simple operatividad para la subsistencia del propio sistema esclavista dentro de un orden social más complejo y vasto, unido a consideraciones de orden económico, social y religioso, hicieron necesario cierto reconocimiento de su calidad de persona.

...If slaves had been simply items of personal property like horses or wagons, without human intelligence or will, laws could have operated only on their owners rather than on the bondsmen themselves and masters would rarely have allowed considerations other than economic interest enter into the handling of their bondsmen. Slaves, however, because of their human capabilities, could not be treated as property pure and simple...¹²¹

Manuel Alonso Olea, en una reseña del pensamiento de varios filósofos sobre el tema, señala que el hombre no puede enajenarse como una cosa, ni renunciar a su calidad de hombre mediante pacto alguno que confiera sobre sí una autoridad absoluta sobre la vida y la libertad, pues aquéllos son dones esenciales de la naturaleza, indisponibles, y no bienes patrimoniales, que al enajenarse sean

¹²¹ ...Si los esclavos hubieran sido simples objetos de propiedad personal, como caballos y carretas, sin inteligencia humana o voluntad, las leyes hubieran operado sólo en sus dueños más que en los esclavos mismos y los amos raramente hubieran permitido que otras consideraciones, fuera de los intereses económicos, entrarán en la regulación de sus esclavos. Los esclavos, sin embargo, debido a sus capacidades humanas, no podían ser tratados como propiedad, pura y simple... CAMPBELL, Randolph B., *An empire for slavery, The peculiar institution in Texas 1821-1865*, Baton Rouge, Louisiana, Louisiana State University Press, 1989, p. 97.

extraños al sujeto y cuyo abuso le resulte indiferente. No se puede convertir la sustancia del ser, de la personalidad, en propiedad de otro, pues en la medida que esto se haga el sujeto se torna en una cosa. Por tanto, el razonamiento de que la esclavitud sólo sujeta al cuerpo es inaceptable, "el cuerpo de un hombre le pertenece a su alma", ya que, aunque el cuerpo sea algo exterior, en él radica el autosentimiento inmediato de la persona. En consecuencia, toda sujeción a la esclavitud resulta violatoria de la personalidad. Por ello, la esclavitud y la servidumbre son formas viejas y superadas propias de la "transición del hombre del estado de naturaleza a una condición genuinamente ética", y aun cuando existan leyes que consientan la esclavitud, se trata de normas que contradicen la razón y el derecho en cuanto a tal, cuyo principio esencial es que "cada uno debe ser tratado por otro como persona".¹²²

De esta forma, el régimen legal de la esclavitud presenta una contradictoria dualidad; el esclavo como cosa y el esclavo como sujeto de derecho. Como cosa, el esclavo podía ser el objeto indirecto, en su acepción de cosa misma, de múltiples actos dentro del tráfico jurídico. Como persona, era sujeto de responsabilidad penal, se le reconocía su estado civil, la posibilidad de adquirir su libertad y una protección jurídica para salvaguardar sus necesidades vitales.

Había, como ha demostrado Frank Tanenbaum en su libro (*Slave and Citizen*, Nueva York, 1947) tres sistemas distintos de esclavitud. El más duro era el holandés; lo igualaban el inglés, el norteamericano y el danés. Aquí no existía ley protectora alguna para los esclavos, y el cristianismo contribuía muy poco al mejoramiento de su suerte. El sistema más humano era también en esto, como en el trato de los indios, el español. Concedía a los esclavos protección legal y reconocía su personalidad humana basándose en la convicción religiosa de los señores españoles y portugueses. Los franceses ocupaban una posición media en el trato a los esclavos. No poseían ley protectora alguna, pero también en ellos la conciencia religiosa influía para

¹²² *Alienación, historia de una palabra*, México. UNAM, 1988, pp. 107-109.

dulcificar la suerte de los esclavos. Ya en 1724 publicó el rey Luis XIV de Francia "su edicto relativo a la situación de los esclavos negros en Luisiana" (llamado luego abreviadamente el Código negro) en que se fijaban cuáles debían ser las relaciones entre esclavos y dueños. Además había que instruir en la religión católica a todos los esclavos. Los esclavos no podían poseer ninguna propiedad personal ni desempeñar funciones públicas. Había instrucciones exactas sobre las ropas y la cantidad de víveres a que tenía derecho todo esclavo. A los dueños les estaba prohibido casarse con esclavas o tenerlas de concubinas. Los maridos y las mujeres no debían ser separados, y los niños de menos de catorce años no debían ser vendidos solos. Se preveían duros castigos para los esclavos fugitivos (corte de orejas y marca de fuego y, al tercer intento de fuga, la pena de muerte).¹²³

Con relación a las fuentes del derecho que regulaban la esclavitud, su régimen jurídico estaba previsto de modo fundamental en los siguientes ordenamientos: Las Siete Partidas, las Leyes de Indias, Bandos y Ordenanzas locales de Audiencias y Cabildos, y decretos eclesiásticos de sínodos y concilios. En 1789 se expidió un Código Negro General para las Indias, el cual reunía importantes disposiciones en la materia.

Como señala Guillermo F. Margadant, el derecho romano no fue el punto de partida para la reglamentación de la esclavitud en América, sino Las Partidas, en específico la cuarta, en sus títulos XXI y XXII.¹²⁴

¹²³ GÖRLICH, Ernst J., *Op. cit.*, p. 358.

¹²⁴ MARGADANT, Guillermo F., "El Código Carolino de Negros, de 1789, en el marco general de los intentos de reglamentar el elemento africano de la población de las Indias", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, tomo XLVII, enero-abril, 1997, Núms. 211-212, UNAM, p. 294.

2.4.1. EL ESCLAVO COMO MERCANCÍA

Como cualquier otro, el esclavo era un simple objeto y podía ser el contenido de los más variados negocios jurídicos, o guardar relación con éstos, siendo igualmente aplicables a todos esos actos las reglas comunes de las obligaciones. Por lo tanto, existían acciones por evicción en caso de desposeimiento jurídico del esclavo comprado; por vicios ocultos, cuando el esclavo vendido adolecía de aquéllos; por pago de lo indebido o demasías en caso de que el vendedor contraviniera los precios oficiales de los esclavos. De igual modo, podían ser embargados; ofrecerlos en pago, convenir su venta, depósito, prenda, fianza, arrendamiento, donación, permuta, aseguramiento, heredarlos, etcétera.

A continuación se reproducen algunos de los actos y contratos relacionados con esclavos más representativos, tomados de la compilación realizada por Fernando Winfield Capitaine en los Protocolos del Archivo Notarial de Xalapa, Veracruz.¹²⁵

2.4.1.1. ARRENDAMIENTO

105. Arrendamiento del Ingenio Chico. 457 vuelta a 460 vuelta. 7 de mayo de 1672.

El Licenciado Don Joan de Bañuelos, Cura beneficiado por su Majestad de este partido del pueblo de Xalapa, en voz y en nombre de Doña Francisca de la Peña, viuda del Capitán Fabián Chacón, en virtud de poder fecho en la ciudad de México el 9 de agosto de 1670, da en arrendamiento a Domingo de Oliberos, un ingenio de fabricar azúcar que hoy está sin corriente, nombrado Nuestra Señora de la Concepción, alias El Chico, que está en esta jurisdicción y linda por los lados con tierras del Ingenio Grande, las del pacho y Lencero.

¹²⁵ *Esclavos en el Archivo Notarial de Xalapa, Veracruz, 1668-1699*, Xalapa. Universidad Veracruzana-Museo de Antropología, 1984.

Entre otros bienes, se arrienda a una negra llamada Juana bamba, criolla, de más de 50 años. Otros 3 esclavos; Matheo, negro enchido e impedido de los pies, de más de 70 años; Maurissio, chino perlático, de más de 70 años; Lucrecia, negra de la misma edad que los dichos, que esta loca (459 frente).

Se arrienda el ingenio por cuatro años, que empezaron a correr y contarse desde el primero de enero pasado de este presente año, por precio de 125 pesos (459 frente).

Es condición que si los esclavos viejos impedidos entregados, se muriesen en el tiempo de este arrendamiento, no ha de quedar en obligación de pagarlos el dicho Domingo de Oliberos. Y sólo ha de pagar si muriese la dicha Juana bamba, criolla, el precio justo que se le diere conforme a su edad, o dar otra de su misma calidad en pago, al fin de dicho arrendamiento (459 vuelta).¹²⁶

2.4.1.2. TRANSACCIÓN

30. Convenio y obligación. 251 frente a 252 vuelta. 1°. de septiembre de 1677.

Doña María de Estupiñan... y Thomas Palomino Rendon y Doña Juana de Monsalve Galindo, su legítima mujer, dijeron que hicieron trueque y cambio de una mulata nombrada María de la Trinidad, de 16 años de edad, esclava de la dicha Doña María, hija de Ysabel, negra criolla soltera que es difunta, y fue asimismo esclava de la susodicha, con un negro criollo nombrado Ambrosio Niceto, de veinte años, e hijo de Agustina María, negra criolla difunta, nacido en casa de la dicha Doña Juana y que trajo entre otros bienes capitales a poder del dicho Thomas Palomino. Y que se tasaron en 300 pesos ambos, como consta en la escritura que otorgaron el 17 de agosto de 1676. Y respecto de haber parecido la dicha mulata con una tacha particular, y excusar sobre ellos pleitos y litigios y conservar la amistad que tienen; y por ser criolla y nacida en la casa de la

¹²⁶ Ibidem, p. 48.

dicha Doña María, la susodicha y los dichos Thomas y Doña Juana han hecho convenio y concierto en que de bueno a bueno le vuelven y recibe la dicha mulata por su cuenta y riesgo, sin obligación de saneamiento alguno preñada de tiempo de seis meses, con calidad que les vuelva la cantidad de su tasación y más el de alcabala. Con más de 238 pesos que le han suplido y les debe de curaciones y otros efectos que juntos, concierto y 62 de tasación de la dicha mulata, hacen 400 pesos de oro común, dentro de seis meses.¹²⁷

2.4.1.3. COMPRAVENTA

136. Venta de esclavo. 230 vuelta, 232 frente. 6 de marzo de 1685.

El Capitán don Juan Palomeque y Lasso, Alcalde Mayor y Capitán a guerra de este pueblo de Xalapa, en virtud de susbtitución de poder general que de Joseph Ortiz, dueño de recua y vecino de la ciudad de Celaya, le hizo el contador don Gregorio López de Ayala, vecino de la Ciudad de México (su fecha en ella, el 21 de junio de 1684), vende al Capitan don Nicolás Flores Altamirano, un mulato nombrado Juan de Dios, herrado en el rostro con ese y clavo, de treinta cuatro años, soltero, que compró el dicho Joseph hortiz [sic] de don Roque Alfonso de Balberde, vecino de la Ciudad de México, por escritura de venta en dicha ciudad el 18 de septiembre de 1681. Se lo vende con todas buenas o malas y con la declaración de estar entumido de las piernas respecto de haber 18 meses que esta en esta cárcel pública, y en precio de 250 pesos de oro común.¹²⁸

¹²⁷ Ibidem, p. 18.

¹²⁸ Ibidem, p. 58.

2.4.1.4. PERMUTA

17. Trueque de esclavos. 154 vuelta a 156 frente. 17 de agosto de 1676.

Doña María de Estupiñan, viuda, mujer que fue de Juan de la Gala Moreno, difunto, y Thomas Palomino Rendó y Doña Juana de Monsalve Galindo, su legítima mujer, hacen el trueque y cambio siguiente; Doña María da a Thomas y a Doña Juana, una mulata esclava, hija de Ysabel, negra criolla difunta que asimismo fue su esclava, nombrada María dela Trinidad, de 16 años, por un negro nacido en su casa llamado Ambrosio Niceto, hijo de Agustina María, negra criolla difunta que trajo por bienes capitales la dicha Doña Juana; de 20 años. Confiesan que la dicha esclava y esclavo valdrá hasta 150 pesos de oro común.¹²⁹

2.4.1.5. DONACIÓN

61. Donación de esclavo. 589 frente a 591 frente. 19 de diciembre de 1680.

María de la O Muñoz y Gerónima días, hermanas y ambas de estado doncellas, donan un negro esclavo nombrado Juan lopes, hijo de Ysabel lopes, negra criolla su esclava y soltera, de seis años, a los Padres, Guardianes, Discretos y Síndicos del Convento de San Francisco, para que todo tiempo de su vida, por las necesidades que padece, sirva en la sacristía del dicho convento, con condición de que no le vendan a menos que salga con defectos graves y no reducibles a la razón y a lo que estuviere obligado el dicho esclavo.¹³⁰

¹²⁹ Ibidem, p. 14

¹³⁰ Ibidem, p. 29.

2.4.1.6. PROMESA

29. Libertad al póstumo. 244 vuelta, 247 frente a 247 vuelta. 28 de julio de 1677.

Doña Ana Fernandes de la Calleja... por lo que le toca de dote, arra y multiplico, dijo que tiene por esclava a Phelipa *herndes de la Calleja, mulata soltera, nacida en su casa, de 22 años; la cual de presente se halla preñada de 5 meses. Y por ciertas obligaciones y justas causas, y descargar su conciencia, otorga que al póstumo, sea varón o hembra que pariere a la luz la dicha su esclava, desde luego la ahorra y liberta de todo cautiverio, servidumbre o sujeción; y para cuando llegue a edad, le da poder para que pueda hacer de sí lo que quisiere.*¹³¹

2.4.1.7. MANDATO

227. Poder para vender esclava. 192 vuelta a 193 vuelta. 5 de febrero de 1695.

Juana Margarita de Oliberos, viuda, da su poder a Diego Martin de *ayaia, Procurador de la Audiencia Ordinaria de la Nueva Ciudad de la Veracruz, para que venda una negra esclava que quedó entre otros bienes de su difunto marido, quien la compró del Capitán Juan dela Carra, como apoderado de don Juan Carcau, Administrador del Asiento e Introducción de Negros Esclavos en estos Reinos, la cual negra nombrada Maria Antonia compró el dicho difunto del susodicho en dicha ciudad, el 15 de mayo de 1688.*¹³²

¹³¹ *Ibidem*, p. 18.

¹³² *Ibidem*, p. 87.

2.4.1.8. FIANZA

Éste es un loable y curioso ejemplo de fianza, que evidencia las contradicciones legales de la esclavitud.

202. Antigua Ciudad de la Veracruz. Escritura. 618 vuelta a 619 vuelta. 26 de abril de 1693.

Pareció Chatalina perdomo, negra libre, mujer de Antonio de iebra, negro, y la susodicha en presencia y con licencia que pidió al dicho su marido para poder otorgar esta escritura y lo que en ella irá declarando. Y el susodicho se la dio y concedió en bastante forma. Y la susodicha la aceptó y de ella usando, dijo que por cuanto el dicho su marido tiene pleito pendiente ante la Real Justicia de esta dicha ciudad sobre su libertad con el Capitán don Francisco de Arriaga, podatario de Doña Ana de Lara, vecina de dicha ciudad. Y estando siguiendo dicho pleito por dicha parte de dicha Doña Ana de Lara, se hizo caso de corte los negocios y causas de la susodicha, por cuya causa se le entregaron los Autos a dicho apoderado. Y habiendo salido el susodicho, pido seguro de la persona del dicho mi marido, interin que sentencia dicha causa por sí saliere sentenciado a esclavitud por decir se huirá y lo perderá. Y porque al dicho mi marido no se le impida el poder salir a sus defensas en seguimiento de su justicia, habiendo hecho exactas dichas diligencias en busca de fiador, no se pudo hallar. Y conmovida al amor que asiste por ser su marido, habiendo sido voluntad del dicho don Francisco de Arriaga el que la susodicha salga por su fiadora, y que desde luego salga el dicho su marido sin impedimento alguno a seguir su justicia donde mas le convenga y porque haya cumplido efecto. Y la susodicha otorgó en virtud de dicha licencia que me constituyo por fiadora del dicho mi marido. Y a que habiendo salido por sentencia definitiva de Juez competente a esclavitud y que como tal sirva a la dicha Doña Ana de lara o a la persona

que su causa hubiere, lo daré y entregaré a quien lo hubiere de haber por tal esclavo.¹³³

2.4.1.9. TESTAMENTO

90. Testamento de Doña Mariana de la Gasca. 315 vuelta a 321 vuelta. 3 de septiembre de 1670.

Hija legítima de Lorenzo Vasques y de Luisa de la Gasca, su mujer, difuntos, vecino que fueron de la ciudad de la Puebla de los Ángeles, de donde es natural la otorgante. Estando enferma en cama, ordena que por cuanto ha criado a un niño llamado Seuastian garsia, de edad de 12 años, y que está al presente en la Ciudad de México aprendiendo oficio de platero, se le den cuando sea hombre que pueda administrarlos, 200 pesos de oro común y una mulatilla de edad de 13 años llamada Antonia hija de Ysabel, mulata su esclava, o el valor de ella. Y un colchón, dos sábanas y dos almohadas que hasta que tenga edad ha de estar en poder de los albaceas de la otorgante, para entregárselo al dicho Seuastian Garsia (316 vuelta a 317 frente).

Ordena asimismo que a una niña que le echaron a la puerta, que se llama Juana y es de edad de 10 meses, se le de un mulatillo que ha quince días que nació, hijo de la dicha Ysabel, mulata su esclava, llamado Luis. Y si se criaren la dicha niña y esclavo se le dará cuando tome el estado que Dios le diere. Y en ínterin, los críe doña María de Estupiñán, hija de la otorgante, en cuyo poder han de estar (317 frente).

Ordena que por cuanto le tiene mucho amor y voluntad a Dominga, negra su esclava que nació en su casa y crió a sus pechos y que es hija de Cathalina, negra de Guinea que ya es difunta, y que tendrá veinte años, en ínterin que se casare, sirva y esté en compañía de la dicha Doña María de Estupiñán. Y casándose con persona libre, desde luego que efectuare el matrimonio, la ahorra y liberta. Con calidad que si no fuere persona libre como dicho es la con quien casare la dicha

¹³³ Ibidem. p. 78.

Dominga, y fuere esclavo, revoca la dicha libertad y quede esclava sujeta a la dicha Doña Maria de Estupiñan (317 frente a 317 vuelta).

Ordena que un negrito nombrado Juan, de año y medio, hijo de la dicha Dominga, negra criolla su esclava, en edad de 8 años se le de y entregue al Convento de San Juan de Dios de la Ciudad de la Puebla de los Angeles, por haberlo mandado de limosna al glorioso santo, con cargo que en el sirva el tiempo que viviere. Y con calidad que no pueda ser vendido en ninguna forma ni acontecimiento. Y quede por esclavo a los herederos de la otorgante, con facultades a cargo del servicio (317 vuelta).

Ordena que a Juana Domíngues, negra criolla que ya es vieja y es su esclava, se le de su carta de libertad. Y es condición que sirviere enfermos en el hospital que hay en este dicho pueblo [sic] la dicha negra Juana ha de acudir de obligación a cuidar de ellos y servicios (318 frente).

Declara por sus bienes a la negra vieja Juana Domingues, criolla del Encero. Y la dicha Ysabel, mulata, su hija. Su hija. Con Antonia, de tres años, Francisco de año y medio, y Luis, de 15 días, sus hijos de la dicha Ysabel, todos mulatos. Theresa de Jesus, negra de Guinea, de 60 años, soltera, que compró de Phelipa de Arellano, viuda. La dicha Dominga, negra criolla, con Juan negro, su hijo de año y medio. Manuel, negro de Guinea, de 70 años. A todos los cuales declara por sus esclavos (319 frente).

Declara que siendo viuda, le dio a su hija una mulata esclava que le costó 400 pesos (321 frente).¹³⁴

2.4.1.10. CONTRATO DE SEGURO

El de seguro fue un contrato en aras del cual se cometieron atrocidades sin paralelo. La legislación española disponía en la materia que:

¹³⁴ Ibidem, pp. 40-42

Los seguros de esclavos o bestias han de declararse en las pólizas; y si alguna bestia se echare al mar, no se puede repartir por avería gruesa y ha de ser por cuenta de los aseguradores.¹³⁵

Esto motivó que algunos pérfidos capitanes vieran en la echazón un medio para compensar la pérdida natural de esclavos durante la travesía y cobrar el beneficio del seguro, pues cuando los negros comenzaban a enfermar, por las inhumanas condiciones de transportación, y era posible la muerte de un número significativo de ellos, se falseaban las circunstancias del viaje con la aparente existencia de un grave peligro o necesidad que obligaba a disponer de la carga humana tirándola al mar para salvar al resto de la tripulación y a la carga. Los seguros también solían cubrir los riesgos de captura, pérdida, rebelión y accidentes inevitables, pero no el suicidio ni la muerte natural de los esclavos.

Fue famoso el caso del *Zong*, nave negrera inglesa capitaneada por Luke Colingwood, quien, en noviembre de 1781, mientras navegaba de regreso del África rumbo a la isla de Jamaica con 440 esclavos negros, acordó con su tripulación arrojar al mar a 132 de ellos quienes habían enfermado, antes de que murieran en forma natural, para cobrar su seguro y evitar el castigo en las comisiones, con el argumento de atender, aparte de las consideraciones económicas, el "interés humanitario" o eutanásico, como se diría hoy, que motivaba tal acción.

... From the trial it appeared that the ship *Zong*, Luke Colingwood master, sailed from the island of St. Thomas, on the coast of Africa, 6 of september 1781, with 440 slaves and fourteen whites on board, for Jamaica, and that in the november following she fell in with that island; but instead of proceeding to

¹³⁵ QUIRÓS, José María, *Guía de negociantes, compendio de la legislación mercantil de España e Indias* (edición facsimilar), México, UNAM, 1986, p. 306.

some port, the master mistaking, as he alleges, Jamaica for Hispaniola, ran her to leeward. Sickness and mortality had by this time taken place on board the crowded vessel; so that, between the time of leaving the coast of Africa and the 29th of november, sixty slaves and seven white people had died; and a great number of the surviving slaves were then sick and not likely to live. On that day the master of the ship called together a few of the officers, and stated to them, that, if the sick slaves died [of] a natural death, the loss would fall on the owners of the ship; but, if they were thrown alive into the sea, on any sufficient pretext of necessity for the safety of the ship, it would be the loss of the under-writers, alleging, at the same time, that it would be less cruel to throw sick wretches into the sea, than to suffer them to linger out a few days under the disorder with which they were afflicted more...

He then chose out from the cargo 232 slaves, and brought them on deck, all or most of whom were sickly, and not likely to recover, and he ordered the crew by turns to throw them into the sea. 'A parcel' of them were accordingly thrown overboard... He then ordered another parcel to be thrown over... On the third day the remaining thirty-six were brought on deck, and, as these now resisted the cruel purpose of their masters, the arms of twenty-six were fettered with irons, and the savage crew proceeded with the diabolical work...¹³⁶

¹³⁶ ...Del juicio apareció que el barco *Zong*, Luke Colingwood, capitán, navegó de la isla de Santo Tomás, en la costa de África, el 6 de septiembre de 1781, con 440 esclavos y catorce hombres blancos a bordo, hacia Jamaica, y que en noviembre siguiente alcanzó aquella isla, pero en lugar de proceder a algún puerto, el capitán al confundir, como alega, Jamaica por La Española, corrió a barlovento. La enfermedad y la muerte habían acontecido para esa fecha a bordo del abarrotado navío de tal modo que, entre el tiempo transcurrido desde el abandono de la costa de África y el día 29 de noviembre, sesenta esclavos y siete hombres blancos habían fallecido, y un gran número de los esclavos sobrevivientes estaba enfermo sin posibilidades aparentes de sobrevivir. Ese día, el capitán de la nave reunió a algunos de los oficiales, declarando que, si los esclavos enfermos morían de causas naturales, la pérdida caería sobre los dueños de la nave, pero que si aquéllos eran arrojados vivos al mar, bajo un pretexto suficiente de necesidad y seguridad para la nave, ésta sería la pérdida de los aseguradores; al mismo tiempo expuso que sería menos cruel arrojarlos con sus miserias al mar, que retardar unos días más su sufrimiento bajo la enfermedad que les agobiaba... Escogió entonces, de entre la carga, a 232 esclavos, todos o casi todos enfermos sin probabilidades de recuperarse, los llevó a cubierta y ordenó a la tripulación,

A su retorno a Inglaterra, los dueños de la nave reclamaron a sus aseguradores el valor completo de los esclavos ahogados, 30 libras por pieza, con el argumento de que había existido una absoluta necesidad para salvar a la tripulación restante y a la nave misma por la terrible escasez de agua que sólo podía remediarse con la reducción de la demandante carga. Como es lógico los aseguradores objetaron tal pretexto, y respondieron que si tal situación había acontecido en verdad sería debido a la ignorancia y conducta impropia del capitán. El asunto se ventiló ante las Cortes de su Majestad Británica y se evidenció la inhumana brutalidad de la legislación esclavista inglesa. En palabras del *Solicitor General*, representante de los dueños, la *litis* del asunto se circunscribía de modo exclusivo a lo siguiente:

What is all this vast declamation of human people being thrown overboard? The question after all is, Was it voluntary, or an act of necessity? This is a case of chattel or goods. It is really so; it is the case of throwing over goods; for to this purpose, and the purpose of the insurance, they are goods and property; wether right or wrong, we have nothing to do with it. This property...(has) been thrown overboard; wether or not for the preservation of the rest, this is the real question.¹³⁷

En primera instancia, los dueños de esclavos ganaron el caso, pero después, en la apelación, lo perdieron. John Lee, abogado de éstos, expresaba irónico:

por turnos, arrojarlos al océano. Un grupo de ellos fue arrojado de conformidad por la borda... Entonces ordenó que otro grupo fuera lanzado... En el tercer día los restantes treinta y seis fueron llevados a cubierta, y como ahora éstos se resistieron al cruel propósito de sus amos, los brazos de veintiséis fueron asegurados con cadenas, y la barbárica tripulación continuó con su diabólica tarea... EVERETT. Susanne, *Op. cit* , p. 59.

¹³⁷ ¿Qué es esta inmensa proclamación de seres humanos arrojados por la borda? Después de todo la cuestión es, ¿fue voluntario, o fue un acto de necesidad? Éste es un caso de bienes muebles o mercancías. Realmente lo es, es un caso de echazón de bienes; para este objeto y para el del seguro, ellos son mercancías y propiedades; bien o mal, nada tenemos que ver con ello. Ésta es propiedad que ha sido lanzada por la borda, ya sea para la preservación del resto o no, ésta es la verdadera cuestión. *Ibidem*, p. 60.

que no había la menor base legal para imputar cargos de homicidio a esos hombres por su acción, lo contrario sería precipitado y estúpido hasta la demencia.¹³⁸

2.4.2. EL ESCLAVO COMO PERSONA

Si bien conservaba serias limitaciones jurídicas en cuanto a las posibilidades de interactuar con plenitud en sociedad, dicha consideración como persona le permitió al esclavo obtener cierta protección jurídica que le resultó benéfica y de la que en términos generales supo aprovecharse.

2.4.2.1. MATRIMONIO

Consideraciones religiosas, morales y sociales propiciaron que se reconociera la institución del matrimonio entre los esclavos, en un intento de regular su vida sexual y familiar. Tal vez se pensaba que este reconocimiento incidiría de modo favorable en la cohesión étnica y reproducción endogámica de este grupo racial en cautiverio y se impediría la inconveniente proliferación de uniones interraciales con blancos, las cuales era evidente que redundaban, por sus consecuencias sociales, en perjuicio de la estabilidad y subsistencia del propio sistema esclavista y de control social a través de las castas.

La proliferación de mulatos y otras castas infames, resultado de las uniones con africanos (en general, españoles con negras y negros con indias), aparte de diluir con el mestizaje en forma progresiva la epidermis reveladora del "origen pardo", causaba confusión en la identificación racial del individuo y, por tanto, de sus prerrogativas o

¹³⁸ *Ibidem*, p. 61.

limitaciones dentro de una sociedad de castas como la colonial. Esto tenía por consecuencia la paulatina disminución numérica tanto del hombre blanco como del número futuro de esclavos por nacimiento. Los españoles, en muchos casos, terminaban por reconocer a los hijos concebidos con sus amantes negras, no sólo los liberaron del cautiverio, en ocasiones también a sus madres, sino que los favorecieron en lo económico y ocultaron, cuando fue posible, su origen. En el caso de las indígenas, éstas transmitían a sus hijos la libertad de la cual carecían sus padres esclavos, pues eran ingenuas y sus hijos seguían su condición jurídica.

El afromestizaje con blancos e indias se transformó pronto para los negros en una posible llave para la libertad, si no para la suya, sí, cuando menos, para la de sus hijos, quienes además podrían aspirar a una mejor posición social fuera de la esclavitud, aunque con frecuencia esto era obstaculizado por los impedimentos de sangre que se prolongaban aun para los libertos negros. Debe recordarse que el sistema español, para impedir el progresivo ascenso social de las castas, requirió la expedición de las famosas "certificaciones de pureza" como requisito para ocupar cargos oficiales o desempeñar funciones de importancia o trascendencia social,¹³⁹ de ahí que muchas personas mintieran en los registros de nacimiento de sus hijos, para evitar que los curas párrocos les asignaran aquellas odiosas y degradantes clasificaciones raciales, haciéndolos pasar, cuando era posible, por españoles.¹⁴⁰

¹³⁹ Los de *sangre mezclada* tenían, entre otros, impedimentos legales para el ingreso a gremios, corporaciones eclesiásticas y universidades. Sólo la Corona podía otorgar dispensas mediante las llamadas "Gracias al sacar" concedidas por eminentes servicios o compradas a un alto precio. Un negro caraqueño, Diego Mejía Bejarano, obtuvo una de estas "gracias", sin embargo, cuando quiso matricular a su hijo en la universidad, en 1803, ésa corporación protestó enérgicamente alegando que permitir aquello sería un atentado "contra el esplendor de las letras". Todavía en 1844 la Universidad de Córdoba, Argentina, exigía a sus alumnos la presentación de los *certificados de pureza*. ROMERO, José Luis (director), *Gran historia de Latinoamérica*, volumen I, La aventura del continente, Buenos Aires, Abril Educativa y Cultural, 1972, pp. 119-120.

¹⁴⁰ Se ha dicho que el propio José María Morelos y Pavón era afromestizo, y que sus padres falsearon sus declaraciones en el acta de bautismo diciéndose españoles. Era frecuente la complicidad de los sacerdotes en ello, quienes sabían muy bien el daño que una calificación

Por ello, se tomaron ciertas medidas para impedir el incremento de posibles libertos derivados de uniones matrimoniales. Así, sumado al viejo principio de "vientres cautivos", es decir, el hijo de esclava sigue la condición jurídica de ésta sin importar la del padre, pronto se agregó una nueva disposición respecto al matrimonio entre libres y esclavos.¹⁴¹ Las Partidas contenían una disposición que preceptuaba como causa de manumisión el casamiento con persona libre, que en América podía ser tanto un español como un indio, siendo más frecuente la unión matrimonial entre esclavo negro e india libre; para evitar este resultado, una cédula real dispuso:

Noticiosa la Reyna, que los esclavos, que pasaban a la Nueva España luego, que llegaban se amancebaban negras e yndias, e indyas [sic], tanto en casa de sus amas, como fuera de ellas, y que sus dueños por evitar estos daños, los casaban, con cuyo motivo procuraban su libertad; mandó S.M. que aunque cassasen con voluntad de sus amos, no pudiessen por ello pretender ser libres; encargando al virrey se executasse assí, y publicasse esta orden en México, y demás lugares del reyno. Cédula de 10 de julio de 1538. Cedulaario tomo 9, fol. 122, n.º 199.¹⁴²

Si bien no existía una prohibición de matrimonios interraciales, salvo entre blancos de linaje y castas, éstos eran mal vistos en el aspecto social; por ello, muchas relaciones quedaron reducidas a meros amancebamientos o concubinatos, bastante generalizados en la población colonial. Se ha dicho que la razón de esto debe ser la notable ausencia de mujeres blancas durante los primeros decenios de la Colonia, a quienes tan sólo correspondió, entre 1509 y 1538, el 10% del total de licencias de embarque para pasar al Nuevo

racial podía causar en el futuro del infante. AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *Obra antropológica II. La población negra de México, Op. cit.*, p. 270.

¹⁴¹ Existía una curiosa salvedad con relación al fruto del vientre esclavo: cuando el padre del producto resultaba ser un disipado clérigo, entonces el niño, por disposición del Primer Concilio Mexicano, debía nacer libre. REYES G., Juan Carlos, en MARTÍNEZ MONTIEL, Luz María (coordinadora), *Op. cit.*, p. 314.

¹⁴² DE AYALA, Manuel Josef, tomo X, *Op. cit.*, pp. 45-46.

Mundo.¹⁴³ Al respecto, resulta muy ilustrativa la obra de Enrique Otte, quien compiló innumerables cartas privadas de los primeros colonizadores de Indias, en las que se advierte la preocupación, enfados y hasta ardidés empleados por éstos, para lograr que sus madres, hermanas y mujeres acudieran sin difación ni pretexto a su lado en el Nuevo Continente.¹⁴⁴

Lo cierto es que, fuera a causa de las debilidades de la carne del conquistador, o de la firmeza de la carne mulata, los amancebamientos siguieron multiplicándose aún después del arribo de las doñas castizas, sin que en apariencia existiera un patrón claramente definido, por parte de ellas, para la elección de la pareja.

En los libros de registro del Sagrario Metropolitano de Guadalajara, dos tercios de los hijos ilegítimos registrados durante los primeros años del siglo XVI fueron afro mestizos. No hay razón para pensar que en Colima la situación fuese otra.¹⁴⁵

Aguirre Beltrán señala que el amo siempre pugnó contra el matrimonio de sus esclavos, pero enfrentó las presiones del clero que condenaba el libre juego sexual.¹⁴⁶ Los dueños de esclavos se quejaban que el matrimonio, y por ende el reconocimiento de la vida marital monogámica, atentaba contra sus intereses, pues impedía una promiscuidad que redundaba en una mayor fertilidad de los vientres esclavos, con lo que se incrementaba el patrimonio de los amos, aunado a que el matrimonio, afirmaban, volvía holgazanes a los esclavos. Los dueños de esclavos procuraban casar a sus esclavas desde la pubertad para asegurar las posibilidades de una mayor reproducción durante la edad fértil de la mujer, y designaban, por la

¹⁴³ REYES G., Juan Carlos, en MARTÍNEZ MONTIEL, Luz María (coordinadora), *Op. cit.*, p. 313.

¹⁴⁴ OTTE, Enrique, *Cartas privadas de emigrantes a Indias 1540-1616*, México, FCE, 1996.

¹⁴⁵ REYES G., Juan Carlos, en MARTÍNEZ MONTIEL, Luz María (coordinadora), *Op. cit.*, p. 313.

¹⁴⁶ *Obra antropológica II. La población negra de México. Op. cit.*, p. 252.

fuerza, entre los miembros de sus cuadrillas a quienes habrían de ser sus esposos. Para proteger la vida marital de los esclavos, el Sínodo Diocesano de 1585 ordenó:

... Igualmente manda que los que tengan esclavos casados no puedan venderlos ni los vendan en parajes tan distantes que sea verosímil que no podrán cohabitar con sus mujeres por largo tiempo, y se deja a la decisión del Ordinario, que tiempo se ha de reputar largo.¹⁴⁷

En 1789, con la expedición del Código Negro General para las indias o Código Negro Carolino, en el capítulo VII se reglamentó lo relativo al matrimonio:

Los dueños de esclavos deberán evitar los tratos ilícitos de los esclavos con no consentir las concurrencias (es decir: reuniones) de ambos sexos, y fomentando los matrimonios, sin impedir que se casen con los de otros dueños, en cuyo caso, si las haciendas estuvieren distantes, de modo que no puedan los consortes (cumplir –obvia omisión–) con el fin del matrimonio (deberá –probable omisión–) seguir la mujer al marido, comprándola el dueño de este a la justa tasación de peritos nombrados por las partes y por el tercero en discordia, que en caso de ella nombrará el Juez. Y si el dueño del marido no se conviniere en la compra, tendrá la misma acción el que lo fuere de la mujer que se casara.¹⁴⁸

2.4.2.2. UNIDAD FAMILIAR

Como consecuencia del matrimonio, los esclavos tenían el derecho a una efímera unidad familiar, “de modo que no se separara a padres

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 253.

¹⁴⁸ MARGADANT, Guillermo F., “El código carolino de negros...”, *Op. cit.*, p. 305.

entre sí respecto de sus hijos menores”.¹⁴⁹ Se conservan escrituras de compra venta de negros, en acatamiento de lo anterior, en las que además de la pareja casada se incluye a su prole en la venta, designándola como “familia”.

2.4.2.3. PUDOR

La libertad sexual de la esclava tenía cierta protección, además de la “libertad de matrimonio”, al sancionar los ataques del amo con la venta de quien lo denunciara y lo acreditara. También en cuanto a la prostitución ejercida en calles y en *congales* (prostíbulos), se ordenó el confinamiento de estas mujeres en las casas de sus dueños, y se prohibió que las esclavas se exhibieran desnudas por las calles o con *ropas deshonestas*; se dispuso que los amos debían vestir las en forma modesta y recatada. La autoridad tenía el deber de impedir estas inmorales combinaciones, por lo que se facultó a los gobernadores y justicias para ordenar la venta de estas infelices mujeres a otros amos; y se permitió la intervención eclesiástica para supervisar el cumplimiento de las leyes y evitar el escándalo y el pecado.

2.4.2.4. BUEN TRATO Y MODERACIÓN EN LAS PENAS

Los esclavos tenían derecho a un buen trato, pero por lo general entendido sólo en sentido negativo, es decir, evitar que se le hicieran males mayores al esclavo. Sin embargo, con la expedición del Código Negro Carolino se detallaron algunas acciones positivas concretas de gran importancia para el buen trato del esclavo, con lo que disminuyó la discrecionalidad cotidiana de los amos y se fijaron penas corporales y pecuniarias para el caso de incumplimiento. En el nuevo ordenamiento se precisaron facultades de verificación, tres visitas anuales a las haciendas, y se contemplaron las denuncias populares

¹⁴⁹DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *Op. cit.*, p. 395.

por defecto o incumplimiento del ordenamiento carolino; asimismo, se otorgó intervención en ello al Procurador Síndico.

...Las Partidas sólo penalizan, y no mucho, la excesiva crueldad del amo: "Si algún hombre fuese tan cruel con sus siervos que los matare de hambre, o los hiriese, o les diese tan grandes azotes que no lo pudiesen sufrir, que entonces se puedan quejar los siervos al Juez. Y él, de su oficio, debe averiguar la verdad, si es así; y si lo hallare por verdad, débelos vender; y dar el precio a su señor. Y esto debe hacer de manera que nunca puedan volver a poder y señorío de aquel por cuya culpa fueron vendidos".

En la Partida VII se penaba al dueño que, intencionalmente, había causado heridas mortales al siervo con las penas de homicida, aunque tenemos serias dudas de su aplicación...¹⁵⁰

En los procesos por homicidio siempre operaba una conveniente presunción de culpa en favor del amo, pues nadie daña con dolo a sus propiedades. Con el ordenamiento carolino se introdujeron nuevas ideas, respecto a las penas y a su aplicación y se abolieron castigos como el apringamiento, la hoguera (por cargos de sodomía), muerte por azotes y castración (por cimarronismo), que hasta entonces eran usuales.¹⁵¹ El poder sancionador conferido a los amos se limita en forma notable, precisándose ahora:

- a) Que el poder correctivo de amos y mayordomos se aplicara personalmente por aquéllos, según la cualidad del defecto o exceso, pudiendo aplicar por ello las penas de azotes (hasta 25 con instrumento suave), prisión, grillete, cadena, y maza o cepo, sin voltear de cabeza.

¹⁵⁰ CORTÉS LÓPEZ, José Luis, *Op. cit.*, p. 117.

¹⁵¹ En cuanto a la severidad de las penas, se ha dicho que el indígena gozó siempre, a diferencia del negro, de lenidad en su determinación y aplicación.

- b) Queda prohibido a personas ajenas al dueño y mayordomo castigar correccionalmente a los esclavos, injuriándolos, hiríéndolos o matándolos, bajo pena de recibir el castigo que correspondiere por dichos actos como si se tratase el esclavo de un hombre libre.
- c) Que para la aplicación de penas mayores (muerte y mutilación) se tendría que formar proceso legal en debida forma, con intervención del Procurador síndico, en calidad de protector de esclavos, además de la ratificación por parte de la Audiencia del Distrito. Las penas serán las mismas que las aplicadas para el caso a individuos libres y serán individualizadas tomando en consideración la gravedad y circunstancias del delito. El amo responderá civilmente de los daños y perjuicios causados por el esclavo, pudiendo abandonar la propiedad de éste siempre que no tuviere responsabilidad penal en el delito.¹⁵²
- d) Que por los defectos o excesos en la aplicación de penas, atribuibles a los amos o mayordomos, que causaren en los esclavos contusión grave, efusión de sangre o mutilación de miembro, además de las penas pecuniarias se procedería criminalmente contra el responsable a instancia del procurador síndico, sustanciándose la causa criminal por el delito cometido como si se tratase de hombre libre. Se confiscará además al esclavo para que si quedare hábil se venda a otro amo, ingresando el precio a la Caja de Multas. Si por el contrario quedare impedido físicamente sin poder ser vendido, no se devolverá a su dueño ni mayordomo, debiendo el amo indemnizarlo con una cuota diaria vitalicia para su manutención y vestuario, que fijará la justicia y que será pagadera por tercios adelantados.

¹⁵² “...A veces los gastos son muy costosos como los que se originan en la cárcel de Lisboa donde al dueño de un esclavo huido de Arévalo ‘piden de sólo la comida a 45 reais cada día’ subiendo el total de gastos a 25,000 réis, cuando el valor de venta del esclavo no iba mas allá de los 20 000’... A veces llegamos a conocer algunas indemnizaciones: Leonor Rodríguez recibe 400 mrs. de Cristóbal Rivera por las heridas causadas por un esclavo de éste a otro de aquella...”. CORTÉS LÓPEZ, José Luis. *Op. cit.*, pp. 85-86.

2.4.2.5. ASISTENCIA JURÍDICA

Para que un esclavo compareciera en juicio necesitaba la autorización de su amo, salvo que tratara de proteger o defender intereses propios, como malos tratos del amo, incumplimiento de una promesa de libertad, sustracción del documento que acreditaba su manumisión, o incumplimiento de la compra y ahorro que habría de efectuar un tercero con el dinero que previamente el esclavo le había entregado.¹⁵³

Fuera de este caso concreto en que el esclavo puede presentarse ante el Juez pidiendo su libertad, no tiene más recursos legales, ni pudiendo pleitear contra su dueño en otros campos, ni ser testigo contra ellos careciendo, a este respecto, de personalidad legítima.¹⁵⁴

El negro poseía responsabilidad penal por sus actos y en las causas criminales le era designado un curador, su amo, y un defensor, el Síndico Procurador (protector de esclavos).

Causas Criminales.-Tres modos ay de formarlas. Una de oficio de la real Justicia de la Real Bindicta, y del Real Fisco, otra por Denunciador acusador o Denuncia y otra p.r. querrela de parte. Pueden ser acusado qualesquiera del Pueblo mayor de 25 a.s si es menor con Curador, y s el esclavo con curador que lo debe ser su amo, y si no puede por estar ausente se le nombra de oficio otra Persona--...

Si es yndio, negro, ó mayor de /2fv/ veinte y sinco años entonces se le nombra Defensor q.n comparece asepta, y Jura y con assist.a se le toma confesión acabado se le notifica al Curador. El

¹⁵³ Idem.

¹⁵⁴ Idem.

termino de prueba y después a el querellante estandose para la ratificas.n de testig.s...¹⁵⁵

2.4.2.6. ALIMENTACIÓN Y VESTIDO

Al respecto, el capítulo II del Código Carolino señalaba el deber de alimentar al esclavo, su mujer e hijos, incluso siendo libres, hasta que llegaran a la edad de 12 años las mujeres y 14 los hombres. No se establecía la proporción o calidad del alimento y vestido debido a las diversidades geográficas existentes en las distintas provincias de ultramar, por lo que se encargarian de esto el Ayuntamiento y el Procurador síndico, que expedirían un reglamento pormenorizado y lo difundirían en las puertas del Ayuntamiento y las iglesias de la localidad para su puntual conocimiento.

2.4.2.7. DESCANSO Y ESPARCIMIENTO

El esclavo tenía derecho al descanso, además de los domingos, en todos los días de fiesta religiosa, que no eran pocos, y de disfrutar, después de los actos de culto, de diversiones simples y sencillas organizadas por los amos; se evitaba el exceso en la bebida y la convivencia entre hombres y mujeres, dichos festejos debían concluir antes de las oraciones de la noche. En el Brasil, además de los 52 domingos, había otras 84 fiestas al año.¹⁵⁵ La cantidad de fiestas religiosas en el calendario motivó que el rey español solicitara licencia al Pontífice para que los negros sólo guardaran los domingos,

¹⁵⁵ CUTTER, Charles R. (transcripción y estudio preliminar), *Libro de los principales rudimentos tocante a todos los juicios, criminal, civil y ejecutivo, año de 1764*, México, UNAM, 1994, p. 29.

¹⁵⁶ GÖRLICH, Ernst J., *Op. cit.*, p. 359.

primeros días de Pascua, Corpus Christi, Nuestra Señora, de Santiago y San Juan.¹⁵⁷

2.4.2.8. JORNADA DE TRABAJO

El Código Carolino determinó que los trabajos serían asignados por los amos según la edad y fuerza de los esclavos, la jornada de trabajo sería de sol a sol. Dos horas diarias, dentro de ese lapso de trabajo, se podrían dedicar a actividades para beneficio y utilidad personal del esclavo. Asimismo, se prohibió el trabajo por tareas a los mayores de 60 años y menores de 17. Respecto a las mujeres, se prohibió dedicarlas a faenas que no fueran conformes con su sexo, a las de jornaleras y aquellas en las que tuvieran que mezclarse con varones. Se fijó una retribución de dos pesos anuales para las empleadas en el servicio doméstico.

2.4.2.9. INSTRUCCIÓN RELIGIOSA

Los esclavos negros debían ser instruidos en la fe católica; los amos debían enviarlos a cierta hora a las iglesias o monasterios próximos para que recibieran la debida enseñanza. Además, los amos debían costear el servicio de un sacerdote para que celebrara misa con los negros, quienes al finalizar sus labores diarias debían rezar el rosario con devoción.¹⁵⁸

Es necesario destacar otro importante aspecto relacionado con las prácticas religiosas y que va más allá: la asociación de esclavos y libertos negros en Cofradías bajo el patrocinio de alguna virgen o

¹⁵⁷ Cédula de 24 de diciembre de 1534. V. DE AYALA, Manuel Josef, tomo VI, *Op. cit.*, p. 27.

¹⁵⁸ Cédula de 25 de octubre de 1538. Idem, y capítulo I del Código Negro General para las Indias

santo. En 1560 se fundó la Cofradía de San Nicolás Tolentino en la ciudad de México; en 1600 nació la Cofradía de la Exaltación de la Cruz de los Negros; en Veracruz se organizó la de Nuestra Señora de las Nieves y en San Luis Potosí la de Nuestra Señora de la Soledad, entre muchas otras fundadas a lo largo de la Nueva España.¹⁵⁹

Por otra parte, desde el enfoque religioso, el reconocimiento de la personalidad jurídica del esclavo por efecto del bautismo tuvo como consecuencia que aquéllos también estuvieran sujetos a la jurisdicción del Tribunal del Santo Oficio, por lo que debían observar todos los deberes de un buen cristiano.

2.4.2.10. ASISTENCIA A MENORES, ANCIANOS E IMPEDIDOS

El Código Carolino disponía en su capítulo VII que aquellos esclavos viejos o impedidos por enfermedad, así como los niños menores, deberían ser alimentados por sus amos sin que se pudieran abandonar concediéndoles la libertad en ese estado, salvo que se les proveyera de peculio suficiente para mantenerse, a juicio del procurador. Es evidente que la libertad en estas condiciones de incapacidad ya no era favorable al esclavo, a quien de liberársele en aquel estado se le arrojaba a manos de la indigencia y la muerte.

2.4.2.10. VIVIENDA DIGNA Y SALUD

Las habitaciones para esclavos debían separarse por sexos, excepto en las parejas casadas, ser cómodas, suficientes y guarecedoras de la intemperie. Las camas debían ser individuales, estar en alto, con mantas y ropa necesaria. Para atender a los enfermos debía destinarse una pieza separada, abrigada y provista de todo lo

¹⁵⁹ CHÁVEZ CARBAJAL, María Guadalupe, "La gran negritud en Michoacán, época colonial", en MARTÍNEZ MONTEIEL, Luz María (coordinadora), *Op. cit.*, p. 120.

necesario o, en su defecto, trasladarlos al hospital para su atención y los gastos de atención y manutención debía pagarlos el amo. En caso de fallecimiento, los gastos del funeral también serían sufragados por éste.¹⁶⁰

2.4.2.11. PECULIO

Suponía la capacidad legal de acumular, con permiso del amo, un reducido patrimonio, formado a través de donaciones y el producto de trabajos desarrollados por el esclavo en su tiempo libre, y destinados en forma exclusiva para la eventual compra de su libertad.¹⁶¹ Ésta se hacía constar en escritura pública, llamada “carta de ahorramiento”, la cual podía ser lisa y llana o contener gran variedad de condiciones impuestas al esclavo por su amo.

El derecho a la compra de su libertad, ya admitido en Las Partidas, suponía la capacidad legal de ir formando el peculio necesario para conseguirla; pero esta acumulación debía hacerse con permiso del dueño, puesto que las mismas Partidas consideran que todo lo que adquiere el esclavo es para su señor tanto “mortis causa” como “inter vivos”. Este peculio debía ser empleado exclusivamente para su liberación y no desviarse a

¹⁶⁰ DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *Op. cit.*, p. 396.

¹⁶¹ Juan Carlos Reyes G. reseña el caso de la esclava colimense, Fernanda López, quien en 1786 denunció a su amo, Juan Joseph Pizano, por trato lascivo; este último argumentó “...que no debe concedérsele a Fernanda el derecho a buscar otro amo que la compre, derecho que la ley otorgaba al esclavo cuando demostraba que recibía malos tratos de su dueño. El argumento era que Fernanda tenía ‘cantidad de reales’ ganados mediante su ‘personal trabajo’ y pregonaba que con ellos compraría su libertad, pero decía Pizano que esto no era posible pues, al haber trabajado la esclava sin permiso del amo, el dinero no le pertenecía, por tanto, Fernanda era su deudora, y mientras así fuera nadie podría comprarla legalmente sin su consentimiento expreso. Termina su escrito pidiendo a la ‘rectísima’ justicia que la esclava le sea devuelta, o sea puesta en la ‘real cárcel’”. La esclava ganó el juicio, y se ordenó se le expidiera su carta para que buscara a otro amo. “Negros y afro mestizos en Colima, siglos XVI-XIX”, en MARTÍNEZ MONTIEL, Luz María (coordinadora), *Op. cit.*, p. 318.

otros fines. Por ejemplo, no podía salir fiador de otro, salvo que tuviese peculio propio dado por su señor.¹⁶²

Otras formas sancionadas de manera jurídica para adquirir la libertad eran las siguientes:

- a) En caso de copropiedad, cuando uno de los dueños quería emanciparlo los demás estaban obligados a ceder sus derechos "por precio justo y probado" para la ahorría.
- b) Para el esclavo que descubría al asesino de su señor, a los vengadores o a los traidores del rey y del reino.
- c) Los siervos que habían sido corrompidos por sus amos.
- d) Por el casamiento con persona libre o por la profesión religiosa, pero con el consentimiento de su dueño. Como señalamos, este caso no tuvo aplicación en América al ser derogado por la Corona.
- e) Si el testador había dejado por tutor de su hijo a un siervo propio, éste quedaba libre aunque no lo hubiera dispuesto el testador expresamente.
- f) Los amos reconciliados por algún tribunal inquisitorial perdían la propiedad de sus esclavos.
- g) El bautismo de un esclavo que, siendo hereje, moro o judío, abrazara la fe cristiana. (esto no aplicó a los negros).¹⁶³

Una manera más de alcanzar la libertad, quizá un antecedente remoto de los actuales artículos 2° y 15 constitucionales, era el asilo a esclavos fugitivos que, provenientes de las colonias holandesas o inglesas, abrazaran la fe católica, quedarían en libertad por ese soio

¹⁶² CORTÉS LÓPEZ, José Luis, *Op. cit.*, p. 83.

¹⁶³ *Ibidem*, pp. 226, 140-142.

acto, sin poderse extraditar a sus países de origen ni reintegrarse su precio.¹⁶⁴

2.5. ANTECEDENTES DEL ABOLICIONISMO EN EUROPA Y EN LAS CORTES DE CÁDIZ

En Europa las ideas abolicionistas comenzaron a prosperar durante la segunda mitad del siglo XVIII. En Gran Bretaña surgió un ascendente movimiento antiesclavista, reflejado en obras literarias y científicas, apoyado por los cristianos evangélicos y auspiciado, en forma más organizada, por asociaciones abolicionistas,¹⁶⁵ las cuales, concentradas en un primer momento en la abolición del tráfico negrero, de poco habrían servido sin su influencia parlamentaria. En Inglaterra, la *Society for the Abolition of the Slave Trade* (Sociedad para la Abolición del Tráfico de Esclavos), establecida bajo el liderazgo de Thomas Clarkson, realizó investigaciones y publicó informes en los que denunciaba las atrocidades del tráfico negrero y los tratos de los amos. Logró establecer vínculos decisivos con figuras clave del parlamento y del gabinete en turno, como Pitt, el joven, entonces Primer Ministro; Charles James Fox, varias veces alto funcionario del Imperio, y William Wilberforce, conspicuo miembro de la Cámara y decidido portavoz de los abolicionistas.

En 1787 se formó en Gran Bretaña la Compañía de Sierra Leona que fracasó en su intento por colonizar aquellas tierras con negros indigentes de Londres, idea colonizadora retomada más adelante por los Estados Unidos de América en Liberia. Tiempo después se aprobó una ley en la que se limitaba el número de esclavos en cada nave

¹⁶⁴ Cédula de 24 de septiembre de 1750. DE AYALA, Manuel Josef, tomo X, *Op. cit.*, p. 56.

¹⁶⁵ En 1839 fue creada la British and Foreign Anti-Slavery Society, la cual continúa en funciones hoy, convirtiéndola en la asociación protectora de los derechos humanos más antigua que se conoce en el mundo. Puede establecerse contacto con esta organización en su dirección física: AntiSlavery International, Thomas Clarkson House, The Stableyard, Broomgrove Road, London SW9 9TL, o en su página de internet, <http://www.antislavery.org>

negrera de acuerdo a su tonelaje y, en 1791, Wilberforce presenta por primera vez una iniciativa de ley para prohibir el tráfico de esclavos, la cual es derrotada en votación. Por último, en 1807, Lord Grenville logra presentar con éxito, ante la Cámara de los Lores, aquella iniciativa y vence la tradicional oposición, mientras que la Cámara de los Comunes la aprueba el 23 de febrero de ese año con merecida aclamación general de Wilberforce, su principal promotor durante más de una década.¹⁶⁶ En consecuencia, Gran Bretaña no participaría más en el tráfico de esclavos, erigiéndose desde ese instante en guardián del océano y promotor, a través de tratados internacionales con todas las naciones, de la proscripción universal del tráfico negro.¹⁶⁷

¹⁶⁶ EVERETT, Susanne, *Op cit.*, pp. 134-141.

¹⁶⁷ De modo paralelo a la acción desarrollada ante el Parlamento, los abolicionistas británicos promovieron el pronunciamiento de las Cortes de justicia y sometieron en forma deliberada casos de esclavos fugitivos o maltratados que, transportados a la metrópoli, eran objeto de múltiples vejaciones. Grainville Sharp, fundador de la Sociedad para la Abolición del Tráfico de Esclavos, desde 1765 comenzó a promover este tipo de casos ante la justicia británica; uno de ellos, el caso *Somerset*, fue un parteaguas en la historia legal de Gran Bretaña. En 1769, Charles Stewart, funcionario de Aduanas de Boston, arribó a Londres acompañado de uno de sus esclavos, James Somerset, quien dos años después huyó de su lado y capturado después por aquél lo entregó al comandante de la nave *Ann and Mary*, quien se obligó a custodiarlo y conducirlo a Jamaica en su embarcación. Los amigos del esclavo aprehendido obtuvieron con prontitud un mandamiento de *habeas corpus* en favor del esclavo y contra el capitán de la nave, quien en virtud de la acción judicial no podría partir de Inglaterra con aquél sin previo pronunciamiento de la autoridad sobre la legalidad del acto. El abogado del esclavo argumentó que la esclavitud sólo era legal, según los ordenamientos vigentes, en las colonias, pero no así en Inglaterra, donde aquellas leyes carecían de fuerza. El lord de justicia Mansfield, quien en otras ocasiones evadió con energía pronunciarse sobre el tema, consciente de las implicaciones que tendría sobre los 15 000 esclavos existentes en las islas británicas, se vio compelido a hacerlo, y el 22 de junio de 1772 declaró:

“The power claimed never was in use here nor acknowledge by the law... The state of Slavery is of such nature that is incapable of being introduced on any reasons, moral o political, but only by positive law, which preserves its force long after the reasons, occasion, and time itself whence it was created, are erased from the memory. It is so odious that nothing can be sufficient to support it but positive law. Whatever inconveniences, therefore, may follow from the decision, I cannot say this case is allowed or approved by the law of England, and therefore the black must be discharged”.

El derecho reclamado aquí nunca estuvo vigente ni reconocido por la ley... El estado de esclavitud es de tal naturaleza que es incapaz de ser introducido bajo ninguna razón, moral o política, sino sólo mediante el derecho positivo, el cual conserva su fuerza mucho después de las razones, circunstancias y el tiempo mismo de su creación, borrándolas de la memoria. Es tan odioso que nada puede ser suficiente para apoyarlo más que la ley

Otros países también empezaron a tomar medidas contra el tráfico. Los Estados Unidos de América lo prohibieron a sus ciudadanos desde 1794, y Dinamarca lo hizo en 1804. En el Tratado de París, de 3 de mayo de 1814, las potencias expresaron su interés por lograr el cese universal de esta actividad, y en el curso del Congreso de Viena de 1815 se emitió, por parte de Inglaterra, Francia, Austria, Prusia y Rusia, una declaración al respecto.¹⁶⁸ En España, fue hasta la reunión de las Cortes constituyentes de Cádiz en que se planteó la posibilidad de adoptar medidas legislativas contra la esclavitud y su tráfico; por desgracia, no tuvieron éxito.

No obstante, con relación al constituyente gaditano, es importante destacar lo ocurrido en la sesión del 2 de abril de 1811, fecha en que se registraron dos proposiciones sobre la esclavitud: la primera del diputado Agustín Argüelles, asturiano; la otra, mucho más liberal y avanzada, del doctor José Miguel Guridi y Alcocer, representante de la provincia de Tlaxcala, de la Nueva España, y que lo sitúan como un claro precursor universal de la abolición de la esclavitud.

Al discutirse si pasaban o no tales propuestas a la comisión de Constitución, se generó un debate en la asamblea respecto a su contenido e implicaciones. El diputado Argüelles, quién gozó de gran prestigio como tribuno y había presenciado en Londres la aprobación de la ley que proscribió el tráfico, clarificó el objetivo y contenido de su proyecto, con estas palabras:

positiva. Cualquier inconveniente, que así pues, pueda derivarse de esta decisión, yo no puedo decir que esta situación sea permitida o admitida por la ley de Inglaterra y, por lo tanto, el negro debe ser liberado. EVERETT, Susanne, *Op. cit.*, pp. 134-140.

Sin duda fue da una victoria para los abolicionistas, pues si bien el fallo dejaba intocada la esclavitud en las colonias, implicaba su proscripción en la metrópoli. No obstante, el camino por recorrer era largo aún; otras decisiones del mismo lord Mansfield significaron retrocesos en la lucha, tal fue el caso, ya mencionado, del buque negrero *Zong*, en el que se declaró a los esclavos, para los efectos del litigio, como propiedad mueble y, por tanto, disponible en echazón.

¹⁶⁸ Una versión en español de esta declaración puede consultarse en SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles*, México, Porrúa, 1980.

Señor: mi segunda proposición [la primera había sido sobre la abolición del tormento] tampoco puede hallar dificultad, después de la distinción que ha hecho el Señor Mejía. Los términos en que se halla concebida, manifiestan que no se trata en ella de manumitir los esclavos de las posesiones de América, asunto que merece la mayor circunspección, atento el doloroso ejemplar acaecido en Santo Domingo. En ella me limito por ahora a que se prohíba sólomente el comercio de esclavos. Para tranquilizar a algunos señores que hayan podido dar a la proposición sentido diferente, expondré a Vuestra Majestad mis ideas. El tráfico, señor, de esclavos, no sólo es opuesto a la pureza y liberalidad de los sentimientos de la nación española sino al espíritu de su religión. Comerciar con la sangre de nuestros hermanos es horrendo, es atroz, es inhumano, y no puede el Congreso nacional vacilar un momento entre comprometer sus sublimes principios o el interés de algunos particulares. Pero todavía se puede asegurar que ni el de éstos será perjudicado...¹⁶⁹

El diputado por La Habana, Sr. Jáuregui, insistió en la gravedad del asunto y solicitó que se tratara en sesión secreta y con el detenimiento que demandaba tan delicado asunto y sin que se publicaran las discusiones en el *Diario de las Cortes*. A esta petición se opuso el legislador Villanueva, secundado por Mejía, con el argumento del descrédito que causaría en la sociedad el no publicarse lo discutido. Otro diputado, García Herreros, pidió que se declarara, además, la libertad de vientres, para que los productos de madres esclavas fueran libres y no se perpetuara la esclavitud, a lo que replicó el diputado Gallegos que aquello, verificado sin indemnización, equivaldría a un injusto despojo, pues se trataba de propiedad autorizada por las leyes. Otro diputado, Pérez de Castro, se adhirió a la proposición de Argüelles, limitada al tráfico, y acentuó que no se afectarían intereses de españoles, pues éstos no se dedicaban al tráfico negrero. Por su parte, Aner propuso que se nombrara una comisión que propusiera el

¹⁶⁹ Sesión de 2 de abril de 1811, en TIERNO GALVÁN, Enrique (director), *Actas de las Cortes de Cádiz*, tomo I, Madrid, Taurus, 1964, p. 59.

modo con que, al abolir el tráfico, se supliría la mano de obra necesaria en América.¹⁷⁰

Al tomar la palabra el doctor Guridi y Alcocer, en forma ingeniosa y en un posible intento de desviar un poco la tajante denuncia de Mejía contra su proyecto, por encerrar un caso distinto al de Argüelles, es decir, no sólo la abolición del tráfico sino de la esclavitud misma, se refirió con sutileza y argucia al contenido de su propuesta, y trató de evadir las vehementes objeciones. He aquí lo que argumentó:

Las proposiciones que yo tengo hechas sobre la esclavitud son las mismas que las del Señor Argüelles. Y me causa admiración el que entonces se mandasen pasar a la comisión de Constitución y ahora se discuta. Mis proposiciones se reducen a que se suavice la esclavitud sin perjuicio de nadie y sin que de ello pueda resultar trastorno alguno. La primera proposición es para que se circunscriba el comercio y se acabe la esclavitud; porque no habiendo comercio de esclavos, se ha de acabar la esclavitud, aunque sea de aquí a cien años. Insistiendo, pues, en mis principios, pido que se discuta mi proposición antes de la formación de la Constitución y que se inserte en el *Diario de las Cortes* la discusión, pues no debe temerse de ningún modo que aquéllos pueblos se alarmen tratándose de su propia felicidad.¹⁷¹

Guridi y Alcocer logró con esto que su proposición, junto con la de Argüelles, pasara a una comisión particular para su dictamen, y que se insertara el texto de su propuesta en las Actas de las Cortes, motivo por el cual hoy es factible conocerla. Esta iniciativa constituye un honroso antecedente para México y convierte a Guridi y Alcocer en uno de los precursores de la abolición de la esclavitud en Iberoamérica. En seguida se presenta el texto de su iniciativa:

¹⁷⁰ *Ibidem*, pp. 61-63.

¹⁷¹ *Ibidem*, p. 64.

Contrariándose la esclavitud al derecho natural, estando ya proscrita aun por las leyes civiles de las naciones cultas, pugnando con las máximas liberales de nuestro actual gobierno, siendo impolítica y desastrosa, de que tenemos funestos y recientes ejemplares, y no pasando de preocupación su decantada utilidad al servicio de las fincas de algunos hacendados, debe abolirse enteramente. Pero para no perjudicar en sus intereses a los actuales dueños de esclavos, se hará la abolición conforme a las proposiciones siguientes:

Primera. Se prohíbe el comercio de esclavos, y nadie en adelante podrá vender ni comprar esclavo alguno, bajo la pena de nulidad del acto y pérdida del precio exhibido por el esclavo, el que quedará libre.

Segunda. Los esclavos actuales, para no defraudar a sus dueños del dinero que les costaron, *permanecerán en su condición servil, bien que aliviada en la forma en que se expresa adelante hasta que consigan su libertad.*

Tercera. Los hijos de los esclavos no nacerán esclavos, lo que se introduce a favor de la libertad, que es preferente al derecho que hasta ahora han tenido para los amos.

Cuarta. Los esclavos serán tratados del mismo modo que los criados libres, sin más diferencia entre éstos y aquéllos que la precisión que tendrán los primeros de servir a sus dueños durante su esclavitud; esto es, que no podrán variar de amo.

Quinta. Los esclavos *ganarán salario proporcionado a su trabajo y aptitud, bien que menor del que ganarían siendo libres, y cuya base se deja al juicio prudente de la justicia territorial.*

Sexta. Siempre que el esclavo, o ya porque ahorre de sus salarios, o bien porque haya quien le dé el dinero, exhiba a su amo lo que le costó, no podrá éste resisitirse a su libertad.

Séptima. Si el esclavo vale menos de lo que costó porque se haya inutilizado o envejecido, esto será lo que exhiba para

adquirir su libertad; pero si vale más de lo que costó, por haberse perfeccionado, no exhibirá sino lo que costó, lo cual se introduce también a favor de la libertad.

Octava. Si el esclavo se inutiliza por enfermedad o edad avanzada, dejará de ganar salario; pero el amo estará en obligación de mantenerlo durante la inhabilitación, ora sea perpetua, ora temporal.¹⁷²

Por desgracia, esta iniciativa no tuvo eco en los demás diputados americanos, quizá porque en sus respectivos países, a diferencia de México, la población esclava y, por ende, los intereses patrimoniales comprometidos aún eran muy significativos para discutir siquiera tal medida. Los esfuerzos de la diputación americana más bien se concentraron en lograr una representación política más equilibrada, por lo que el tema de las castas libres y su ciudadanía, y no el de la esclavitud, fue el centro de sus debates. No obstante, en 1817 se adhirió España a la proscripción del tráfico de esclavos en virtud de un tratado con Gran Bretaña, la que pagó a la Corona española una fuerte indemnización por esto. Fray Servando Teresa de Mier, posterior diputado en las Cortes de Cádiz, denunció al respecto, en su *Memoria Política Instructiva*, publicada en Filadelfia en 1821, que:

El consulado y la diputación provincial de La Habana no tuvieron empacho de encargar en las instrucciones que imprimieron para sus últimos diputados, procurasen la restitución del comercio de negros, que para ruina suya y oprobio de la América continúan haciendo de contrabando por las costas. Sepan que está irrevocablemente abolido por decreto del congreso de las grandes potencias a petición de Inglaterra, y a pesar de las representaciones de Portugal y España. Sepan que ésta accedió en setiembre de 1817 por el precio de 400 mil libras esterlinas (como dos millones de pesos fuertes), que dio Inglaterra con este motivo ostensible; pero en realidad para

¹⁷² *Ibidem*, pp. 65 y 66. De esta forma, la Constitución de Cádiz, a pesar de todas las reformas liberales que introdujo, mantuvo la esclavitud en el Imperio español, la cual no sería abolida sino hasta 1868.

ayudar a Fernando a destruir los americanos, como echó en cara al ministro un miembro del parlamento británico.¹⁷³

¹⁷³ RODRÍGUEZ O., Jaime E., (introducción, recopilación, edición y notas), *Servando Teresa de Mier, Obras completas*, tomo IV, La formación de un republicano, México, UNAM, 1988, p. 193.

El texto de este Tratado, suscrito en Madrid el 23 de septiembre de 1817, entre S.M. el Rey de España y S.M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, puede consultarse en SAGAÓN INFANTE, Raquel, "La esclavitud", en *Anuario mexicano de historia del derecho*, No. VIII, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1996, pp. 453-460.

CAPITULO 3

LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD EN EL IDEARIO Y LA ACCIÓN INSURGENTE

Previo al estudio del tema de este capítulo, es pertinente hacer una breve referencia a ciertos eventos y circunstancias que tienen estrecha relación con el desarrollo de la esclavitud en México y los primeros intentos de liberación revolucionaria

Ya se explicó que como resultado de la aplicación de las Leyes Nuevas se liberó del cautiverio y se proscribió en forma general la servidumbre de los indígenas americanos, a la vez que se prohibió su empleo como trabajadores libres en ocupaciones rudas o extenuantes. Como resultado, en el virreinato hubo un aumento progresivo de la población negra originado por la importación de esclavos africanos. Sin embargo, a mediados del siglo XVIII sobrevino un colapso en el precio de los esclavos negros, circunstancia asociada con la notable recuperación de la población de la Nueva España, ya no sólo en cuanto a los indígenas, sino en el surgimiento de importantes grupos de euromestizos, indomestizos y afromestizos, quienes, producto de la heterosis, a juicio de algunos, presentaban nuevas potencialidades físicas, como mayor vigor, fecundidad y resistencia vital que

aceleraron su crecimiento.¹⁷⁴ De esta forma, la demanda de mano de obra esclava comenzó a decrecer en forma notable y dio paso al empleo de las prolíficas castas libres.

Aguirre Beltrán proporciona la siguiente tabla estadística cuyo contenido es revelador de ese fenómeno demográfico.¹⁷⁵

COMPOSICIÓN RACIAL DE LA POBLACION NOVOHISPANA
1570-1810

Año	Total	Europeos	Africanos	Indígenas	Euro mestizos	Afro mestizos	Indo mestizos
1570	3 380 012	6 444	20 569	3 366 860	11 067	2 437	2 435
1646	1 712 615	13 780	35 089	1 269 607	168 568	116 529	109 042
1742	2 477 277	9 814	20 131	1 540 256	391 512	266 196	249 368
1793	3 799 561	7 904	6 100	2 319 741	677 458	369 790	418 568
1810	6 122 354	15 000	10 000	3 676 281	1 092 367	624 461	704 245
1570	100.00	0.2	0.6	98.7	0.3	0.07	0.07
1646	100.00	0.8	2.0	74.6	9.8	6.8	6.0
1742	100.00	0.4	0.8	62.2	15.8	10.8	10.0
1793	100.00	0.2	0.1	61.0	17.8	9.6	11.2
1810	100.00	0.2	0.1	60.0	17.9	10.1	11.5

En 1808 el barón Alejandro de Humboldt, al advertir este fenómeno y su repercusión en la integración de la fuerza de trabajo del virreinato, señaló con asombro que en la Nueva España:

Los negros no pasan de 6 000 y los esclavos de 9 a 10 000. Puede ser que entre los trópicos no haya otro país que logre la felicidad de tener tan pocos esclavos en una tan considerable población.¹⁷⁶

¹⁷⁴ AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *Obra antropológica II. La población negra de México, Op. cit.*, p. 183.

¹⁷⁵ *Ibidem*, p. 234.

¹⁷⁶ HUMBOLDT, Alejandro, *Tablas geográfico políticas del remo de Nueva España*. México. UNAM, 1993, p. 29.

Así, el abundante mestizaje, pieza clave en la libertad de los esclavos, proporcionó de modo concomitante al aumento demográfico, el surgimiento de individuos con mejores potencialidades físicas, circunstancia que satisfizo de manera eventual los requerimientos de mano de obra resistente para el trabajo en minas y plantaciones, antes ejecutado en términos mayoritarios por mano de obra esclava. Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que el sistema esclavista español, a diferencia de otros, contemplaba diversas formas para que los esclavos en ocasiones pudieran alcanzar su libertad. Sin duda estos factores contribuyeron a socavar la propia permanencia, extensión y trascendencia del sistema esclavista en nuestro país.

El aumento de la raza negra y sus castas libres preocupó desde temprano a las autoridades virreinales, pues veían en aquella dramática desproporción demográfica, junto con la falta de medios adecuados de control, el posible germen de una insurrección popular. Se adoptaron rigurosas medidas, como la siguiente:

El muy ilustre señor virrey de Nueva España, D. Antonio de Mendoza, en 20 de octubre de 1548, expidió una "Ordenanza de Esclavos", mandando que "ninguna persona, de cualquier estado, calidad o condición, no sea osada de vender, ó trocar, en cualquiera manera, arma ofensiva ni defensiva á negros ó moriscos, libres ó esclavos, ni á indios, sin expresa licencia del señor virrey, so pena de muerte, y perdimiento de todos sus bienes aplicados la mitad para la Cámara, y la otra mitad para el denunciador y Juez; y so la dicha pena, que ningún negro, morisco ó indio, tenga las dichas armas sin la licencia, excepto los criados de las justicias; y que no se junten tres negros, ó moriscos siendo de diversos dueños, á hablar, comunicar ó holgar, sino fuese estando, ó yendo con sus dueños, so pena por la primera (vez) de cien azotes, á cada uno públicamente; por la segunda doscientos azotes, y una mordaza, y por la tercera pena de muerte, y sea bastante probanza el dicho jurado de un español mayor de diez y ocho años. Que ningún negro ni morisco anden de noche media hora después de la oración, aunque sea sin armas, sino fuere con sus dueños, pena de cien

pesos por cada vez que fuesen cojidos, y sus amos no los quisiesen pagar, les den cien azotes, y si de noche fueren cojidos con armas mueran por ello”.¹⁷⁷

Tres años más tarde, en 1551, un nuevo virrey, Luis de Velasco, expidió una nueva ordenanza de esclavos en la que aumentó el rigor de las penas, además de disponer la mutilación de pies para los esclavos, y azotes y destierro para los españoles, que traficaran armas con aquéllos, y sanciones para los dueños que no reportaran la huida de sus esclavos. Con estas medidas restrictivas del tránsito, la vagancia, la asociación y el control del armamento, se pretendía reducir los riesgos de una eventual conjuración de esclavos.

El comportamiento social de los negros, esclavos y libres, no siempre fue pacífico, hubo negros rebeldes y vagabundos que se dedicaron a asaltar las comunidades indígenas y a cometer todo tipo de atropellos. El primer intento de insurrección esclava data de 1537, cuando el virrey Mendoza descubrió una conspiración de esclavos y como castigo mandó decapitar a los involucrados...

En la administración de Luis de Velasco, sucesor de Mendoza, estos movimientos se intensificaron y recrudecieron, los indígenas fueron los más afectados por estos grupos de “vándalos”. En el centro de Nueva España, durante la década de 1540 a 1550, se registró un elevado número de casos que denunciaban la entrada por la fuerza de negros a comunidades indígenas y otros atropellos; para dar fin a esta situación el gobierno virreinal ordenó castigar a los delincuentes según la ley española y prohibió la residencia de no indígenas dentro de sus comunidades... Las medidas legislativas no pudieron ejercer un control efectivo sobre los cimarrones, por lo que Velasco dispuso

¹⁷⁷ OBREGÓN G., Luis, *Rebeliones indígenas y precursores de la Independencia mexicana*, México, Ediciones Fuente Cultural (Editorial Navarro), 1952, pp. 334-335.

el establecimiento de la Santa Hermandad, una especie de policía rural.¹⁷⁸

El movimiento más notable de resistencia esclava fue dirigido por un esclavo anciano, Yanga, quien, durante tres décadas había formado en la serranía veracruzana una ordenada congregación de unos 500 fugitivos procedentes en su mayoría de ingenios azucareros de la región. En 1609, los españoles emprendieron un ataque a la población que terminó, de modo sorprendente, en un generoso acuerdo entre el virrey y los rebeldes, que dio origen a la fundación del pueblo libre de San Lorenzo de los Negros, ahora Yanga, Veracruz. Sin duda, constituyó una victoria sin precedentes sobre el acendrado autoritarismo virreinal.

Durante los tres siglos de dominio español, distintas voces se alzaron en defensa del negro, como lo habían hecho antes en favor del indio. Sin embargo, ya no tuvieron el éxito ni la energía de antaño para lograr la supresión del cautiverio de esta raza. El propio Bartolomé de las Casas, al reflexionar sobre su primera actitud hacia los negros, enmienda pronto su error y condena la esclavitud africana. Una figura muy destacada con relación a la esclavitud negra es el padre Pedro Claver, primer sacerdote jesuita ordenado en el Nuevo Mundo, quien alcanzó el estado de gracia por su labor misionera en pro de ellos, ya que aliviaba sus sufrimientos cuando arribaban a Cartagena, Colombia, a bordo de los terribles buques negreros. Francisco Javier Alegre (1729-1788), mexicano y también jesuita, si bien no realizó labor misional, dejó constancia de su temprana condena al tráfico de esclavos.¹⁷⁹

¹⁷⁸ CHÁVEZ CARBAJAL, Ma. Guadalupe, *Propietarios y esclavos negros en Valladolid de Michoacán (1600-1650)*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas, 1994, pp. 87-88.

¹⁷⁹ "...¿Qué debemos decir de la multitud innumerable de esclavos etíopes que durante estos doscientos años han sido llevados a las colonias españolas, lusitanas y otras de América, y que todavía siguen siendo llevados? Porque los portugueses, habiendo ocupado por el año de 1448 las Islas de las Hespérides o de Cabo Verde y pasando fácilmente de allí a las costas de África, empezaron a comprar y a comprar esclavos que les ofrecían a vilísimo precio los bárbaros reyezuelos de aquella región, en la que había casi tantas lenguas y naciones como familias, enemistado entre sí con antiquísimos rencores y

A finales del siglo XVIII, ideas de pensadores de la Ilustración, como Montesquieu y Rousseau, reivindicadores de la libertad e igualdad humana, se difunden y contribuyen a la paulatina condena de la esclavitud y su tráfico.¹⁸⁰ La Revolución Francesa, congruente con aquellos principios, proclama el 4 de febrero de 1794, mediante decreto legislativo de su Convención, la abolición de la esclavitud en la República Francesa.¹⁸¹ Sin embargo, aquel decreto quedó sin efectos años más tarde, en 1802, cuando Napoleón instauró de nuevo la institución para la Guayana, la isla Reunión y las Antillas francesas.¹⁸²

mutuamente combatiéndose... Por tanto, siendo así que estos etíopes ni son esclavos por nacimiento, ni por sí mismos o por sus padres fueron vendidos por causa de urgente necesidad, ni han sido condenados a la servidumbre por sentencia de legítimo juez, ni pueden ser considerados como cautivos en guerra justa —ya que sus bárbaros reyezuelos guerrear entre sí por mero antojo o por causas insignificantes; más todavía, después que los europeos establecieron aquel comercio, las más de las veces hacen guerra sólo por coger hombres para venderlos, como claramente se ve por las mismas historias de los portugueses, ingleses y holandeses (de los cuales los últimos dedicanse con gran empeño a tal comercio); síguese que esa esclavitud, como expresamente escribió Molina, es del todo injusta e inicua...”. “Instituciones Teológicas”, en RODRÍGUEZ y RODRÍGUEZ. Jesús. *Antología de clásicos mexicanos de los derechos humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, pp. 112-113.

¹⁸⁰ No todos los pensadores de la Ilustración condenaron la esclavitud:

“...Un campeón tan destacado de los ‘inalienables derechos del hombre’ como John Locke escribió una propuesta a favor de la esclavitud en su borrador de la ‘Constitución fundamental de Carolina’ y fue también inversor de la Real Compañía Africana, organización que disfrutaba del monopolio británico sobre el tráfico de esclavos africanos. Así, el hombre que formuló la teoría de la libertad natural cuyas tesis sobre la obligación moral de los hombres de tomar las armas en defensa de la libertad inspirarían más tarde a muchos revolucionarios y abolicionistas fue, no obstante, un celoso defensor de la esclavitud...”. FOGEL, Robert William y ENGERMAN, Stanley L., *Op. cit.*, p. 26

¹⁸¹ “La Convención Nacional declara abolida la esclavitud de los negros en todas las colonias francesas. En consecuencia, decreta que todos los hombres, sin distinción de color, domiciliados en las colonias, son ciudadanos franceses y gozan de los derechos asegurados por la Constitución”. LENGELLÉ, Maurice, *La esclavitud* (trad. Elvira Moragas), Barcelona, Oikos-Tau, 1971, p. 106.

¹⁸² El propio Napoleón Bonaparte, participó del tráfico negrero durante la campaña de Egipto. En una carta que dirigió a Abd-el-Rahamán, sultán de Darfur, actual Sudán, se lee lo siguiente:

“Cuartel general, Cairo, 30 de junio de 1799.

...

Recibí su carta, entiendo su contenido.

En estas islas, en la hoy República de Haití, quedó establecida la primera nación soberana de Latinoamérica que, fundada por esclavos y libertos negros, proclamó de inmediato no sólo su independencia sino la proscripción definitiva de la esclavitud y se reivindicaron los derechos inalienables de libertad e igualdad de todo su pueblo. En efecto, Haití, que bajo la forma de imperio proclamó su independencia de Francia en 1804, fue la primera nación en el hemisferio en proclamar la abolición de la esclavitud y dicha medida quedó consagrada en el artículo segundo de su Carta constitucional.

En nuestro país se tuvo noticia temprana de este acontecimiento por la aparición de un libro tendencioso, *Vida de J.J. Dessalines jefe de los negros de Santo Domingo*, publicado en la capital por el editor Juan López Cancelada e impreso en la oficina de don Mariano de Zúñiga y Ontiveros, en octubre de 1806, en el que se advertía sobre cómo la insurrección popular en aquel país había derivado en franca guerra de castas. En este libro, además de la historia de la revolución haitiana, adornada con grotescos grabados de sus caudillos y escenas de la guerra, se incluyeron varios documentos de interés, entre los que destacó el texto completo de la Constitución del Imperio Haitiano, de 20 de mayo de 1805.¹⁸³

3.1. EL IDEARIO ABOLICIONISTA DEL CURA HIDALGO

Se ha debatido en torno a la influencia y repercusión que aquellas ideas de la Ilustración tuvieron en el pensamiento insurgente

Yo estaba ausente cuando llegó su caravana, estaba en Siria para castigar y destruir a nuestros enemigos. Le ruego que mande, en la primera caravana, 2 000 esclavos negros de más de 16 años, fuertes y vigorosos. Los compraré por mi cuenta.

Ordene a su caravana que venga de inmediato y que no se detenga en el camino. Estoy dando instrucciones para que tengan un trayecto seguro a lo largo de su viaje.”. THOMPSON, J.M., *Cartas de Napoleón* (trad. Graciela Frisbie). México, Grupo Editorial Tomo, 2000, pp. 95 y 96.

¹⁸³ Una edición de esta interesante obra puede consultarse en HERNÁNDEZ A., Octavio (prólogo), *Vida de J.J. Dessalines, jefe de los negros de Santo Domingo* (reproducción facsimilar), México, Banobras- M.A. Porrúa, 1982.

mexicano, de modo particular en el ideario revolucionario de Hidalgo, de quien algunos han afirmado era un conspicuo lector de las obras políticas francesas. El historiador Jean Meyer en este sentido ha señalado que el cura Hidalgo si bien era un hombre ilustrado, lo era en las luces cristianas y no en las que inspiraron la Revolución Francesa.¹⁸⁴

...Muchos historiadores han repetido, sin tomarse la pena de verificarlo, que el cura Hidalgo era un discípulo de los filósofos y de los revolucionarios franceses. Así podemos leer en Luis Chávez Orozco que "tanto era su afán de saber que se ingenió, como pudo, para aprender el francés, única puerta por donde podía penetrar a la cultura moderna. Sin embargo, no sabemos qué autores fuesen los de su mayor preferencia, aunque no es aventurado suponer que los enciclopedistas y sobre todo Voltaire y Rousseau fueron por excelencia sus favoritos". Pues sí es aventurado. Tan aventurado que no se ha encontrado ni a Voltaire, ni a Rousseau, ni a D'Alembert, tampoco a Diderot, ni a ninguno de los enciclopedistas franceses en la larga lista de autores y libros poseídos o citados por Hidalgo. Conocía, y muy bien, a muchos autores franceses, pero todos del siglo XVII, su "afrancesamiento" era clásico...¹⁸⁵

¹⁸⁴ Jose María Mateos, fundador del Rito Nacional Mexicano, afirma que Hidalgo y Allende fueron iniciados en 1806 en la primera Logia Escocesa establecida en la ciudad de México, fundada por don Enrique Muñi. Esta logia masónica contaba entre sus miembros a distinguidos funcionarios del ayuntamiento como el licenciado Verdad. El templo se hallaba en la calle de las Ratas no. 4 (hoy Bolívar 73). *Historia de la Masonería en México* (edición facsimilar), México, Editorial Herbasa, s/a, pp. 8-9. Otros afirman que Hidalgo y Allende fueron iniciados por el general francés Octaviano D'Alvimar, supuesto agente napoleónico, quien se hospedó en la casa de Hidalgo.

¹⁸⁵ MAYER Jean, "Hidalgo", en CERÓN MEDINA, Fausto (coordinador), *La antorcha encendida*, México, Editorial Clío, 1996, p. 28.

José Martín García de Carrasquedo, testigo de cargo en el juicio inquisitorial contra Hidalgo, declaró en la audiencia del día 21 de junio de 1811 lo siguiente: "Los libros que continuamente leía con Hidalgo eran El Cicerón, el Serri, el Calmed, el Natal Alexandro, la Historia Eclesiástica del Fleuri en italiano, El Genobesi (estoí en que era un tratado de Comercio también en italiano). El Mollieri, del que tradujo unas comedias, é hizo representar en su casa muchas veces una de ellas, intitulada el Taxtub... El Rasini, del que también hizo traducción de algunas de sus traxedias. Las arengas de Esquines y Demóstenes en francés, el Clabijero Historia de América en italiano, el abate Andres

Sin mayores especulaciones, lo cierto es que no era necesario ser un individuo educado en los ideales libertarios que inspiraron la Revolución Francesa para reconocer y condenar una institución cuya injusticia y carácter abominable son evidentes. De hecho, muchos ilustres estadistas que sí fueron educados en las más refinadas instituciones del liberalismo, y quienes son hoy reputados como paladines de la libertad universal, observaron una conducta deleznable sobre la materia por la incongruencia de sus actos y la falacia de sus declaraciones libertarias. Tal fue el caso de los próceres de la independencia angloamericana, la mayoría conspicuos esclavistas, que cuando hablaban en forma encendida de libertad e igualdad del hombre, jamás pensaron siquiera que dichos conceptos incluyeran a la raza negra, la cual tuvo que soportar por casi cien años más la prolongación de su cautiverio en "el país de la libertad".¹⁸⁶

En cambio, el movimiento de Hidalgo, es revolucionario popular, con un profundo sentido de justicia social, dentro del cual la abolición de la esclavitud se presenta como un acto de justicia evidente e ineludible, en clara congruencia con la reforma social que encabeza. Por eso no demora en decretarla ni se detiene en consideraciones ajenas a la propia injusticia *per se* que representaba esta abominable institución, cuya permanencia y defensa eran garantizadas por el orden jurídico hasta entonces establecido.

Historia de la Literatura, Historia Antigua de Rolins. Los Elementos de la Historia Universal por Millod, esta se la prestó el difunto Septién de Guanajuato, El Bosued Defensa del Clero, y Refutación de los Protestantes, de estas Obras hacía mucho aprecio y las elogiaba en extremo. El Predio Rustico del Padre Bansi, La Historia Natural del Bufón y las causas célebres de Pitabale...". OBREGÓN GONZÁLEZ, Luis, *Los procesos militar e inquisitorial del padre Hidalgo y de otros caudillos insurgentes*, México, Editorial Navarro, 1951, pp. 292-293.

¹⁸⁶ El Acta de Independencia americana de 4 de julio de 1776 reza así: "Tenemos como verdades evidentes por sí mismas que todos los hombres han sido creados iguales; que han sido dotados por el Creador de ciertos derechos inalienables; que entre ellos se hallan la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Que para asegurar esos derechos se han establecido los gobiernos entre los hombres los cuales derivan sus poderes justos del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno llega a ser destructora de esos fines, es un derecho del pueblo alterarla o abolirla, e instituir un nuevo gobierno...". Palabras hermosas, sin duda, pero huecas, al haber excluido de su goce a la raza negra.

...Hidalgo pone la libertad como fundamento de todo acto y, en ese preciso instante, busca encontrarse con la fuente originaria de todo orden social: el pueblo. La palabra de Hidalgo es sólo el detonante que da lugar a una explosión enteramente análoga. De pronto, el pueblo se erige a sí mismo en principio libre del orden social...

La fascinación de la libertad se transmite con la velocidad del rayo. Uno tras otro se levantan los pueblos, sin más estímulo que el ejemplo de otros, o la seducción extraña que emana del cura...

El pueblo se sustrae en bloque a la sumisión al orden de derecho existente y se constituye en la fuente originaria de todo derecho. Hidalgo legisla en su nombre. Reparte tierras, confisca bienes, juzga y decreta, abole la esclavitud y los tributos, destituye y nombra funcionarios, envía plenipotenciarios; todo ello para "satisfacer" al pueblo, que lo proclamó Generalísimo en Celaya. Por primera vez, México, volviendo a su origen, el pueblo, se elige a sí mismo, y deroga todo orden impuesto.¹⁸⁷

El 17 de octubre de 1810, el cura Hidalgo entra con sus huéspedes en Valladolid, y apenas transcurrido un mes del grito de Dolores, que convocó a la independencia, el intendente de esa ciudad, hoy Morelia, formula, por órdenes de Hidalgo, el primer bando en el que se abolía la esclavitud y el cual se reproduce a continuación:

don José María de Ansorena, Caballero Maestrante de la real Ronda, alcalde ordinario de primero voto de esta ciudad y su jurisdicción, intendente, corregidor de esta provincia, brigadier y comandante de las armas, etcétera.

En puntual cumplimiento de las sabias y piadosas disposiciones del excelentísimo señor capitán general de la Nación Americana, doctor don Miguel Hidalgo y Costilla, de que deba ésta rendirle las más expresivas gracias por tan singulares beneficios,

¹⁸⁷ VILLORO, Luis, Hidalgo: "Violencia y libertad", en GUEDEA, Virginia (introducción y notas), *La Revolución de Independencia, lecturas de historia mexicana 10*, México, COLMEX, 1995, pp. 63 y 64.

prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas, que luego inmediatamente que llegue a su noticia esta plausible orden superior, los pongan en libertad, otorgándoles las necesarias escrituras de *atala horria* con las inserciones acostumbradas para que puedan tratar y contratar, comparecer en juicio, otorgar testamentos, codicilos y ejecutar las demás cosas que ejecutan y hacen las personas libres; y no lo haciendo así los citados dueños de esclavos y esclavas, sufrirán irremisiblemente la pena capital y confiscación de todos sus bienes. Bajo la misma pena que igualmente se impone no comprarán en lo sucesivo ni venderán esclavo alguno, ni los escribanos, ya sean del número o reales, extenderán escrituras corrientes a este género de contratos, pena de suspensión de oficios y confiscación de bienes por no exigirlo la humanidad, ni dictarlo la misericordia...¹⁸⁸

Del análisis del texto de este decreto, Alfonso García Ruiz ha destacado las siguientes particularidades:

- a) Su carácter perentorio e incondicional, disponiendo la liberación inmediata de esclavos, salvando, sin embargo, la circunstancia del debido conocimiento de la ley para que opere su vigencia inmediata.
- b) La forma solemne de acreditar y ponerlo en vigor, otorgando a los esclavos las necesarias escrituras de *atala horria*, para que de esta forma pudieren demostrar su nueva condición y celebrar sin obstáculo los actos jurídicos propios de una persona libre.
- c) La prohibición del comercio de esclavos dentro del país, evitando que continuase esta práctica, no pudiendo alegar la irreversibilidad de los contratos celebrados.

¹⁸⁸ MALPICA DE LAMADRID, Luis, *La Independencia de México y la Revolución Mexicana, a través de sus principales documentos constitucionales, textos políticos y tratados internacionales (1810-1985)*, tomo I, México, Limusa, 1985, pp. 243-244.

- d) El castigo a los escribanos que intervinieren en lo futuro, con motivo de su oficio, en el tráfico jurídico de esclavos.
- e) El carácter de delito grave, asignado a la desobediencia del mandato de libertad, castigando la contumacia con la muerte y la confiscación de bienes. La libertad de un hombre valía lo suficiente como para exigir la muerte de aquel que se negara a reconocerlo.¹⁸⁹

Como puede observarse, el contenido del bando es definitivo, detallado y completo, en él se prevé una orden incondicional y fulminante de liberación, con sanciones, sin duda, de un rigor excesivo así como medidas concretas, como la carta de alhorría, para garantizar que no se obstaculizara a los esclavos liberados el franco ejercicio de sus derechos como personas libres y tuvieran constancia escrita de su nueva situación jurídica. Queda prohibido en adelante cualquier tráfico con ellos, pues dejan de ser semovientes para convertirse en seres humanos dotados de personalidad jurídica plena y, como tales, se encontrarán para siempre fuera del comercio. Por ende, cualquier operación celebrada sobre esclavos no tendría ya validez alguna, sancionándose con la muerte su desacato.

Los notarios, quienes en razón de su oficio habían fungido como agentes formalizadores de aquel tráfico jurídico esclavista, al protocolizar los más variados contratos con relación a los indefensos esclavos, según se reseñó en el capítulo 2 de esta tesis, quedaban impedidos para tirar escrituras sobre este tipo de negocios bajo pena de pérdida de su oficio y confiscación de sus bienes. Su último acto con relación a esclavos sería el otorgamiento obligatorio a aquéllos de sus respectivos testimonios de *alhorría*.¹⁹⁰

¹⁸⁹ *Ideario de Hidalgo*, México, CONACULTA, 1992, pp. 69-70.

¹⁹⁰ Sería interesante realizar una búsqueda de los actos formalizados en aquellas fechas en los protocolos del Archivo de Notarías de la ciudad de Morelia, pues no es descabellado pensar que puedan localizarse algunas de estas escrituras de *alhorría* ordenadas por el intendente Ansorena, pues la región contaba con obrajes, trapiches, minas y plantaciones que aún empleaban numerosa mano de obra esclava. Tan sólo en la población de Zamora, en 1743, se contabilizaron 172 esclavos. Para un estudio general de la economía y

La alhorría era un negocio jurídico por medio del cual el dueño de un esclavo le otorgaba a éste su libertad. Para ahorrar un esclavo se debía de tener veinte años cumplidos, o en su defecto contar con la licencia de su curador; sin embargo, según la ley, si la alhorría se hacía por testamento, bastaba con que el otorgante tuviera catorce años, si era varón, y doce si era mujer. En la carta de alhorría se registraban los datos personales del otorgante; la manifestación de voluntad de querer ahorrar y liberar al dicho esclavo; los datos que sirvieran para identificar al esclavo —nombre, edad, origen, títulos de propiedad—, debían también quedar establecidas las causas que motivaban el acto y que podían ser desde la magnanimidad o piedad del amo, hasta la compra que el mismo esclavo hiciera de su libertad. En cuanto a las cláusulas finales, la renuncia de derechos del otorgante se hacía de forma bastante amplia, especialmente cuando la libertad se concedía a partir de la compra.¹⁹¹

Poco le importaron al cura Hidalgo las eventuales quejas de los dueños de esclavos, referentes a la violación de sus derechos de propiedad o a las indemnizaciones que debían retribuirseles por la pérdida sufrida sobre parte de sus "bienes". Aquélla era una medida revolucionaria de justicia y humanidad impostergable, sancionada por un pueblo levantado en armas que reivindicaba su completa soberanía, desconocía el orden establecido y las situaciones nacidas bajo el imperio de éste, arrogándose, ahora, la legalidad misma.

Dos días más tarde, el cura Hidalgo se entrevistó con Ignacio López Rayón, a quien nombró su secretario y le encargó redactar un comunicado que convocara a jefes y oficiales insurgentes, que ya operaban en muchos lugares, para reglamentar la revolución emprendida. López Rayón elaboró, a finales de octubre de 1810, en

población esclava en Michoacán, véase CHÁVEZ CARBAJAL, María Guadalupe, "La gran negritud en Michoacán, época colonial", en MARTÍNEZ MONTIEL, Luz María (coordinadora), *Op. cit.*, pp. 79-133.

¹⁹¹ MIJARES RAMÍREZ, Ivonne, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*, *Op. cit.*, p. 106.

Tlapujahua, un "Plan de Operaciones", en cuyo artículo sexto fija el programa con relación a la esclavitud:

6°. Sobre declarar como revestido de la autoridad que ejerce por aclamación de la nación, declara iguales a todos los Americanos sin la distinción de castas que adoptó el fanatismo; en consecuencia que queda abolida la mísera condición de Esclavo, y libre todo el que lo haya sido como cualquier individuo de la nación.¹⁹²

Remarca el carácter obligatorio de este Plan para todas las fuerzas rebeldes lo dispuesto en su último párrafo, en donde se ordena:

publicar por bando y fijar por rotulones, para que puesto en noticia pública nadie pueda alegar ignorancia ni excusar las penas que tenga a bien e imponer la superioridad por cualquiera de los ya relacionados artículos, y tendréislo entendido para su puntual y debido cumplimiento".¹⁹³

Poco después, el mismo Rayón, en el punto vigésimo cuarto de sus Elementos Constitucionales, redactados en 1812, consagraría como "enteramente proscripta [sic] la esclavitud."¹⁹⁴

Posesionado de Guadalajara, el 29 de noviembre de 1810 el cura Hidalgo da a conocer un nuevo bando sobre la esclavitud, en el que destacan dos circunstancias en su contenido: se asigna a los amos un plazo de diez días para verificar el cumplimiento y se precisa que tanto "americanos como europeos" deberán darlos en libertad. Con esto, Hidalgo demuestra que su idea de la abolición no era una

¹⁹² CARRERA STAMPA, Manuel, "Hidalgo y su Plan de operaciones", en GUEDEA, Virginia, *Op. cit.*, p. 83.

¹⁹³ *Ídem.*

¹⁹⁴ HERREJÓN PEREDO, Carlos (investigación), *La Independencia según Ignacio Rayón Ignacio Rayón hijo y otros*, México, CONACULTA, 1985, p. 240.

simple medida oportunista para agitar esclavos y atraerlos al bando insurgente con el único afán de perjudicar los intereses de los amos españoles. La disposición era general, y no obstante que algunos poseedores de esclavos eran americanos y resultaban afectados en sus intereses por tal medida, no interesaba al cura de Dolores. La esclavitud, en cualquier situación, era contraria a los "*clamores de la naturaleza*", y aliados como enemigos debían observar por igual las nuevas leyes que decretaban su abolición.

No todos los insurgentes tenían conocimiento de las miras últimas que se perseguían. Muchos, los más quizás, interpretaban la guerra como el ejercicio de una venganza encaminada simple y sencillamente a destruir el poder de los "gachupines" como particulares. Ellos pudieron entender que el mandato de liberación de los esclavos era obligatorio solamente para los españoles y no para los de su partido. El alto mando insurgente consideró necesario aclarar que el mandato era universal y que lo mismo, a los europeos, que a los americanos, se exigiría su cumplimiento, bajo iguales penas, lo cual es consecuente con el modo como los caudillos insurgentes entendían los conceptos modernos de libertad e igualdad.¹⁹⁵

El bando en cuestión establecía:

...Que siendo contra los clamores de la naturaleza el vender á los hombres, quedan abolidas las leyes de la esclavitud, no sólo en cuanto al tráfico y comercio que se hacía de ellos, sino también por lo relativo á las adquisiciones; de manera que conforme al plan del reciente gobierno, puedan adquirir para sí como unos individuos libres, al modo que se observa en las demás clases de la república, en cuya consecuencia, supuestas las declaraciones asentadas, deberán los amos, sean americanos ó europeos, darles libertad dentro del

¹⁹⁵ GARCÍA RUIZ, Alfonso, México, CONACULTA, 1992.

término de diez días, so la pena de muerte que por inobservancia de este artículo se les aplicará...¹⁹⁶

Por efecto de este bando quedaban derogadas diversas leyes que reglamentaban la esclavitud y estaban dispersas en cédulas, ordenanzas, reales decretos y disposiciones de cabildos. Medidas legislativas como las que impedían su tránsito, asociación, uso de armas, habitar en pueblos indígenas, comparecer por propio derecho en juicio, incapacidad jurídica para contratar y obligarse, derechos de patronazgo, etc., eran suprimidas.¹⁹⁷ Por otro lado, debe reconocerse que la derogación de algunas medidas legislativas redundaban en perjuicio de ciertos grupos vulnerables de esclavos, por ejemplo, las disposiciones humanitarias del Código Carolino referentes a ancianos, incapacitados y niños, cuyos amos ya no estarían obligados a prestarles auxilio y sustento.

Hidalgo, para cerrar el círculo de su plan reformador, también ordenó la abolición de las castas, derogó con ello las restricciones legales que operaban respecto a los negros libertos y, en general, de cualquier individuo con ascendencia africana, judía, mora o indígena, dotándolos de plena capacidad jurídica para actuar en sociedad y hacia efectivo el postulado no sólo de libertad sino de igualdad ante la ley.

Las liberaciones de esclavos tuvieron lugar sin que sea factible precisar el número de esclavos manumitidos por la insurgencia; estas liberaciones debieron extenderse conforme lo hacían las zonas bajo el dominio rebelde, pues aunado a que Hidalgo fue muy insistente en la materia (se publicaron tres órdenes sobre abolición de la esclavitud en el transcurso de 43 días), existía el peligro latente para los amos

¹⁹⁶ MALPICA DE LAMADRID, Luis, *Op. cit.*, tomo I, p. 245.

¹⁹⁷ Para el esclavo ahorrado, no obstante haber adquirido la libertad, establecían las leyes el deber de honrar a su antiguo amo, a su mujer e hijos, incluso debían socorrerlos en lo económico en caso de necesidad, bajo pena de retornar a su antigua servidumbre. MIJARES RAMÍREZ, Ivonne, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México. Op. cit.*, p. 106.

contumaces de ser denunciados por sus propios esclavos. José María Miquel i Verges da a conocer algunos casos concretos de liberación de esclavos realizados a través de agentes propagadores del movimiento insurgente, quienes visitaban las haciendas y sublevaban a los negros esclavos. Tal fue el caso del mulato Juan Bautista, quien se adhirió a la causa rebelde en 1812 y liberó a los esclavos de las haciendas próximas al curato de La Punta, cerca de Córdoba, Veracruz, sitio en el que fundó el centro insurgente de Palma Sola, en donde los esclavos recién liberados cometieron toda clase de excesos; o el caso de Mariano Mota, también mulato, que en aquel mismo año trasladó a los esclavos de la Hacienda del Potrero y otras colindantes a Mata de Piña, donde estableció el centro insurgente del Chicuite.¹⁹⁸ Muchos de ellos, ante la oportunidad redentora ofrecida por la revolución a su miserable destino en los trapiches, minas, obrajes y plantaciones, no dudaron en unirse a las filas del ejército insurgente. Hidalgo, cuando se hallaba próximo a la ciudad de México, contaba ya con una fuerza de 80 000 hombres, compuesta por castas e indígenas en su mayoría. Es probable que sólo los esclavos viejos o impedidos, las mujeres y los niños, por su vulnerabilidad e inseguridad de su futuro en la revolución, permanecieran de modo voluntario junto a sus amos.¹⁹⁹

¹⁹⁸ "Juan Bautista" y "Mota, Mariano", en *Diccionario de Insurgentes*, México, Porrúa, 1980, pp. 315 y 409.

¹⁹⁹ También hubo batallones de negros al servicio de los realistas. famoso fue el envío de 330 mulatos que como refuerzos hizo mandar don Gabriel de Yermo al teniente Torcuato Trujillo en la batalla del Monte de las Cruces; de este hecho derivó el nombre de "negros de Yermo" con el cual se conoció a los batallones realistas de gente de color. CASTILLO LEDÓN, Luis, *Hidalgo, la vida del héroe*, tomo II, México, INHERM, 1985, pp. 90-91. Por otra parte, la lealtad de estos batallones, en ambos bandos, no siempre era segura. Así lo revela la siguiente comunicación dirigida por Morelos a Bustamante: "Vuestra excelencia es muy propensa ya a la ira, ya a la clemencia. Los negros de Jamiltepec han sido tratados con demasiada indulgencia por Bravo; quedaron de oficiales los que eran contra nosotros, sus propiedades respetadas y perdonados sus asesinatos contra nuestros soldados, y ahora se han rebelado contra nosotros, divierten a nuestras tropas y debilitan el punto de Oaxaca. No los perdono, a pesar de que soy generoso con mis enemigos, como dicen los mismos extranjeros; los he de castigar, como Alejandro a los pueblos bárbaros para solemnizar las exequias de Efestón. Chilpancingo, 17 de octubre de 1813". GUEDEA, Virginia, *Prontuario de los insurgentes*, México, CESU-UNAM- Instituto Mora, 1995, p. 104.

También los negros participan en el movimiento [de independencia]. En Veracruz se insurgen al mando de sus propios capataces, en el sur forman la tropa selecta de Morelos, al mando de Galeana. Sólo los esclavos de algunas haciendas europeas, los "negros de Yermo", como se les llama, permanecen fieles al amo...²⁰⁰

3.2 LOS BANDOS DE MORELOS

A la sazón, José María Morelos, cura de la parroquia de San Agustín Carácuaro, Michoacán, tiene conocimiento, a principios de octubre de 1810, de que su antiguo maestro del Colegio de San Nicolás ha pronunciado en el pueblo de Dolores el grito libertario y acaudilla la revolución de independencia. Logra entrevistarse con él en Charo el 20 de octubre. En Indaparapeo recibe el nombramiento de lugarteniente con la orden de levantar tropas en la costa, y el 17 de noviembre siguiente, consecuente con los planes señalados por Hidalgo, dicta su primer bando con relación a la esclavitud, el que disponía:

El Br. D. José María Morelos, cura y juez eclesiástico de Carácuaro, Teniente del Excmo. Sr. D. Miguel Hidalgo, Capitán General del Ejército de América.

Por el presente y a nombre de S.E., hago público y notorio a todos los moradores de esta América y establecimientos, del nuevo gobierno, por el cual... Nadie pagará tributo, ni habrá esclavos en lo sucesivo, y todos los que los tengan serán castigados...

Cuartel General del Aguacatillo, a 17 de noviembre de 1810.²⁰¹

²⁰⁰ VILLORO, Luis, *El proceso ideológico de la Revolución de Independencia*, México, CONACULTA, 1999, p. 93.

²⁰¹ LEMOINE, Ernesto, *Morelos*, México, UNAM, 1991, p. 162..

Como parte de su estrategia militar de conquista, Morelos formula un "Plan de Devastación" contra los intereses europeos en el que también está implícita la idea de liberar a los esclavos. En él señala la necesidad de inutilizar minas, ingenios y grandes haciendas, se ordena la destrucción de aquellas cuya extensión exceda las dos leguas, porque

el beneficio positivo de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria, y no en que un solo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas, esclavizando a millares de gentes para que las cultiven por fuerza en la clase de gañanes o esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno limitado, con libertad y beneficio suyo y del público...²⁰²

A finales de 1812, en su tercera campaña, Morelos toma la ciudad de Oaxaca y ahí, el 29 de enero de 1813, formula un nuevo bando sobre la materia:

Por observar que los habitantes de la Provincia de Oaxaca, no todos han entendido el sistema del nuevo gobierno Americano, de cuya ignorancia se están siguiendo desórdenes y pecados contra los mandamientos de Dios y de la Iglesia, he venido en mandar publicar el bando del tenor siguiente...²⁰³

En este bando, Morelos reitera que:

A consecuencia de ser libre toda la América, no debe haber esclavos, y los amos que los tengan los deben dar por libres sin exigirles dinero por su libertad; y ninguno en adelante puede venderse por esclavo, ni persona alguna podrá hacer esta

²⁰² CÁRDENAS DE LA PEÑA, Enrique, *Imagen de Morelos*, México, Editorial Renacimiento, 1964, pp. 267 y 397-398.

²⁰³ *Ibidem*, pp. 264-267.

compra, so pena de ser castigados severamente. Y de esta igualdad en calidades y libertades es consiguiente el problema divino y natural, y es que sólo la virtud ha de distinguir al hombre y lo ha de hacer útil a la Iglesia y al Estado...²⁰⁴

El 14 de septiembre siguiente, hace leer ante el Congreso que convocó la insurgencia el día de su apertura en Chilpancingo sus *Sentimientos de la Nación*, documento en cuyo punto 15° señala:

Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.

Transcurrido menos de un mes de la exposición de aquel documento ante el Congreso, Morelos dicta, el 5 de octubre de 1813, un tercer y definitivo decreto aboliendo la esclavitud, cuyo tenor es el siguiente:

Don José María Morelos, Siervo de la Nación y Generalísimo de esta América Septentrional por voto Universal del Pueblo, etcétera.

Porque debe alejarse de la América la esclavitud y todo lo que a ella huela, mando que los intendentes de provincia y demás magistrados velen sobre que se pongan en libertad cuantos esclavos hayan quedado...

Y para que todo tenga su puntual y debido cumplimiento mando que los Intendentes circulen las copias necesarias y que éstas se franqueen en mi Secretaría a cuantos las pidan para instrucción y cumplimiento.

Dado en esta nueva Ciudad de Chilpancingo, a 5 de octubre de 1813. José María Morelos (rúbrica).

Por mandado de S.A., Lic. José Sotero de Castañeda, Secretario (rúbrica).²⁰⁵

²⁰⁴ *Ibidem*, p. 266.

²⁰⁵ LEMOINE, Ernesto, *Op. cit.*, pp. 384-385.

El Siervo de la Patria insistió en el tema de la abolición de la esclavitud hasta quedar seguro de su total cumplimiento. Quizá le llegaron noticias que pusieron en duda la puntual ejecución de sus mandamientos y por ello reiteró la orden de poner en libertad a todos los esclavos que aún quedaran. Morelos encomienda en forma encarecida la observancia de su orden a intendentes y magistrados con jurisdicción en cada provincia, a quienes ordena, además, hacer pública esta provisión mediante la circulación de copias de su texto.

3.3. LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814

Por último, es ineludible mencionar el documento cumbre de la insurgencia mexicana, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Septentrional, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814. En esta primera Carta Constitucional mexicana llama la atención el hecho de que no se incluyera una declaración expresa sobre la abolición de la esclavitud, pues, como se ha visto, la insurgencia mexicana desde Hidalgo, había sido muy insistente en este sentido. ¿Por qué ahora, y en tan importante documento, elaborado para regir los destinos de una nueva nación, se omitió incluir una mención expresa de un principio tan caro a la insurgencia? Nunca se sabrá con certeza, pues no hay noticia de que se conserve alguna relación escrita de los debates efectuados en el seno del Congreso que pudiera dar algunas luces.²⁰⁶ Las labores del Congreso constituyente se prolongaron poco más de un año, pero las circunstancias en que se desarrollaron las sesiones hasta la expedición final de la Constitución hacen improbable que se hubiera llevado una cuenta detallada de las discusiones.²⁰⁷

²⁰⁶ El Congreso fue itinerante ya que, instalado en Chilpancingo, tuvo que mudarse en forma sucesiva a Tlacotepec, Tetela, Ajuchitán, Huetamo, Ario, Uruapan, Tiripitío, hasta llegar a Apatzingán, donde culminan sus labores. RABASA, Emilio O., *Historia de las Constituciones Mexicanas*, México, UNAM, 1997, p. 12.

²⁰⁷ "...El decreto de Apatzingán fue redactado por Andrés Quintana Roo, Carlos María Bustamante y José Manuel Herrera. Abrevaron sus autores en tres fuentes doctrinarias: Rousseau, en cuyo pensamiento fundan su definición de soberanía; Grocio, quien liga íntimamente ese concepto al de libertad individual; y Montesquieu, que popularizó la doctrina de la división de poderes. Otros afluentes ideológicos nutrieron su texto: Los

Resulta extraña la ausencia de una declaración constitucional expresa sobre la esclavitud, cuando ésta, se reitera, había sido un tema principal y casi obsesivo para caudillos como Hidalgo y Morelos. Este último, a través de la reunión de un congreso y la expedición de una carta fundamental, lograba por fin institucionalizar el movimiento rebelde a través de la creación de las bases del orden jurídico bajo cuyos principios de justicia se forjaría la nueva nación mexicana. Por otra parte, Morelos, además de su natural liderazgo sobre el movimiento revolucionario, reunió la calidad de diputado constituyente por el Nuevo Reino de León, y expuso ante el pleno del Congreso constituyente, en el mismo día de su instalación, su postura respecto a la esclavitud mediante la lectura que se efectuó de los "Sentimientos de la Nación". Todavía en la víspera de la reunión de aquella asamblea, Morelos manifestó a Andrés Quintana Roo, también diputado:

Quiero que hagamos la declaración de que no hay otra nobleza que la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad; que todos somos iguales, pues del mismo origen procedemos; que no hay abolengo ni privilegios; que no es razonable, ni humano, ni debido, que haya esclavos, pues el color de la cara no cambia el del corazón ni el del pensamiento...²⁰⁸

Más adelante, en carta dirigida a Bustamante, también diputado constituyente, fechada el 18 de septiembre de 1813, hace alusión al adelanto de aquél en la elaboración del texto fundamental, y le reiteró que podía ampliar sus conceptos

Elementos Constitucionales de Rayón; el proyecto de Constitución elaborado por fray Vicente de Santa María; los ensayos políticos y legislativos de Morelos que culminaron en el Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Atribuciones del Congreso y sus Sentimientos de la nación. El decreto se divide en dos partes: 'Elementos Constitucionales' y 'Forma de Gobierno'. La primera comprende 6 capítulos y legisla sobre religión, soberanía, ciudadanía, definición y características de la ley, derechos del hombre y obligaciones de los ciudadanos; y la segunda se compone de 20 capítulos y reglamenta la organización, funcionamiento y relación de los poderes públicos entre sí". HURTADO HERNÁNDEZ, Alfredo, "Constituciones", en *Enciclopedia de México*, tomo 3, *Op. cit.* p. 71.

²⁰⁸ CÁRDENAS DE LA PEÑA, Enrique, *Op. cit.*, p. 243.

...y enlazarlo con lo escrito por el Padre Santa María, por "Los Guadalupes" y con los Sentimientos de la Nación... ²⁰⁹

Los datos anteriores acreditan el vivo interés de Morelos para que el Congreso constituyente incluyera en sus determinaciones la mención expresa de la abolición de la esclavitud. ¿Por qué, entonces, si documentos como los Sentimientos de la Nación y los Elementos Constitucionales de Rayón dejaron su impronta en el articulado de Apatzingán, no lo hizo el punto relativo a la proscripción de la esclavitud? ¿Acaso sería por una imitación ingenua de otros textos constitucionales, omisos en la materia, y que fueron modelo para Apatzingán, como la Constitución de Cádiz de 1812, la de Francia de 1791 o la de Massachusetts de 1780? ²¹⁰ Por lo menos se sabe que en aquellas asambleas legislativas hubo claras voces disidentes respecto a la abolición de la esclavitud y que motivaron una omisión intencional, pues eran naciones esclavistas; sin embargo, en el seno de la insurgencia el tema de la esclavitud siempre mereció una condena tan enérgica como unánime. Por lo tanto, no se encuentra explicación del porqué fue ignorada por el Congreso aquella insistente proposición abolicionista de Morelos y con la cual comulgaba toda la insurgencia. Esta injustificable omisión fue una falta importante de los constituyentes de Apatzingán, pues sí era necesaria una declaración, en virtud de lo siguiente:

- a) La esclavitud era una excepción al derecho de libertad del hombre, en general aceptada, incluso en naciones regidas bajo principios

²⁰⁹ LEMOINE, Ernesto, *Op. cit.*, p. 381.

²¹⁰ "Los elementos de Rayón y los Sentimientos de la Nación de Morelos dejaron huella en los artículos referentes a la religión católica como de estado, al igual que en varios otros sobre garantías individuales. La Constitución de Cádiz se refleja en el sistema electoral. La Constitución norteamericana de Massachusetts de 1780 y la de Francia de 1791 influyeron en los conceptos de soberanía y de la ley, así como en los derechos ciudadanos. En fin, de las Leyes de Indias se tomó el juicio de residencia a los funcionarios públicos. Fruto, pues, de diversas tradiciones, la Constitución de Apatzingán representa una admirable síntesis que sin embargo, en razón de la guerra, sólo pudo aplicarse en mínima parte, durante poco más de un año y en espacio muy reducido. El mismo Morelos hubo de confesar que le pareció mal por impracticable". HERREJÓN PEREDO, Carlos, "Morelos", en CERÓN MEDINA, Fausto (coordinador), *La antorcha encendida*, México, *Op. cit.*, p. 51.

liberales, que si bien consagraban de modo constitucional la libertad e igualdad de sus habitantes, protegían su permanencia sobre ciertos grupos raciales.

- b) La abolición de la esclavitud decretada por la insurgencia era una medida revolucionaria cuya publicidad y ejecución efectiva habían sido erráticas a lo largo de la lucha.²¹¹
- c) La legitimación jurídica de forma expresa, universal e inequívoca de esta medida era necesaria; sólo consagrándose en el texto fundamental se garantizaría su definitiva e irremisible proscripción en toda la nación.
- d) En virtud de una declaración constitucional expresa, se evitarían conflictos perniciosos sobre la interpretación del contenido de la misma Constitución y de las leyes ordinarias, salvando la contradicción que pudiera presentarse en cuanto a las garantías de propiedad de los amos y de libertad de los esclavos.

Además, es necesario precisar que la mayor parte del territorio nacional continuaba bajo el control peninsular, el cual garantizaba la posesión de esclavos y que ni siquiera en las zonas controladas por los insurgentes habían quedado cumplimentados los bandos abolicionarios en forma total, prueba de esto es que Morelos se ve precisado a dictar un nuevo decreto abolicionario, el 5 de octubre de 1813, fecha en que ya sesionaba el Congreso; así, el tema de la esclavitud aún no era un asunto resuelto en definitiva. Por tanto, la Constitución debió consagrar la proscripción definitiva y completa de la

²¹¹ Lo anterior queda evidenciado, según se ha visto, por la insistencia en la publicación de bandos abolicionarios. Por otra parte, en el norte de la República, específicamente en Texas, los aliados de la insurgencia mexicana, quienes operaban casi sin control, nunca fueron escrupulosos en observar estas disposiciones libertarias. Existe noticia cierta de que los corsarios habilitados por el ministro Herrera, en Nueva Orleans, traficaban en forma abierta con esclavos, a pesar de las prohibiciones insurgentes y de la vigilancia que ejercían las autoridades angloamericanas contra tal contrabando. Estos esclavos los obtenían, en buena medida, como resultado del apresamiento de naves españolas que los transportaban hacia los mercados de las Antillas. Para una breve reseña de la actividad de algunos corsarios al servicio de la insurgencia hispanoamericana véase RUBIO MAÑE, J. Ignacio, *Los piratas Lafitte*, México, Editorial Polis, 1938.

esclavitud, y transformar lo que había sido una medida revolucionaria, producto de la fuerza, en una disposición jurídica de carácter fundamental en el nuevo Estado. El Congreso insurgente, erigido en legalidad suprema, contaba con las facultades necesarias para desconocer situaciones jurídicas injustas sancionadas bajo el orden jurídico anterior, como lo era la esclavitud, o establecer, en todo caso, las medidas pertinentes para que, reconocidos aquellos derechos a sus titulares, cesaran en adelante en virtud del interés público.

Así, la Constitución de Apatzingan, si bien establecía con generosidad, pero con falta de técnica legislativa, que se reputaban ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella sin reparar siquiera en la edad de los sujetos, además declaraba la igualdad ante la ley, y una genérica y escueta declaración de la "garantía de libertad", nada menciona de manera específica en cuanto a la más básica y fundamental de las libertades, la personal, la que hubiera redimido de inmediato a los que aún tenían la condición de esclavos. Aquella "garantía de libertad" que enuncia debe interpretarse más bien como libertad de pensamiento y de sus manifestaciones, tal como lo revela el artículo 40 de la misma Constitución, que es el corolario del Capítulo V, en el que se establecen los derechos fundamentales y que estatuye la libertad de hablar, discurrir y manifestar las opiniones.

Por otra parte, en ese mismo capítulo se asegura a los ciudadanos el goce de los derechos de propiedad, al proclamar:

Artículo 28. Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.

Artículo 34. Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio con tal de que no contravengan a la ley.

Artículo 35. Ninguno debe ser privado de la menor porción de las que posea sino cuando lo exija la pública necesidad pero en este caso tiene derecho a una justa compensación.

Artículo 37. A ningún ciudadano debe coartársele la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.²¹²

La falta de un pronunciamiento al respecto fue lamentable, ¿cómo hubieran exigido los esclavos su derecho incondicional a la libertad si el nuevo orden constitucional nada preveía al respecto? Por el contrario, en él sí se aseguraba el derecho de propiedad. Esta contradicción sería alegada en forma maliciosa por los dueños de esclavos para conservar a sus siervos. Por fortuna, estos problemas jurídicos tuvieron una solución eficaz, como se verá más adelante en el capítulo 5, en los textos constitucionales que después elaboraron las entidades federativas, tras la consumación de la independencia nacional y la conformación del Pacto Federal de 1824. En ellos se previó, de manera expresa, una solución para el problema que planteaba la abolición de la esclavitud y conciliar, de forma conservadora, los derechos de libertad y propiedad, de esclavos y amos.

...Morelos puede considerarse como el revolucionario más adelantado, profundo y audaz. Ni la misma consumación de la independencia realizó sus ideales de un modo completo, y aun las generaciones contemporáneas tienen todavía mucho que destruir y que reconstruir, de acuerdo con los inmensos proyectos del gran guerrero.²¹³

²¹² “Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana”, en CABRERA ACEVEDO Lucio, *Documentos constitucionales y legales relativos a la función judicial. 1810-1917*, tomo I, México, Poder Judicial de la Federación-Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998, pp. 80-92.

²¹³ TEJA ZABRE, Alfonso, *Morelos*, México, Espasa-Calpe. 1985, p. 149.

CAPITULO 4

DEL PRIMER IMPERIO A LA REPÚBLICA FEDERAL DE 1824

En 1815, con la muerte Morelos y la disolución del Congreso insurgente, el movimiento emancipador de inmediato pierde unidad y energía. A partir de ese momento, sólo surgieron caudillos secundarios cuyas derrotas se multiplicaron al igual que las defecciones a la causa. La efímera expedición de Francisco Javier Mina, realizada en el año siguiente, pretendió dar nuevo impulso a la guerra, pero también fracasó en su intento. Hacia 1820 tan sólo dos jefes insurgentes de importancia permanecían activos: Vicente Guerrero y Pedro Ascensio. Era claro que la independencia nacional era difícilmente se lograría como resultado de una victoria armada de la insurgencia.

...La lucha mexicana por la independencia fue de hecho una guerra civil revolucionaria entre facciones de mexicanos, algunos leales a España y otros rebeldes. Las fuerzas realistas triunfaron con el tiempo sobre la mayor parte de la actividad insurgente organizada para 1816 o 1817 y, aun cuando algunos caudillos rebeldes –como Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero– nunca cedieron ante los españoles, muchos

insurgentes aceptaron la oferta de amnistía planteada en 1817 por el virrey de ese momento, Juan Ruiz de Apodaca. Este informó más tarde a España que la insurrección estaba virtualmente terminada, aun cuando algunos enclaves de actividad rebelde seguían vivos.²¹⁴

Debe mencionarse que parte del éxito de los realistas en su reconquista del país se debe al notable incremento en el número y calidad de las tropas virreinales. Para 1820 había en México 85 036 soldados, de los cuales 25 000 eran de caballería; 8 448 expedicionarios enviados desde España de 1812 a 1817; 10 620 eran tropas veteranas del país; 21 968 miembros de las milicias provinciales; y 44 000 eran elementos urbanos encargados de la defensa de los pueblos.²¹⁵ Esta cifra equivale a más del 1% de la población total de México, la cual, en esa época era cercana a los siete millones de habitantes.²¹⁶

Es oportuno recordar que tan sólo dos años después de la promulgación de la Constitución de Cádiz, es decir, en 1814, Fernando VII, una vez posesionado del trono español, decretó la abrogación del régimen constitucional que le había devuelto a España y desconoció todo lo actuado por las Cortes y provocó la formación de un férreo gobierno absolutista. Sin embargo, en 1820 una guarnición destinada a reprimir la insurgencia en América, al mando de Rafael de Riego, se rebeló con éxito contra el Monarca y logró restablecer el régimen constitucional; de nuevo se convocó a la reunión de las Cortes del Imperio. Esta etapa se conoce como el trienio liberal debido a su duración. Aquel evento tuvo gran importancia para el gobierno y la sociedad novohispana, y puede considerarse como el detonante que

²¹⁴ ANNA, Timothy E., *El imperio de Iturbide* (trad. Adriana Sandoval), México, CONACULTA-Alianza Editorial, 1991, p. 15.

²¹⁵ "Independencia", en *Enciclopedia de México*, tomo 7, *Op. cit.*, p. 371.

²¹⁶ Asombra comparar aquellos datos con los contenidos en el *Almanaque Mundial* de 1985, el cual revela que en 1981 el ejército mexicano contaba con 95 000 miembros para una población total estimada de 73 millones de habitantes. Esto da una idea de la magnitud del conflicto desatado por la guerra de independencia. *Almanaque mundial 1985*, Edición mexicana, México, Editorial Popumex, 1985, pp. 206 y 213.

motivó la conjunción final de fuerzas e intereses, otrora antagónicos, para la consecución final de un objetivo bastante anhelado por la mayoría de los novohispanos: la independencia.

Agustín de Iturbide supo encabezar y dirigir ese movimiento a través del Plan de Iguala, por lo que se convirtió, aunque de manera fugaz, en el gran paladín de la conciliación nacional, a quien tanto realistas como insurgentes dieron apoyo sin reparar por el momento en las eventualidades que podrían presentarse respecto a la forma de gobierno que planteaba. A la coalición formada la unió de modo provisional la idea conciliatoria y protectora bajo la cual se declaraba la independencia y que además era sancionada por O'Donojú, último gobernante español de México, mediante la firma de los Tratados de Córdoba, lo cual dio al feliz proyecto un matiz de éxito diplomático frente a la metrópoli, sin paralelo en Hispanoamérica.

Los criollos que deseaban la separación de España, o al menos un gobierno autónomo para México, pero temían y se oponían al radicalismo de algunos de los caudillos rebeldes que representaban a los indios y las castas, consideraron al Plan de Iguala como una alternativa moderada y aceptable. Los conservadores, realistas e incluso muchos españoles que habían vivido y hecho fortuna en México, podían aceptar la separación de España mientras se protegieran sus derechos y propiedades, y se les permitiera libre acceso al ejército y al gobierno (manifestado esto en la promesa de Iturbide de protección a personas y propiedades, y su aceptación de los oficiales realistas en su Ejército Trigarante). El clero, atemorizado por las reformas liberales que habían emitido las Cortes radicales de España, entonces en poder bajo la constitución rediviva de 1812, decidió que el autogobierno de México protegería sus intereses... La poderosa clase comerciante, dominada en su mayoría por españoles, había luchado durante largo tiempo para permanecer a flote frente a las restricciones comerciales imperiales y la limitación del comercio español regular, y gustosamente aceptaría un régimen autónomo que abriera el comercio con el resto de las Américas, incluyendo a las colonias

francesas e inglesas y a Estados Unidos, y, lo que es más importante aún, directamente con los comerciantes británicos. Los hacendados y mineros devastados por 11 años de guerra, querían paz para reconstruir y reabastecerse. El Plan de Iguala forjó una alianza de muchos y variados intereses, nunca antes vista en la historia mexicana.²¹⁷

4.1. SENTIDO AUTÉNTICO DEL PLAN DE IGUALA

¿El Plan de Iguala disponía algo en materia de esclavitud? ¿Recogió dentro de sus postulados los ideales libertarios proclamados en forma reiterada por los insurgentes? La respuesta es no. Ni el Plan de Iguala ni su complemento, los Tratados de Córdoba, estatuyeron medida alguna contra la esclavitud. Sin embargo, aunque hubiera sido deseable y loable una proclamación al respecto, incluso siendo ajenos a las ideas personales que sobre esclavitud tuviera el propio Iturbide, no tenía por qué ser incluida una proclama al respecto, puesto que el de Iguala era un plan político de independencia y forma de gobierno, que aunque es verdad que planteaba la igualdad como uno de sus puntos, su concepto de ella no era liberal en sentido estricto ni tenía por qué vincularse al ideario insurgente. Por lo tanto, la esclavitud no era un tema fundamental para la consecución de aquel proyecto, aunado a que tal vez hubiera sido impolítico incluir una referencia en aquél, cuando se trataba de salvaguardar todos los intereses creados en aras de la unidad de acción hacia la independencia nacional, ya que la abolición de la esclavitud era un tema que causaba división de intereses al afectar los derechos de propiedad.

Podría pensarse que, en virtud de lo expresado por el Plan, de modo particular en su preámbulo, con relación a lo establecido en el artículo 12, es claro que se ponía en entredicho la permanencia de la esclavitud; por desgracia, no podía ser así. Guadalupe Jiménez Codinach, historiadora contemporánea, afirma que el Plan de Iguala

²¹⁷ ANNA, Timothy E., *Op. cit.*, p. 20.

con los insurgentes de 1810 compartía la meta de independencia, la abolición de la esclavitud, la defensa de la religión católica y de los intereses criollos...²¹⁸

Tal aseveración, en cuanto al objetivo de proscribir la esclavitud, resulta infundada, como se comprobará enseguida.

En el preámbulo del Plan de Iguala, Iturbide inició con una alocución a los americanos, bajo cuyo nombre comprendía "...no sólo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen..."²¹⁹ y en el artículo 12 del Plan proclamaba que "*Todos los habitantes de él [Imperio], sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar por cualquier empleo*".²²⁰ Bajo una interpretación letrista y aislada de estos numerales se podría llegar a inferir, como han hecho algunos en forma indebida, que como el Plan de Iguala concedía de modo automático la ciudadanía a todos los habitantes del nuevo Imperio sin distinciones de asiáticos, europeos, americanos, indígenas o africanos, según el concepto iturbidista, y como entre estos últimos se encontraban los esclavos negros, la nueva condición ciudadana atribuida a todos estos grupos por Iguala, volvía incompatible la subsistencia de la condición servil, pues la ciudadanía supone una personalidad jurídica plena. No habría más esclavos en el Imperio, sólo ciudadanos libres e iguales.

Esta interpretación olvida que ya existían reglas de ciudadanía en el imperio español y que el propósito del artículo 12 del Plan de Iguala tan sólo era modificarlas para extender ésta a grupos antes marginados. En su Plan, Iturbide hacía eco de los constantes reclamos formulados por los diputados americanos que desde el tiempo del constituyente gaditano se habían quejado de la injusta privación de la

²¹⁸ JIMÉNEZ CODINACH, Guadalupe Estela, "La insurgencia: guerra y transición", en *México y su historia*, tomo 5, 1808-1821, México, UTEHA, 1984, p. 689.

²¹⁹ "Plan de Iguala de 24 de febrero de 1821", en CABRERA ACEVEDO, Lucio, *Op. cit.*, tomo I, p. 100.

²²⁰ *Ibidem*, p. 101.

ciudadanía que enfrentaban las castas de América, en concreto aquellos hombres que, siendo libres, tuvieran ascendencia africana por cualquier línea. Es oportuno señalar que la vigencia de la Constitución de Cádiz fue reconocida tanto por el último gobierno virreinal como durante el Imperio de Iturbide, mientras se expedía una constitución propia. A continuación se reproducen algunos artículos de aquella Constitución, relativos a la nacionalidad y ciudadanía:

De los españoles

Art. 5. Son españoles:

Primero : Todos los **hombres libres** nacidos y vecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos.

Segundo: Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes *carta de naturaleza*.

Tercero: Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada según la ley en cualquier pueblo de la Monarquía.

Cuarto: Los **libertos** desde que adquieran la libertad en las Españas

De los ciudadanos españoles

Art. 18. Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios.

Art. 22. A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por **originarios de África**, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos: en consecuencia, las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieron servicios calificados a la patria, o a los que se distinguen por su talento, aplicación y conducta, con la condición

de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos, de que estén casados con mujer ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio.²²¹

Como se observa, aquella Constitución en forma expresa privó a los libertos negros y a sus castas libres de la ciudadanía, ya que estableció múltiples requisitos que casi hacían nugatoria su obtención.²²² Como se desprende del artículo 5°, punto cuarto, del texto gaditano, interpretado *contrario sensu*, los esclavos ni siquiera eran españoles en términos jurídicos mientras no adquirieran su libertad, es decir, no poseían la nacionalidad española, supuesto indispensable para la posterior obtención de la ciudadanía. Queda claro, pues, que la intención del Plan de Iguala no fue abolir la esclavitud, como tampoco la de Cádiz lo hizo, sino sólo conceder la igualdad ciudadana para todos los **habitantes libres** del nuevo Imperio sin distinción de origen, derecho que España había negado a las castas africanas. Fray Servando Teresa de Mier, gran crítico de esta injusta privación de derechos para negros y mulatos, al respecto refiere una curiosa anécdota de un distinguido insurgente, don Vicente Guerrero:

... Aun en México su actual virrey envió a brindar por la Constitución [de Cádiz] a Guerrero, el más prepotente general de los insurgentes, y según ha contado él mismo a los diputados de Cortes, oyó con sorpresa su respuesta de ser mulato y no

²²¹ "Constitución de la Monarquía Española, Cádiz, 18 de marzo de 1812", en CABRERA ACEVEDO, Lucio, *Op. cit.*, tomo I, pp. 32-33. [Las negritas son nuestras].

²²² Nuestro diputado Ramos Arizpe protestó por esta discriminación: "Vuestra Majestad, justa y dignamente, tiene proclamado que la Nación es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios, y que en ella reside esencialmente la soberanía y facultad de formar leyes constitucionales. Si, pues, las castas son españolas, deben participar de esa soberanía y facultad legislativa; si tienen esta participación, deben ejercerla por sus representantes; y no pudiendo verificarse esto sin ser ciudadanos, o han de dejar de ser españoles y miembros de la soberanía, o se les debe de justicia, fundada en la misma constitución, el derecho de ciudadanía, y no puede ser conforme a justicia negárselo". BLANCO VALDÉS, Roberto L., *El problema americano en las primeras Cortes liberales españolas. 1810-1814*, en *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica*, Núm. 16, México, Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica-UNAM-III, 1995, p. 35.

poderse avenir con una Constitución que lo privaba de los derechos ciudadanos. El mismo virrey con su habilidad política acostumbrada ha hecho creer a los pardos y morenos libres de las costas de Veracruz, que no obstante la constitución, él los habilitaba de ciudadanos. Al menos así me lo dijeron ellos...²²³

Por otra parte, el propio Plan de Iguala también garantizaba el respeto a todas las propiedades, entre las que se encontraban los esclavos, pues tal era su naturaleza jurídica. Aun suponiendo, sin conceder, que la intención original de dicho Plan implicara la liberación de los esclavos, esta idea debió abandonarse de inmediato, pues jamás se vio a ningún vocal o diputado en la Junta Provisional, Congreso constituyente, o Junta Nacional Instituyente, interpretarlo así, de forma tan evidente y directa. Ni siquiera existe constancia de que Iturbide en algún momento se mostrara solidario con aquella pretendida y filantrópica propuesta, fundamental para su nuevo gobierno. Si aún quedara duda sobre la verdadera intención de aquel Plan de independencia, ésta queda disipada por completo en virtud de una de las declaraciones adoptadas después, de manera unánime, por el propio Congreso constituyente del Imperio, que en su sesión inaugural de 24 de febrero de 1822 proclamó de modo solemne y tajante:

El Congreso Soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los **habitantes libres del Imperio**, sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo.²²⁴

De esta forma la esclavitud subsistió como una institución jurídica más en el Imperio. Lejos de consolidación estaban los ideales libertarios

²²³ “Idea de la Constitución dada a las Américas por los reyes de España antes de la invasión del antiguo despotismo”, en RODRÍGUEZ O., Jaime E. (introducción, recopilación, edición y notas), *Servando Teresa de Mier, Obras completas*, tomo IV, La formación de un republicano, *Op. cit.*, p. 53.

²²⁴ Actas del Congreso Constituyente Mexicano, sesión de Instalación de 24 de febrero de 1822, en MATEOS, Juan Antonio, *Historia parlamentaria de los Congresos mexicanos*, tomo I, México, Instituto de Investigaciones Legislativas-LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, 1997, p. 269.

que con tanta insistencia había defendido la insurgencia, a través de Hidalgo y Morelos. De hecho, Iturbide, sin que se aborden sus ideas personales acerca de la esclavitud, nunca simpatizó con aquel movimiento, antes bien, como militar realista lo combatió, y ya en el poder marginó de su gobierno a los antiguos patriotas, cuya lucha emancipadora se atrevió a descalificar aun en el propio preámbulo del Plan de Iguala, al señalar que ésta

...tantas desgracias originó al bello país de las delicias, por el desorden, el abandono y otra multitud de vicios... ¿Y quién pondrá duda en que después de la experiencia horrorosa de tantos desastres no haya uno siquiera que deje de prestarse a la unión para conseguir tanto bien?...²²⁵

4.2 LA COMISIÓN DE ESCLAVOS DE LA SOBERANA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA

De acuerdo con el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, el poder político lo ejercería en forma interina un cuerpo colegiado llamado Junta Provisional Gubernativa, la cual gobernaría con arreglo a las leyes vigentes, en lo que no se opusieran a las bases de la independencia, y mientras se convocaba a las Cortes Constituyentes del Imperio, formalizándose la invitación al monarca que habría de regir los destinos del país. Esta misma Junta elegiría a una Regencia de tres miembros, ampliada después a cinco, la cual ejercería de modo provisional el Poder Ejecutivo.

El 22 de septiembre de 1821 tuvo lugar, en la Villa de Tacubaya, la primera reunión preparatoria de aquel órgano colegiado, cuyos miembros, llamados vocales, habían sido designados de manera previa y discrecional por Iturbide, entre figuras destacadas de la aristocracia, el clero y la burocracia capitalina; ningún insurgente fue

²²⁵ “Plan de Iguala de 24 de febrero de 1821”, en CABRERA ACEVEDÓ, Lucio, *Op. cit.* tomo I, p. 100.

convocado. Seis días después, el 28 de septiembre, quedó instalada la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, cuyos miembros prestaron juramento sobre los evangelios. La Junta quedó integrada por 31 vocales: siete militares, seis abogados de la Audiencia, cuatro títulos nobiliarios, dos regidores de la ciudad, cinco clérigos, incluso un obispo, dos jueces de la Audiencia, un intendente provincial, un magistrado y tres comerciantes, quienes acudieron a su instalación.²²⁶ Por supuesto, el doctor Matías Monteagudo, rector de la Universidad, también prestó juramento como vocal.

Aquel mismo día, después del obligado *Te Deum* en Catedral y el convite en el Palacio Imperial, la Junta continuó sus importantes labores para elegir a los miembros de la Regencia. Iturbide, quien ya era presidente de la Junta, fue también electo para ésta, seguido por O'Donojú, quien falleció la semana siguiente; los restantes lugares los ocuparon amistades de Iturbide.

No obstante la composición de aquella asamblea, integrada por grupos conservadores que no necesariamente participaban del ideario abolicionista insurgente, sí existían sentimientos más o menos generalizados contra la subsistencia de la esclavitud aunque, a diferencia de los insurgentes, no aprobarían métodos revolucionarios como los de Hidalgo o Morelos para lograr su implantación inmediata, sino que propondrían medidas moderadas y paulatinas que respetaran los derechos de propiedad adquiridos por los amos. Bajo este pensamiento conservador, pero ilustrado, en la sesión de 18 de octubre de 1821, el vocal Juan Francisco Azcárate y Lezama, abogado de la Audiencia y síndico del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de México, lanzó la siguiente proposición:

Ningún momento mejor para prohibir la esclavitud en el Imperio mexicano, que aquél en que felizmente se ha conseguido su Independencia, porque así sostiene los derechos de la naturaleza, los de la religión, y los sentimientos de la razón, y el

²²⁶ ANNA, Timothy E., *Op. cit.*, p. 48.

honor del Imperio y de V.M. cerrar la puerta en él todo, para ahora y siempre, mandando no se admitan esclavos en el reino, bajo las penas que V.M. considere más proporcionadas.²²⁷

Recibida la propuesta con una actitud favorable, se ordenó la creación de una comisión especial compuesta por el mismo Azcárate, Antonio de Gama y Córdova, y el conde Manuel de Heras Soto y Daudeville.²²⁸ A sus labores se agregó la tarea, por sugerencia de José María Fagoaga y Francisco M. Sánchez de Tagle, de encargarse también del problema de *"la esclavitud temporal que se verifica en panaderías, obrages, tlapisquerías y otras oficinas cerradas"*, para lo cual se acordó que dichos individuos también se integraran a la comisión recién creada.²²⁹

No obstante que sus miembros formaban parte de otros comités dedicados a tareas consideradas más urgentes, esta Comisión de Esclavos realizó su trabajo en forma expedita y con gran rapidez. Tan sólo cinco días después de creada, es decir, el 23 de octubre siguiente, su dictamen estaba concluido y en sesión de esa misma

²²⁷ Diario de las Sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, sesión de 18 de octubre de 1821, MATEOS, Juan Antonio, *Op. cit.*, tomo I, p. 87.

Juan Francisco Azcárate además fue precursor de la Independencia nacional, pues participó como regidor del Ayuntamiento de la ciudad de México en los sucesos de 1808, sufriendo tres años de prisión por ello. Durante el imperio de Iturbide, celebró como plenipotenciario del gobierno mexicano un curioso tratado de paz y comercio con Guanique, "jefe de la legación de la nación comanche, cerca del gobierno mejicano" quien había arribado a la capital procedente de Texas. ALAMÁN, Lucas, *Historia de Méjico*, tomo V, México, Libros del Bachiller Sansón Carrasco, s/a, pp. 404-405.

²²⁸ Para una breve biografía de estos individuos, véase CORTINA PORTILLA, Manuel, *El Acta de Independencia de México y sus signatarios*, México, Edición Privada del Grupo Ford Consa, 1997.

²²⁹ Tlapisquera: (Del azt. Tlapixcan, lugar donde se guarda algo, y la desin. cast. era) f. En algunas haciendas del campo del interior, bodega donde se guardan los aperos de labranza, las semillas, etc. SANTAMARÍA, J. Francisco, *Diccionario de Mejicanismos*, México, 5ª edición, Porrúa, 1992, p. 1060.

fecha se le dio una primera lectura en la asamblea, reservándose su discusión en tanto se mandaba publicar el dictamen.²³⁰

El Diario de Sesiones de la Junta no reproduce el texto del dictamen, lo que significó un obstáculo para conocer el contenido de las medidas legislativas propuestas, que es la parte de mayor interés, ya que en los debates de la Junta aunque se alude a diversos numerales de la iniciativa, sólo se mencionan de modo parcial. Por fortuna en el transcurso de la investigación fue posible localizar un ejemplar impreso cuyo contenido, tanto tiempo olvidado, tal vez se dé a conocer en estas páginas por primera vez, y el cual se agrega como apéndice al final de la presente tesis.

Dicho documento se titula *Dictamen de la Comisión de Esclavos* y lo suscriben los cinco vocales que la conformaron. Su publicación fue realizada en la Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés al día siguiente de su primera lectura ante la Junta Gubernativa, esto es, el 24 de octubre de 1821. El Dictamen comienza con una emotiva reseña sobre la historia de la esclavitud y el tráfico negrero, invoca la justicia y humanidad que reclaman su proscripción; se alude a la nueva situación de libertad adquirida por el Imperio, a su honor y filantropía; al respeto que se debe a los derechos de propiedad de los amos; se habla del trabajo servil de los indígenas y el desarrollado en obrajes; se denuncia la falacia de los argumentos que invocan algunos para impedir que ésta cese, etc.²³¹

²³⁰ Diario de las Sesiones de la Suprema Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, sesión del 23 de octubre de 1821, MATEOS, Juan Antonio, tomo I, *Op. cit.*, p. 92.

²³¹ Se presentan algunos fragmentos de la exposición introductoria del *Dictamen de la Comisión de Esclavos*:

“La Comisión al pronunciar la palabra Esclavos, recuerda el hecho más degradante de la especie humana. Los hombres criados con iguales derechos, llegaron al extremo de reputar a sus semejantes como de inferior condición, a privarlos del ejercicio de ellos, a sojuzgar su voluntad y a disponer de sus vidas. La esclavitud es emanación de la ferocidad de la guerra. Parece que la victoria inmuta la naturaleza de los vencidos, pues en el instante de sucumbir viene sobre ellos un diluvio de males mucho mayores que la misma muerte.

“...El hijo al mirar la luz no tiene libertad y es esclavo como el que le dá ser. ¡Tormento infernal capaz de deborar la misma insensibilidad! ¡Leyes atroces que lo

El Dictamen calcula en 3 000 el número de esclavos existentes todavía en el Imperio, y hace un reconocimiento a Miguel Guridi y Alcocer, a la sazón presidente de la propia Junta Gubernativa, por su labor desarrollada en favor de la abolición de la esclavitud

...empresa que promovió en las Cortes de España esforzando su sabiduría... movido del celo y del amor que tiene a sus semejantes; si entonces no lo consiguió, tenga ahora la dulce complacencia de que lo ordene V.M.²³²

En otra parte, la Comisión aclaraba la moderación de las medidas legislativas que propone, con las que salvaguardan los derechos de propiedad involucrados y establecen medidas graduales que asegurarían la extinción de la esclavitud en el Imperio. Puntualiza que:

...No quiere decir esto se ponga en libertad de luego á luego los [esclavos] que están dentro del territorio del Imperio. Es preciso respetar la propiedad de los dueños entre tanto el gobierno realiza el medio de elegir arbitrios para rescatarlos, contando siempre con su liberalidad y misericordia que contribuirá á resolución tan humana y generosa con remitir ó todo ó parte del

igualaron con las bestias! El parto de éstas es del dueño, porque como los padres fueron criados para su servicio, son de inferior condición y distinta naturaleza; pero el hijo del esclavo que por la disposición increada es igual al señor en ser y derechos, ¿cuál es la razón para que se le repute por un mueble que puede pasar de amo en amo? El entendimiento no lo alcanza y no hay otra sino la práctica, sostenida por las destructoras máximas de la tiranía...

“...Vea V.M. un ejemplo digno de imitarse. La Nación Mexicana se ha redimido a sí misma de la esclavitud, comandada por un Gefe valiente y generoso: ha jurado mantenerse independiente y libre, su territorio es la mansión de la humanidad, de la libertad y de la moderación ¿podría permitir entren a él personas miserables que gimen bajo el yugo de las servidumbre? Lejos de nosotros semejantes ejemplares infelices en el Imperio que va á ser el seno de la abundancia, la paz y la felicidad no debe percibirse el sollozo del esclavo...”.

AZCÁRATE, Juan Francisco, FAGOAGA, José María, SÁNCHEZ DE TAGLE, Francisco Manuel, DE GAMA y CÓRDOVA, Antonio, HERAS SOTO, Conde de Casa, *Dictamen de la Comisión de Esclavos*, México, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1821, pp. 1,

2, y 4.

²³² *Ibidem*, p. 6.

precio. Los Ayuntamientos concurrirán gustosos á identificar las listas que deben presentarse para precaver los fraudes á que preponde el interés...

Lo que sí de pronto debe realizarse, es la declaración de que el vientre no sigue la condición de la esclavitud; sean libres los hijos desde el instante en que vean la luz, alégrense los padres con la mejor condición civil de los que les deben la existencia, y entren en el sepulcro con este consuelo. Celebremos el día memorable del veinti y cuatro de Febrero en que dio el grito de Independencia el Generalísimo con este acto de humanidad; resuene por todos los ángulos del Imperio que desde esa época maravillosa el parto de la esclava es libre; ponga V.M. este Padrón, esta Lápida y este Monumento para perpetuar la memoria de tan insigne hecho, que serán más duraderos que los de mármol y bronce. Admiren las naciones todas un rasgo de la filantropía Mexicana, y sepan que la primera de las resoluciones que toma en la materia es la de hacer libres á estas personas que sin tener parte en elegir padres, perdían la prerogativa más preciosa que es la de la libertad; aplaudirán su munificencia, cantarán loores de bendición en su alabanza, y su ejemplo se alegrará siempre como prueba decisiva del ardiente amor que protesta a sus semejantes... ²³³

Las medidas legislativas que proponía se instrumentaran eran las siguientes:

Primera. No se admita la introducción de ningún esclavo en el Imperio ni por mar ni por tierra; y en el caso de verificarse, en el hecho mismo quede libre; la ley en este evento no reconoce el derecho de dominio del dueño.

Segunda. El extranjero que trajere esclavo o esclavos para su servicio, durante su permanencia en el territorio del Imperio, ni los puede tratar como tales, ni vender; y si á su partida ellos quisieren quedarse, se les protegerá con la ley del asilo.

²³³ *Ibidem*, p. 4.

Tercera. Para precaver el fraude que pueda hacerse suponiendo que los esclavos que llegan de nuevo son de los antiguos existentes en el país, todos los que los tengan presentarán lista de ellos á los Ayuntamientos de los pueblos á que pertenecen dentro del término de un mes contado desde la publicación de la providencia en cada uno, la que confrontarán los Ayuntamientos con la confesión de ellos y la archivará para lo que ocurra.

Cuarta. Debiéndose respetar la propiedad de los dueños de esclavos que existen en el Imperio, continuarán éstos en la esclavitud, entre tanto las Diputaciones Provinciales oyendo á los Ayuntamientos y con la intervención del Gobierno eligen medios convenientes para rescatarlos con total arreglo á lo dispuesto por las leyes, contando como uno de los principales la filantropía de los dueños, que remitirán el todo ó parte del precio conforme quieran, para lo cual los Ayuntamientos pasarán listas de los de sus respectivos territorios á las Diputaciones y al Gobierno.

Quinta. Procurarán los Ayuntamientos persuadir á los esclavos rescatados, no desamparen las fincas en que se hayan, sino que permanezcan en ellas voluntariamente hasta tanto tengan los brazos necesarios para su reemplazo, pagándoseles el jornal respectivo; en el supuesto de que serán tratados con la moderación y benignidad que los demás sirvientes.

Sexta. El parto de la esclava en todo extremo y caso, es libre desde el día 24 de febrero del presente año, y para lo cual en esta parte la ley sea retroactiva, formándose por los Ayuntamientos listas por separado de los nacidos desde esa fecha hasta la de la publicación de la ley, con arreglo á las constancias de los libros bautismales, y cuidarán de que ella se cumpla exactamente.

Séptima. Quedan abolidos los Obrajes, Tlaltisqueras y oficinas cerradas de las Panaderías, Tocinerías y las demás de esa clase cualesquiera que sea su nombre, y se reproducen todas las penas prevenidas por las leyes y reglamentos contra los detentadores de los hombres libres, porque no reconoce el

Imperio acción alguna en el que presta para cobrar por su mano, lo que se le debe, por ser la autoridad pública a quien pertenece determinar el pago.

Octava. El servicio personal de los ciudadanos Indios, queda abolido aun cuando voluntariamente quieran prestarlo, los que lo reciban, de cualesquiera estado y condición que sean, serán castigados con las penas prevenidas por las leyes y pagarán al interesado la cantidad en que se aprecie el servicio, de lo que muy particularmente cuidarán los Ayuntamientos y sus Alcaldes.²³⁴

Como puede observarse, la medida era moderada, conciliaba el interés público con el de los dueños de esclavos y, a pesar de ciertas contradicciones e idealismo filantrópico, resultaba en definitiva un instrumento eficaz para concretar el cese de la esclavitud en el país. Plantea interesantes supuestos, como la supresión inmediata del tráfico negrero, la libertad del esclavo que así introducido pisara territorio nacional; la de inalienabilidad y asilo para el esclavo propiedad de extranjero que quisiera permanecer en el territorio del Imperio; el registro de esclavos por parte del Ayuntamiento para mejor control de su número y evitar introducciones fraudulentas; la instrumentación de acciones conjuntas por parte de las autoridades locales y centrales del Imperio para redimir a los esclavos con el pago de su precio a sus dueños; la libertad de vientres, con registro de los nacimientos; la prohibición de la servidumbre temporal por deudas y el servicio personal de los indios, aunque fuera voluntario.

Poco más de un mes después de su primera lectura, tuvo lugar su discusión en la sesión de 29 de noviembre de 1821.²³⁵ El Dictamen pronto encontró objeciones tanto de procedencia como de fondo; respecto a las primeras, el doctor Isidro Ignacio Icaza fue el más decidido opositor y argumentó

²³⁴ *Ibíd.*, pp. 6-8.

²³⁵ El día anterior habían concluido las funciones de don Miguel Guridi y Alcocer como presidente de la Junta. CORTINA PORTILLA, Manuel. *Op. cit.*, p. 26.

que en las atribuciones de la Junta no cabe discutirse los asuntos que no sean urgentes y con calidad de interinos; que la resolución sobre esclavos podía carecer de la 1ª. y la 2ª. ciertamente no le convenía por inducir perpetuidad; y que no obstante que era de sentir se aboliese la esclavitud, consideraba no estar esto en las facultades de la Junta. Solicitó que se leyera el manifiesto donde se señalaba que la Junta sólo debía dar providencias interinas.²³⁶

El comisionado Azcárate replicó a lo anterior y afirmó "*ser la libertad la cosa más apreciable para el hombre y por consiguiente la de mayor urgencia para ser feliz*"; Tagle también se pronunció en favor del dictamen; Fagoaga, otro comisionado, afirmó que los artículos de aquel no inducían a perpetuidad "*... y que en esto de ninguna manera se atan las manos á las cortes*". El doctor Icaza insistió en que se leyera el manifiesto en comprobación de que la Junta Provisional sólo debía dar providencias interinas, y más adelante evidenció las que consideró dos equivocaciones de hecho de la Comisión: la primera, en lo concerniente a la libertad de vientres en la que no cabía providencia interina y, la segunda, refirió estar informado de que la esclavitud temporal que se verificaba en oficinas cerradas era voluntaria, derivada de un contrato con los operarios. Insistió más adelante en la observancia del reglamento y que sólo se trataran asuntos urgentes y de las atribuciones de la Junta.²³⁷

Para finalizar se preguntó a la asamblea si se tenía el asunto de esclavos como urgente y la respuesta fue afirmativa. Acto seguido, el comisionado Azcárate pronunció un prolijo discurso en el que fundó cada uno de los artículos propuestos por la Comisión, procediéndose a su discusión en particular, a lo que de nuevo replicó el doctor Icaza, con el señalamiento de que ahora sólo se había votado acerca de la urgencia del artículo, pero no sobre si éste era de las atribuciones de

²³⁶ Diario de las Sesiones de la Suprema Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, sesión de 29 de noviembre de 1821, MATEOS, Juan Antonio, tomo I, *Op. cit.*, p. 131.

²³⁷ *Ibidem*, p. 132.

la Junta, como, a su juicio, no lo era. El vocal Jáuregui respondió haber quedado ya sancionado el punto.

De esta forma, se habían salvado los obstáculos de procedencia que con tanta insistencia había expuesto el vocal Icaza. Por desgracia cuando iniciaba la discusión particular de los artículos del dictamen *sucedio algo inesperado*, el presidente de la Junta suspendió en forma abrupta la continuación de los debates con el anuncio de que se habían recibido dos importantes oficios de Iturbide y del ministro de Relaciones Interiores, donde comunicaban haber descubierto una conspiración contra el Imperio encabezada, entre otros, por Guadalupe Victoria. El Dictamen de la Comisión de Esclavos se olvidaría en adelante y nunca más volvería la Junta a continuar su discusión.

Los únicos debates de fondo que alcanzaron a efectuarse y que quedaron registrados por el Diario de las Sesiones, fueron las críticas realizadas por los vocales Jáuregui, José María Cervantes y el señor Lobo. El primero fue de la opinión que se omitiera en el artículo 1º la referencia a que la ley no reconoce el derecho de dominio en el dueño; José María Cervantes adujo, que *“de ningún modo puede atacarse el derecho de propiedad, y que esto presentaba graves dificultades”*. Por último, el señor Lobo manifestó, respecto a la sexta proposición, el

inconveniente que traería providenciar sobre el vientre [de las esclavas] y pidió se explicase la Comisión. ²³⁸

Otros asuntos ocuparon los restantes trabajos de la Junta y el Dictamen de la Comisión de Esclavos quedó relegado sin resolver. La Junta Provisional Gubernativa concluyó sus actividades el 25 de febrero de 1822, fecha en que se acordó su disolución, y se dio paso a la instalación del Congreso constituyente del Imperio, evento verificado el día anterior. José María Fagoaga, Sánchez de Tagle y Antonio de

²³⁸ *Ibidem*, pp. 131 y 132.

Gama y Córdova permanecieron como diputados en el nuevo Congreso, al igual que Guridi y Alcocer, mientras que el conde de Casa de Heras se incorporó a la Regencia, y Juan Francisco Azcárate fue designado ministro plenipotenciario en Inglaterra, cargo que no llegó a desempeñar.

Tiempo después, ya en funciones el Congreso constituyente, ocurrió un hecho curioso. Se trata de una petición formulada por una mujer esclava, de nombre María Teodora, propiedad de doña Antonia Oliveros y Berzával, mediante la cual solicitaba al Congreso:

...se mande á su señora la deje libre, para poder con su trabajo reintegrarle la cantidad en que fue vendida, declarándose abolida la esclavitud;

Turnada la petición a la Comisión de Memoriales, ésta resolvió con gran mezquindad

...no tener lugar por ahora la primera parte, cuyo asunto no es de las atribuciones de S.M., pero en cuanto á la segunda, que pase a la comisión de justicia donde existen los antecedentes.²³⁹

Aquella esclava, quizá conocedora de los trabajos de la extinta Comisión de Esclavos de la Junta Provisional Gubernativa decidió, esperanzada, recurrir a los diputados en busca de ayuda, creyendo ingenuamente que se mostrarían solidarios con su noble causa. La Comisión de Memoriales, creada por acuerdo de 2 de marzo de 1822, tenía como objeto dar trámite a las peticiones y oficios que se presentaran al Congreso, hacer un extracto de ellos y determinar si aquéllas eran atribución o no de éste y proveer, en dado caso, todo lo necesario. Los diputados que la integraban eran Cabrera, Montaño,

²³⁹ Actas del Congreso Constituyente Mexicano, sesión del día 4 de mayo de 1822, MATEOS, Juan Antonio, tomo I, *Op. cit.*, p. 406.

Callejo, y Mier.²⁴⁰ Por otra parte, la Comisión de Justicia, a la que se envió la petición de la esclava María Teodora, se hallaba integrada, entre otros, por el abolicionista Guridi y Alcocer, quien no obstante su gran prestigio parlamentario y su convicción abolicionista de la que hiciera gala una década atrás en las Cortes de Cádiz, guardó silencio y de modo inexplicable ya no tuvo un papel preponderante en la materia dentro del Congreso de su patria, que mucho le hubiera honrado.²⁴¹

Mientras tanto, se presentaron vertiginosos eventos políticos que comenzaron a enturbiar el ambiente y la armonía en el nuevo Imperio. El 28 de marzo de 1822, la *Gaceta Imperial de México* comunicaba de manera oficial el texto de la circular española que declaraba nulos los Tratados de Córdoba. El día 21 de mayo, el Congreso ratificaba la controvertida e irregular elección verificada el día 19 anterior, por la cual se había proclamado a Iturbide como Emperador, a quien dos meses después, el 21 de julio, coronaban en Catedral el arzobispo Cabañas y Rafael Mangino, presidente en turno del Congreso.

4.3. EL FOMENTO A LA COLONIZACIÓN

El Imperio Mexicano, que recién surgía a la vida independiente, tenía una extensión territorial formidable, cerca de 4.5 millones de kilómetros cuadrados, cuyas fronteras se extendían desde el Oregon hasta Panamá, lo cual lo ubicaba como una de las naciones más grandes del globo. Sin embargo, vastas regiones, sobre todo en el norte, permanecían despobladas y su control sólo era nominal. Esta

²⁴⁰ Debe señalarse que este diputado Mier, para desgracia de la esclava peticionaria, no es el famoso fray Servando Teresa de Mier, también diputado en ese mismo Congreso, pues éste tomó su lugar en la Asamblea hasta el 15 de julio siguiente, dando su famoso discurso autobiográfico. Fray Servando compartía ideas abolicionistas.

²⁴¹ Don Miguel Guridi y Alcocer se desempeñó como vocal en la Junta Provisional Gubernativa y como diputado, en forma sucesiva, en el primer Congreso constituyente del Imperio, en la Junta Nacional Instituyente y en el Congreso constituyente que dio origen a la Constitución federal de 1824.

situación, unida a la imprecisión de las fronteras y a las ambiciones de potencias vecinas como los Estados Unidos, en el noreste, y Rusia en el pacífico norte, amenazaba la integridad territorial del imperio. Era urgente poblar y civilizar aquellas regiones agrestes y para ello se pensó enseguida que la colonización extranjera era el proyecto más viable y que en el menor tiempo aseguraría aquel patriótico objetivo. La Corona española ya había advertido la necesidad de tal medida, y Texas, debido a la devastación sufrida durante la guerra de Independencia y las continuas amenazas de filibusteros, constituía un lugar cuya colonización y control eran preferentes.

El 1° de enero de 1820, el gobernador de Texas, Antonio Martínez, rindió un informe sobre su provincia. Los habitantes estaban reconcentrados en las poblaciones de Béjar y La Bahía, la primera con 800, y la segunda con 600. Se hallaban establecidas en las márgenes del río Sabina 10 familias. La población de Nacogdoches había sido abandonada por todos sus habitantes. Un censo formado por él, arrojó el número de 1,814 habitantes, de los cuales uno solo era europeo, 578 españoles, 439 mestizos y 1 negro. Entre ellos había un cura, 1 empleado de la tesorería, 101 agricultores, 3 comerciantes, 33 artesanos, 108 jornaleros y un maestro de escuela. Los artesanos estaban clasificados en la forma siguiente: 14 zapateros, 4 sastres, 4 carpinteros, 6 herreros, 2 albañiles, 4 plateros y 1 mayordomo.²⁴²

El 22 de febrero de 1819 la Corona española y el gobierno de los Estados Unidos de América concluyeron un tratado de límites territoriales, el famoso Adams-Onís, que reconocía a Texas como provincia novohispana y finalizaron las especulaciones yanquis sobre la extensión de la Luisiana, adquirida de Francia en 1804. En el artículo 5° del tratado se estableció que todos los habitantes de los territorios cedidos al este y al norte de la línea de demarcación podrían trasladarse en cualquier tiempo a los dominios españoles. Al mismo

²⁴² ALESSIO ROBLES, Vito, *Coahuila y Texas, desde la consumación de la independencia hasta el Tratado de Paz de Guadalupe Hidalgo*, tomo I, México, Porrúa, 1979, p. 61.

tiempo, en el sudeste de la Unión Americana crecía la avidez por tierras nuevas, fértiles y económicas. Todo esto, unido a la restauración de la Constitución liberal de Cádiz, mejoraba en forma notable el panorama para una posible empresa colonizadora e impulsó a un empresario angloamericano, en apuros financieros, que vio en Texas la posibilidad de concretar un nuevo negocio que le restituyera su antigua posición económica. Este visionario de la colonización texana fue Moses Austin, quien tenía como antecedente favorable haber estado vecindado en la Luisiana española, donde había obtenido carta de ciudadanía.²⁴³

²⁴³ He aquí la solicitud de colonización de 26 de diciembre de 1820, que presentó Moses Austin en Béjar: "Señor Govor.-Xeje Político. Dn. Moses Austin, natural de La Prova. De Connecticut en los Estados Unidos de América y residente en La del Misuri con todo respeto ante V.S. representa y dice: Que siendo vasallo de S.M.C. quando la Prva. de La Luisiana se enagenó a La nación Francesa, y de ésta después a los Estados Unidos, como acreditar los documentos credenciales que a V.S. he presentado, se vio el que expone precisado a permanecer en ella, sin intentar su emigración por no separarse de sus intereses, y propiedades, qe unidos al amor de su familia lo detubieron; pero qe al saver el establecimiento de la Constitución política de la Monarquía Española y qe por ella no se priva la trasladación de familias emigradas se ha resuelto a venir con objeto de solicitar el correspondiente permiso para domiciliarse en esta provincia al mando de V.S.Y. en el punto más adecuado para la cultura de algodón, trigo, asucar, maises etc., por cuya causa necesita en tal caso elegir sitio apropiado según sus conocimientos. Así mismo trae encargo de trescientas familias que con el mismo objeto estan deseosas de ver cumplida la intención de Su M. El rey de España permitiendo al tiempo de transferir la referida Provincia qe todos los vasallos qe voluntariamente quisieren, pudiesen pasar a establecerse a cualquiera parte de sus dominios; como así lo intentaron infinitas familias por entonces y repetidas veces, entre ellas el que reprela [representa] sin haverse podido conseguir por impedimento de los Xefes de estas Provas. en concepto de que las indicadas familias que solicitan por conducto del que habla su traslación, se comprometen a traer credenciales y testimonios sertificantes De Su porte y conducta; qe todos ó la mayor parte son personas de proporciones y el qe carece de ellas es hombre de industria Y qe se objeto [sic] estan deseosas de ver cumplida la intención de Su M. el rey en defensa del gobierno español ó contra los Indios ó aventureros ó otra clase de enemigos qe intentan hostilisar acudiendo al llamado y obedeciendo las Leyes y estatutos qe les prevengan por todo lo cual A.V.S. respetuosamente Suplica se digne providenciarlo así, si lo estimare justo y se halla con facultades necesarias; y de no dar el correspondiente curso a donde convenga con el informe qe halla pr. conveniente cuya merced agradecerá. Bexar". Véase "Moses Austin's Application for Colonization (December 26, 1820)", *Sons of DeWitt Colony, Texas*, en <http://www.tamu.edu/ccbn/dewitt/Spain3.htm>, accesada el 24/06/98.

A finales de noviembre de 1820, acompañado por Richmond, un esclavo negro propiedad de su hijo Stephen, se lanzó a la aventura, cruzó el río Sabina rumbo a San Antonio de Béjar, villa a la que arribó un mes después. Ahí, patrocinado por el aventurero holandés barón de Bastrop, consiguió entrevistarse con el comandante militar de la provincia, don Antonio María Martínez, quien, junto con el Ayuntamiento de Béjar recomendó la propuesta colonizadora de Austin al gobernador de las Provincias Internas, don Joaquín Arredondo, y éste a su vez al virrey.²⁴⁴

Las condiciones que se impusieron a Moises Austin, fueron: que las familias que introdujera en la nueva colonia serían precisamente de la Luisiana; que fueran todos católicos romanos; que dieran constancias fidedignas de su buena vida y costumbres; que prestaran juramento de obedecer y defender al gobierno y al rey de España, al gobernador de Texas y las leyes de la monarquía. Tal concesión se hizo con fecha 17 de Enero de 1821.²⁴⁵

Mientras se arreglaban los detalles y condiciones de la concesión real, sucedió la muerte de Moses Austin en Misuri, el 10 de junio siguiente. Un grupo de oficiales novohispanos, encabezados por Erasmo Seguín, quien había sido comisionado para encontrarse con aquél, enterados en Natchitoches de los rumores acerca de la muerte de Austin y a punto regresar, fueron alcanzados por su hijo, Stephen, quien informado de la muerte de su padre, consultó con el agente español en el lugar, quien le dio esperanzas de que la concesión se confirmaría en su favor.²⁴⁶ El 16 de julio entraron en Texas, hicieron

²⁴⁴ El barón de Bastrop pretendería después ocupar una curul en el Congreso constituyente del Imperio en representación de Texas. Siendo extranjero, la Regencia le formó un expediente de nulidad de elección que se presentó ante el Congreso: Actas del Congreso Constituyente Mexicano, sesión del 2 de mayo de 1822, MATEOS, Juan Antonio, tomo I, *Op. cit.*, p. 399.

²⁴⁵ SUÁREZ Y NAVARRO, Juan, *Historia de México y del General Antonio López de Santa Anna* (edición facsimilar), México, INHERM, 1985, p. 243.

²⁴⁶ Erasmo Seguín trabaría en el futuro gran amistad con Stephen Austin y representaría a Texas como diputado en el Congreso constituyente que dio origen a la Constitución federal de 1824.

un reconocimiento de las tierras y emprendieron los arreglos necesarios para que sucediera a su padre en la licencia colonizadora.²⁴⁷

Soon after Stephen's arrival the governor asked him to submit a plan for distributing land to the settlers, Several days later Austin submitted his proposal: Each family should receive 320 acres of farm land and fronting a river and 640 acres of grazing land farther back. The head of each family would also receive two hundred acres for his wife, one hundred for each child, and fifty for each slave, with these lands to be divided equally between farming and grazing land, Martínez approved this recommendation and gave Austin permission to promise land in these amounts to colonists, contingent on approval of the superior authorities. Martínez also reminded Austin that until the colonist were placed under civil authority, 'they must be governed by and be subordinate to you'.²⁴⁸

¿Por qué razón eran tan atractivas las tierras mexicanas para los colonos norteamericanos? De inicio, su ínfimo precio en comparación con el valor y extensión de las tierras vendidas por el gobierno de los Estados Unidos de América, cuyas *Land Offices* (Oficinas Agrarias) vendían el acre a 1.25 dólares, con lotes mínimos de 80 acres, lo que hacía un total de 100 dólares por un predio, cantidad pagadera, además, en efectivo. Mientras tanto, en la provincia mexicana de Texas se ofrecía a cada cabeza de familia terrenos con superficie

²⁴⁷ CANTRELL, Gregg, *Stephen F. Austin, Empresario Of Texas*. USA, Yale University Press, 1999, pp. 88-90.

²⁴⁸ Pronto, después del arribo de Stephen, el gobernador le pidió que presentara un plan para distribuir la tierra a los colonizadores, varios días después Austin presentó su propuesta: Cada familia debería recibir 320 acres de tierra cultivable frente a un río y 640 acres de pastizales más atrás. El jefe de cada familia también recibiría doscientos acres para su esposa, cien acres por cada hijo y cincuenta por cada esclavo, tierras que serían divididas en partes iguales de cultivo y pastizales. Martínez aprobó esta recomendación y dio a Austin permiso para prometer tierras en estas cantidades a los colonos sujeto a la confirmación de las autoridades superiores. Martínez también recordó a Austin que hasta que los colonos fueron puestos bajo la autoridad civil, "ellos deberán ser gobernados y estarán subordinados a usted". *Ibidem*, p. 94.

mínima de 4 605 acres y al precio de 4 centavos el acre, lo que daba un total de 180 dólares el extenso predio, cantidad pagadera en un plazo de seis años.²⁴⁹ Otros motivos, no menos importantes para los poco escrupulosos colonizadores anglosajones, eran los siguientes:

Two other reasons brought Anglo-Americans settlers to Texas. Through the 1820s, most believed that the United States would buy eastern Texas from Mexico. Many thought that that portion of Texas had been part of the Louisiana Purchase and that the United States had 'given' it away to Spain in exchange for Florida in the 1819 Adams-Onís Treaty. The Texas pioneers expected annexation would stimulate immigration and provide buyers for their land. A second attraction was that Mexico and the United States had no reciprocal agreements enabling creditors to collect debts or to return fugitives. Therefore, Texas was a safe haven for the many Mississippi valley farmers who defaulted on their loans when agricultural prices declined at the end of the War of 1812 and bankers demanded immediate payment. Faced with seizure of their property and even debtors's prison in many states, men loaded their families and belongings into wagons and headed for the Sabine River, where creditors could not follow and there was the opportunity to start over.²⁵⁰

²⁴⁹ HENSON, Margaret Swett, "Anglo-american colonization", en *The Handbook of Texas Online*, <http://www.tsha.utexas.edu/handbook/online/articles/view/SS/fse8.html>, accesada el 24/07/00.

²⁵⁰ Otras dos razones traían a los colonos anglo-americanos a Texas. A lo largo de la segunda década del siglo XIX, la mayoría creía que los Estados Unidos compraría de México el este de Texas. Muchos pensaban que aquella porción de Texas había sido parte de la compra de la Luisiana y que los Estados Unidos la había abandonado a España a cambio de la Florida en 1819 en el tratado Adams-Onís. Los pioneros de Texas esperaban que la anexión estimulara la inmigración y generara compradores para sus tierras. Una segunda atracción era que México y los Estados Unidos no tenían acuerdos recíprocos que permitiera a los acreedores exigir el pago de sus créditos o devolver fugitivos. Por lo tanto, Texas era un paraíso seguro para muchos agricultores del valle del Misisipi, quienes habían incumplido el pago de sus créditos cuando los precios agrícolas declinaron al final de la guerra de 1812 y los banqueros exigieron el pago inmediato. Enfrentados al embargo de su propiedad e incluso a la prisión por deudas en muchos estados, la gente cargó en carretas a sus familias y pertenencias y se dirigió al río Sabina, donde los acreedores no podían seguirlos y había oportunidad de comenzar de nuevo. *Idem*.

De inmediato llegaron los primeros colonos a ocupar las tierras, anunciadas de modo conveniente en periódicos, cuya difusión llegó hasta Baltimore;²⁵¹ sin embargo, las noticias sobre los nuevos sucesos de México pronto complicaron la posición de las autoridades locales, cuya legitimidad y atribuciones en la materia podrían ser cuestionadas por el nuevo gobierno independiente. Austin decidió trasladarse a la capital del Imperio para arreglar y asegurar en definitiva su empresa colonizadora. A finales de abril llegó a la ciudad de México, justo en uno de los momentos cruciales de nuestra historia nacional.

Instalado en la capital mexicana, Austin se percató de una gran novedad: la súbita competencia que se había desencadenado, sobre todo entre empresarios anglosajones, por obtener licencias colonizadoras como la suya. Entre otros grupos e individuos figuraban: la *Texas Association*, de Robert Leftwich y Andrew Erwin, quienes encabezaban a unos setenta inversionistas de Tennessee, incluido Sam Houston, el general norteamericano Wilkinson, el general británico Arthur W. Wavell, Haden Edwards, Lucius Woodbury, William Parrot, Anthony Wolfe y el grupo del mexicano Tadeo Ortiz de Ayala, integrado además por Phillip O'Really y James Barry.²⁵² Todos buscaban con verdadero afán, el otorgamiento de generosas licencias colonizadoras. La noticia de la apertura de Texas a la colonización, iniciada con Moses Austin, se difundió con una velocidad extraordinaria y propició la llegada a México de ambiciosos extranjeros, quienes sólo veían en ella un medio formidable para enriquecerse en breve tiempo.

²⁵¹ *Ibidem*, p. 100.

²⁵² *Ibidem*, pp. 112, 116-117.

Casi todos estos individuos, de ocupaciones y méritos muy diversos, obtuvieron concesiones para colonizar Texas, con excepción del general Wilkinson quien murió en la ciudad de México, en forma paradójica, el día de los Inocentes de 1825, mientras aguardaba la aprobación de su concesión colonizadora. Como parte de su estrategia, este general yanqui obsequió al Congreso, por conducto del diputado Valdés, un cuadro de George Washington, nombrándose una comisión parlamentaria para estudiar su aceptación. Véase Reinstalación del Primer Congreso Mexicano nombrado en 1822 y disuelto por el golpe de Estado del emperador Iturbide, historia de sus sesiones. Sesión de 22 de julio de 1823, MATEOS, Juan Antonio, tomo II, *Op. cit.*, p. 451.

Por otra parte, a dichos empresarios debió aliviarlos saber del abandono en que había caído, meses atrás, la propuesta abolicionista de la Junta Provisional Gubernativa encabezada por el vocal Azcárate, pues no solo veían a la esclavitud como algo normal, sino que la creían indispensable para el buen éxito y prosperidad de las propias colonias que fundarían, siguiendo el exitoso modelo económico del Misisipi. Aquella provincia mexicana, como sucedería décadas después, acabaría integrada por completo a la economía de tipo esclavista de los estados sureños de la Unión Americana. Así, la esclavitud, que en el México independiente estaba destinada a sucumbir de forma natural, era revivificada en aras de los proyectos colonizadores.²⁵³

Entre 1790 y 1860 un total de 835 000 esclavos fueron trasladados de los estados exportadores a los importadores. Con el tiempo, el ritmo de migración se aceleró. El tráfico durante la segunda mitad de este periodo de setenta años fue tres veces mayor que durante la primera mitad. Los principales estados exportadores fueron Maryland, Virginia y las Carolinas. Juntos suministraron más del 85 por 100 de los emigrantes. Los cuatro mayores importadores fueron Alabama, Misisipi, Luisiana y Texas, que juntos recibieron cerca del 75 por 100 de los negros desplazados...²⁵⁴

El 1° de marzo de 1822 se creó la Comisión de colonización en el Congreso constituyente del imperio, cuya composición original fue conformada por los diputados Rivas, Echenique, Esteva, Múzquiz y Valentín Gómez Farías; tiempo después, cambió bastante, pues su dictamen lo firmaron el general Manuel Mier y Terán, Lorenzo de Zavala, Carlos Espinosa de los Monteros, Salvador Porras, Antonio

²⁵³ “En 1825 había cerca de 1 750 000 esclavos en los Estados Unidos del sur. Esta cifra representaba más del 36 por ciento de todos los esclavos del mundo occidental en aquel año. A pesar de su papel periférico en el tráfico atlántico de esclavos, los Estados Unidos fueron, durante las tres décadas que precedieron a la guerra civil, la mayor potencia esclavista del mundo occidental y el baluarte de la resistencia a la abolición de la esclavitud”. FOGEL, Robert William, ENGERMAN, Stanley L., *Op. cit.*, p. 24

^{1b} *Ibidem*, p. 37.

Cumplido, Refugio de la Garza y el ex insurgente Gutiérrez de Lara. El diputado Juan Bautista Arizpe tuvo una breve participación en sus trabajos.²⁵⁵ Mientras tanto, Stephen Austin y el grupo de empresarios colonizadores iniciaban el cabildeo necesario ante la Regencia y el Congreso para ganar su voluntad. Austin fue muy hábil en ello, y pronto se granjeó la buena voluntad, y hasta amistad, de figuras clave en el gabinete iturbidista, y en buena parte de la misma comisión de colonización, como José Manuel Herrera, el general Anastasio Bustamante, Lorenzo de Zavala, Gómez Farías, y el poco escrupuloso Juan Bautista Arizpe. De este último, el propio Austin reveló, en una carta a su amigo Robert Leftwich, su forma de operar como traficante de influencias, conducta indigna de un servidor público y que en la actualidad es delictiva:

Enclosed is a letter recommending you to don Juan Arizpe. I employed him to get my papers from the Minister for which I gave him two Doubloons. I advise you to give him about five or six Doubloons and if your business can be done at all he will do it immediatly. He is a great friend of the Ministers and his family connections give him great weight. He is a relative of Ramos Arizpe a brother in law to General Garza, a relation (of) Padre Mier & cc. You had better do this for you will spend ten times that much in expences waiting if you do not and the friendhip of Arispe's family is a matter of great importance to any person who inttends to settle in the internal provinces.²⁵⁶

²⁵⁵ Juan Bautista Arizpe fue admitido en el Congreso como diputado suplente de forma provisional por Monterrey, designado por una junta de vecinos de aquella localidad residentes en la capital. Cesó en sus funciones en julio, al presentarse su pariente, fray Servando Teresa de Mier, diputado propietario. Un mes antes, en la sesión de 3 de junio de 1822, Arizpe ya patrocinaba la causa de Austin ante el Congreso, así lo revela su siguiente proposición: "El Sr. Arizpe, que se tuviera presente la concesión hecha por la diputación provincial de Monterrey á Moyses Austin, y que habiendo fallecido éste, ha cumplido religiosamente con su encargo su hijo Estevan Austin, quien ha conducido porción de familias al terreno que se le concedió, y ha emprendido considerables trabajos". Actas del Congreso Constituyente Mexicano, sesión del 3 de junio de 1822, MATEOS. Juan Antonio, tomo I. *Op. cit.*, p. 530

²⁵⁶ Adjunta esta una carta recomendándolo con don Juan Arizpe, yo lo empleé para obtener mis papeles del ministro por lo cual le di dos doblones. Le aconsejo darle cinco o seis doblones, y si su negocio puede hacerse, él lo hará de inmediato. Es un gran amigo de los

Austin incluso consiguió invitación para la ceremonia de coronación de Iturbide en la Catedral, a la que asistió en compañía de otros extranjeros el 19 de julio y, sin descartar un posible giro en los eventos del Imperio, hizo una posterior visita de cortesía en la cárcel al audaz fray Servando Teresa de Mier, detenido por Iturbide desde el 26 de agosto junto con otros diputados acusados de conspiración.²⁵⁷ Austin, quien para entonces había mejorado su español y castellanizado su nombre, solicitó la ciudadanía mexicana y escribió distintas peticiones al gobierno con el propósito de allanar el camino para lograr la ratificación de su concesión. Antes de formalizarse ésta, se le indicó que debía resolverse la aprobación de la ley de colonización, cuyo dictamen, elaborado el 16 de julio de 1822, se presentó ante la asamblea el 20 de agosto siguiente. El dictamen, acompañado por un voto particular de Gutiérrez de Lara, comenzaba con una extensa exposición de motivos seguida por, en 31 artículos, la ansiada y muy generosa Ley de Colonización. En cuanto al tema de la esclavitud, atenta a los intereses de los colonizadores y empresarios, dicha ley sí la contemplaba. El dictamen justificaba su permanencia, aunque restringida, con el siguiente argumento:

...Al sacudir la América sus cadenas, no era regular, ni que pusiese á otros las que con oprobio de la humanidad se agravan á los infelices que tuvieron la desgracia de nacer en las costas de Africa, ni que permitiese continuar en su seno este tráfico que deshonra al género humano; pero la comisión teniendo presente que el sumo derecho es la suprema injusticia, ha tomado el medio de declarar libres todos los hijos de los esclavos que después de la publicación de esta ley, viniesen al Imperio, y naciendo en él lleguen a la edad de catorce años. De esta manera ha creído conciliar su derecho de propiedad que

ministros y sus conexiones familiares le dan gran peso. Es pariente de Ramos Arizpe y cuñado del general Garza, relacionado con el padre Mier y otros. Mejor haga esto, pues usted dispondrá diez veces esa suma en gastos y espera si no lo hace, y la amistad de la familia Arizpe es un asunto de gran importancia para cualquier persona que pretenda establecerse en las provincias internas. CANTRELL, Gregg, *Op. cit.*, p. 121.

²⁵⁷ *Ibidem*, p. 122.

cualesquiera que sean sus títulos, lo han hecho respetable las leyes de los pasados gobiernos y una costumbre inmemorial.²⁵⁸

Replicó a esta declaración en forma memorable el diputado Godoy, quien demasiado indignado por considerar ofendido el honor del Congreso, sorprendió a la comisión en estos términos:

...Dice el proyecto, hablando de los esclavos: "De esta manera ha creído conciliar el derecho de propiedad que cualesquiera que sean sus títulos, lo han hecho respetable las leyes de los pasados gobiernos y una costumbre inmemorial". Señor: ciertamente quedé sorprendido la primera vez que leí eso de... títulos... respetables por las leyes... costumbre inmemorial... derecho de propiedad... Aturdido me dejaron semejantes especies aplicadas o acomodadas a la esclavitud. ¡Presentarse la esclavitud transformada en derecho, y en derecho de propiedad! ¡Presentarse así, por una comisión del Congreso mexicano, y al mismo soberano Congreso! Es cosa que no cabe en mi juicio. Señor: yo quisiera creer que la comisión se explicó así por un chiste irónico y por hacer una invectiva contra la barbarie y la crasa ignorancia que había en la materia; por esta razón y porque a mí me parece que injuriaba a las luces del soberano congreso, si me ocupara en fundar que la esclavitud nunca puede transformarse en derecho, y menos en derecho de propiedad, no invierto el tiempo en hacerlo.

No quiero decir con esto que los desventurados esclavos existentes ya en el Imperio, queden libres de luego á luego, no señor, aunque á pesar del sentimiento de mi corazón, yo estoy

²⁵⁸ Actas del Congreso Constituyente Mexicano, sesión del 20 de agosto de 1822, MATEOS, Juan Antonio, tomo I, *Op. cit.*, p. 811. En el artículo 30 del proyecto se establecía en materia de esclavitud lo siguiente:

"Art. 30. No podrá hacerse después de la promulgación de esta ley venta ni compra de esclavos en el Imperio. Los hijos de los que sean conducidos que nazcan en el Imperio después de su publicación serán libres a los catorce años de edad".

conforme con el espíritu de las medidas que la comisión propone en este punto, pues yo sé que hay veces en que habiéndose contraído por un árbol cierto vicio ó defecto, no será prudencia tratar de reformarlo, porque se espondría a secarse, yo sé que hay ciertas enfermedades de cuya curación radical no es prudencia tratar, y que todo lo que conviene hacer es evitar los progresos del mal; en fin, yo se que es necesario tener ciertos acomodamientos ó transacciones, ciertos respetos á las preocupaciones y aun los vicios de los pueblos; yo convengo en eso; pero dígase así y no se quiera deducir una acción prudente de un principio erróneo, inicuo y antisocial, no se diga que la esclavitud puede formar un derecho, y menos un derecho de propiedad; yo nunca convendré en esto porque lo repugna la razón natural á poco que se reflexione sobre ello.²⁵⁹

Zavala, molesto por la increpación de Godoy, quien exhibía con escándalo los términos poco humanitarios con los cuales el dictamen se refería a la esclavitud, contestó:

No puede la Comisión desentenderse de la fuerte interpelación que le hace el Sr. Godoy porque en su discurso preliminar habla de la esclavitud como de un derecho de propiedad establecido por las leyes. Señor, la Comisión que está penetrada de que acaso el primer ataque dado a la libertad es el derecho de propiedad establecido por las leyes, ha querido en esta ocasión manifestar que es necesario respetar las leyes establecidas hasta cierto punto, haciéndolas conciliables en cuanto sea posible con esos principios abstractos de libertad, que por lo regular conducen al sacudimiento de todas las leyes civiles. Esto es tan evidente, cuanto que no siendo cada ley sino una restricción puesta á la libertad natural, cuantas veces hablemos de libertad natural, de derechos imprescriptibles, sin señalarlos ni nombrarlos, atacamos todas las leyes.

²⁵⁹ *Ibidem*, p. 834.

¿Qué haría el Sr. preopinante si teniendo mil esclavos viniese un filósofo á persuadirle que no pudiendo ser legítimo el derecho que tiene á éstos infelices, estaba en la obligación bajo la maldición de lesa humanidad de dejarlos libres? ...Mejor es en mi opinión dar leyes buenas, como confiesa el Sr. preopinante, que lo es la actual en su artículo de esclavos, y dejarnos de declamaciones, que por último resultado traen revolución.²⁶⁰

Irónico, el "liberal" Zavala concluía así su discurso de contestación. Parecía que los comisionados y diputados olvidaban una cuestión trascendental en cuanto a la esclavitud en México; ésta ya era insignificante en el territorio nacional, pero con disposiciones como la que pretendían aplicar en el imperio en aras del fomento a la colonización, abrían las puertas del país a su renacimiento, y en mayor magnitud al promoverse entre los pobladores de una potencia esclavista en el hemisferio, cuyos colonos proseguirían en México su probado sistema servil de explotación económica, con su cauda de esclavitud, cuando ésta, felizmente, ya no representaba en el país un problema grave, al que no pudiera ponerse un remedio pronto y conciliatorio, como lo había demostrado la Comisión de Esclavos de la Junta Provisional Gubernativa. De hecho, el incremento de la esclavitud como resultado de la colonización no tardó en verificarse, basta comparar los censos de Texas de 1820 y 1825, con el sorprendente hecho de que en tan sólo cinco años había aumentado de un solo esclavo a 443 debido a la migración.²⁶¹

Un miembro de la comisión, gran conocedor de la realidad texana, el tamaulipeco José Antonio Gutiérrez de Lara, hermano del veterano insurgente Bernardo Gutiérrez de Lara, formuló un interesante voto particular que también prohibía la esclavitud, pero sólo en las ciudades:²⁶²

²⁶⁰ *Ibidem*, p. 836.

²⁶¹ ALESSIO ROBLES, Vito, *Op. cit.*, tomo I, p. 182.

²⁶² Bernardo Gutiérrez de Lara es el famoso insurgente que, comisionado por Hidalgo, cerca de Saltillo, emprendió un viaje a caballo acompañado de una pequeña escolta hasta la ciudad de Washington, D. C., con la misión de solicitar ayuda urgente de los Estados Unidos para la independencia de México. Recibido por el presidente Monroe, de inmediato

...Si el gobierno concediere a los extranjeros la formación de alguna ciudad, ha de ser con la condición de cambiar su idioma por el del Imperio y de convertir sus esclavos en sirvientes libres, que con su trabajo y arbitrios desquiten su esclavitud, además de profesar el catolicismo y obedecer las leyes...²⁶³

Por último, Valentín Gómez Farías, congruente con las ideas liberales por las que luego destacaría, formuló un tercer proyecto de ley, en el que su artículo 41 preveía tajante:

Ningún poblador introducirá esclavos en el Imperio y los que fueren introducidos quedarán libres por este mismo hecho.²⁶⁴

Como se ha visto, sólo unos cuantos congresistas protestaron contra las medidas que inauguraban una nueva era de esclavitud en el país, la inmensa mayoría presenciaba indiferente, o incluso complaciente, cómo se sancionaba de nuevo la esclavitud en nuestra patria. ¡Qué lejos estaban aquellos diputados de los ideales de justicia y humanidad que habían proclamado y defendido Hidalgo y Morelos contra la esclavitud!

En la sesión de 23 de agosto varios diputados solicitaron que se devolviera el proyecto de ley de colonización a su comisión epónima para que tuviera presentes las objeciones formuladas por los diputados así como el voto particular de Gutiérrez de Lara y la iniciativa de Gómez Farías, aceptándose la proposición. Tres días más

quedó decepcionado al expresarle éste, sin recato, las intenciones imperialistas de su gobierno con respecto a la Nueva España. Para una breve biografía de estos hermanos, véase ZORRILLA FIDEL, Juan, *Tamaulipas en la guerra de Independencia*, México, Manuel Porrúa, 1972, pp. 115-131

²⁶³ Actas del Congreso Constituyente Mexicano, sesión del 20 de agosto de 1822, MATEOS, Juan Antonio, tomo I, *Op. cit.*, p. 818.

²⁶⁴ *Ibíd.*, p. 831.

tarde se verificó el arresto de varios prominentes diputados, como fray Servando Teresa de Mier y el antiguo insurgente Carlos María de Bustamante. La discusión del proyecto se postergó hasta el 28 de septiembre, y se basó en el proyecto modificado de Gómez Farías. La discusión particular llegó hasta el artículo 40, sin que hasta ese momento se abordara en ningún numeral lo relativo a la esclavitud, ni se aprobara el texto de los artículos discutidos. De modo inesperado, el 10 de octubre Gómez Farías pidió que se suspendiera la discusión del proyecto, pues, como miembro de la comisión, expresó que debían hacerse reformas a los artículos restantes. La suspensión fue acordada en términos favorables.²⁶⁵ Al parecer, el proyecto original de la comisión sí se modificó en cuanto al asunto de la esclavitud, como se verá más adelante.

El 31 de octubre de 1822, Iturbide disolvió el Congreso y en su lugar formó una Junta Nacional Instituyente, la cual entró en funciones el 13 de noviembre siguiente. Como muchos de los diputados no tuvieron escrúpulo en continuar su colaboración con esta asamblea espúrea, favorable a Iturbide, entre ellos cinco de los siete que integraban la comisión de colonización (Lorenzo de Zavala, Carlos Espinosa de los Monteros, Salvador Porras, José Antonio Gutiérrez de Lara y Refugio de la Garza), no hubo dificultad en proseguir el debate de la ley, el cual fue reanudado en la sesión de 23 de noviembre de 1822.²⁶⁶ Tres días después, el artículo relativo a la esclavitud, cuyo contenido no había alcanzado a conocerse ni discutirse por la suspensión solicitada por Gómez Farías, fue debatido. Al parecer, el artículo 30 relativo a la esclavitud propuesto en el dictamen original de la comisión sí fue modificado y se incorporó la libertad de los esclavos introducidos en diez años; así se infiere de una carta de Stephen Austin dirigida a Josiah H. Bell, fechada el 23 de noviembre, tres días antes que se discutiera el proyecto de ley de colonización en la Junta Instituyente. Preocupado, Austin comentaba en dicha carta lo siguiente:

²⁶⁵ Actas del Congreso Constituyente Mexicano, sesión de 10 de octubre de 1822, MATEOS, Juan Antonio, tomo I, *Op. cit.*, p. 1010.

²⁶⁶ Para una lista completa de los miembros de la Junta Nacional Instituyente, véase LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Carlos María de Bustamante. Legislador (1822-1824)*, México, UNAM, 1991, pp. 118-119.

As the law now is, all slaves are to be free in ten years, but I'm trying to have it amended so as to make them slaves for life and their children free at twenty-one years, but do not think I shall succeed in this point, and that the law will pass as it now is, that is, that the slaves introduced by the settlers shall be free after ten years. As regards all othe mathers there will be no difficulty.²⁶⁷

Lester G. Bugbee atribuye a Austin y a su intenso cabildeo con varios de los miembros de la Junta Instituyente el éxito en su intento de modificar de nuevo el proyecto de ley de colonización, que aunque sí bien no prolongó hasta los 21 años de edad el tiempo de servidumbre que sufrirían los hijos de los esclavos introducidos y que nacieran en Texas, como pretendía Austin, por lo menos sí regresó a los términos originales de la comisión, la cual había planteado en 14 años la edad para su liberación.²⁶⁸ El texto del artículo aprobado es el siguiente:

Artículo 30.- No podrá hacerse después de la promulgación de esta ley compra ni venta de los esclavos que sean conducidos al imperio; los hijos de éstos que nazcan en él, serán libres a los catorce años de edad.

La ley de colonización concordaba con la creencia de Iturbide de que era necesario estimular la inmigración extranjera en México para el avance del progreso en general –una opinión compartida en esa época por la mayoría de los mexicanos, particularmente los progresistas, que eran políticamente activos–. Iturbide no tenía la intención de excluir a los norteamericanos, ni a los españoles, si bien esperaba alentar

²⁶⁷ Como la ley está ahora, todos los esclavos se liberarán en diez años, pero intento hacerla modificar para que los esclavos lo sean de por vida y sus hijos sean libres a los veintiún años, pero no pienses que triunfaré en este punto, la ley pasará como está ahora, esto es, que los esclavos introducidos por los colonizadores serán liberados después de diez años. En lo concerniente a otros asuntos no habrá dificultad. BUGBEE, Lester G., "Slavery in early Texas", *The political science quarterly*, vol III, no. 3, 1898, *Sons of DeWitt Colony Texas*, en <http://www.tamu.edu/ccbn/dewitt/slaverybugbee.htm>, accesada el 01/08/98.

²⁶⁸ Idem.

primordialmente a los mexicanos y a los europeos de los países más avanzados para colonizar las vastas tierras norteñas. Éste era un paso fundamental en la construcción de la nación...²⁶⁹

Con la ausencia del general Mier y Terán en la comisión de colonización, único que guardaba clara reticencia a la colonización anglosajona, y sin la férrea oposición antiesclavista de Gómez Farías, Lorenzo de Zavala, erigido ya en miembro prominente de la Junta Instituyente, se vio libre para conjurar los eventuales peligros legislativos antiesclavistas que hubieran amenazado el buen éxito de la empresa colonizadora del norte, de la cual él mismo formaría parte en unos años más.²⁷⁰ Así, este personaje, sin saberlo aún, prestaba grandes servicios a la que décadas después sería su patria adoptiva: la República de Texas. En el gobierno de esa república, Lorenzo de Zavala figuraría como firmante de su declaración de independencia, primer vicepresidente y hasta creador de la bandera de la estrella solitaria, insignia tomada del pabellón de Coahuila.²⁷¹

Iturbide sancionó la ley el 4 de enero de 1823, y para el 19 de febrero siguiente, Austin obtuvo su deseada licencia colonizadora.²⁷² Sin embargo, se presentaron nuevos eventos políticos; el Plan de Veracruz, formulado por Guadalupe Victoria y Antonio López de Santa

²⁶⁹ ANNA, Timothy E., *Op. cit.*, p. 152.

²⁷⁰ "Con nota de 15 de mayo de 1828, remitió el gobierno de Coahuila y Tejas una solicitud de D. Lorenzo de Zavala, gobernador del Estado de México, contraída a que se le concedan los terrenos que pertenecían a Haden Edwards, adyacentes al río Sabinas hacia el rumbo de Nacogdoches, para establecer una colonia con arreglo a los artículos 8°, 9°, y 10°, de la ley de colonización del mismo Estado, de 4 de abril de 1825. Fundó Zavala su solicitud en los servicios que había hecho á la patria, y en el rango que ocupaba [por lo cual] debía ser atendida su pretensión...". SUÁREZ Y NAVARRO, Juan, *Op. cit.*, p. 395. Otros funcionarios públicos también aprovecharían la oportunidad para especular con estas concesiones, como Vicente Filisola y Miguel Ramos Arizpe. Véase el informe sobre repartimiento de terrenos de 23 de junio de 1824 que presentó al Congreso general el gobierno de Coahuila y Tejas, en MENDÍVIL y TORNEL, José María, *Breve reseña histórica de los acontecimientos más notables de la nación mexicana*, (edición facsimilar). México, INHERM, 1985, pp. 149-158.

²⁷¹ CURIEL, Fernando (Introducción y selección). *Lorenzo de Zavala. Páginas escogidas*. Biblioteca del Estudiante Universitario Núm., 66. México. UNAM, 1991. pp. XX y XXI

²⁷² CANTRELL, Gregg, *Op. cit.*, p. 125.

Anna, en diciembre de 1822, de modo inesperado fue secundado en Casa Mata por importantes miembros del ejército imperial. El gobierno de Iturbide perdía con rapidez tanto fuerza como aliados y, por último, se vio compelido a convocar al disuelto Congreso constituyente, el cual quedó instalado de nuevo, aunque sin quórum, el 7 de marzo de 1823.²⁷³ Doce días después, don Agustín, en un acto imprevisto y que en definitiva evitó una previsible guerra civil, presentó su abdicación al trono. Tal acto ni siquiera mereció discusión ya que, por una votación de 94 contra 7, el Congreso declaró nula su elección como emperador e ilegales los actos emanados de su cetro, los que se sujetarían a ratificación del nuevo gobierno.

...Anulados sus actos y los de la Junta Instituyente como cuerpo legislativo; sometidas a la revisión del nuevo gobierno las concesiones de Mr. Austin, volvieron a claudicar por la fuerza de los hechos. Por fortuna del colonizador el poder ejecutivo dio un decreto fecha 14 de abril de 1823 aprobando la concesión de tierras hechas á Austin, que regreso á Béjar con las seguridades y ventajas de haber sido omnímodamente facultado para dictar cuantas providencias creyera convenientes al orden, seguridad y progreso de los nuevos establecimientos para mejor afianzar su autoridad, el gobierno mexicano le dio el empleo de teniente coronel del ejército.²⁷⁴

Con gran habilidad, Austin logró que la suya fuera la única concesión otorgada y ratificada a pesar de los turbulentos tiempos; los demás empresarios habrían de aguardar la conformación de la nueva república. Confiado en los privilegios obtenidos sobre sus rivales y su gran ascendente en el gobierno, partió rumbo a Texas. Sin embargo, algo que no quedó claro fue la vigencia de la Ley de Colonización. Más tarde se dudó si era o no aplicable a la colonia de Austin, ya que, no obstante tratarse de una ley del Imperio y, por tanto, nula, su concesión recién ratificada se había basado en ella.

²⁷³ ANNA, Timothy E., *Op. cit.*, pp. 199-201.

²⁷⁴ SUÁREZ Y NAVARRO, Juan, *Op. cit.*, p. 244.

El tema de la colonización también alcanzó otras regiones del país, como Coatzacoalcos, Veracruz.²⁷⁵ Muchos creían que, por el clima tropical insoportable y la exuberancia de la región, ésta sólo podía colonizarse y explotarse con la ayuda del trabajo esclavo, el mismo Lucas Alamán lo pensaba así.²⁷⁶ El 8 de octubre de 1823 se presentó al Congreso una iniciativa de ley para la colonización de aquella región. En su artículo 21, redactado durante la misma discusión del proyecto, se disponía:

Art. 21.-Se admitirán extranjeros que traigan consigo esclavos, con sujeción á las leyes que sobre la materia se hayan establecido ó en adelante se establecieren.

²⁷⁵ Fausto Ruperti, Tadeo Ortiz de Ayala y Laisné Vileveque fueron empresarios colonizadores de la región durante la segunda década del siglo XIX, pero todos eventualmente fracasaron. Tadeo Ortiz bautizó las nuevas poblaciones con curiosos nombres de héroes de la independencia. De ahí el nombre de Minatitlán, por Francisco Javier Mina, que aún se conserva. NAVARRO GONZÁLEZ, Moisés, *Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero 1821-1970*, volumen I, México, COLMEX, p. 179.

²⁷⁶ Alamán lo reconocía así, en un profético comentario respecto al futuro que aguardaba a la nación americana, y la suerte que depararía a la raza mestiza, de continuar el expansionismo de aquella hacia el sur: "... como una gran parte de esas costas y todas las del golfo, se hallan situadas en el clima que repele á las castas blanca y cobriza; los habitantes de los países meridionales de los Estados Unidos, que con esta adición de territorio han de separarse de la Unión ú obtener una preponderancia decidida en ella, y que están interesados en la continuación del comercio de esclavos, sabiendo que sin la casta africana todos esos terrenos no pueden nunca poblarse ni hacerse productivos, no es de creer que atiendan á los intereses de la humanidad sobre los pecuniarios, hasta el punto de renunciar al inmenso producto que pueden sacar de unos países que son inútiles sin el auxilio de la esclavitud. Harán, pues, venir esclavos, á pesar de todas las prohibiciones, sujetando además a una servidumbre más o menos rigurosa á los indios y castas del país que ocupen, los cuales no tienen que esperar de sus futuros dominadores un código de privilegios como el que en su favor hicieron los monarcas españoles, ni la igualdad de derecho que les conceden las leyes mexicanas, y entonces habrán sido perdidos todos esos inmensos desembolsos que la Inglaterra ha hecho para dar libertad á los esclavos en sus colonias, y quedarán burlados todos los tratados con que ha creído impedir para siempre el comercio de negros". ALAMÁN, Lucas, *Historia de Méjico*, tomo V. *Op. cit.* p. 531.

Salvaron su voto los Señores Valle (D. Fernando), Paz, Argandar, Sánchez, Iturralde, García, Tejada, Elozúa y Covarrubias.²⁷⁷

Enseguida, el ex insurgente Carlos María de Bustamante propuso, junto con los diputados Covarrubias, Bocanegra, Iturralde y Juan Pablo Anaya, que el Congreso decretara la libertad de todos los esclavos que pisaran nuestros litorales sin importar su procedencia, siempre que se avicindaran en la zona.²⁷⁸ La propuesta fue rechazada y aprobado el artículo que permitía la introducción de esclavos; esta iniciativa se publicó el 14 de octubre de 1823.

Más adelante, las actas del Congreso mencionan la petición de Jared Grose, quien resultó ser, según se investigó, uno de los *Old Three Hundred* "Viejos Trescientos", nombre con el que después se designó a los primeros colonizadores que contrataron con Austin su emigración a Texas.²⁷⁹ Este colono, preocupado por la confusión acerca de la vigencia de la ley imperial de colonización y no satisfecho con las explicaciones de Austin, lo cual podría acarrearle la eventual pérdida de sus 100 esclavos recién introducidos, prefirió presentar una excitativa al Congreso, la cual se hizo pública en la sesión de 3 junio de 1824, en los siguientes términos:

Se leyó un dictamen de la comisión de peticiones sobre que el gobierno informe acerca de una instancia de Jared E. Grose, colono de la provincia de Texas que pide no se haga novedad respecto de los esclavos que introdujo cuando se estableció ó se le permita sacarlos.²⁸⁰

²⁷⁷ Reinstalación del Primer Congreso mexicano nombrado en 1822 y disuelto por el golpe de Estado del emperador Iturbide, historia de sus sesiones. Sesión de 13 de octubre de 1823, MATEOS, Juan Antonio, tomo II, *Op. cit.*, p. 543.

²⁷⁸ *Idem.*

²⁷⁹ WALLACE, Ernest, VIGNESS, David M., WARD, B. George, *Documents of Texas*, Austin, State House Press, 1994, p. 54.

²⁸⁰ BARRAGÁN BARRAGÁN, José (presentación), *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, tomo X, México, UNAM, 1981, p. 1. (Sesión de 3 de junio de 1824).

Al parecer, la petición de Grose se refería al artículo 14 de la Ley de Colonización del Imperio, la cual prohibía la venta y compra de esclavos introducidos en la colonia y ordenaba la liberación de su descendencia al cumplir los 14 años de edad. Así se infiere de la relación que, de la misma sesión del Congreso, consigna Juan A. Mateos. En esta versión se señala:

D. Jared E. Grose, de los Estados Unidos, establecido en Tejas, pide que sus esclavos y los hijos de estos, son propiedad del exponente y de sus herederos.²⁸¹

Al leerse se suscitó una breve discusión, pero no en cuanto a la vigencia de la Ley de Colonización del Imperio, a la que se refería el imprecante, sino en cuanto a la aplicación al caso concreto de una nueva ley que se discutía desde enero sobre la prohibición del tráfico de esclavos, la cual se verá con detalle más adelante.

No obstante que la iniciativa sobre el tráfico de esclavos aún no se promulgada y que el Ejecutivo la mandaría publicar un mes más tarde, Carlos María de Bustamante y Crescencio Rejón pensaron que resultaba aplicable en este caso y, por tanto, la consulta resultaba ociosa y debía devolverse al interesado, pues dicho caso quedaba resuelto por la prohibición que contenía la nueva ley contra el tráfico de esclavos. Ramos Arizpe y Mier opinaron en contrario apuntando:

que no es lo mismo la resolución tomada prohibiendo el comercio de esclavos que la que corresponde sobre los esclavos que ya existían en el territorio de la nación, pues esta exigía mucha circunspección.²⁸²

²⁸¹ Reinstalación del Primer Congreso Mexicano nombrado en 1822 y disuelto por el golpe de Estado del emperador Iturbide, historia de sus sesiones. Sesión de 3 de junio de 1824, MATEOS, Juan Antonio, tomo II, *Op. cit.*, p. 797.

²⁸² BARRAGÁN BARRAGÁN, José (presentación), *Op. cit.*, tomo X, p. 1. (sesión de 3 de junio de 1824).

Tenían razón, la abolición del tráfico de ninguna forma implicaba la abolición misma de dicha institución jurídica, sino tan sólo la del suministro exterior de nuevos esclavos.

La preocupación de los colonos vecindados en Texas aumentó debido a las discusiones sobre la nueva ley que prohibía el tráfico, cuya publicación era inminente, y convocaron el 5 de junio a una reunión general para discutir las medidas que tomarían, y acordaron el envío a la ciudad de México de un memorial.²⁸³

²⁸³ El siguiente es el texto del memorial:

“Stephen F. Austin, Jared E. Groce, James Cummings and John P. Coles en un comité unánimemente designado en la reunión general habida el [primer] instante del 5 de junio por los habitantes de la colonia formada en la provincia de Texas por el empresario S. F. Austin, a nombre y favor de los dichos habitantes, respetuosamente presentan a vuestra soberanía que estos colonos emigraron a este establecimiento desde la Louisiana como consecuencia de la invitación del mencionado Austin y muchos de los cuales trajeron consigo a sus esclavos negros y también todas su pertenencias al pretender establecerse permanentemente en esta provincia. Ellos se han alarmado mucho por las noticias conocidas a través de la Gaceta Pública de que vuestra soberanía estaba a punto de aprobar una ley liberando a todos los esclavos que fueran introducidos por los emigrantes. Estos habitantes respetuosamente representan ante vuestra soberanía que los esclavos introducidos por los colonos en este establecimiento no fueron traídos aquí con el propósito de traficar o especular como tampoco son africanos sino que son sirvientes de las familias de los emigrantes, criados por ellos desde su infancia con la intención de que ayudaran en despejar los campos y establecer sus granjas lo que estos colonos no hubieran podido efectuar sin ellos ya que esta provincia esta completamente deshabitada y requiere mucho trabajo para abrir las granjas y como la ley sancionaba la introducción de esclavos al país los emigrantes se sintieron completamente protegidos al traerlos. Estos habitantes por tanto respetuosamente solicitan que vuestra soberanía tomará en consideración el derecho de propiedad que tienen respecto de los esclavos que trajeron consigo aquí como parte necesaria del capital requerido dado el estado desierto del país para establecer sus granjas y ranchos, y si liberados pierden el valor de sus precios añadido a los muy altos costos por el traslado de tales distancias y el establecimiento en la entera rusticidad y sufriendo todas las miserias del hambre, expuestos a los ataques de indios hostiles completará su ruina total. Además estos habitantes respetuosamente representan que algunos de sus amigos y parientes visitaron el país la primavera e invierno pasado y seleccionaron sus tierras como parte de las nombradas 300 familias. Después de construir cabañas retornaron a recoger sus familias este verano y otoño y están ahora en el camino trayendo sus esclavos consigo confiados en la fe de la Ley de Colonización bajo la cual fue formado el establecimiento de Austin [y cuyo] artículo 30 de la dicha ley autoriza la introducción de esclavos por los colonos; aquellos emigrantes, por lo tanto, quienes están en camino y son detenidos por el excesivo calor y la destructiva sequía que prevalece ahora en todo el país, serán por siempre

La nueva ley, a pesar de no abolir *per se* la esclavitud, era clara, prohibía la introducción de esclavos al país, por tierra o mar, lo cual constituía una seria amenaza para los intereses de los colonos esclavistas que se establecieron en Texas. Éstos aprovecharon el federalismo que se inauguraba y la debilidad del gobierno central en aquellas regiones para eludir cumplimiento de la ley. No había duda, Texas sería una zona esclavista dentro de la república mexicana, y el propio Austin más tarde afirmó:

...Texas must be a slave country. Circumstances and unavoidable necessity compels it. It is the wish of the people here, and it is my duty to do all I can, prudently, in favor of it. I will do so.²⁸⁴

Cuántas conjuras y problemas se hubiera evitado nuestra patria de haberse aprobado temprano aquel filantrópico y conciliador proyecto del vocal Azcárate, pero la buena fe y la falta de previsión de nuestros gobernantes llevaron a la república de un error a otro.

y totalmente arruinados si a su arribo aquí después de tanta fatiga, trabajo y gastos de traslado, están por perder sus esclavos además de ser sujetos a un duro castigo. Estos colonos, por lo tanto, respetuosamente ruegan que vuestra soberanía tome el caso en consideración y declare que los esclavos, y su descendencia, de las 300 familias que emigraron al establecimiento formado por el empresario Stephen F. Austin en esta provincia, serán esclavos de por vida, y la ley de emancipación, de la cual hemos sido informados ha sido aprobada últimamente, no será aplicada a los esclavos de las 300 familias citadas, excepto en lo que prohíbe todo comercio o tráfico sobre ellos. Y si esta solicitud fuera incompatible con las intenciones de vuestra soberanía, estos habitantes ruegan que el tiempo necesario les sea concedido para trasladarlos de regreso a los Estados Unidos. San Felipe de Austin. Junio 10, 1824. Firmada Estevan F. Austin, Jared E. Groce. Santiago Cummings. Juan P. Coies (para el Congreso Federal o el Ejecutivo)". [Original en inglés, traducción del autor]. "Correspondence regarding to slavery in Texas", *Sons of DeWitt Colony, Texas*, en <http://www.tamu.edu/ccbn/dewittslaverybugbee.htm> accesada el 01/08/98.

²⁸⁴ Texas debe ser un país esclavista. Las circunstancias y una ineludible necesidad lo mandan así. Es el deseo de la gente aquí y es mi deber hacer todo lo que pueda, prudentemente, en favor de ello. Así lo haré. Stephen Austin to Willy Martin, mayo 30, 1833, Matamoros. *Ibidem*.

4.4. LA PROHIBICIÓN DEL TRAFICO DE ESCLAVOS

El Congreso del Imperio, a pesar de su reinstalación, al poco tiempo acordó su disolución, para dar paso a una nueva asamblea constituyente. Lo anterior se explica en razón de que las provincias le negaron facultades para dictar una Constitución, pues los fundamentos de su convocatoria se hallaban en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, que declarados insubsistentes por ese cuerpo, junto con todos los actos emanados del Imperio, hacían que el Congreso perdiera su propia legitimidad, por lo que era necesario convocar a un nuevo poder constituyente sin limitaciones. El nuevo Congreso quedó legítimamente instalado el 7 de noviembre de 1823 y el Poder Ejecutivo el 31 de mayo de 1823, confiriéndose este último y de forma provisional a un triunvirato integrado por Lucas Alamán y dos distinguidos ex insurgentes, Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo, a quienes se agregaría más tarde, en calidad de suplente, Vicente Guerrero.

Los líderes de la insurgencia por fin adquirían una clara preponderancia en el gobierno. ¿Serían congruentes con el ideario insurgente de Hidalgo y Morelos, y promoverían la abolición inmediata y definitiva de la esclavitud y su tráfico? Como se verá, aquellos ideales abolicionistas, tan caros a la lucha insurgente, se aplicarían sólo de forma inducida e incompleta. Se toleraría la esclavitud en aras de la colonización y en cuanto al origen de la supresión del tráfico negrero, debe ser vista no como una iniciativa espontánea del nuevo gobierno dirigido por antiguos insurgentes, sino como resultado de la benéfica influencia británica que aconsejaba implantar tal medida como requisito para reconocer nuestra independencia y establecer relaciones diplomáticas.

En efecto, a finales de diciembre de 1823 llegó a la Ciudad de México una muy importante comisión diplomática europea. Gran Bretaña, tras haber permanecido expectante de las circunstancias políticas del país a través del señor Mackie, agente extraoficial, envió una comisión diplomática formal

...para reconocer el estado del país é informar sobre la seguridad y ventajas que ofrecía, para entrar en relaciones con el gobierno establecido...²⁸⁵

La comisión estuvo integrada por Lionel Hervey, Henry Ward y Charles O'Gorman.

...En primer lugar, debían comunicar la nulidad de los acuerdos de Mackie, sin herir susceptibilidades. Se les pedía informar si se había abolido el comercio de esclavos y la opinión que tenían sus conciudadanos acerca de España y en especial sobre la posibilidad de colocar un infante español en el trono mexicano. Al mismo tiempo, Canning redactaba las instrucciones generales para los cónsules nombrados seguramente como respuesta al memorial presentado por los comerciantes británicos el 12 de septiembre, que temían que el reconocimiento norteamericano los dejara en desventaja.²⁸⁶

En enero de 1824, la comisión diplomática fue recibida en la ciudad de México con grandes agasajos. Muestra de ello es una función de ópera que se organizó en su honor en el Coliseo de México, y a la cual asistieron los enviados británicos acompañados por don Lucas Alamán. La ópera representada fue el *Califa de Bagdad*, de E. Cristiani, traducida al español, y en los entreactos se cantaron coplas y recitaron poemas en loor de Inglaterra y de sus enviados.²⁸⁷

Los diplomáticos expusieron con claridad su interés en que México se uniera al esfuerzo humanitario emprendido por Su Majestad

²⁸⁵ ALAMÁN, Lucas, tomo V, *Op. cit.*, p. 450.

²⁸⁶ VÁZQUEZ, Zoraida Josefina, "México, Gran Bretaña y otros países 1821-1848", en *México y el mundo. Historia de sus relaciones exteriores*, tomo II, México, Senado de la República, 1990, p. 39.

²⁸⁷ REYES DE LA MAZA, Luis, *Circo, maroma y teatro (1810-1910)*, México, UNAM, 1985, p. 7. y SOSA, Octavio José, ESCOBEDO, Mónica, *Dos siglos de ópera en México*, tomo I, México, SEP, 1988, p. 14.

Británica para proscribir el tráfico de esclavos de la faz del mundo. La petición se atendió de inmediato y con inusitada diligencia, pues para el 13 de enero una comisión *ad hoc* formada en el Congreso leía su dictamen al respecto. Al día siguiente, la propia legación británica asistió como invitada de honor a las sesiones del Congreso para presenciar cómo la representación nacional aprobaba por unanimidad parte de aquella iniciativa, lo que era muestra de la magnanimidad mexicana y de buena voluntad para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre las dos potencias.²⁸⁸

Los artículos aprobados de inmediato fueron los siguientes:

1°. Queda para siempre prohibido en el territorio de los Estados mexicanos el comercio y tráfico de esclavos procedentes de cualquier potencia y bajo cualquiera bandera.

2°. Los esclavos que se introdujesen contra el tenor del artículo anterior, quedan libres con sólo el hecho de pisar el territorio mexicano.

3°. Todo buque, ya sea nacional, ya extranjero, en que se transporten ó introduzcan esclavos al territorio mexicano, serán irremisiblemente confiscados con el resto de su cargamento, y el dueño, el comprador, el capitán, el maestro y el piloto, sufrirán la pena de diez años de presidio.²⁸⁹

²⁸⁸ El reconocimiento de nuestra independencia por Gran Bretaña y el establecimiento de relaciones diplomáticas con esa potencia eran una prioridad para el gobierno mexicano. Guadalupe Victoria emitió un manifiesto el 14 de marzo de 1825 con motivo de tal acontecimiento, en el cual señaló "...Llegasteis mexicanos al colmo de la ventura. La más poderosa de las naciones, os enumera en su catálogo; y sois altamente merecedores del lugar que se os ha concedido. Otros pueblos por el espíritu de cálculo y el de generosidad, se acercarán a vosotros con miras benéficas y apacibles; y México será el amigo universal de los hombres, la patria de los desdichados, el emporio del comercio...". HERREJÓN PEREDO, Carlos, *Guadalupe Victoria, Documentos*, México, INHERM, 1986, p. 147.

²⁸⁹ Sesiones del Congreso. Sesión de 14 de enero de 1824, MATEOS, Juan Antonio, tomo II, Op., cit., p. 650.

Los demás artículos del proyecto, discutidos el 15 de enero, disponían lo siguiente:

4°. Todos los que quieran emigrar de algún país extranjero, del continente americano é islas de este seno, para venir a poblar en territorio de la federación mexicana, podrán traer consigo los esclavos que hayan tenido bajo su servidumbre un año ántes de su emigración; pero los hijos de dichos esclavos que nazcan en el territorio mexicano serán desde luego libres

5°. Si los emigrados de que habla el artículo anterior no acreditaran haber tenido bajo su servidumbre, un año ántes de su emigración, á los esclavos que conducen, estos quedarán libres y sus conductores no serán admitidos á poblar.

6°. La excepción de que habla el artículo 4° se limita solo al término de diez años.

7°. Los esclavos introducidos según los artículos 4° y 5° quedarán libres por el hecho de haber servido a sus años diez años en el territorio de la nación.²⁹⁰

Como puede observarse, la supuesta prohibición del tráfico de esclavos se hacía nugatoria por efecto del artículo cuarto, por lo menos por un lapso de diez años. Por fortuna, cuando se procedió a la votación, estos artículos se rechazaron en forma apabullante por una votación de 71 votos en contra por cinco a favor.²⁹¹ Uno de estos cinco votos, nada filantrópicos por cierto, correspondió de modo sorprendente al ex insurgente Carlos María de Bustamante. La comisión decidió retirar dichos artículos por inútiles y la ley se mandó publicar meses después, el 13 de julio de 1824. En ella se reprodujeron los tres artículos aprobados en aquella sesión, pero se agregó un cuarto sobre su vigencia:

²⁹⁰ Sesiones del Congreso. Sesión del 15 de enero de 1824, en *Ibíd.*, pp. 650-651

²⁹¹ Sesiones del Congreso. Sesión del 15 de enero de 1824, en *Idem.*

4°. Esta ley tendrá su efecto desde el mismo día de su publicación; pero en cuanto a las penas prescritas en el artículo anterior, no lo tendrá hasta seis meses después, respecto de los colonos que en virtud de la Ley de 14 de octubre último sobre colonización del istmo de Guazacoalco, desembarquen esclavos con el fin de introducirlos en el territorio mexicano.²⁹²

Otras propuestas interesantes, sugeridas al finalizar la discusión de la ley, fueron:

- El señor Valle, para que se libere a todos los esclavos existentes en el país dentro de diez años.
- El señor Covarrubias: Que todo esclavo americano católico que pise nuestro suelo, después de dos años de residencia, sea ciudadano mexicano.
- El señor Envides: Que quedaran libres, desde la publicación de la ley, los esclavos que pertenecieran a la nación.
- De los señores Guerra y Rodríguez: Que *"con los fondos que produce la cuestión para redención de cautivos, se apliquen á la de los esclavos existentes en la república, según el reglamento que se expidiere al respecto"*.²⁹³

Esta última propuesta, de los diputados Guerra y Rodríguez, aunque inteligente y bien intencionada, pues daba solución al problema de la afectación de los derechos de propiedad, era muy poco viable en términos financieros por la decadencia en que había caído en México, para aquella época, la otrora próspera Orden de Santa María de la Merced para la Redención de Cautivos.

²⁹² Este artículo protegía así, aunque por breve tiempo, la introducción de esclavos a Coatzacoalcos, cuya Ley de Colonización permitió, en su artículo 21, la esclavitud, según ha quedado señalado con anterioridad. Véase pp. 163-164.

²⁹³ Sesiones del Congreso. Sesión del 15 de enero de 1824, en MATEOS, Juan Antonio, tomo II, *Op. cit.*, pp. 650-651.

....Dado el fin que tenía la Orden de redimir cautivos, se comprende que al cambiar las condiciones del mundo en el siglo XVIII, perdiera terreno y empezara a declinar. Sin embargo, todavía en 1785, asegura J.M. Dávila que entregaron en las cajas reales de México 100 mil pesos para ese fin. El mismo recuerda la solemne función que celebraba la Orden en el Templo de la Merced, en la cual participaban, como muestra de gratitud de haber sido libertados por ella, militares españoles, eclesiásticos, y religiosos, llevando el escapulario de la Merced como rescatados de manos de piratas...²⁹⁴

El ataque a los "sagrados derechos de propiedad", que implicaba la abolición de la esclavitud, siempre fue un argumento esgrimido por los poseedores de esclavos, el cual se encuentra invocado desde la proposición de Azcárate en la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio. Sin indemnización posible, debido a lo exhausta que siempre estuvo la hacienda pública, y en un sistema jurídico que pretendía conciliar los intereses de amos y esclavos, poco se podía hacer para lograr la abolición de la esclavitud en forma completa e inmediata.

Por último, una propuesta de Mariano Barbosa, diputado poblano, sin duda fue la más importante de todas, ya que, de haber prosperado en el seno de aquel constituyente, habría significado que la abolición de la esclavitud quedaría plasmada en el texto constitucional de 1824, lo cual vinculaba a todas las entidades federativas como norma fundamental del Estado Mexicano. He aquí la propuesta de Barbosa:

...que la comisión de constitución presente un proyecto de ley, para que á imitación de las otras repúblicas de América, se

²⁹⁴ OLMEDO, Daniel, "Redención de Cautivos", en *Enciclopedia de México*, tomo 11, *Op cit.*, p. 78.

libere a todos los esclavos que existen en le territorio de nuestra república proponiendo los medios para su rescate.²⁹⁵

Por desgracia, los compromisos asumidos con anterioridad por el Congreso en materia de colonización impidieron la aceptación de la propuesta. Mal se hubiera visto el Congreso al abolir la esclavitud cuando antes había aprobado una ley que la permitía.²⁹⁶ Así, la abolición de la esclavitud debió esperar casi dos décadas más para que una Constitución nacional, la llamada Bases de Organización Política de la República Mexicana de 14 de junio de 1843, la recogiera en forma expresa como norma fundamental.

Debe mencionarse que a finales de 1827 nuestra nación concluyó un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con Gran Bretaña, en cuyo artículo 15 se estipuló lo relativo a la cooperación de la nación mexicana para la abolición del tráfico de esclavos, prevista en los siguientes términos:

Artículo 15. El Gobierno de Méjico se compromete á cooperar con Su Magestad Británica á fin de conseguir la abolición total del tráfico de esclavos, y á prohibir á todas las personas que habiten dentro del Territorio de Méjico, del modo más positivo, que tomen parte alguna en este tráfico.²⁹⁷

²⁹⁵ Sesiones del Congreso. Sesión de 15 de enero de 1824, MATEOS, Juan Antonio, tomo II, *Op. cit.*, p. 651.

Las Provincias Unidas de Centroamérica, que habían declarado su independencia de México afirmando que su incorporación al Imperio mexicano fue “una espresión violenta, arrancada por medios viciosos e ilegales”, decretó el 17 de abril de 1823 la abolición de la esclavitud en su territorio, disponiendo la correspondiente indemnización para los propietarios de esclavos afectados. GALLARDO, Ricardo, *Las Constituciones de la República Federal de Centro América*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1958, p. 691.

²⁹⁶ Véase el artículo 21 de la ley de 14 de octubre de 1823, conocida también como Ley de Colonización de Coatzacoalcos o Formación de la Provincia del Istmo.

²⁹⁷ “Gran Bretaña. Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado en Londres el 26 de diciembre de 1826, promulgado por decreto del 25 de octubre de 1827”, en *Tratados*

De modo lamentable, décadas después e incluso estando en vigor la Constitución de 1857, que inauguró el principio de un Estado de derecho en México, en la península de Yucatán, cuna del juicio de garantías, subsistía no sólo el tráfico de esclavos hacia México sino **¡desde ahí hacia Cuba y de ciudadanos mexicanos, quienes eran vendidos como mercancías en los mercados de esclavos de La Habana!**; asimismo, el proveniente de la cacería humana en los litorales del golfo de Guinea y que, si no vendía en México su carga, sí visitaba sus costas en su viaje hacia los Estados Unidos de América y el Caribe. El primero, de manera increíble era patrocinado por el Gobierno yucateco para deshacerse de los indígenas mayas rebeldes; y el segundo, por lo menos era solapado. Así lo reportó en 1861 el general Juan Suárez y Navarro, enviado por orden suprema del presidente Juárez para investigar aquellos escandalosos hechos que involucraban al gobierno de esa entidad, asunto que, por delimitación señalada a esta tesis no se abordará. Suárez y Navarro informó y sugirió lo siguiente al gobierno federal:

Otra medida que importa tomar es la de evitar que en aquel punto [Sisal, Campeche y el Carmen] se refugien, tripulen y provean los buques que hacen el tráfico de esclavos en las costas de África, como actualmente sucede. Sean cuales fueren las excusas y los informes que el gobierno tenga en contrario respecto á las autoridades de Campeche en el particular, son falsos, y el Supremo Gobierno es engañado. Yo he sido testigo de haber sido acogidos y protegidos en dicho puerto algunos buques y un vapor que de *toda notoriedad* pertenecían á la carrera de África. El interés y la codicia ocasionan este mal. Si V. E. reclama semejante proceder a las autoridades de Campeche negarán el hecho como ha sucedido ya, no obstante que todos los habitantes de la Ciudad presencian el arribo de los buques negreros.

Como el gobierno carece de medios para evitar este desorden, que puede acarrear en lo futuro una seria reclamación del gobierno británico, parece indispensable que V.E. dé

conocimiento del hecho al ministro inglés, para de esta manera salvar la responsabilidad de las autoridades mexicanas. En el Ministerio de Gobernación, en el de Guerra, y en el de Relaciones, existen antecedentes de este negocio: en el primero, un aviso del vicecónsul inglés residente en Sisal; en el segundo el expediente sobre patente de un vapor negrero que navegaba con bandera mexicana y que estuvo en las aguas de Campeche en Julio del año prócsimo pasado; y en el tercero, diversos incidentes sobre hechos ocurridos en las aguas de Yucatán, con relación a las embarcaciones que hacen el tráfico de esclavos.²⁹⁸

Resulta ocioso decir que los colonos texanos continuaron con el ejercicio del tráfico clandestino de esclavos, ya no sólo proveniente del sur de los Estados Unidos de América sino que recurrieron en forma directa a la isla de Cuba para su abastecimiento, como denunció en junio de 1834 Juan Nepomuceno Almonte, comisionado del supremo gobierno en Texas.

4.5. LAS PRIMERAS MANUMISIONES CÍVICAS DE ESCLAVOS

Promulgada la Constitución Federal de 1824, que nada disponía en materia de esclavitud (aún más, las leyes federales de la república la toleraban), los gobiernos republicanos vieron limitada la acción y filantropía estatal en este aspecto a la celebración de pomposas ceremonias cívicas que, en honor de los héroes y de la independencia conquistada, otorgaban, como parte del evento y para mayor realce y drama, la liberación solemne de determinado número de esclavos, cuya redención a menudo era solventada por los mismos ciudadanos

²⁹⁸ SUÁREZ Y NAVARRO, Juan, "Informe sobre las causas y carácter de los frecuentes cambios políticos ocurridos en el Estado de Yucatán y medios que el gobierno de la Unión debe emplear para la unión del territorio yucateco, la restauración del orden constitucional en la Península, y para la cesación del tráfico de indios enviados como esclavos a la Isla de Cuba. Escrito por orden suprema de 9 de marzo por el general Juan Suárez y Navarro", en RODRÍGUEZ PIÑA, Javier (prólogo), *La guerra de castas. Testimonios de Justo Sierra O'Reilly y Juan Suárez y Navarro*, *Op. cit.*, p. 188.

a través de colectas públicas efectuadas por los organizadores de las fiestas patrias.

El primer presidente de la república, don Guadalupe Victoria, no obstante haber sido instruido en el ideario abolicionista insurgente y participar de modo directo con Morelos en la tenaz lucha emancipadora, tuvo que contentarse con este tipo de actos en los que la libertad del esclavo era producto de la caridad pública y no de la justicia. ¿Qué hubieran opinado de esto Hidalgo y Morelos? Con seguridad, se habrían indignado y escandalizado de la prostitución en la que incurrieron sus fieles discípulos, quienes de esta forma vergonzosa abandonaron los más fundamentales principios y valores de la insurgencia por los cuales sacrificaron sus vidas.

Carlos María de Bustamante describe, en su *Diario histórico*, la primera manumisión cívica efectuada el 16 de septiembre de 1825, presidida por Guadalupe Victoria, para solemnizar el aniversario de la independencia:

A las 5 ½ de la mañana se anunció este fausto día con la salva de artillería; a las 8 ½ con repique general la misa de gracias en catedral, a la que asistió [Guadalupe] Victoria con el Ayuntamiento y comitiva de oficialidad. Yluminóse toda la Yglesia y la función estuvo concurrida, pero no sacaron los canónigos el servicio de oro del altar mayor como correspondía...

A las 12 del día poco más salió la junta directiva de la función de la Diputación acompañada de muchas personas convidadas de todas clases y distinciones con las que se formó una numerosísima procesión la cual tomó por las calles del Refugio y Plateros, hasta llegar a la plaza mayor al tablado que estaba colocado entre las dos puertas principales del Palacio. Notáronse algunas cosas que aunque pequeñas merecen memoria. 1ª Que abrían la marcha los músicos del no. 1 de Infantería de línea. Por vanguardia iba un grupo de frayles carmelitas, cosa que chocó tanto como si viéramos cristos en Berbería; seguían otros de

otras religiosas los quales muy papalmente y calándose la capilla apenas llegaron al tablado quando se emposesionaron de él y ocuparon los mejores asientos dexando a los demás circunstancias asaz mohinos, pues hacía un calor diabólico y qual pocos días hemos sufrido.

Seguía un grupo de negras cubanas vestidas con túnicos blancos de moselina con cenefas moradas, mangas bobas, medias de seda, zapatos blancos, dícame que alhajadas (lo que no pude ver) y una especie de gorritos amarillos en las cabezas en número de doce. Vistiólas la Marquesa viuda de Uluapam la qual estaba a mi lado en un balcón de Palacio muy acicalada y con un rico hilo de perlas tan blancas como netas e iguales... Los esclavos me dicen que los vistió el cojo D. Manuel Gamboa según sus caprichos...

Llegada como he dicho esta comitiva al tablado pasando por dos filas de soldados de infantería colocadas en la carrera [sic], bajó el presidente con su comitiva, y el destinado para orador, Lic. D. Juan Barquera leyó, y no dixo un discurso que llevaba hecho. Yo no presencié el acto de la manumisión de los esclavos, porque aunque estaba en palacio el cruelísimo sol que tenía sobre el edificio no me permitía ni aún asomar al balcón; sé que el acto fue tiernísimo, que arrancó repetidos vivas a la libertad, y al gobierno, y que dos escribanos cancelaron por ante el presidente las escrituras de los manumitidos,²⁹⁹

Estas manumisiones cívicas también tenían lugar en el interior del país, pues gustaba a la gente aquel "dramatismo" en las celebraciones. Se sabe que en Xalapa, Veracruz, el 15 de septiembre de 1827, se organizó una junta ciudadana para recolectar dinero y comprar esclavos, los cuales serían manumitidos al día siguiente durante el clímax del festejo oficial de la Independencia nacional. Con rapidez, se encontró un vendedor y a éste se le pagaron \$ 400 por tres

²⁹⁹ DE BUSTAMANTE, Carlos María, *Diario Histórico de México*, enero-diciembre de 1825, tomo III, volumen I, México, INAH-SEP, 1982. p. 125.

esclavos.³⁰⁰ Con el tiempo, cada día fue más difícil encontrarlos, salvo en Texas, pero es obvio que ahí nunca se compartió este tipo de "generosidades cívicas", y aquel sarcástico evento teatral pronto cayó en desuso.

...Puede decirse que la esclavitud propiamente como tal, había cesado de hecho, con la revolución de 1810. Algunos esclavos que había en las haciendas de azúcar, únicos que existían en Nueva España, se habían emancipado tomando las armas por uno ú otro de los partidos beligerantes, formando en el sur de Méjico las tropas más decididas en favor de la causa real, así como por el contrario en la provincia de Veracruz se unieron á la de los insurgentes. Sus dueños después de la pacificación del reino, no habían pensado en reclamarlos, y servían en clase de jornales en las mismas haciendas á que habían pertenecido como esclavos. En el servicio doméstico hacía tiempo que no había casi ninguno, y cuando en las fiestas del 16 de septiembre establecidas más adelante, se quiso dar el espectáculo de la manumisión de dos ó tres esclavos comprados á sus dueños, solía ser difícil encontrarlos. Solo en Yucatán, á cuya península no había penetrado la revolución, se conservaban algunos, siempre en escaso número.³⁰¹

³⁰⁰ NAVEDA CHÁVEZ-HITA, Adriana, *Esclavos negros en las haciendas azucareras de Córdoba, Veracruz*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 1987, p. 160.

³⁰¹ ALAMÁN, Lucas, tomo V, *Op. cit.*, pp. 272-273.

CAPITULO 5

**LA ESCLAVITUD EN LAS PRIMERAS CONSTITUCIONES
ESTATALES**

El 7 de noviembre de 1823 quedó instalado el segundo Congreso constituyente de la nación que, desvinculado del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba, procedió con entera libertad a deliberar acerca de la forma de Estado y de gobierno que se adoptaría. De inmediato, las provincias más poderosas revelaron sus simpatías, y hasta demandas, para que se implantara el sistema republicano y federal, pues éste garantizaría su autonomía y, por ende, la protección de sus intereses locales mediante elecciones internas de los poderes regionales, y sólo se reservaba a la federación los asuntos de trascendencia nacional.

Fue tanto el ímpetu, que algunas provincias como Jalisco, Zacatecas, Oaxaca y Yucatán, se anticiparon a la decisión del constituyente respecto a la forma de Estado que se adoptaría en definitiva, ya fuera centralizado o federal, y procedieron de modo unilateral a establecer gobiernos propios bajo este último esquema, elevaron sus Diputaciones provinciales a la categoría de Soberanos Congresos constituyentes, y salvaron su responsabilidad indicando que aguardarían, no obstante su determinación, a que el constituyente

de la nación fijara las bases sobre las cuales se establecería la Federación mexicana antes de proceder a la solemne promulgación de sus respectivas Constituciones estatales. Este ardid más bien era una amenaza al Congreso de la nación, ¡Federación o Separación!³⁰² Promulgada la Constitución Federal de 1824, ésta dispuso:

5°. Las partes de esta Federación son los Estados y Territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el Estado de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y, el de los Zacatecas; el territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional determinará el carácter de Tlaxcala.³⁰³

De esta forma, fueron 19 estados y cuatro territorios, más Tlaxcala, de estatus indefinido, las entidades federativas que conformaron el primer Pacto federal mexicano. Estas entidades federadas procedieron de conformidad con el sistema federal a transformar sus Diputaciones provinciales en Congresos locales, dotándolos de facultades constituyentes para que dictaran sus respectivas Constituciones estatales.

Enseguida se presenta una cronología elaborada por Nettie Lee Benson, quien reseña la fecha de erección de aquellas entidades y de la instalación de sus legislaturas constituyentes:

³⁰² BENSON, Nettie L., *La diputación provincial y el federalismo mexicano* (trad. Mario A Zamudio Vega), México, COLMEX-UNAM, 1994, pp. 212-213.

³⁰³ "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, México, 4 de octubre de 1824", en CABRERA ACEVEDO, Lucio, *Op. cit.*, tomo I, p. 134.

INSTALACIÓN DE LOS CONGRESOS CONSTITUYENTES
LOCALES DE MÉXICO

DENOMINACIÓN	INSTALACIÓN	ERECCIÓN EN EDO.
OAXACA	1°. de julio de 1823	21 de diciembre de 1823
YUCATÁN	20 de agosto de 1823	23 de diciembre de 1823
JALISCO	14 de septiembre de 1823	23 de diciembre de 1823
ZACATECAS	19 de octubre de 1823	23 de diciembre de 1823
QUERÉTARO	17 de febrero de 1824	23 de diciembre de 1823
MEXICO	2 de marzo de 1824	20 de diciembre de 1823
PUEBLA	19 de marzo de 1824	21 de diciembre de 1823
GUANAJUATO	25 de marzo de 1825	20 de diciembre de 1826
MICHOACÁN	6 de abril de 1824	22 de diciembre de 1823
S. LUIS POTOSÍ	21 de abril de 1824	22 de diciembre de 1823
TABASCO	3 de mayo de 1824	7 de febrero de 1824
TAMAULIPAS	7 de mayo de 1824	7 de febrero de 1824
VERACRUZ	9 de mayo de 1824	22 de diciembre de 1823
NUEVO LEÓN	1°. De agosto de 1824	7 de mayo de 1824
COAHUILA Y TEXAS	15 de agosto de 1824	7 de mayo de 1824
CHIHUAHUA	8 de septiembre de 1824	6 de julio de 1824
DURANGO	8 de septiembre de 1824	22 de mayo de 1824
EDO. INTERNO OCC.	12 de septiembre de 1824	10 de enero de 1824
CHIAPAS	5 de enero de 1825	Septiembre de 1824

Como se recordará, ni el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, sancionada el 31 de enero de 1824, ni la subsecuente Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el Congreso el 3 de octubre de 1824, incluyeron un capítulo que detallara los derechos fundamentales del hombre, pues se emuló el patrón gaditano y el establecido por la Constitución de los Estados Unidos de América. Correspondió a las entidades federativas subsanar esa laguna en sus textos constitucionales al asumir sus respectivos congresos constituyentes la tarea de establecer un capítulo especial

que los reglamentara, siendo la esclavitud un tema sobre el cual tendrían que pronunciarse.

[Aunque] Sin la forma de Declaración de Derechos, varios se integran en la Constitución Federal de 4 de octubre de 1824. El artículo 50, fracción III, de ella establece como facultad del congreso la de “proteger y arreglar la libertad política de imprenta de modo que jamás pueda suspenderse su ejercicio; y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados y Territorios de la Federación”. El 161, fracción IV, entre las obligaciones de los estados comprende la de “proteger a sus habitantes en el uso que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a su publicación, cuidando siempre que se observen las leyes generales de la materia”.

El artículo 112, fracción II, de la misma Constitución, incluye entre las limitaciones a las facultades del presidente de la república la de que no podrá “privar a ninguno de su libertad, ni de imponer pena alguna: pero cuando lo exija el bien y la seguridad de la federación, podrá arrestar, debiendo poner a las personas arrestadas en el término de cuarenta y ocho horas, a disposición del tribunal o juez competente”. La fracción III impone la de que “no podrá ocupar la propiedad de ningún particular, ni corporación, ni turbarle la posesión, uso o aprovechamiento de ella; y si el algún caso fuere necesario para un objeto de reconocida utilidad general tomar la propiedad de un particular o corporación, no lo podrá hacer sin previa autorización del Senado, y en sus recesos, del Consejo de gobierno, indemnizando siempre a la parte interesada”...³⁰⁴

³⁰⁴ CALVILLO, Manuel, “La consumación de la Independencia y la instauración de la República Federal, 1820-1824”, en HERNÁNDEZ, A. Octavio (director general), *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento, obra conmemorativa de la fundación de la República Federal y de la creación del Distrito Federal en 1824*, volumen I, México, Departamento del Distrito Federal, 1974, p. 487

5.1. MÉTODOS PARA ABOLIR LA ESCLAVITUD EN LAS PRIMERAS CONSTITUCIONES LOCALES

De la lectura de los textos constitucionales de las 19 entidades federativas que constituyeron el primer pacto federal mexicano, se advierte que todas, con excepción de San Luis Potosí, abordaron de modo favorable la abolición de la esclavitud y presentaron una relativa variedad regional en cuanto a los efectos de tal declaratoria y los medios para su instrumentación. El obstáculo mayor que los constituyentes locales enfrentaron fue el relativo a la afectación de los derechos de propiedad, que implicaba una abolición de la esclavitud indiscriminada, general e inmediata. Un acto de evidente justicia efectuado de esa manera, por más que en la actualidad nos repugne esta idea, sería privativo de derechos, retroactivo y confiscatorio, a la luz del nuevo orden constitucional, que no había abolido la esclavitud y sí había garantizado el disfrute pleno de la propiedad, cualquiera que fuera la naturaleza de ésta, por lo que debía encontrarse una solución razonable para proscribir dicha institución. Las soluciones contempladas por las entidades federativas fueron las siguientes:

- a) Libertad de vientres.
- b) Abolición absoluta con indemnización.
- c) Abolición absoluta sin indemnización prevista.
- d) Prohibición de introducción.
- e) Abolición del tráfico y/o comercio de esclavos.

A fin de ilustrar en mejor forma las fórmulas legales adoptadas por cada una de las 19 entidades federativas, se muestra enseguida una tabla indicativa al respecto.³⁰⁵

³⁰⁵ Para la elaboración de las tablas que se presentan en este capítulo se utilizó la obra facsimilar VALADÉS, Diego (presentación), *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, Imprenta de Galván, 1828, México, M.A. Porrúa, 1988.

TESIS DE LICENCIATURA

ENTIDAD FEDERATIVA	Libertad de vientes	Abolición absoluta con indemnización constitucional	Abolición absoluta sin indemnización constitucional prevista	Prohibición de introducción	Prohibición del tráfico y/o comercio de esclavos
CHIAPAS		X			
CHIHUAHUA	X	X			
COAHUILA Y TEXAS	X			X	
DURANGO			X		X
GUANAJUATO			X		
JALISCO			X		
MÉXICO	X			X	
MICHOACÁN		X			X
NUEVO LEÓN	X			X	
OAXACA	X	X		X	
OCCIDENTE		X			X
PUEBLA	X			X	
QUERÉTARO		X			
SAN LUIS POTOSÍ ³⁰⁶	-	-	-	-	-
TABASCO	X			X	
TAMAULIPAS			X		
VERACRUZ	X				
YUCATÁN	X			X	
ZACATECAS					X

Jeremías Bentham decía que siempre que fuera menester la creación de una ley, las palabras que se emplearan debían ser valoradas y examinadas por el legislador cual si se tratara de diamantes. De acuerdo con este espíritu, y en su afán por querer asegurar de un

³⁰⁶ La Constitución potosina no dispuso numeral expreso que aboliera la esclavitud. Sin embargo, previó el otorgamiento de la ciudadanía del estado para los esclavos una vez que fueran manumitidos.

modo completo y definitivo la proscripción de la esclavitud, las Constituciones estatales adoptaron varios métodos para sancionarla, algunos sin duda limitados para asegurar tal objetivo. En otros casos, los legisladores optaron por combinar varias de estas soluciones para no dejar lugar a conjeturas o interpretaciones fraudulentas a la ley. Sin embargo, no siempre se logró una redacción clara y completa que abarcara todos los supuestos. Así se observa una variedad regional importante en la que destaca la influencia de la Constitución oaxaqueña, pionera en el constitucionalismo local, cuya fórmula empleada en su artículo séptimo fue retomada, casi en forma textual, por los constituyentes de Tabasco, Yucatán y el estado de Occidente.

La libertad de vientres pretendía ser un medio abolicionario que no fuera privativo de derechos ni afectara de manera retroactiva los derechos adquiridos por los dueños de esclavos sobre éstos, ambos extremos prohibidos por la ley suprema. Sin embargo, dicha solución implicaba la conservación temporal de la institución, por lo menos hasta el fallecimiento de los esclavos nacidos antes de la promulgación de la Constitución, pues sólo los nacidos después de ésta serían libres. Es decir, las generaciones de esclavos nacidas antes de la vigencia de las Constituciones locales permanecerían esclavas de forma vitalicia y sólo alcanzaba la libertad su descendencia, siempre que hubiera nacido bajo el nuevo orden constitucional. Esta fórmula se consideraba una alternativa jurídica válida y económicamente eficiente, ya que no era necesaria una indemnización a cargo del erario público y los amos salvaguardaban, sin merma alguna, sus fuentes presentes de trabajo servil. Por ello esta medida fue adoptada por algunas naciones para suprimir la esclavitud.

En contrapartida, la abolición con indemnización pretendía establecer una proscripción general e inmediata que, fundada en el interés público, privilegiara la libertad de los esclavos, sin desconocer los efectos retroactivos y privativos que implicaba tal medida, por lo cual preveía una compensación pecuniaria para los dueños por su pérdida, con lo que se aseguraba en definitiva el goce pronto y franco de la libertad a todos los esclavos existentes en el territorio y a su descendencia.

Al respecto, resulta ilustrativo el procedimiento seguido por el Constituyente michoacano, el cual, a fin de tener noticia cierta del número de esclavos existentes en el territorio estatal, y por ende del importe a que ascenderían las eventuales compensaciones por la libertad general que se decretaría en el estado, ordenó el levantamiento de un censo a través de los ayuntamientos, mismos que informaron de la existencia de sólo seis esclavos en la entidad, cifra por demás asombrosa para una región que había contado con una importante presencia esclava. Sin embargo, no por ello se dejó de prever lo relativo a la indemnización, a pesar de las protestas del diputado Jiménez, quien alegó en la sesión del 14 de mayo de 1825 que

...con respecto de la segunda [parte del artículo], que no conste en la Constitución la indemnización de los seis que existen en el estado, porque, como ya se ha dicho otras veces, éste es un asunto meramente particular, y como tal objeto de una ley secundaria...³⁰⁷

El Congreso constituyente de Jalisco había procedido en iguales términos al de Michoacán al ordenar el levantamiento de un censo que, por las particularidades de la información requerida (títulos de propiedad, sexo, edad, etc.) con seguridad se utilizaría para determinar el monto probable al que ascenderían las indemnizaciones. Los amos, disponía el decreto, deberían manifestar ante los síndicos de sus ayuntamientos el número de los esclavos que poseían en el término perentorio de ocho días, bajo pena de declararlos libres en caso de contumacia. El texto del decreto ordenaba:

DECRETO NÚM. 14

Para que los dueños de esclavos presenten ante los síndicos procuradores de sus respectivos ayuntamientos una noticia circunstanciada de los que mantengan en su poder.

³⁰⁷ TAVERA ALFARO, Xavier (compilación), *Actas y decretos del Congreso constituyente del estado de Michoacán, 1824-1825*, tomo II, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1975, p. 294.

1. Que los dueños de esclavos presenten en el preciso término de ocho días, después de publicado este decreto, ante los síndicos procuradores de sus respectivos ayuntamientos, una noticia circunstanciada de los que mantengan en su poder, sus nombres, edades y tiempo que tengan de servidumbre, con presencia de los títulos de adquisición, de que se tomará debida constancia.
2. A la mayor brevedad dirigirán los ayuntamientos al gobierno las indicadas noticias, el que las pasará al congreso luego que estén reunidas.
3. Por solo el hecho de no cumplir los dueños con lo prevenido en el artículo 1 en el término señalado, quedarán libres sus esclavos, y ellos sin derecho alguno para reclamar en lo sucesivo.

Este decreto se comunicará... etc.
Dado en Guadalajara á 15 de enero de 1824.³⁰⁸

En tanto, el estado de Chihuahua, que había dispuesto en el artículo 4° de su Constitución la expedición de una ley que dispondría el modo de manumitir a los esclavos existentes en la entidad, no se preocupó por conocer las características particulares de la población esclava a efecto de estimar el monto al que ascenderían las indemnizaciones, sino que determinó mediante una ley, de 10 de marzo de 1826, una compensación pecuniaria general para los dueños de esclavos, bastante raquítica por cierto, consistente en \$ 35 por cada esclavo mayor de 30 años y menor de 35; era obligatoria la liberación gratuita para los esclavos de otras edades. Es evidente que esto era contrario

³⁰⁸ "Colección de decretos y órdenes del Honorable Congreso constituyente del estado libre de Jalisco desde su instalación en 14 de septiembre de 1823 hasta 24 de enero de 1824 que cesó", en LÓPEZ, Juan (recop.), *Summa Tapatia. Legislación del primer Congreso constituyente de Jalisco, 1823-1825*, Guadalajara, Ayuntamiento de Guadalajara. 1973, p. 36.

al orden Constitucional, pues no era lícito indemnizar sólo el valor de ciertos esclavos.³⁰⁹

Respecto a la abolición sin indemnización, establecida en ciertos textos constitucionales, es oportuno recordar que en algunos estados de la república la población esclava era inexistente o ínfima, quizá esto explique por qué algunas Constituciones no se ocuparon en señalarla de modo expreso y sólo decretaron la abolición absoluta de aquella servidumbre en sus territorios sin mencionar indemnización alguna. Por otra parte, la forma de indemnizar bien podría establecerse en una ley ordinaria, incluso en algunos textos constituciones, como el mencionado caso de Chihuahua, previeron su expedición futura por el Congreso ordinario que se instalaría con posterioridad.

En lo que se refiere a las Constituciones locales que sólo se ocuparon de abolir el tráfico y/o el comercio, y no la esclavitud misma, debe atribuirse esta situación más bien a un descuido o a lo innecesario que se pensó resultaría tal declaración, debido a la ausencia de esclavos en la región, pues se carece de elementos que ayuden a concluir que dicha esta circunstancia obedeció a que aquellas legislaturas constituyentes fueran favorables a la continuación de la esclavitud, pues esto ni siquiera aconteció en el estado Coahuiltecano, donde sí existía clara presencia de intereses esclavistas y ésta tuvo que ser tolerada por los intereses creados derivados del fomento a la colonización. Por otra parte, quizá se pensaría que la prohibición del tráfico y el comercio de esclavos resultaría una medida efectiva y suficiente por sí misma para impedir el renacimiento de una institución ya superada en el estado, pues imposibilitaba tanto el suministro de nuevos elementos como su enajenación.

Por otra parte, la circunstancia de que algunas entidades federativas contemplaran, junto con la abolición de la esclavitud, la prohibición de la introducción y el tráfico de esclavos no resultaba

³⁰⁹ "Abolición de la Esclavitud", en ALMADA, R. Francisco, *Diccionario de historia, geografía y biografía Chihuahuenses*, Chihuahua, Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, 1927, p. 6.

ociosa del todo, pues aunque existía ya una ley federal en la materia, su contenido hacía alusión más bien al tráfico internacional de esclavos, es decir, el proveniente de África. Pero piénsese no en el tráfico internacional sino en el interestatal que pudiera existir, en el comercio negrero dirigido, como antaño, al mercado local proveniente de otras entidades o el que estuviera en simple tránsito por el territorio, pues ya se ha señalado cómo algunas entidades reconocieron la subsistencia parcial de la esclavitud en sus territorios. Mediante esta prohibición, que atacaba de modo simultáneo el tráfico negrero y la introducción simple, se pretendía clarificar la amplitud del significado de la prohibición antiesclavista que regiría en el estado. Se impedía así no sólo el comercio de esclavos sino incluso su mero traslado, se creaban así zonas de libertad franca y se evitaba la introducción de nuevos siervos provenientes de otras entidades. En consecuencia, la inclusión de esta medida en la redacción de los numerales constitucionales resultó más afortunada y protectora.

Por ejemplo, en el seno del Constituyente michoacano hubo una discusión en este sentido al debatirse el contenido del artículo propuesto relativo a la esclavitud, el cual disponía:

En consecuencia queda para siempre prohibido el comercio y tráfico de esclavos. Los que en él existen actualmente, serán redimidos por la espontánea donación o indemnización de sus dueños; y si alguno introdujere en él, bajo cualquier pretexto, en cualquier tiempo, es libre con el hecho solo de pisar suelo mexicano.

La discusión, acontecida en sesión de 14 de mayo de 1825, fue la siguiente:

...El Señor Huarte conviniendo en la primera y segunda parte, se opuso a la tercera diciendo; que mientras existan en los demás estados algunos esclavos, no puede tener efecto tal resolución, como opuesta a la conveniente armonía que debe

guardarse con aquéllos, y contraria por otra parte al derecho de propiedad, respecto de los que en la clase de transeúntes puedan introducirse en el estado en el servicio de sus amos... El Señor Villaseñor impugnó la primera parte, porque podrá entenderse que la prohibición recae solamente sobre el comercio y no sobre la esclavitud; que Jalisco usó del mismo concepto al principio; pero acaso por igual observación lo fijó después al prohibir absolutamente la esclavitud, en cuyo sentido resulta más liberal el artículo... El Señor Lloreda, en defensa del artículo, contestó: que el estado quería abolir absolutamente la esclavitud en su territorio, y a esto no debían obrar las razones del Señor Huarte, a la manera que si quisiera prohibir; por ejemplo, el ramo de chinguirito,³¹⁰ no debería ser inconveniente, el que se sacase en los demás estados, para declarar en consecuencia que cuantos barriles se introdujeran de este licor, en el acto de derramasen; expuso además; que si el estado quisiera extinguir la multitud de vagos, y en los demás estados no se practica esta providencia, es claro que conforme a la insinuada armonía, tampoco en el estado podría hacerse efectiva...³¹¹

Por último, se procedió a la votación del artículo, con la que se aprobó la primera y la segunda parte, el diputado Jiménez salvó su voto, y quedó rechazada la tercera parte. La observación del diputado Villaseñor en cuanto a los términos "comercio y tráfico", era bastante acertada, pues no dejaba claro la intención de abolir la institución en sí misma. En segundo lugar, como expuso el congresista Llerena, en virtud de la última parte del artículo no se reconocerían internaciones lícitas de los amos junto con sus esclavos. Sin embargo, las consideraciones del diputado Huarte, según parece, tuvieron mayor peso, rechazándose la última parte del artículo. De seguir el criterio de Huarte serían procedentes incluso las eventuales extradiciones de esclavos fugitivos de otras entidades federativas, pues se podría reclamar su devolución a otros estados, cual si fuera una acción reivindicatoria sobre un bien sustraído de su propietario.

³¹⁰ Bebida espirituosa de caña.

³¹¹ TAVERA ALFARO, Xavier, tomo II, *Op. cit.*, p. 294.

Al parecer, Jalisco adoptó un criterio conservador similar al planteado por el diputado Huarte en Michoacán, pues se presentó un caso concreto de internación de esclavos y si bien su Constitución local prohibía “*absolutamente la esclavitud en todo su territorio*”, tuvo que reconocer y respetar los derechos de propiedad de los amos sobre sus esclavos cuando estuvieran con ellos de paso por el estado. Así lo revela el siguiente comunicado oficial de 6 de marzo de 1824, que respondió a una consulta específica de la autoridad al respecto:

ORDEN DEL MISMO DIA

El decreto número 14, que habla de esclavos, no comprende a los extranjeros transeúntes.

Escmo. Sr. El Congreso constituyente del estado, de conformidad con el dictamen que su comisión de legislación y justicia estendió sobre la consulta de V. E. de 26 de febrero anterior relativa á si el decreto núm. 14 de 15 de enero último que habla de esclavos comprende o no á los extranjeros transeúntes, se ha servido declarar: que dicho decreto no comprende á los extranjeros transeúntes que tienen esclavos, y que esta declaratoria se le manifieste a V. E. para su debida inteligencia, como lo ejecutamos, devolviéndole la representación documentada, que provocó dicha consulta en cinco fojas útiles. Dios etc.³¹²

Por otra parte, el estado de Occidente, actuales Sonora y Sinaloa, prohibió de modo deliberado la continuación del comercio esclavista de las naciones bárbaras, el cual se abordó al final del capítulo 1 de esta tesis.³¹³ Este comercio de nativos tenía, además, su contrapartida

³¹² “Colección de decretos y órdenes del Honorable Congreso constituyente del estado libre de Jalisco desde su instalación en 14 de septiembre de 1823 hasta 24 de enero de 1824 que cesó”, en LÓPEZ, Juan (recop.), *Op. cit.*, p. 51.

³¹³ Las continuas incursiones de los indígenas, con saqueo, destrucción y secuestro de los poblados fronterizos fueron tan graves, que el estado de Chihuahua, desesperado, resolvió en 1870 otorgar con cargo a las rentas del estado un premio en efectivo de \$ 200 por cada cabellera de apache que fuera entregada, aumentado más tarde a \$ 300. CORRAL, Ramón,

en el desarrollado por éstos a través del cautiverio de hombres, mujeres y niños, que realizaban mediante incursiones y pillajes sobre las poblaciones fronterizas mexicanas y angloamericanas. Jean Louis de Berlandier, quien formó parte de la comisión de límites que encabezó el general Manuel Mier y Terán en su recorrido por Texas, estimó en 500 el número de europeos cautivos que, en 1830, tenían tan sólo los comanches.³¹⁴ Esta deplorable práctica debió intensificarse con el desplazamiento al oeste de las tribus indígenas norteamericanas y ameritó su regulación internacional en el artículo 33 del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, celebrado con los Estados Unidos de América y publicado en México el 1° de diciembre de 1832, y cuyo texto dice:

...Y en el caso de que alguna ó algunas personas cogidas por los indios que habitan los Territorios de cada una de las partes contratantes, fuera ó hubiere sido llevada á los Territorios de la otra, ambos gobiernos, se comprometen y obligan, del modo más solemne, á devolverlos á su país tan luego como sepan se hallan en sus respectivos Territorios, ó entregarlas al agente ó encargado del mismo gobierno que las reclame, dándose aviso oportuno recíprocamente y abonándose por el que lo reclame, los gastos erogados en la conducción y manutención de tal persona ó personas á quienes entretanto se dispensará por las autoridades locales del punto en que se encuentren, la más generosa hospitalidad.

Ni será legítimo por ningún pretexto, que los ciudadanos de cualquiera de las partes contratantes, compren ó retengan prisioneros cautivos hechos por los indios que habitan el territorio de la otra.³¹⁵

Obras históricas, No. 1, Hermosillo, Biblioteca Sonorense de Geografía e Historia. 1959, p 85.

³¹⁴ ZORRILLA, Fidel, *Tamaulipas en la guerra de Independencia*, *Op. cit*, p. 65.

³¹⁵ DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislación mexicana Colección completa de disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república. ordenada por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano*, tomo II, México, Imprenta del Comercio de E. Dublán y Compañía, 1882, p. 464.

Para finalizar el presente capítulo e ilustrar el régimen jurídico adoptado por cada texto constitucional en la materia, se presenta a continuación una relación de los numerales constitucionales que regularon la proscripción de la esclavitud en cada entidad federativa.

5.2. TEXTO DE LOS NUMERALES CONSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE ESCLAVITUD

5.2.1. ESTADOS DEL NORTE

ENTIDAD FEDERATIVA	PROMULGACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN	ARTÍCULOS RELATIVOS A LA ESCLAVITUD
ESTADO LIBRE DE OCCIDENTE (incluyó a Sonora y Sinaloa)	02/11/1825	<p>Art. 4°.-Es obligación del estado, proteger por leyes sabias y justas la igualdad, libertad, propiedad y seguridad de todos sus habitantes, aunque sean extranjeros y transeúntes. Por tanto se prohíbe absolutamente la esclavitud en todo su territorio, así como el comercio o venta de indios de las naciones bárbaras; quedando libres como los esclavos, los que actualmente existen en servidumbre, á resultas de aquel injusto tráfico.</p> <p>Art. 5°.-El congreso constitucional por una ley determinará la indemnización que el estado ha de hacer cuando lo permitan sus circunstancias, á los que al tiempo de la publicación de esta constitución tuvieren esclavos.</p>

ROGELIO AGUILAR JIMÉNEZ

CHIHUAHUA	07/12/1825	Art. 4°.- En el territorio del estado todos nacen libres aunque sus padres sean esclavos. Para los que actualmente están sujetos á esa condición se dará una ley que establezca el modo de manumitirlos.
COAHUILA Y TEXAS	11/03/1827	Art. 13.- En el estado nadie nace esclavo desde que se publique esta constitución en la cabecera de cada partido, y después de seis meses tampoco se permite su introducción bajo ningún pretexto.
TAMAULIPAS	07/05/1825	Art. 10°.- El estado garantiza estos derechos; garantiza también la arreglada libertad de imprenta, y prohíbe para siempre la esclavitud en todo su territorio.
NUEVO LEÓN	05/03/1825	Art. 12.- En lo sucesivo nadie nace esclavo en el estado de Nuevo León; no se permite la introducción de esclavos; y quien introdujere alguno se entiende en el mismo hecho manumitirlo.
DURANGO	01/09/1825	Art. 14.- Igualmente se prohíbe el comercio de esclavos; ningún duranguense quedará sujeto á tan miserable condición, y los que actualmente existen en esclavitud, quedarán libres desde la publicación de la constitución.

TESIS DE LICENCIATURA

5.2.2. ESTADOS DEL BAJÍO

SAN LUIS POTOSÍ	16/11/1826	<p>Art. 13.- Son potosinenses:</p> <p>4°. Los esclavos de potosinenses que no hubiesen nacido en el territorio del estado ó los redimidos por potosinenses, luego que unos y otros adquieran su libertad; y los de los extranjeros que además de la manumisión tuviesen las calidades y el tiempo de residencia que la ley exija para la naturalización.</p>
ZACATECAS	17/01/1825	<p>Art. 7°. - Todos los habitantes del estado tienen derechos y obligaciones civiles. Sus derechos son:</p> <p>3°. El de propiedad para hacer de su persona y bienes adquiridos con su talento, trabajo é industria el uso que mejor les parezca, sin que ninguna autoridad pueda embarazárselos mas de en los casos prohibidos por la ley. Se prohíbe el comercio de esclavos.</p>
QUERÉTARO	12/08/1825	<p>Ar. 7°. - El estado prohíbe para siempre la esclavitud en cualquiera de los individuos que lo compongan. Una ley determinará el modo de hacer efectiva esta disposición, respecto de los esclavos que haya en el estado cuando se publique esta constitución.</p>

ROGELIO AGUILAR JIMÉNEZ

JALISCO	18/11/1825	Art. 9°-El estado garantiza estos derechos; garantiza asimismo la libertad de imprenta; y prohíbe absolutamente la esclavitud en todo su territorio.
GUANAJUATO	14/04/1826	Art. 25.- Su adopción [de la constitución] estingue para siempre la esclavitud, los empleos y privilegios hereditarios. Nadie obtendrá cargo o destino alguno, sino por la virtud y el mérito, y sólo podrán concederse privilegios por introducciones o invenciones de grande utilidad y solo el tiempo que señale la ley

TESIS DE LICENCIATURA

5.2.3. ESTADOS DEL CENTRO

ESTADO DE MÉXICO	26/02/1827	Art. 6°.- En el estado nadie nace esclavo, ni se permite su introducción.
PUEBLA	7/12/1825	Art. 8°.- En el estado nadie nace esclavo, ni se permite su introducción bajo ningún título
MICHOACÁN	19/07/1825	Art. 14.- En consecuencia queda para siempre prohibido en el territorio del estado el comercio y tráfico de esclavos; y los que en él existen actualmente se darán por libres con la indemnización correspondiente, si la exigieren los dueños.
VERACRUZ	3/06/1825	Art. 10°.- Todo veracruzano nace libre, aunque sus padres sean esclavos.

5.2.4. ESTADOS DEL SUR

<p>OAXACA</p>	<p>10/01/1825</p>	<p>Art. 7°. -El estado esta obligado á conservar y proteger por leyes sabias y justas, la igualdad, libertad, propiedad y seguridad de todos los individuos que lo componen, y de todo hombre que habite en él, aunque sea extranjero o en clase de transeúnte. Por tanto, prohíbe que se introduzcan esclavos en su territorio; se encarga de liberar á los que actualmente existen en él, indemnizando previamente á los propietarios; y declara libres á los hijos que nacieren de aquéllos, desde el día en que sea publicada esta constitución en la capital.</p>
<p>CHIAPAS</p>	<p>09/02/1826</p>	<p>Art 7°.- Ningún habitante chiapaneco será esclavo. Una ley dispondrá la indemnización de los que actualmente tengan.</p>
<p>TABASCO</p>	<p>26/02/1825</p>	<p>Art. 3°.- El estado está obligado á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad, igualdad, propiedad y seguridad de todos sus individuos; por lo mismo prohíbe la introducción de esclavos en su territorio, y declara libres á los hijos que nacieren de los que actualmente existen en él.</p>

TESIS DE LICENCIATURA

<p>YUCATÁN</p>	<p>06/04/1825</p>	<p>Art. 4º.-El estado esta obligado á conservar y proteger por leyes sablas y justas la igualdad, libertad, propiedad y seguridad de todos los individuos que lo componen. Por tanto, prohíbe la introducción de esclavos en su territorio y declara libres á los hijos que nacieren de los que actualmente existen en él.</p> <p>Art. 8º.-Son yucatecos: 3º. Los esclavos que actualmente existen en el estado desde que adquieran en él su libertad</p>
----------------	-------------------	---

CAPITULO 6

LA ESCLAVITUD EN EL ESTADO COAHUILTEXANO

La Constitución de Cádiz de 1812 respetó la antigua conformación territorial del virreinato que había erigido en el norte del país una vasta entidad político-administrativa llamada Provincias Internas de Oriente, integrada por las provincias del Nuevo Santander (Tamaulipas), Nuevo León, Coahuila y Texas. Este conglomerado fue representado en el Constituyente nacional por 11 diputados: cinco por Coahuila, cinco por Nuevo León y uno por Texas, acordándose en el seno de dicha asamblea la disolución definitiva de aquel territorio en tres estados independientes: Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila. A esta última entidad federativa, a instancia de Ramos Arizpe, quedó agregada la desolada provincia de Texas, lo que fue justificado por aquél en un extenso memorial que dirigió a la Diputación Provincial de Coahuila y cuya parte relativa dice lo siguiente:

...Ha ocupado ciertamente mi atención la desgraciada provincia de Texas: sus habitantes unidos por sangre, por amistad y por todo género de relaciones con Coahuila, lo están también por su territorio, puesto que del nuestro sólo lo divide el río Medina, cercano a su capital. Si dicha provincia quedase separada en clase de territorio de la federación, quedaría por el

mismo hecho privada de representación en el Congreso general, sujeta al supremo poder ejecutivo central, que, ocupado en los asuntos graves y generales, aun cuando quisiere, no podría prestar su atención a las necesidades de tan remota provincia. Al contrario, uniéndose a Coahuila, como que el Congreso de ese estado y su Gobierno deben ocuparse únicamente en promover la felicidad de ese país, y como que en ese Congreso debe haber siempre un diputado por Texas, es natural esperar que sus intereses sean mejor atendidos, y bajo este concepto, el diputado de Texas y yo hemos convenido en la Unión, quedando de acuerdo en promover el repartimiento de baldíos, de suerte que resulte un recurso poderoso a favor de ambas provincias...

³¹⁶

Debe señalarse que dentro del nuevo espectro territorial establecido, Coahuila y Texas figuraban como la entidad más pobre de la nueva república. Alessio Robles ilustra lo anterior al señalar el importe de las aportaciones que en numerario debían satisfacer los nuevos estados a la hacienda federal, y en cuyo listado figuraba, en primer lugar, el estado de México, con cerca de un millón pesos, y en último, de entre las 18 entidades restantes, el estado coahuilteño con apenas \$ 15 625.³¹⁷ Por tanto, no extraña como lo señaló Arizpe, que en la venta de terrenos y la colonización se vislumbrara un importante recurso económico para impulsar el desarrollo de ese paupérrimo estado.

6.1. LA ESCLAVITUD EN EL CONSTITUYENTE LOCAL

Sancionada la Constitución Federal, se convocó en Coahuila a la reunión de un Congreso constituyente local, evento que no pasó desapercibido para Austin, quien, aconsejado por su colaborador y amigo, el barón de Bastrop, se comprometió a patrocinar los gastos de éste último si lograba que se le nombrara diputado, lo que consiguió, y

³¹⁶ ALESSIO ROBLES, Vito, *Op. cit.*, tomo I, p. 175.

³¹⁷ *Ibidem*, p. 169.

tan hábil fue que al año siguiente Bastrop logró ocupar la vicepresidencia de la legislatura.³¹⁸

Quizá mediaron algunas dificultades para la congregación de los diputados que habían sido electos, probablemente originados por el cambio de asiento de los poderes públicos de Monclova a Saltillo. Pero, al fin, de los once presuntos diputados pudieron reunirse seis de ellos en las indispensables juntas previas, y contando con la hospitalidad del Ayuntamiento de Saltillo, el 15 de agosto de 1824, quedó instalado solemnemente el primer Congreso constituyente del Estado libre y soberano de Coahuila y Texas, en el salón principal de las casas consistoriales –las antiguas casas reales de Saltillo– en la antigua casona, frente a la Plaza de Armas, que hoy es el Palacio de Gobierno del Estado.³¹⁹

Austin completó así, desde temprano, sus redes de comunicación directa con diputados que simpatizaban con su persona y empresa, tanto en el Congreso federal como en la nueva legislatura constituyente de Coahuila, quienes se encargarían de representar y defender, no siempre con éxito, los intereses de las colonias en sus respectivas asambleas.³²⁰

³¹⁸ CANTRELL, Gregg, *Op. cit.*, p. 428. (nota a pie de página número 47, correspondiente al capítulo VII de la obra citada).

³¹⁹ ALESSIO ROBLES, Vito, *Op. cit.*, tomo I, pp. 190-191. Este mismo autor identifica al mencionado barón de Bastrop como uno de los autores de la pérfida traición de Acatita de Baján, que condujo a una trampa a las huestes insurgentes de Hidalgo

³²⁰ Erasmo Seguín escribía a Austin y a Bastrop, el 14 de enero de 1824, desde la ciudad de México, donde fungía como diputado por Texas, que "...En cuanto a los esclavos diré todo lo q: me ocurre en favor de esa Colonia y quando se trate de esto, ya sea pr. los qe. traigan los Colonos, o ya pr. los que nazcan en ntros. territorios; estimando muy mucho las observaces. q. Vms. me hazen sobre el particular, por el veneficio q. puede resultarles a esos Avitantes, por quienes soy tan interesado. Doy a Vms. las gracias pr. el favor q. hazen de creer q. há recaído en mi acertadamente el nombramiento de Diputado; y aunq. en quanto á mis costas luces (me permiten) de desempeñar mi destino, pero puedo asegurar a Vms. qe. mis buenos deseos y patriotismo contribuirán de un modo nada común a llenar las obligaciones q. me han hecho contraer". Pero muy poco pudo el diputado Seguín, pues aquella misma mañana el Congreso, en obsequio de una petición de los enviados diplomáticos británicos, declaró la abolición del tráfico de esclavos en todo el territorio de

Sin duda. Bastrop fue un provechoso colaborador en el proyecto colonizador de Austin, pues contribuyó a conjurar, en forma decidida y hasta donde pudo, las tendencias antiesclavistas que afloraron en el seno del Congreso coahuiltexano, a donde el problema de la colonización y el de la subsistencia de la esclavitud se habían trasladado, debido al sistema federal adoptado por la nación y a la circunstancia de que en el constituyente federal ninguna provisión definitiva se había tomado sobre la esclavitud. Destacan dos eventos fundamentales en la historia de la esclavitud en Coahuila y Texas: la expedición de la ley de colonización local y la promulgación del texto constitucional del estado.

Es oportuno recordar que el 18 de agosto de 1824 se publicó una nueva ley nacional de colonización que sustituyó a la del Imperio. Este ordenamiento nada en absoluto mencionó en cuanto al asunto de la esclavitud; no obstante, en su artículo tercero dispuso que:

...los congresos de los estados formarán, a la mayor brevedad, las leyes ó reglamentos de colonización de su respectiva demarcación, conformándose en todo á la acta constitutiva, constitución general y reglas establecidas en esta ley.³²¹

Así pues, al quedar Texas unida al estado de Coahuila, la Federación perdió el control directo de aquel vasto y colonizable territorio, por lo que éste pasó a la jurisdicción del gobierno de Saltillo. En consecuencia, dicha entidad procedió a emitir su propia normatividad en la materia, misma que fue publicada el 24 de marzo de 1825. En el artículo 46 de esta ley se expresaba en forma confusa que:

la República. Sin embargo, en una comunicación posterior dirigida a Bastrop, fechada el 24 de marzo de 1824, en donde le anunciaba lo anterior, advertía la existencia de otras instancias para asegurar tal propósito señalando: "Digale a Austin q. bien conozco q la abolición de Esclavos impedirá la emigración; qe. ya veremos en el Congreso del Estado la ventaja qe. podremos lograr...". BARKER, Eugene (compilador), *The Austin papers. Annual report of the American Historical Association for the year 1919*, vol. II, 1ª. Parte, Washington, Government Printing Office, 1924, pp. 723 y 758.

³²¹ DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Op. cit.*, tomo I, p. 712.

los nuevos pobladores, en cuanto a la introducción de esclavos se sujetarán a las leyes establecidas y que en adelante se establecieren sobre la materia.³²²

No obstante, la última parte de esta disposición abrió la puerta a futuras iniciativas que reglamentarían la materia, y no en favor de los dueños de esclavos.

Los colonos vieron con beneplácito la nueva ley estatal de colonización, ya que les resultaba tan generosa como la previa del imperio, aunado a que ya no establecía limitación alguna respecto a la prolongación de la esclavitud para los descendientes de esclavos que nacieran en territorio nacional ni para la enajenación de esclavos, como lo había dispuesto la sancionada por Iturbide.

Al parecer, la preocupación suscitada por la ley federal que prohibía el tráfico de esclavos pronto fue superada por los colonos, pues éstos consideraban no estar comprendidos en ella en virtud de los términos de la concesión de Austin, que según se ha visto, permitía la libre introducción, o bien justificaban su conducta con el argumento de que la internación de esclavos que realizaban de ninguna forma podía calificarse como "tráfico" sino como simple introducción, equiparable a un mero traslado de semovientes, pues no los animaba espíritu de lucro alguno ni provenían sus negros de la carrera del África.³²³ Tal vez lo que dio seguridad a los colonos en este delicado

³²² ALESSIO ROBLES, Vito, *Op. cit.*, tomo I, pp. 201 y 206.

³²³ El propio Austin, en una misiva dirigida a su amigo Ramos Arizpe, fechada el 31 de julio de 1824, le comentaba y solicitaba al respecto: "...Los colonos que han traído a sus esclavos tienen algún recelo de perderlos por la ley de emancipación [ley prohibiendo el tráfico de esclavos]. El Gobor. de la Provcia. quando estuvo en este establecimiento poco tiempo hace nos dijo qe. estaba de parecer qe. la ley de colonización dada por la junta nacional Instituyente estaba vigente en todo lo relativo a este nuevo establecimiento en virtud de la confirmación qe. dijeron el Soberano Congreso y Supremo Poder Ejecutivo por sus decretos de 11 y 14 de Abril de 1823 del decreto del emperador expedido el día 18 de febrero del mismo año en conformidad con dicha ley, en mi expediente sobre este establecimiento colonial... y por consecuencia qe, ellos puedan quedar seguro en la propiedad absoluta de sus esclavos bajo las condiciones mencionadas en la dha. Ley... y es

asunto fue la irresponsable apatía de la autoridad en vigilar el estricto cumplimiento de aquellas leyes, pues se dejó a los nuevos pobladores burlar con toda impunidad los ordenamientos nacionales. Los vínculos de obediencia a las leyes mexicanas ahí se habían dilatado de manera perniciosa, desde un principio.

A pesar de haberse instalado el Congreso estatal el 15 de agosto de 1824, la coahuiltejana fue la última asamblea en terminar sus labores de constituyente en la República Mexicana, pues sus sesiones se prolongaron hasta marzo de 1827, mes en que fue promulgada la Constitución estatal. Esta asamblea estuvo conformada por once diputados, diez por Coahuila y uno por Texas, lo que significó sin duda una desventaja para el adecuado patronazgo de los intereses esclavistas de los colonos.

Erasmus Seguín, desde su estancia en la capital de la nación como diputado constituyente por Texas, advirtió con certeza a Austin que sería en el seno del constituyente coahuiltejano donde se libraría en definitiva la última batalla legal para decidir sobre la eventual subsistencia de la esclavitud en Texas, pues sólo ahí se lograría asegurar su protección efectiva bajo el abrigo de la Constitución estatal, ya que en el Congreso federal había resultado imposible. Por tanto, los subsiguientes esfuerzos debían concentrarse en aquella asamblea y en el gobierno local. Seguín, instalado de nuevo en Texas, escribió a Austin informándole que había recomendado el asunto con algunos de sus amigos, a la sazón diputados

cierto qe. el estado despoblado de la provia. los requiere para ayudar a los colonos hacer sus establecimientos, también es cierto que los colonos les han traído bajo la fe de dicha ley...Suplico a U. darne su opinión y consejo francamente sobre este asunto, y alguna indicación de la opinión del Gobno. en ello, por qe. es de muchísima importancia al bien estar del establecimto. qe. se quiten los temores de los habitantes sobre este particular, y si se puede conseguir algunos renglones del Supremo Poder Ejecutivo diciendo qe. la ley de Colonización estaba vigente en toda su extensión a estos colonos en virtud de la referida confirmación del Soberano Congreso, quitaría enteramente toda duda sobre el asunto y suplico a U. y mi amigo Erasmo [Seguín] hacer presente al Supremo Poder Ejecutivo estas dudas y pedir a S. A. escribir algunas palabras al Gefe Político de la Prova. sobre ellos...". BARKER, Eugene (compilador), *Op. cit.*, vol. II. 1ª. Parte, pp. 864-865.

constituyentes en Coahuila, quienes podrían influir positivamente en su favor.³²⁴

Bexar, 24 de julio de 1825.

Yo convengo con V. qe. el gran fomento de esa y de las otras colonias de Texas, está entre otras cosas en permitirles a los avitantes la introducción de Esclavos, y q, de este modo vendrán muchos hombres de proporciones, así como si no se les permite, solo vendrán los miserables y q. La provincia no hará mucho progreso; **pero amigo, en mi congreso, no se quiso ni oír solicitudes de igual naturaleza, al contrario, todo el congreso cuando se habló de esclavitud se electrisaba al considerar el estado de infelicidad en q. está esa parte de la humanidad, y se resolvió á Decretar q. quedara para siempre extinguido en ntra. república el como. y tráfico de esclavos, y q. vaxo de ningún pretesto debía permitirse la introducción de ellos en nuestros territorios; con q. si á cláusula tan absoluta le encuentra V. remedio no hay más q. aplicárselo, en la confianza de q. si lo tiene y depende del congreso del estado puede V. estar seguro q. se queda hecho, con tal q. a la ley citada sele pueda dar de alguna manera favorable interpretación; ya he encargado particularmente. este asunto al Barón de Bastrop, al Dr. Ramos Valdés y no dudo, q. Valdés Guaxardo, Varela y Licdo. Carrillo, todos amigos, e individuos de la legislatura, degen de tomar parte...**³²⁵

La alarma para los colonos de Texas comenzó en el verano de 1826, quizá desatada por el mismo Austin, como lo expresó después Bastrop, pues de modo imprudente dirigió una extensa petición, fechada el 18 de agosto de 1825, a la recién instalada asamblea constituyente de Coahuila donde a pesar de mostrarse como amante

³²⁴ Poco tiempo después don Juan Bautista Arizpe también se incorporó como diputado a aquel Congreso, y no olvidó solicitar a Austin las tierras que éste le había prometido durante la estancia en la ciudad de México.

³²⁵ BARKER, Eugene (compilador), *Op. cit.*, vol. II, 2ª. Parte, p. 1157. [Las negritas son nuestras].

de la libertad y la humanidad sugería, en aras del progreso de la región, la reglamentación de un curioso sistema de servidumbre que permitiera la libre introducción de esclavos hasta 1840, y programaba la paulatina liberación de la segunda generación de esclavos que naciera en el territorio; esto ciertamente modificaba los términos de la legislación imperial de colonización bajo la cual Austin había fundado su colonia, y quien, en su afán de persuadir a la asamblea, se atrevió incluso, en anticipación de posibles objeciones jurídicas, a fundar de manera constitucional la competencia legal del Congreso para legislar en la materia no obstante las leyes federales existentes:

...Con frecuencia recibo cartas de diferentes sujetos de esta clase de varias partes, q. anhelan establecerse en este país, y únicamente se detienen temerosos de perder su propiedad, por la duda en q. se hallan respecto de la introducción de esclavos; aún cuando á las leyes vigentes se les de el literal sentido qe. se contrae á prohibir el tráfico ó comercio, y no la introducción.

Se conoce pr. principio asentado "que todo lo q. no esta prohibido se considera permitido". La introducción no está expresamente prohibida, y sí únicamente el tráfico o comercio; cuya medida llena de sabiduría, tiende, en mi concepto, á impedir se hagan presas en las costas de África, dando al mundo con esta providencia, un testimonio inequívoco de los grandes; y filantrópicos sentimientos de humanidad q. caracterizan á un Govno. en todo justo.

Esto no obstante, se ofrecen algs. disputas nacidas de las diferentes opiniones en este asunto, por dudas q. algs. hallan en los diversos decretos de la materia. Es cierto q. todos convienen y con fundamento á mi entender, en q. las leyes generales y particulares garantizan á cada uno la seguridad de su persona y propiedades, baxo cuyo asilo, parece no debían temer la pérdida de sus Esclavos qe. real y efectivamente es una propiedad; más con todo, quisieran y yo también una explicación clara, como adición á la Ley de Colonización, qe. quitase toda duda.

No sé si equivocaré mi concepto en considerar á esa asamblea con toda la facultad necesaria pa. determinar en este asunto permitiendo ó negando, según crea oportuno; po. Yo fundo mi parecer en q. como la Constitución general q. es la Ley fundamental de la Federación, no habla nada absolutamente en orden a esclavos, debe pertenecer al Govno. de los estados, los cuales tienen reservado para si como de su primitivo atribución, todo el poder q. la Constitución Federal, no concede al Govno. general...³²⁶

La petición fue contraproducente. Se adelantó de modo innecesario a los hechos y puso en el centro del debate un tema que quizá no hubiera revestido primordial importancia en las discusiones del Congreso coahuiltecano, pero el cual una vez colocado a la luz por el propio colono motivó, en lugar de una acogida favorable del proyecto como con ingenuidad pensó Austin, la indignación casi unánime de los miembros del cuerpo legislativo, quienes de inmediato impulsaron una propuesta sobre la materia, pero en sentido adverso, es decir, para abolir en definitiva la esclavitud en todo el territorio del estado, a semejanza de otras Constituciones locales que ya lo habían hecho. Austin, enterado de los efectos contraproducentes de su petición, se apresuró a bloquear la iniciativa abolicionista que surgió en el Congreso, elaboró memoriales para justificar la necesidad de la servidumbre negra en la región, movió sus influencias en el Ejecutivo estatal y en los gobiernos municipales para que éstos también se manifestaran en apoyo de la preservación de la esclavitud en la región

La noticia de estos sucesos causó enorme sensación en Texas, muchos colonos preocupados amenazaron con abandonar cuanto antes la región junto con sus bienes y esclavos. En uno de sus memoriales, fechado el 11 de agosto de 1826, Austin, desesperado, argumentó además razones económicas de peso sobre las que debían meditar los legisladores antes de atreverse a otorgar la libertad a los esclavos, y señaló:

³²⁶BARKER, Eugene (compilador), *Op. cit.*, vol. II, 2ª. Parte, p. 1177.

...He entendido que la comisión de la constitución ha propuesto el artículo siguiente "Art. 13 El estado prohíbe absolutamente. y para spre. la esclavitud en todo su territorio, y los esclavos qe. existen actualmte. en el quedarán libres desde el día en qe. se publique la constitución en esta capital. Una ley arreglará el modo de indemnizar a los qe. los tuvieron al tpo. de dha. Publicación". Po. aunqe. la constitución dice qe. el estado ha de "indemnizar a los qe. los tuvieron", qe. especie de garantía es de mi propiedad si el Gobno. puede tomarla quando quiere sin consentimto. Además cómo puede el Gobno. pagar el valor de los esclavos? Será justo imponer derechos pesadissimos sobre los habitantes de Quahuila pa. pagar el valor de los esclavos de Texas! ó será justo quitar mi propiedad sin consentimiento mio? Y entonces pa. repagarme su valor cargarme de derechos gravísimos? Los esclavos valen de 600 á 1 500 pesos cada uno según su calidad, y hay algunos qe. no se consigue en 3 000 pesos. [cómo se de[be] determinar sus respectivos valores, y en qe. tpo., de qe. modo, de qe. fondos se pagará su importe por el estado? Si la constitución no permite la esclavitud en gral. me parece inconcuso qe. se debe exceptuar los qe. tiene las 300 familias establecidas por mí... En esta materia depende la suerte de todas las nuevas colonias, porque. si se pone los esclavos de las dhas. 300 familias en libertad será considerado como un acto de mala fé qe. destruyra toda confianza en los ofrecimtos. de la ley de colonización a los emigrados y ningún hombre de carácter ni proporción vendrá... La ley en los estados del norte [Estados Unidos de América] prohíbe la introducción de esclavos pero permite la esclavitud de los introducidos antes de año 1808 y sus descendientes pa. pre. porque. así garantizaba la ley qe. permitía su introducción, y ni el congreso, ni poder ninguno tiene el derecho de ponerlos en libertad en ninguna manera qe. sea sin previo consentimto. de sus dueños...³²⁷

La batalla en el Congreso local se mostraba difícil. Los colonos contaban tan sólo con el barón de Bastrop como diputado mientras que eran diez los legisladores por Coahuila, quienes no sólo resultaron

³²⁷ *Ibidem*, pp. 1407-1408.

poco amistosos a las recomendaciones que les formulara su paisano, el diputado federal Seguín, en favor de Austin sino que se mostraban exaltados contra la esclavitud, en especial el diputado Manuel Carrillo, autor del proyecto antiesclavista. Así, el jefe de los colonos angloamericanos despachó a Saltillo a su hermano con el objeto de apoyar al barón, darle nuevas instrucciones e intensificar el cabildeo con los congresistas.

Following a "fatigueing journey" Brown arrived in Saltillo on September 22. He immediately visited Bastrop, who was pessimistic over securing concessions on the slavery issue. The best that could be hoped for, thought the baron, was a provision allowing the original three hundred colonists to keep their slaves. So Brown and Bastrop, armed with Stephen's memorial giving the practical arguments against immediate abolition, lobbied individual legislators and soon secured pledges from most of them that no slaves already in Texas will be freed. Brown and the baron then hoped to convince the lawmakers that the children of slaves should remain enslaved until they reached age twenty one or twenty five... The legislature, however, did not draft the final slavery article for another three months. When it finally appeared at the end of January 1827, it recognized existing slavery, and allowed the introduction of slaves until the end of november, but children of slaves were to be free at birth. The article would not prove immediatly ruinous, but it fell far short of what Austin had desired...³²⁸

³²⁸ Después de un "viaje fatigador" Brown arribó a Saltillo el 22 de septiembre. De inmediato visitó a Bastrop, quien estaba pesimista sobre asegurar concesiones en el asunto de la esclavitud. Lo mejor que se podría esperar, pensaba el barón, era una medida que permitiera que los trescientos colonos originales conservaran sus esclavos. Así que Brown y el barón, armados con el memorial de Austin que daba argumentos prácticos contra la inmediata abolición, cabildaron de modo individual con los legisladores y pronto aseguraron promesas de la mayor parte de ellos de que ningún esclavo ya presente en Texas sería liberado. Brown y el barón esperaban convencer a los legisladores que los niños de los esclavos debían permanecer esclavizados hasta alcanzar la edad de veintiuno o veinticinco años. La legislatura, sin embargo, no expidió el artículo final sobre la esclavitud por otros tres meses. Cuando apareció a finales de enero de 1827, reconoció la esclavitud existente, y permitió la introducción de esclavos hasta el término de noviembre, pero los niños de los esclavos se liberarían al nacer. El artículo no devendría en la inmediata ruina, pero se

El diputado Bastrop enfermó en forma repentina, y abandonó las sesiones del Congreso el 3 de enero de 1827, dos meses antes de que se promulgara la Constitución; murió en Saltillo el 22 de febrero siguiente.³²⁹ Sin embargo, su intensa labor había fructificado, aunque sólo de manera parcial y el proyecto original de la comisión fue modificado, para quedar como sigue:

Art. 13. En el Estado nadie nace esclavo desde que se publique esta constitución en la cabecera de cada partido, y después de seis meses tampoco se permite su introducción bajo ningún pretexto.³³⁰

Este artículo, además de extender la introducción lícita de esclavos por seis meses más, respetó el estado de servidumbre de los negros que existían ya en las colonias y sólo decretó la libertad de vientres, por virtud de la cual se liberaría la descendencia de aquellos negros que nacieran después a la promulgación de la Constitución estatal. Brown Austin reseñó en diversas cartas dirigidas a su hermano lo sucedido en la legislatura y elogiaba la intensa labor desarrollada por Bastrop hasta su muerte:

...The baron has done his best but one opposed to so large a majority can do but little... he will never sign the Constitution if they persist in so unjust imposition on the rights of the settlers...
...if a favourable Slave law is passed it will be attributed in a great measure to the unremitted exertions of the baron and I wish the Settlers to know it... The Old Baron has strove hard for us I know not what would have been our fate if he had not been a member

quedaba muy corto de aquello que Austin hubiere deseado". CANTRELL, Gregg, *Op. cit.*, pp. 191-192

³²⁹ *Ibidem*, p. 191.

³³⁰ El artículo proyectado por Carrillo disponía. "El estado prohíbe la esclavitud en forma absoluta y para siempre en su territorio, y los esclavos que se hallen en él serán libres desde el día que la Constitución se promulgue en esta capital". ALESSIO ROBLES, Vito, *Op. cit.*, tomo I, p. 234.

of the Legislature. Our situation would have been a deplorable one in deed.³³¹

Austin se trasladó a la capital del estado, pues sabía que una nueva amenaza se preparaba en la primera legislatura ordinaria: la reglamentación del artículo 13 constitucional, referente a la libertad de los vientres esclavos. Perdida la esperanza de continuar con un régimen abiertamente esclavista en Texas, que protegiera la internación de nuevos esclavos como antaño, era preciso convencer de alguna forma a la legislatura sobre la necesidad de mantener en servidumbre, por el mayor tiempo posible, a la descendencia de los esclavos, la cual, como consecuencia de la libertad de vientres recién decretada, ganaría su libertad en forma gradual.

6.2. LA ESCLAVITUD ENCUBIERTA

En el aniversario del grito de Dolores de 1827, la primera legislatura ordinaria de Coahuila y Texas procedió a promulgar la ley reglamentaria del artículo 13 constitucional en materia de esclavitud. En síntesis, este ordenamiento dispuso lo siguiente:

- a) La formación de un padrón de los esclavos existentes en todos los pueblos del estado, con indicación de nombres, edades y sexo.

³³¹ El barón ha hecho su mejor esfuerzo, pero uno solo opuesto a tan amplia mayoría no puede hacer sino poco... el nunca firmará la Constitución si persisten en tan injusta imposición sobre los derechos de los colonizadores... si una ley de esclavitud favorable es aprobada se atribuirá en gran medida a los incesantes esfuerzos del barón y deseo que los colonizadores lo sepan... El viejo barón ha luchado fuerte por nosotros, no sé cuál hubiera sido nuestro destino si él no hubiera sido miembro de la Legislatura. Nuestra situación hubiera sido en verdad deplorable. J. E. B. Austin to Austin, San Antonio, August 22, 1826, y J. E. B. Austin to Austin, Saltillo, September 23, 1826 en "Correspondence regarding to slavery in Texas", *Sons of DeWitt Colony, Texas*, en <http://www.tamu.edu/ccbn/dewittslaverybugbee.htm>, accesada el 01/08/98.

- b) El registro en un libro especial del Ayuntamiento de los nacimientos de esclavos acontecidos a partir de la promulgación de la constitución local, informando trimestralmente al gobierno de ello.
- c) La emancipación inmediata de aquellos esclavos cuyos dueños fallecidos no tuvieran herederos forzosos, salvo caso de asesinato o envenenamiento de aquéllos por sus esclavos.
- d) La manumisión obligatoria de la décima parte de los esclavos pertenecientes a la masa hereditaria, determinándose dicha porción ante el Ayuntamiento.
- e) La imposibilidad de heredar esclavos por parte de hijos o parientes adoptados por el de *cujus*.
- f) La educación esmerada, en escuelas públicas y talleres, de los hijos emancipados de los esclavos.
- g) La imposición de las penas establecidas en la ley federal de 13 de julio de 1824 a los introductores de esclavos y para los ayuntamientos remisos en sus obligaciones.
- h) La publicación continua de este ordenamiento todos los días 16 de septiembre, hasta el año de 1840.³³²

...When Austin arrived in the capital [Saltillo], that issue was being debated. Legislator José Francisco Madero, although generally sympathetic to Austin's causes, spoke for progressive Coahuilans in these debates over slavery. Madero decried the 'hard and cruel treatment with which the Anglo Americans handle their slaves', noting that most of the Anglos believed that blacks 'are of different species than whites'. He had spent time in New Orleans, where he had heard Americans say that 'blacks were the same as mules and should be treated as such'. Confronting such attitudes from his friends in the legislature, Austin could

³³² ALESSIO ROBLES, Vito, *Op. cit.*, tomo I, pp. 236-237.

lobby with only limited success this time for the loose interpretation of the slavery clause.³³³

Austin empleó una vez más su diestra pluma, y en noviembre de 1827 elaboró sendos escritos dirigidos al Congreso coahuiltexano y a un miembro del Poder Legislativo federal, con la intención de plantear ante este último, de ser necesario, un incidente de inconstitucionalidad para nulificar aquella ley. En este nuevo memorial, Austin reclamaba la hostilidad mostrada contra los colonos a través de leyes opuestas a la "prosperidad de Texas", además denunciaba con serios argumentos jurídicos la "*incontestable inconstitucionalidad*" de aquella norma, pues, en su opinión, violaba en forma directa la Constitución de la república y la particular del estado, con los siguientes razonamientos:

Considero que este decreto es inconstitucional porque:

1. Ataca el derecho a la propiedad.
2. Ataca el derecho a la igualdad ante la ley.
3. Es retroactiva en su operación y;
4. Espone las vidas y seguridad personal de una clase de ciudadanos.

1°. Todas las leyes del país y la misma constitución de este Estado en su artículo 13 reconocen el derecho de propiedad en esclavos, y como propiedad esta sujeto a las mismas garantías generales que toda otra especie de propiedad.

³³³ Cuando Austin llegó a la capital [Saltillo] se debatía ese asunto. El legislador José Francisco Madero, aunque en general simpatizaba con las causas de Austin, habló por los coahuilenses progresistas en estos debates sobre la esclavitud. Madero censuró "el duro y cruel trato con el cual los angloamericanos trataban a sus esclavos", y remarcó que la mayoría de los anglos creían que los negros "eran de diferente especie que los blancos". Había pasado algún tiempo en Nueva Orleans, donde había escuchado a los americanos decir que los "negros eran lo mismo que mulas y deberían ser tratados como tales". Al confrontar estas actitudes de sus amigos en la legislatura, Austin sólo podía cabildear esta vez con limitado éxito para la interpretación relajada de la cláusula de esclavitud. CANTRELL, Gregg, *Op. cit.*, p. 200.

2°. Ataca el derecho de igualdad ante la ley en privar de una parte de los ciudadanos de derechos que se concede a todos los demás de la misma clase, es decir, dos ciudadanos poseen diez mil pesos en bienes, el uno tiene el derecho de disponer del suyo por testamento, y el otro esta privado de aquel derecho, esto no es igualdad ante la ley

3°. Es retroactiva en su operación porque al tiempo de introducir esta propiedad en el país, no estaba prohibido, sino al contrario sus dueños emigraron en consecuencia de la espresa invitación del Gobierno por medio de las leyes de Colonización, y esta misma invitación espresamente garantizó el derecho de la seguridad de las propiedades, y si ahora después se haya dado una ley privando dichos inmigrados de esta misma propiedad ¿no es retroactiva en su operación? Hoy se introduce \$ 100,000 en consecuencia de la invitación del Gobierno, en una cierta clase de propiedad, no prohibido por la ley, sino al contrario reconocido por propiedad y como tal garantizado por la ley; y mañana se quita dicha propiedad bajo pretextos que es contrario a la ley ó derecho natural. ¿no es esta una ley directamente retroactiva y sumamente injusta? En fin ¿no es faltar en la buena fé del gobierno? Considero que lo es.

Se dice por algunos que la ley del congreso general de 13 de Julio de 1824 prohíbe la introducción total de esclavos, no lo entiendo así. El 1°. artículo de aquella ley claramente califica su objeto que es prohibir el "tráfico y comercio de esclavos procedentes de qualquiera potencia ó bajo qualquiera bandera" –lo que esta prohibido es "el tráfico", es decir, la introducción de esclavos como artículos de comercio y nada mas. Esto no impide su introducción para el uso de la persona que los trage. Hay muchas cosas prohibidos por el arancel, pero esto no impide traer el mismo artículo para el uso particular, por ejemplo ropa hecha esta prohibido de comercio, pero esto no impide a un individuo traer su ropa de uso. El artículo 13 de la constitución de este estado pone este punto fuera de duda porque concede seis meses después de su publicación para la introducción de esclavos. Pero aunque la dicha ley excluye toda introducción no comprehende los de mi establecimiento porque emigraron antes

de la publicación de aquella ley— creo que no queda duda sobre este punto y por consiguiente la ley de que hablo es retroactiva en su operación...

...

Se ha intentado enredar este punto citando algunas máximas escolásticas de Bentham y otros para probar que no puede existir el derecho de propiedad en esclavos, pero esto es salir fuera del asunto, porque no se debe tratar averiguar el título teórico de esta clase de propiedad, sino tomar la materia como existe, y está reconocido por ley y costumbres inmemoriales. El derecho de propiedades en sociedades organizadas existe en virtud de ley, ó costumbre, y si analizamos fuera de esta regla buscando máximas o teorías abstractas fundadas en lo que se llama ley ó derecho natural para impugnar algún derecho particular que ha existido de hecho y de derecho legal por siglos, abrimos una puerta que nos hecha un océano de dudas y dificultades. Por ejemplo, los descendientes de Europeos que son dueños de tierras en México tienen el derecho de propiedad en ellas en virtud de ley ó costumbre pero ¿en qué modo se estableció dicha ley? Por las conquistas de Cortés y otros, o por mejor decir por fuerza de armas. Esto no destruyó el derecho natural de los Indios, y la misma regla que destruye el derecho de propiedad en esclavos, también lo destruye en las tierras poseídas por los descendientes de Europeos en América, y en fin, causarían un trastorno general en las más de las cosas. Pongo pues por principio sentado e innegable que las leyes reconocen el derecho de propiedad en esclavos, y como propiedad está sujeto a las mismas garantías y reglas que cualquiera otra especie de propiedad. Sentado esto es claro que la ley en cuestión ataca el derecho de propiedad en esclavos, y como propiedad está sujeto a las mismas garantías y reglas que cualquiera otra especie de propiedad...

Me parece incontestable que la ley en cuestión es anticonstitucional, y como toca al congreso general calificar y decidir esta cuestión, me he dirigido a V. con la esperanza de que

cuando se pase dicha ley al congreso V. contribuyera con su elocuencia en apoyo de la justicia y de la constitución...³³⁴

Al parecer, Austin, quien tanto invocaba la ley imperial de colonización, bajo cuyo amparo había formado la primera colonia extranjera en Texas, había olvidado que ésta ya disponía la libertad de vientres en beneficio de los hijos de los esclavos que nacieran en Texas al cumplir 14 años de edad. Por otra parte, debe mencionarse que la conducta de los colonos, en cuanto a la introducción de esclavos, se había mantenido en los estrechos márgenes de una licitud dudosa, pues existían múltiples leyes cuyo sentido se prestaba a confusión, circunstancia que era manejada con habilidad por los colonos para fundar interpretaciones favorables a sus intereses. Sin embargo, esta situación cambió del todo con la reglamentación estatal aludida, pues ahora prohibía de forma clara y expresa el traslado de esclavos, con el vocablo "introducción", cuya amplitud sin duda abarcaba cualquier tipo de internación, ya fuera para uso y servicio personal de sus dueños o para fines comerciales o de lucro (tráfico, según alegaban los colonos). Así lo reconoció con pesar el propio Austin, quien pronto recurriría a nuevos subterfugios legales para evadir el cumplimiento de aquellas leyes estatales que limitaban el futuro de la esclavitud en Texas.

Se ha atribuido a Elías Bean la idea de, con métodos fraudulentos, introducir esclavos en el país bajo la forma de trabajadores libres contratados en forma vitalicia o, lo que es lo mismo, por 70, 80 y hasta 99 años. Estos supuestos trabajadores libres, mediante sus servicios retribuidos con exiguos jornales y durante ese prolongado lapso, liquidarían a sus antiguos amos el precio de su libertad con su trabajo, previas las deducciones por manutención y traslado, y el pago de todas las deudas que se acumularan. Los hijos que nacieran en territorio mexicano trabajarían gratis para el amo-patrón durante cierto tiempo, además eran responsables solidarios del pago de las deudas que contrajeran sus padres. Así los negros que

³³⁴ BARKER, Eugene (compilador). *Op. cit.*, vol. II, 2ª. Parte, pp. 1713-1715.

emigraban de hecho quedaban en las mismas condiciones de esclavitud que en los Estados Unidos de América.³³⁵

Como sea, el gobierno de Coahuila tuvo gran complicidad en ello ya que, al variar de modo radical su anterior política libertaria, participó en forma vergonzosa de esta simulación y la sancionó en el aspecto legal. Así, transcurrido menos de un año de la expedición de la ley reglamentaria del artículo 13 de la Constitución local, Austin, por conducto de José Antonio Navarro y Miguel Arciniega, los dos nuevos diputados electos por Texas que integraron la primera legislatura ordinaria del estado, presentó con éxito la iniciativa de ley con la que se sancionaba aquella fraudulenta introducción de esclavos, encubriéndola ahora bajo la idea de un traslado de trabajadores libres. La continuación de la esclavitud en Texas encontró así una solución provisional, lícita y práctica. Lo ideal para Austin hubiera sido terminar

³³⁵ Ellis H. Bean to Austin. Mexico, July the 15th 1826.

Dier Sr. I have not the honor of being aquented with (you) but i think it my duty to enform you as a friend that I recivd a letter from Saltillo yesterday that states that the law will undoubtedly pess that all negros of the Provens of Texas and Quaguila will (be) set free, in this case I spoke to the President as he is an old friend of mine he states me the same but there is a way your settlers can stop it all but the sooner the better that is to gow in presens of and Alcalde stating that this negro cost you so much and when he pays it by labor don you have no charge against him he discounts so much a month as any other persons a small sum so that he will be the same to you as before and it will be no more notisede this you will comunicate to the citizens on the ais bayo [sic] so that they can take the same measurs with thers it is ennabatebel (inevitable) necesario as quick as posible...". [Las faltas de ortografía y sintaxis hacen difícil traducir el sentido del texto]. Ellis H. Bean para Austin, México, julio 15, 1826. Estimado señor, no tengo el honor haber sido presentado con usted, pero pienso que es mi deber informarle como amigo que ayer recibí una carta de Saltillo que afirma sin duda que la ley se aprobará y que todos los negros de las provincias de Coahuila y Texas serán puestos en libertad; en este caso hablé con el presidente, quien es un viejo amigo mio, y quien me señaló lo mismo, pero existe un medio para sus colonos de detenerla en cuanto más pronto mejor. Esto es, ir a ante la presencia del alcalde diciendo que ese negro le costó tanto, y cuándo le pague con su trabajo usted le descontará una pequeña suma al mes como cualquier otra persona, de tal manera que sea para usted como antes y esto no será advertido. Esto lo comunicará a los ciudadanos en el Aix Bâyou [región del Misisipi] para que puedan tomar estas mismas medidas con los suyos, es inevitable, necesario, lo más pronto posible... "Correspondence regarding to slavery in Texas", *Sons of DeWitt Colony, Texas*, en <http://www.tamu.edu/ccbn/dewittslaverybugbee.htm>, accesada el 01/08/98.

con aquella insegura simulación y sancionar de plano la esclavitud en Texas, como más tarde lo propuso al general Terán; sin embargo, era sabido que la sola mención de la esclavitud repugnaba a la mayoría de las autoridades mexicanas. La ley aprobada el 5 de mayo de 1828 por la legislatura, dispuso que:

Atendiendo a la carencia de brazos industriosos que fomenten la agricultura y demás artes, y deseosa de facilitar la introducción de ellos al estado, así como el engrandecimiento y prosperidad de dichos ramos, ha tenido a bien...

Se garantizan por válidos en este Estado todos los contratos que no oponiéndose a las leyes del mismo, se hayan celebrado en países extranjeros entre los emigrados que vengan a avecindarse al mismo estado o habitantes de él, y los sirvientes y jornaleros que se introduzcan.³³⁶

Lester G. Bugbee analizó de manera minuciosa el contenido de este tipo de contratos, cuyo estudio, junto con fragmentos de un contrato tipo, se reproduce a continuación:

Esta clase de contrato bajo la cual los negros eran traídos a Texas después del decreto de mayo de 1828, era única...

El documento usualmente empieza con la declaración de que el negro es mantenido como esclavo bajo las leyes existentes en el estado en que el contrato es elaborado, que aquel vale tanto; que desea acompañar a su amo a Texas, donde recibirá su libertad al entrar al estado, y como forma de compensar a su amo accede a pagar con trabajo la suma en la que es valuado, más el costo de su traslado a Texas. Los gastos necesarios de vestuario, etc. serán deducidos de sus salarios como un primer cargo. Los salarios, puestos en una forma en blanco encontrada entre los papeles de Austin son de 20 dólares por año.

³³⁶ ALESSIO ROBLES, Vito, *Op. cit.*, tomo I, p. 239.

Y además (dice el contrato) el dicho E. F. (el esclavo), estando deseoso que su hijo o hijos disfrute de los beneficios de las leyes del mencionado estado de Coahuila y Texas, y que el (o ellos) será trasladado al mismo por el dicho C. D. (el amo), así pues, como padre y tutor natural, él, nombrado E. F., contrata y acuerda con el citado C. D. que su hijo o hijos servirán en los términos que su padre, cuyos salario devengarán cuando los niños alcancen la edad de dieciocho

El contrato incluso anticipaba el nacimiento de otros niños después del traslado a Texas y preveía que estos servirían al amo, sin salario, hasta alcanzar los veinticinco años de edad.

Esto siendo en consideración de los beneficios que recibirán de las leyes del estado como consecuencia del traslado de su padre, E. F. por el mencionado C. D., y el cual nunca hubieran podido gozar si no hubiera sido asegurado por el presente contrato, bajo el cual el dicho C. D. fue inducido a trasladar al dicho E. F. al citado estado de Coahuila y Texas.

Tras la expiración de los veinticinco años, el niño nacido después del traslado continuaría sirviendo en los mismos términos que su padre, hasta que todas las deudas debidas al patrón fueran pagadas. El amo se halla obligado

A instruir al dicho niño en alguna rama útil de la industria que lo haga provechoso a los miembros de la comunidad... Y el citado E. F. contrata en forma general y acuerda con el mencionado C. D. servirle fielmente a él o sus representantes como criado o trabajador según lo arriba dicho, y ser obediente y sumiso cual un buen y fiel sirviente

debe ser y cumplir lealmente con este contrato bajo la pena de ... dólares.

Tal contrato, debidamente firmado por las partes involucradas y certificado por el sello notarial y la firma de dos testigos, hacían al negro así llevado a Texas un verdadero esclavo cual si su amo hubiera permanecido en los Estados Unidos. Por supuesto, era un sueño sin esperanza pensar siquiera en pagar la deuda reconocida en el acuerdo o contratar año con año el vestido y otras necesidades. Bajo esta evasión jurídica de la ley los inmigrantes a Texas continuaron trayendo sus esclavos, y la agitación por el asunto subsistió un año o dos.³³⁷

Pizarro Martínez, cónsul mexicano en Nueva Orleans, informó desde luego de estos fraudulentos contratos que se celebraban en Luisiana, y agregó que muchas veces se mantenían ocultos para los esclavos, quienes no sabían que

iban a respirar el aire libre de un país en donde para apreciar la virtud y el mérito no se tenía en cuenta el color para nada.³³⁸

Sin embargo, la autoridad nada hizo al respecto y la introducción de esclavos continuó sin control y en aumento la demanda año tras año. Los negros provenían tanto del sur de los Estados Unidos de América como de Cuba, y aun en forma directa de las costas de África. Años más tarde, en 1837, independizada Texas de México, el presidente de esa república reconocía, en su informe anual al Congreso, la subsistencia de este comercio al señalar que:

El asunto del comercio africano de esclavos no está desconectado de la fuerza naval de nuestro país. No puede dejar

³³⁷ BUGBEE, Lester G., *Op. cit.*, [Original en inglés, traducción del autor].

³³⁸ ALESSIO ROBLES, Vito, *Op. cit.*, tomo I, p. 239.

de pensarse que miles de africanos han sido importados últimamente de la isla de Cuba con el designio de transferir una gran parte a esta república.³³⁹

6.3. EL DECRETO FEDERAL EXTRAORDINARIO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1829

Transcurrido un año de la promulgación del decreto que reconoció en Coahuila y Texas un sistema de explotación servil paralelo a la esclavitud formal, una nueva amenaza se presentó contra la esclavitud, la cual hubiera deparado en la libertad de todos los esclavos de Texas y del resto de la república. En agosto de 1829 el Congreso federal concedió al presidente Vicente Guerrero facultades extraordinarias para enfrentar la invasión extranjera al mando de Barradas y, en uso de ellas, en un acto cuya motivación no ha quedado clara del todo, pues nada tenía que ver con la salvaguarda de la seguridad nacional amenazada por España, el 15 de septiembre de 1829 don Vicente dictó el siguiente decreto:

- 1°. Queda abolida la esclavitud en la república.
- 2°. Son por consiguiente libres los que hasta hoy se habían considerado como esclavos.
- 3°. Cuando las circunstancias del erario lo permitan, se indemnizará á los propietarios de esclavos, en los términos que dispusieren las leyes.³⁴⁰

No se ha podido encontrar una explicación satisfactoria para la emisión de este decreto; algunos autores han señalado a José María

³³⁹ LIVERMORE, Abiel A., *Revisión de la guerra entre México y los Estados Unidos*. México, FCE, 1989, p. 38. Sir T. F. Buxton estimó en 15 000 el número de negros traídos de África a Texas entre 1837 y 1838. *Idem*

³⁴⁰ DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Op. cit.*, tomo II, pp. 163.

Torne! como su inspirador. Es probable que sólo se trató de un deseo personal de don Vicente Guerrero, bastante anhelado desde su militancia en la insurgencia, ya que al ser mulato y haber observado la ausencia de una declaración nacional al respecto, no quiso desaprovechar aquella oportunidad única que se le presentaba con motivo de las facultades extraordinarias que le concedía el Congreso, y decidió utilizar tan favorable ocasión para celebrar el aniversario de la independencia nacional, y con este decreto vencer de una vez por todas lo que tal vez consideraba como viejas reticencias conservadoras, formalismos jurídicos o simple indiferencia gubernamental al respecto, circunstancias que hasta entonces habían impedido un pronunciamiento nacional y definitivo sobre la materia. De esta manera, Guerrero pretendió noblemente realizar un acto de justicia y humanidad, en plena congruencia y fidelidad con los viejos postulados de la insurgencia mexicana.

La medida no se cree que fuera dirigida en forma deliberada contra los colonos texanos. Es probable que Guerrero ni siquiera calculó los efectos que tendría el decreto abolicionista en aquel lugar, quizá tan sólo pensó en la ínfima cantidad de esclavos que aún existían en términos generales en la república, de ahí que no viera un obstáculo significativo para promulgar tal medida ni se ocupara en reglamentar lo relativo a la indemnización para los amos afectados. Sin duda, el decreto justiciero bien puede calificarse, en lo político, como precipitado e irreflexivo, pues no consideró la seria oposición que encontraría una prevención así de repentina en Texas, cuya gente era defensora a ultranza de sus propiedades, entre las que incluían de modo muy especial a sus esclavos.³⁴¹ El presidente se

³⁴¹ Ramón Músquiz, jefe político de Texas, informaba al gobierno federal en comunicación fechada en Béxar, de 25 de octubre de 1829, lo siguiente: "Excmo. Sr. Hé recibido el decreto del Excmo. Sor. Presidete. de los Est. Unidos de fcha. 15 de sete. po. po. avoliendo la esclavitud en la república, que V.E. se sirvió trasladarme en comunicación de 29. del propio mes. Al tiempo de ir á publicar y circular el mencionado decreto me ocurron grandes reflexiones a cerca de los males que podría causar en el Depto. el exacto cumplimto. de esta superior disposición; y como entiendo qe. una de mis principales obligaciones es la de manifestar toda especie de males al supmo. govno. de V.E. pa. su devido conosimto. y ulteriores resoluciones, hé creído de mi dever diferir su publicación hasta hacerlo presente con el objeto indicado; y por si merecieren su consideración se sirva elevarlos a la del Excmo. Sor. Presidte. pa. que pesados en la valanza de la equidad, y

percató con pena de lo anterior y tuvo que dár marcha atrás ante los graves informes que enviaban las autoridades coahuiltecas, que vaticinaban una inminente insurrección de no exceptuarse de inmediato a esa entidad de su cumplimiento. Huelga decir que los colonos volvieron a tildar de inconstitucional dicha ley y expusieron razonamientos semejantes a los ya formulados en otras ocasiones, aunado a la oposición que habían mostrado desde un principio al otorgamiento de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la nación.

El 2 de diciembre siguiente se enviaban comunicaciones desde la capital mexicana a las autoridades coahuiltecas en las que se anunciaba la aquiescencia presidencial a la petición derogatoria. He aquí la comunicación dirigida por Agustín Viesca, ministro de Relaciones Exteriores, a su hermano José María Viesca, gobernador de Coahuila y Texas (este parentesco y la amistad de ambos con Austin, con seguridad facilitó las cosas en alguna medida):

Most Excellent Sir:

His Excellency the President has been informed of the note of your Excellency, No. 126 of the 4th of the last month manifesting conformity with the exposition of the chief of Texas, which your forwarded. The serious inconvenience apprehended by the execution of the decree of the 15th of september last, on the subject of abolition of slavery in that department and the fatal results to be expected, prejudicial to the tranquility and even to the political existence of the state, and having considered how necessary it is to protect in an efficacious manner the colonization of these immense lands of the republic, he has been pleased to accede to the solicitation of Your Excellency and

atendiendo á las particulares y esquisitas circunstancias en qe. se halla esta importante parte del estado se digne hacer pr. otro decreto una excepción del de 15 de sep. a favor de este Depto. pr. los méritos que paso a exponer...". BARKER, Eugene (compilador), *Op. cit.*, vol. II, p. 273.

declare the department of Texas excepted from the general disposition comprehended in said decree.³⁴²

Es posible que, para evitar la publicidad en este delicado asunto, que además expondría a la administración federal al escándalo y tal vez generar una inconveniente agitación política, se decidió darle una solución tan irregular como discreta, pues la comunicación de la derogación de esta ley para Texas, según reseñó Alamán poco después en una memoria secreta presentada ante el Congreso, fue notificada por el presidente en turno mediante una simple carta particular y nunca por los canales oficiales:

Es tal la independencia de que gozan los colonos norteamericanos de Tejas y llega ya la superioridad que disfrutaban a tal punto, que decretada la abolición de la esclavitud en 15 de septiembre [de 1829] anterior en uso de las facultades extraordinarias, el comandante de la frontera de aquel estado manifestó que no esperaba que jamás fuese obedecido dicho decreto, a menos que no los obligase una fuerza superior de que él carecía. Esta resistencia ha traído las cosas a tal punto, que se creía ésta fuese la ocasión del rompimiento, y para evitarlo se dio por exceptuado aquel Departamento del cumplimiento de esta disposición, derogándola, no por una providencia ostensible, sino, LO QUE ES MUY EXTRAÑO, POR MEDIO DE UNA CARTA PARTICULAR ESCRITA POR EL SR. GUERRERO AL GENERAL TERÁN, comandante general de los Estados de

³⁴² Muy Excelente Señor. Su Excelencia el presidente ha sido informado de la nota de su Excelencia No. 126 del 4 del último mes en la que manifiesta conformidad con la exposición del jefe de Texas, que usted remitió. El serio inconveniente comprendido por la ejecución del decreto del 15 de septiembre pasado, en el asunto de la abolición de la esclavitud en ese departamento y los fatales resultados que se esperan, perjudiciales para la tranquilidad e incluso para la existencia política de aquel estado, y habiendo considerado cuán necesario es proteger de forma eficaz la colonización de esas inmensas tierras de la república, ha tenido el placer de acceder a la solicitud de su Excelencia y declarado al departamento de Texas exceptuado de la disposición general comprendida en el citado decreto. SPRAGUE, William Forest, "Coahuila y Texas under Presidente Guerrero", *Sons of DeWitt Colony Texas, Chieftains of Mexican Independence*, en <http://www.tamu.edu/ccbn/dewitt/chieftains.htm>, accesada el 01/08/98.

Oriente, en que lo autorizaba para manifestar a los colonos que el expresado decreto no comprendía Tejas.³⁴³

Los colonos habían salvado a la esclavitud de su destrucción por enésima vez, pero nada les aseguraba que éste hubiera sido el último ataque a sus instituciones. Mientras tanto, aumentaba la preocupación del gobierno federal por la lealtad de los anglosajones y existía el temor de que se reprodujera en cualquier momento un evento similar al de 1827, en el que Haden Edwards, un empresario colonizador, en alianza con los indígenas cherokees proclamó, en Nacogdoches, la República de Fredonia. Este recelo se justificaba aún más por la creciente intervención y aspiraciones de los Estados Unidos de América sobre la región.

6.4. LA NUEVA LEY FEDERAL DE COLONIZACIÓN DE 1830

Se dictaron, entonces, medidas para preservar la soberanía mexicana sobre Texas, las cuales disgustaron mucho a los colonos. La base de esta nueva política nacionalista fue la ley de colonización de 6 de abril de 1830, que contenía algunas de las sugerencias hechas por el general Mier y Terán. Este notable comandante militar había advertido al presidente Guadalupe Victoria, en una carta fechada el 30 de junio de 1828, lo siguiente:

The wealthy americans of Louisiana and other western states are anxious to secure land in Texas for speculation, but they are restrained by the laws prohibiting slavery. If these laws should be repealed—which God forbid—in few years Texas would be a powerful state which could compete in productions and wealth with Louisiana. The repeal of these laws is a point toward which the colonists are directing their efforts. They have already succeeded in getting from the Congress of Coahuila a law very

³⁴³ MARTÍNEZ DE LA SERNA, Juan Antonio, *Los fines secretos del federalismo en Iberoamérica*, México, UNAM-SUA-Facultad de Derecho, 1988, p. 27.

favorable to their prosperity; the state government has declared that it will recognize contracts made with servants before coming to this country, and the colonists are thus assured of the employment of ample labor, which can be secured at a very low price in the United States. This law, according to the explanation made to me by several, is going to be interpreted as equivalent to permission to introduce slaves.³⁴⁴

Así pues, los principales objetivos de esta ley fueron cerrar la frontera texana a la inmigración yanqui y establecer los medios para el fomento y prosperidad de las colonias, mexicanas y europeas, cuya formación se impulsaría en adelante. Ahora bien, en materia de esclavitud de nuevo volvía a la carga al establecer su artículo 10 que, a pesar de que ningún cambio se haría con relación a los esclavos existentes, el gobierno federal y los estatales reforzarían las leyes para prevenir futuras introducciones.

Es muy interesante observar cómo al publicar esta ley, al enviársela al general Mier y Terán para que le hiciera observaciones, éste ya había variado de modo radical su postura anterior respecto a la esclavitud. Ahora estaba convencido de que ésta, debido a su incontrolable extensión y a la vecindad con una república esclavista que basaba su prosperidad en la explotación servil del negro, constituía un *"mal inextinguible"* que, aunque repugnante, por razones pragmáticas de economía política debía tolerarse y aun extenderse si la república quería garantizar un desarrollo sustantivo en el norte del

³⁴⁴ Los prósperos americanos de Luisiana y otros estados del oeste están ansiosos por asegurar tierra en Texas para especular, pero son contenidos por las leyes que prohíben la esclavitud. Si estas leyes fueran revocadas —Dios lo prohíba— en pocos años Texas sería un poderoso estado que podría competir en producción y bienestar con Luisiana. La revocación de estas leyes es un punto hacia el cual los colonos dirigen sus esfuerzos. Ellos ya han logrado obtener del Congreso de Coahuila una ley muy favorable para su prosperidad; el gobierno estatal ha declarado que reconocerá contratos hechos con sirvientes previos a la entrada a este país, y así los colonos están seguros de la utilización de un amplio empleo, el cual puede ser obtenido a un muy bajo costo en los Estados Unidos. Esta ley, de conformidad con la explicación que me brindaron muchos de ellos, será interpretada como el equivalente a un permiso para introducir esclavos. WALLACE, Ernest et al., *Op. cit.*, p. 65.

país poniéndose *“bajo un pie necesario de igualdad con pueblos rivales”*. Recomendaba, sin falsos pudores libertarios, tolerar la esclavitud como forma viable y sustentable de desarrollo que garantizara el rápido progreso y poblamiento de aquella región, con lo que se preservaba la soberanía nacional. Aunque terrible por sus implicaciones, Mier y Terán consideraba a esta medida como única forma práctica de solución al problema de Texas. Aunque no se compartan las recomendaciones de Terán, e incluso resulten insolentes para algunos por promover la esclavitud, él tenía razón en algo muy importante: había evidenciado cómo Texas se incorporaba al sistema esclavista de la Unión Americana, cuyos intereses económicos en fermento ya nada podría detenerlos, si no era, a su juicio, enfrentándolos con las mismas armas, no obstante su ignominia. Éstas fueron las interesantes observaciones de Mier y Terán:

Los esclavos entrarán con cartas de libertad fingidas, y con el nombre de criados libres, que deben desquitar la anticipación de salarios que han recibido. Este mal es inextinguible, y considerándolo como tal, á los empresarios mexicanos se debe animar que lo imiten, sino serán perdidos. La esclavitud se propagará con los norte-americanos de los estados del Oeste á Tejas, á Tamaulipas, y aun a Veracruz, sino se propaga antes por otros colonos que ocupen esos terrenos y pongan una barrera. Con la facilidad que pasaron los norteamericanos el Sabina, pasarán, a mi modo de ver, el rio de las Nueces, el Bravo del Norte, y se detendrán en Tampico, adonde comenzarán a ser súbditos mexicanos, introduciendo siempre sus costumbres y sus esclavos. México entonces no será de España, pero no me parece que será independiente, si no se detienen los norte-americanos en Tejas, adonde es menos costoso porque caben empresas lucrativas para mexicanos y extranjeros que atraen población; en Tamaulipas todo es infecundidad desde el rio de las Nueces hasta muy cerca de Soto la marina, la poca población de pastores ó vaqueros que cabe en esas sabanas sería inevitablemente subyugada por los ricos señores de Tejas. **Yo mismo no me atrevo á decir a los colonos de Tejas que la prohibición de esclavos es una**

medida definitiva, sino provisoria, porque es punto en que es preciso recelar que cuando pierdan la esperanza abrazarán los intereses del norte, sobre lo cual hasta ahora vacilan porque los tienen también en ser mexicanos, bajo un pie de igualdad que los labradores de la Luisiana. La extensión del terreno en Tejas no influye sobre los productos tanto como los medios que se tiene para el cultivo, y entre estos no hay otro comparable al servicio de los negros. Ni Gros [Grose], colono de Austin en los Brazos, con ciento veinte negros cultiva la tercera parte de su legua cuadrada, y saca, sin embargo, de veinte á veinte y cinco mil pesos de utilidad anual. Yo informo lo que considero por lo que he visto, abomino como cualquier otro mexicano la esclavitud, pero este sentimiento no (roto)rá que engañe al gobierno ni á la nación sobre sus intereses como me han puesto en la obligación de hablar de ellos. También me mueve á decir todo esto los gastos que se han erogado, y aun estamos al principio por conservar Tejas, lo que no depende de medidas militares puramente, sino combinadas con un plan sólido de política, el cual no se po(roto) formar si por respeto á las opiniones generosas y disimulo del verdadero estado general de cosas. En lo demás yo he procurado admitir la opinión sobre los esclavos con la misma probabilidad que naturalmente tienen en concepto de los habitantes norteamericanos de Tejas, que algunos de ellos la esponen de manera que se conoce han examinado á fondo la cuestión, considerándola por sus diversas relaciones con la moral y con la economía política, no juzgándome en estado de darle por autoridad más peso que el que tiene en sí misma, pero si no me detengo en afirmar que por mucha que sea la repugnancia con que se oye por primera vez esta cuestión, es necesario detenerse á examinarla con calma é imparcialidad, porque la discusión se suscita en México por motivos inevitables de su localidad, e inmediación a una república que progresa con mucha actividad, amenazando perjudicar intereses muy grandes y esenciales para los mexicanos, y no parece dudoso que entre los medios de prosperidad que tienen los estados del Norte-América en la parte Sur y oeste, donde el mejor recurso de la

sociedad es la agricultura, sea uno de ellos y el principal la esclavitud de los negros...³⁴⁵

Algunas autoridades pensaron que la aceptación de negros libertos en Texas sería un buen contrapeso para la expansión demográfica de los angloamericanos, aunado a que la nación mexicana se granjearía de inmediato su lealtad y simpatía, pues además de facilitarles su establecimiento en Texas gozarían ahí de una plena igualdad jurídica frente a los blancos, ya que nuestras leyes no hacían distinciones en el color de la gente. Esta idea se promovió con reserva, pues se sabía el escándalo que causaría su difusión entre los colonos anglosajones, llegándose incluso a negar de modo oficial la existencia de tales propuestas. Las posturas oficiales fueron ambivalentes, existe constancia de que varios miembros de nuestro cuerpo diplomático se manifestaron de forma abierta contra tales proyectos, y algunos exhibieron ciertas actitudes racistas al respecto. En otros casos, se denunció que este plan más bien otorgaría una ventaja a la Unión Americana, que de esta manera se beneficiaría con el aumento de la presencia negra disfrazada en Texas, deshaciéndose además de sus vagos y criminales libertos en lugar de enviarlos a Liberia, lo que les sería más costoso. A continuación se transcribe la reseña de un informe enviado al gobierno por el hijo de Agustín de Iturbide, encargado de negocios de la república en los Estados Unidos de América:

19 de mayo de 1833. Georgetown.
Agustín de Iturbide, encargado
de negocios a su gobierno.

Informaba de que estaba por reunirse en Filadelfia una convención de gente negra. Se suponía que iba a proponer la introducción de un pueblo africano en Texas. En todo este proceder veía Iturbide toda la conveniencia de los Estados Unidos:

³⁴⁵ GUTIÉRREZ IBARRA, Celia, *Manuel de Mier y Terán. Reflexiones a la ley de 6 de abril de 1830*, México, INAH, 1991, pp. 57-59. [Las negritas son nuestras].

1. los costos de la emigración se disminuirían considerablemente para Norteamérica;
2. la influencia de negros en el territorio;
3. la entrada de los negros también aumentaría la inmigración de blancos, que tendrían un incentivo para trasladarse a aquél territorio;
4. los negros que emigraran (si no todos, cuando menos la mayor parte) estarían sujetos a los blancos por la civilización y superioridad de éstos;
5. los negros así establecidos suministrarían sus tareas para ventaja y goce de los mismos que los habían explotado y expulsaban del suelo norteamericano.

Los inconvenientes que resultarían para México de semejante plan eran obvios. Sin embargo, todavía estaba por ver cómo se desarrollaría el plan con qué recursos iban a contar para ponerlos en práctica.³⁴⁶

Regresando a la nueva ley federal de colonización de 1830, una vez más se observa la grave influencia de los colonos. Si Mier y Terán había dicho del gobierno coahuiltexano que *“los colonos, particularmente Austin, están seguros de arrancar lo que quieran de un Gobierno como el del Saltillo”*, del gobierno federal tampoco les fue difícil, pues poco después consiguieron la abrogación de dicha ley.

La ley de 6 de abril de 1830, en vez de conjurar el peligro sólo sirvió para ahondar divisiones, hacer surgir resquemores y suscitar desconfianzas entre los colonos.³⁴⁷

El nuevo paso de los colonos para garantizar su independencia de Saltillo, cuyo gobierno comenzaba a estorbarles, fue solicitar su separación de Coahuila para erigirse en un nuevo estado cuya

³⁴⁶ BOSCH GARCÍA, Carlos, *Material para la historia diplomática de México*, México, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, 1957, pp. 155-156.

³⁴⁷ ALESSIO ROBLES, Vito, *Op. cit.*, tomo I, p. 375.

autonomía respondiera plenamente a los intereses de la colonia angloamericana. Es evidente que la idea fue rechazada y Austin, quien en 1834 había acudido a la ciudad de México a patrocinarla, fue detenido en Saltillo durante su viaje de regreso a Texas. Pasó un año encerrado en prisión, sin malos tratamientos salvo incomunicación, en las celdas del Palacio de la Inquisición, acusado de sedicioso. Cuando logró regresar a la colonia, ésta y toda la república se hallaban en plena agitación política, pues el 9 de septiembre de 1835 el Congreso federal ordinario se había autodeclarado constituyente de la Nación. El cambio del sistema federal al central fue usado por los colonos como pretexto para justificar su levantamiento. Austin, desde su salida de prisión, había decidido que la única solución posible sería la separación completa de Texas, pero no sólo de Coahuila sino de México.

Obviamente, la insurrección fue inducida, apoyada y financiada por los Estados Unidos de América como parte de la primera etapa de su tan anhelado y antiguo proyecto anexionista. La plena identidad de sus habitantes con la Unión Americana, la inestabilidad política de México, la salvaguarda de la esclavitud amenazada en forma constante por las leyes mexicanas, la extensión sin obstáculos del próspero sistema económico esclavista del sur de los Estados Unidos de América y la preponderancia política que significaría para aquéllos la incorporación de tan próspera y vasta región, son algunas de las causas que explican estos eventos que condujeron a la desmembración de esa parte del territorio nacional.

6.5. LA LIBERACION DE ESCLAVOS EN LA CAMPAÑA DE TEXAS

En la sesión del 29 de octubre de 1835 el Ejecutivo interino informó al Congreso de la Nación, con base en los comunicados urgentes que enviaba don Martín Perfecto Cos desde Texas, de la sublevación general ocurrida en aquellas colonias. El 7 de noviembre siguiente, reunidos en San Felipe de Austin, los angloamericanos daban el

siguiente paso al declarar de modo formal la guerra al gobierno de México, y a la semana siguiente formaban un gobierno provisional propio. En forma apresurada se dispuso la organización de un cuerpo expedicionario que, con graves contrariedades y privaciones en su largo camino, alcanzó el poblado de San Antonio Béjar el 23 de febrero de 1836, lugar que escogió el general Santa Anna como campo de operaciones de su ejército, el cual ascendía a 6 000 hombres.³⁴⁸ El 2 de marzo los colonos declaraban su independencia de México y cuatro días más tarde Santa Anna vencía a los aventureros refugiados en el fuerte del Álamo.³⁴⁹

Ahora bien, dentro de los propósitos de la campaña se encontraba hacer efectivas las leyes nacionales en aquella región, cuya vigencia se había vuelto tan sólo nominal para los angloamericanos o se les había exceptuado por métodos no ajustados a derecho. Como consecuencia de lo anterior, se ordenó a los mandos militares que procedieran a la liberación oficiosa e inmediata de cuantos esclavos se encontraran al paso, a quienes el ejército nacional debía brindar protección, conforme a las leyes federales que los declaraban libres. De esta manera se hacía realidad una de las peores pesadillas de los colonizadores esclavistas, quienes acusaron al ejército mexicano de promover la sublevación de esclavos y la guerra de castas como parte de su "barbárica" estrategia de campaña.

³⁴⁸ BULNES, Francisco, *Las grandes mentiras de nuestra historia*, México, Editora Nacional, s/a. pp. 352 y 481.

³⁴⁹ "Tomei contó con el honor de dar cuenta al Congreso del primer triunfo de las armas nacionales, al mando del general José Urrea, contra los colonos en la villa de San Patricio. Tres días después, el suceso se anunció al público con disparos de artillería y repique a vuelo. También dio a conocer que los mexicanos habían tomado en Texas el fortín o castillo de El Álamo. A la sesión del Congreso de ese día, asistieron los cuatro secretarios del despacho. Entraron en el recinto seguidos por una compañía de granaderos, uno de cuyos oficiales portaba una de las banderas que fueron tomadas al enemigo. Carlos María de Bustamante vio con qué teatralidad Tomei arrebataba al granadero la bandera y entró con ella al salón, en donde antes de ocupar su asiento la arrojó con desprecio al suelo. " VÁZQUEZ MANTECÓN, María del Carmen, *La palabra del poder. Vida pública de José María Tomei (1795-1853)*, México, UNAM, 1997, p. 104.

Como respuesta a una consulta formulada por Su Alteza Serenísima, la Secretaría de Guerra y Marina, por órdenes del presidente interino de la república, José Justo Corro, hizo saber al benemérito lo siguiente:

...Es indudable que los esclavos introducidos en dicho departamento, son libres desde que pisaron el territorio de la república, y que Vuestra excelencia a nombre de la nación mexicana está en el caso de ejercer con ellos un acto de justicia y reparación con arreglo a la ley de 13 de julio de 1824 y a la de 15 de septiembre de 1829 en sus artículos 1°, y 2°, y no en el 3°, porque el caso presente no es el de la ley...³⁵⁰

Por su parte, Santa Anna transmitió dichas instrucciones a su estado mayor desde el campo de operaciones de Béjar. Enseguida se presenta una de ellas, fechada el 28 de marzo de 1836 y dirigida al general de Brigada Joaquín Ramírez Sesma:

Ejército de operaciones.- Con la sección que le he puesto al mando de Vuestra Excelencia se dirigirá luego que el tiempo lo permita, haciendo las jornadas que el adjunto itinerario demarca, proveyéndose antes de los víveres necesarios para quince días, de haberes para un mes y de los necesarios guías según tengo mandado.

...
...

Prohibiendo las leyes en la república la esclavitud, dará usted protección a todos aquellos infelices esclavos que gimen bajo la férula de algunos colonos que, con infracción de dichas leyes, los tienen en el país en su servicio, aunque en la clase disimulada de contratados por cincuenta, ochenta y noventa y nueve años, pues nadie debe sobreponerse a las leyes y nuestro deber es hacerlas respetar en todas partes...³⁵¹

³⁵⁰ GONZÁLEZ RAMÍREZ, Manuel, "El choque entre México y los Estados Unidos", en *Lorenzo de Zavala. Obras. Biblioteca Porrúa Núm. 64*. México, Porrúa, 1976, p. 768.

³⁵¹ *Ibidem*, p. 772.

El éxito de la campaña fue efímero, la nefasta imprevisión de Santa Anna lo llevó al desastre de San Jacinto el 21 de abril de 1836, que unido a obscuras circunstancias políticas desatadas en los mandos militares a raíz de su captura, hicieron insalvable el revés sufrido en aquel penoso enfrentamiento, el cual puso fin a las operaciones en Texas, aun cuando existían elementos suficientes para continuar la empresa.³⁵² Santa Anna, prisionero de los texanos, sujeto a toda clase de vejaciones y temeroso por su vida, se vio precisado a suscribir los Tratados de Velasco el día 14 de mayo. Por supuesto, estos pretendidos tratados carecían de todo valor, pues los rebeldes no representaban con legitimidad a ninguna potencia, ni Santa Anna tenía facultades como plenipotenciario o ejecutivo de la nación; además, existía una evidente violencia ejercida sobre su persona. En el artículo 5° de aquel acuerdo, los colonos texanos confirmaron una vez más su abyecto y decidido esclavismo, pues no olvidaron reclamar la devolución de sus esclavos y siervos recién liberados por las tropas nacionales, equiparándolos con el simple ganado.

Article 5. That all private property, including horses, cattle, negro slaves, or indentured persons of whatever denomination, that may have been captured by any portion of the Mexican army, or may have taken refuge in the said army, since the commencement of the late invasion, shall be restored to the commander of the Texan army, or to such other persons as may be appointed by the government of Texas to receive them.³⁵³

³⁵² Los cadáveres de nuestros compatriotas caídos en San Jacinto permanecieron insepultos, a merced de las fieras, como represalia de los texanos por las crueldades cometidas por Santa Anna.

³⁵³ "Artículo 5. Toda la propiedad privada, incluyendo caballos, ganado, esclavos negros o siervos contratados de cualquier denominación [se refiere aquí a los trabajadores contratados de forma vitalicia], que hayan sido capturados por cualquier parte del ejército mexicano, o que hayan tomado refugio en el citado ejército, desde el comienzo de la última invasión, serán devueltos al comandante del ejército texano, o a aquellas personas que pueda señalar el gobierno de Texas para su recepción". "Articles of Agreement entered into between His Excellency David G. Burnet, President of the Republic of Texas, of the one part, and His Excellency General Antonio López de Santa Anna, President General in Chief of the Mexican Army, of the other part. Velasco 14th day of May, 1836", en WALLACE, Ernest et al., *Op. cit.*, p. 117.

Más ignominioso que esto fue la conducta del general Filisola, quien asumió la jefatura del ejército acéfalo y obedeció en todo al prisionero Santa Anna. El 26 de mayo siguiente se presentaron Benjamin F. Smith y Henry Teal, oficiales del ejército texano, ante el mencionado general Filisola con una carta de presentación de Santa Anna con el propósito de exigir la ejecución de los 10 artículos del acuerdo de Velasco. Filisola convino en el nombramiento de comisionados por parte de los rebeldes para que marcharan junto con el ejército mexicano para hacer las reclamaciones necesarias y les entregaran en el acto los bienes y esclavos que reclamaban. Aquel indigno comandante cumplió en forma estricta dicho tratado y permitió a los texanos, ¡el registro e inspección de tiendas de campaña, incluso ya en Matamoros! en busca de esclavos fugitivos que pudieran ocultarse entre las tropas, como de hecho sucedía. El teniente coronel José Enrique de la Peña, testigo de la campaña de Texas, narra cómo salvó a uno de esos esclavos amparados por el ejército mexicano, al que mucho honran estas nobles acciones de sus miembros:

I was still at Goliad waiting for General Andrade when the commissioners arrived with the aforementioned Negro. When we were left alone for a moment, this poor wretch explained to me his anguished situation and the cruel tortures that awaited him. I would have committed a crime against humanity, as General Filisola did, had I not protected his freedom and delivered him from the punishment in store for him. I sent him, disguised as a soldier, to where the army was, and in this manner he reached Matamoros. My reward has been the pleasure I took in seeing him so full of gratitude, the last time when he was serving under Major Benito Zenea. Other unfortunates were liberated the same way by other army officers.³⁵⁴

³⁵⁴ Aún estaba en Goliad en espera del general Andrade cuando los comisionados llegaron con el mencionado negro. Cuando nos dejaron solos por un momento, este pobre miserable me explicó su angustiada situación y las crueles torturas que le aguardaban. Hubiera cometido un crimen contra la humanidad, como lo hizo el general Filisola, si no hubiera protegido su libertad y lo hubiera entregado al castigo que le reservaban. Lo mandé disfrazado como soldado, a donde el ejército estaba, y de esta forma alcanzó Matamoros. Mi recompensa ha sido el placer que tuve al verlo lleno de gratitud, la última vez cuando servía bajo el mando del mayor Benito Zenea. Otros desafortunados fueron liberados de la misma forma por otros oficiales del ejército. DE LA PEÑA, José Enrique, *With Santa Anna*

Esta versión la confirma por completo el general José Urrea, quien condenó esta actitud tan servil de Filisola y extendió por su parte toda la protección que pudo a los esclavos que se encontraban entre las tropas bajo su mando, por lo que registró en su Diario de Operaciones lo siguiente:

No contento el Sr. Filisola con haber suscrito su misma infamia llegó hasta el punto de degradarse usando de un lenguaje humillante y sumiso con los conductores de la ratificación del tratado; para dar muestra inequívoca de su deferencia ó amilanamiento entregó un negro que le servía de cochero y libró orden para que se imitara su conducta en todo el ejército, espidiendo á los enviados un salvo conducto para que recojieran cuanto creyeran pertenecer á los colonos; el general Andrade no les permitió reconocer su campo, y cuando se presentaron en Matamoros con el documento núm. 37 les manifesté que no reconocía su investidura, su gobierno, los tratados y no obedecía semejantes órdenes, y como ya les había anunciado de antemano que si se me presentaban con tales pretensiones había de tratarlos como merecían, los mandé poner presos después, dando cuenta al gobierno, en represalia de la indigna conducta observada con el general Woll, y esperando por este medio obtener la libertad de algunos de nuestros prisioneros,

in Texas, a personal narrative of the revolution, USA, Texas A&M University Press, 1997, p. 179.

Se dice que Santa Anna incluso tuvo amoríos con una bella negra llamada Emily, supuesta esclava capturada en la plantación de Morgan, que pronto conquistó el corazón de su Alteza Serenísima, quien a pesar de su “débil y enfermiza constitución” la mantuvo a su lado toda una semana hasta que aquélla pudo fugarse en San Jacinto, dando origen a la leyenda de la *yellow flower of Texas* (flor amarilla de Texas). Esta leyenda sostiene que una sacrificada esclava texana, capturada por los crueles mexicanos, en forma patriótica sedujo con sus artes al repugnante Santa Anna con el único objeto de distraer la atención del benemérito en el mismísimo prelude de la batalla de San Jacinto, y facilitar con ello el ataque sorpresa de Houston. GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, *Op. cit.*, volumen I, p. 156. y CAMPBELL, Randolph B., *Op. cit.*, p. 43. Este último autor niega que Emily fuese esclava, y la identifica como una criada libre de la casa de doña Emily West, segunda esposa de don Lorenzo de Zavala, quien capturada en la casa de Morgan, a donde se habían refugiado los Zavala, logró escapar en San Jacinto, reuniéndose de nuevo con aquella familia.

Todos los esclavos que yo tenía quedaron en absoluta libertad, y lo tomado al enemigo distribuido á los cuerpos de mi mando.³⁵⁵

6.6. LA REPÚBLICA DE TEXAS Y EL DECRETO DE 5 DE ABRIL DE 1837

Nació así la fugaz República de Texas, que incorporó a la esclavitud como una más de sus instituciones fundamentales, la cual subsistió hasta el fin de la guerra civil norteamericana que liberó a la raza negra de su cautiverio. La joven república estableció un régimen jurídico para la esclavitud en verdad draconiano, de un rigor sin precedentes, pues prohibía a los amos las manumisiones voluntarias, privaba a negros e indios de la ciudadanía, y hasta restringía la simple residencia de mulatos y libertos en el territorio, bajo pena de retornar a la esclavitud mediante subasta pública. Fue un milagro que no se extendiera la esclavitud hacia nuestros mismos compatriotas. Todo esto demuestra la importancia concedida a la esclavitud por aquellos colonos como base primordial de su desarrollo. Asombra ver el incremento de la población negra en Texas, sobre todo después de su anexión a los Estados Unidos de América. Si para enero de 1820, como se recordará, Antonio Martínez, gobernador de Texas, reportó la existencia de un negro esclavo en todo el territorio, para 1836 había ya 5 000, para 1847 eran 38 753, para 1850 fueron censados 58 161, y para la época de la guerra civil americana la población esclava se elevaba a la escandalosa cifra de 182 566 individuos.³⁵⁶

Se establecieron en Texas interesantes disposiciones para proteger la esclavitud y severísimas penas para quien atentara contra

³⁵⁵ “Diario de las operaciones militares de la división que al mando del general José Urrea hizo la campaña de Tejas”, en *Documentos para la Historia de la Guerra de Tejas*, México, Editora Nacional, 1952, pp. 44-45.

En este mismo diario, en la fecha marcada con 3 de abril, el general Urrea registró haber brindado protección a 14 familias negras de esclavos que se le presentaron y a las cuales despachó en libertad rumbo a Victoria.

³⁵⁶ CAMPBELL, Randolph B., *Op. cit.*, p. 55.

aquella "peculiar institución", como en términos eufemísticos comenzaron a llamarla. En el aspecto judicial, los esclavos eran inembargables, cual aperos de labranza; la ejecución judicial del esclavo hallado responsable de un delito sancionado con pena capital, motivaba la indemnización estatal para el dueño del esclavo por la destrucción de su propiedad; el robo de esclavo, inducción para su huida, y la incitación a la rebelión se castigaba con la muerte; brindar protección a un esclavo fugitivo se sancionaba con multa de 1 000 dólares y un año de prisión; comerciar con esclavos sin permiso escrito del amo, con 200 dólares (castigándose de preferencia la venta de licores a esclavos), etc. Todo un sistema de *case-law* fue creado a partir de las relaciones contractuales esclavistas. Por otra parte, los esclavos negros, no obstante su *estatus* jurídico de propiedades, enfrentaban responsabilidad penal por sus acciones y tenían derecho a un juicio por jurado, aunque éste siempre estaba integrado por prejuiciosos anglosajones. Las penas iban desde los azotes, bastante frecuentes, hasta la muerte por ahorcamiento por crímenes diversos desde el homicidio, violación y asalto, hasta latrocinio, embriaguez y simple insolencia para con el amo.³⁵⁷

Es obvio que la libertad de vientres, decretada por la constitución de Coahuila y la primera ley imperial de colonización, quedó burlada al igual que la esperanza de liberación eventual de los hijos de esclavos introducidos por contratos laborales vitalicios. Negro, en Texas, en adelante sería sinónimo de esclavo. Para algunos esclavos atrevidos, alcanzar la frontera mexicana era su única posibilidad de respirar en una tierra libre que les extendiera sin prejuicios su generosa protección. Lo siguiente fue lo que dispuso la Constitución texana respecto a la esclavitud:

GENERAL PROVISIONS

Sec. 9. All persons of color who were slaves for life previous to their emigration to Texas, and who are now held in bondage, shall remain in the like state of servitude: provided, the said slave

³⁵⁷ *Ibidem*, pp. 101-104.

shall be the bona fide property of the person so holding said slave as aforesaid. Congress shall pass no laws to prohibit emigrants from bringing their slaves into the republic with them, and holding them by the same tenure by which such slaves were held in the United States; nor shall Congress have power to emancipate slaves; nor shall any slave holder be allowed to emancipate his or her slave or slaves without the consent of Congress, unless he or she shall send his slave or slaves without the limits of the republic. No free person of African descent, either in whole or in part, shall be permitted to reside permanently in the republic, without the consent of Congress; and the importation or admission of Africans or negroes into this republic; excepting from the United States of America, is forever prohibited, and declared to be piracy.

Sec. 10. All persons (Africans, the descendants of Africans, and Indians excepted) who were residing in Texas on the day of the declaration of independence, shall be considered citizens of the republic, and entitled to all privileges of such...³⁵⁸

Un año después de los lamentables eventos de Texas, ninguna consideración subsistía ya para los colonos texanos que impidiera, como antaño, la proscripción definitiva de la esclavitud. Incluso, ahora

³⁵⁸ PROVISIONES GENERALES. Sección 9. Todas las personas de color quienes eran esclavas de por vida antes de su emigración a Texas, y que son mantenidas ahora bajo yugo, permanecerán en ese mismo estado de servidumbre; dispuesto que el mencionado esclavo será la propiedad *bona fide* de la persona que así lo posea como antes quedó dicho. El Congreso no expedirá leyes que prohíban a los emigrantes traer consigo a sus esclavos a la república, y mantenerlos de la misma forma en que eran poseídos en los Estados Unidos; el Congreso no tendrá facultades para emancipar esclavos; a ningún poseedor de esclavos le será permitido emancipar a su esclavo o esclava o esclavos sin el consentimiento del Congreso salvo que envíe a su esclavo o esclavos fuera de los límites de la república. Ninguna persona libre de ascendencia africana, ya sea en todo o en parte, se le permitirá residir de modo permanente en la república sin el consentimiento del Congreso; y la importación o admisión de africanos o negros en esta república; exceptuando los de los Estados Unidos de América, está por siempre prohibida y declarada pirática.

Sección 10. Todas las personas (africanos, descendientes de africanos e indios exceptuados) que residieren en Texas en el día de la declaración de independencia, serán considerados ciudadanos de la república, y con derecho a todos los privilegios de ésta". WALLACE, Ernest et al., *Op. cit.*, p. 100.

se les sancionaba privándolos de su correspondiente indemnización por la pérdida de sus esclavos. Por supuesto, esta medida ya no atemorizaría a los nuevos ciudadanos de la República de Texas, pues bien sabían que gozaban de la protección americana contra cualquier ataque que intentara México para reconquistarlos y pronto se coronarían sus esfuerzos admitiéndolos como un estado más de la Unión Americana. Así, el 5 de abril de 1837 se dio en México un último y definitivo decreto que abolía la esclavitud de forma absoluta, sin excepciones:

Art. 1°. Queda abolida sin excepción alguna, la esclavitud en toda la república.

2°. Los dueños de esclavos manumitidos por la presente ley ó por el decreto de 15 de setiembre de 1829, serán indemnizados del interés de ellos, estimándose éste por la calificación que se haga de sus cualidades personales a cuyo efecto se nombrará un perito por el comisario general ó quien haga sus veces y otro por el dueño y en caso de discordia un tercero, que nombrará el alcalde constitucional respectivo, sin que pueda interponerse recurso alguno de esta determinación. Las indemnizaciones de que habla este artículo no tendrán lugar respecto de los colonos de Tejas que hayan tomado parte en la revolución de aquél departamento.

3°. Los mismos dueños, á quienes entregarán gratis las diligencias ordinales, practicadas sobre la calificación de que trata el artículo anterior, las presentarán al supremo gobierno, quien dispondrá que por la tesorería general se les expidan los correspondientes vales por valor del interés respectivo.

4°. La satisfacción de los expresados vales se verificará del modo que el gobierno parezca más equitativo, conciliando los derechos de los particulares con el estado actual de la Hacienda pública.³⁵⁹

³⁵⁹ DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Op. cit.*, tomo II, p. 352.

La existencia formal de la esclavitud en México terminaba de esta forma, el ideal libertario de Hidalgo y Morelos por fin y después de tantos obstáculos era concretado. La separación de Texas había removido la última barrera. Es muy probable que de no haberse separado aquel territorio de la república, la esclavitud se hubiera expandido en pocos años hacia el sur de México, como lo vaticinaba el general Mier y Terán, y hubiera terminado por reconocerse en el plano legal, tales eran las exigencias y el poder de los colonos. Bien dijo John Quincy Adams en un discurso pronunciado ante la Asamblea de Representantes de los Estados Unidos de América, en la sesión de 25 de diciembre de 1835, fecha en que se discutió la actitud que adoptaría la Unión Americana frente al conflicto de Texas:

¡De nuevo pregunto, cuál será vuestra causa en una guerra así! Agresión, conquista, y el restablecimiento de la esclavitud donde ha sido abolida. En esa guerra, señores, la bandera de la libertad será la bandera de México; y su bandera, me ruboriza decir la palabra, será la bandera de la esclavitud...³⁶⁰

México no participaría de aquel crimen contra la humanidad; la infamia de expandir la esclavitud no sería legitimada en nuestra patria. Antes bien, nuestros constituyentes, conscientes de la vecindad con una república esclavista y los problemas que de ello se derivarían, procedieron a perfeccionar la protección de la libertad. El texto constitucional más destacado en la materia es, sin duda, la Constitución de 1857, la cual plasmó en varios de sus artículos aquella protección:

Art. 2°. En la república todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho á la protección de las leyes.

³⁶⁰ LUNDY, Benjamin, "The war in Texas, (1847)", en *Sons of DeWitt Colony, Texas* <http://www.tamu.edu/ccbn/dewitt/lundy.htm> accesada el 24/06/98. [Original en inglés, traducción del autor].

Art. 5°. Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro

Art. 15. Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito la condición de esclavos, ni convenio ó tratados en virtud de los que, se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano.³⁶¹

Al parecer, estos numerales tomaron en consideración la terrible experiencia de Texas y previeron el otorgamiento de la protección constitucional en términos tan precisos que, ante cualquier forma de esclavitud simulada o atentado contra la libertad, ésta no encontraría abrigo alguno en las leyes.

³⁶¹ CABRERA ACEVEDO, Lucio, *Op. cit.*, tomo II, pp. 76-77.

CONCLUSIONES

- Aunque existían ciertas formas de servidumbre personal entre los diversos pueblos de Mesoamérica, fue como resultado de la conquista española que la esclavitud se implantó bajo la forma y el régimen jurídico que imperaban en España, lugar en que la esclavitud nunca había declinado debido al contacto establecido con la civilización islámica. Sin embargo, la peculiar condición de aislamiento de los indígenas americanos pronto planteó un debate filosófico y jurídico sobre su naturaleza y la justificación de su conquista y esclavitud. Dicho debate terminó por resolverse en su favor y se tradujo en una modificación gradual de la política de la Corona española hacia este grupo que se reflejó en la legislación proteccionista del derecho indiano la cual en forma paulatina comenzó a salvaguardar su libertad personal e integridad, situación en la que se destacan de modo particular las Leyes Nuevas de 1542. Este ordenamiento estableció un sistema oficioso y retroactivo de revisión judicial sobre las causas de esclavitud indígena, lo cual se tradujo en la liberación de los nativos reducidos a dicha servidumbre sin las formalidades de ley, y prohibió, además, cualquier forma de esclavitud sobre aquéllos en el futuro, salvo muy limitadas excepciones. De manera paralela a estos eventos, otras formas de servidumbre personal, como el repartimiento y la encomienda, fueron instrumentadas con éxito en sustitución de la esclavitud indígena. Lo anterior, sumado a la

dramática catástrofe demográfica que sufrió la población amerindia durante el siglo XVI, dio como resultado que para inicios de la siguiente centuria prácticamente no hubiera indígenas esclavos en la Nueva España.

- La esclavitud negra comenzó a expandirse desde finales del siglo XV como resultado del tráfico esclavista islámico y la expansión colonial de Portugal; su detonador efectivo en el mundo occidental fue la enorme demanda originada por la explotación de minas y plantaciones en las islas atlánticas y en América. La introducción de esclavos negros sustituyó con rapidez a la mórbida, menos resistente y rentable mano de obra indígena. Pronto surgió el tráfico negrero hacia América a través de licencias, capitulaciones y asientos que dejaban pingües ganancias al erario real y el cual no tardó en verse dominado por diversas potencias europeas con presencia colonial en África. Si bien los argumentos de la segunda escolástica española en la práctica no alcanzaron a salvaguardar la libertad del negro, como lo hicieron respecto al indígena, sí influyeron para suavizar el férreo régimen jurídico de su servidumbre.
- En lo jurídico, el esclavo presentó una contradictoria dualidad y ambivalencia, como persona y cosa a la vez, situación derivada de consideraciones de orden práctico, religioso y moral, y necesaria para la operatividad de la propia institución. La regulación de su estatus partió de las antiguas leyes de Las Partidas, complementada por disposiciones reales, de autoridades locales y concilios, destacando en 1789 la expedición del Código Negro Carolino, obra legislativa bajo cuyos principios ilustrados se reglamentaron en forma pormenorizada los deberes de los amos para con los esclavos a fin de salvaguardar sus necesidades vitales y ordenar de manera positiva su buen trato.
- El enorme y continuo mestizaje verificado en la Nueva España entre su población esclava negra y los grupos de indígenas y españoles, originó el nacimiento de una creciente población de

afromestizos libres, lo que significó un golpe mortal para la extensión y subsistencia del sistema colonial esclavista y de control social a través de las castas. Este intenso mestizaje derivó en la paulatina liberación de la descendencia de los esclavos negros y en su movilidad social facilitada por la progresiva disolución y confusión de sus rasgos raciales, circunstancia que les permitió su incorporación a otros grupos mejor situados en la escala social. El considerable aumento y empleo de esta nueva población libre con mejores aptitudes físicas, originó un notable descenso en la demanda de mano de obra esclava, circunstancia que comienza a manifestarse desde finales del siglo XVIII. Como resultado de lo anterior, para las postrimerías de la guerra de independencia nacional la población esclava que aún subsistía se aproximaba a la reducida cifra de 10 000 individuos dentro de una población total que rebasaba apenas los seis millones de habitantes.

- Para principios del siglo XIX, el gobierno británico inició una intensa campaña para la proscripción internacional del tráfico de esclavos, la cual tuvo repercusión en la península ibérica, en donde nuestro compatriota Miguel Guridi y Alcocer presentó en 1811 ante las Cortes de Cádiz una primera iniciativa abolicionista para proscribir del imperio español no sólo el tráfico negrero sino la esclavitud misma. Por desgracia, dicha propuesta no tuvo el apoyo de la diputación americana, cuyo interés se centró en defender un adecuado balance en la representación política de la población americana ante dicha asamblea.
- El movimiento emancipador encabezado por Hidalgo en 1810, fue una revolución popular con un profundo sentido de justicia social. Dentro de los planes transformadores, y en clara congruencia con los principios de libertad e igualdad que inspiraban la lucha, la abolición de la esclavitud se presentó como una medida de humanidad y justicia, tan evidente como imperiosa. No fue sólo una estrategia política de combate para afectar los intereses patrimoniales del enemigo y allegarse al mismo tiempo nuevos adeptos a la causa rebelde. El mandato de liberación fue general y expreso para todos los detentadores, aliados y enemigos, y por la

reiteración que se hizo de esta orden a lo largo de la lucha, quedan evidenciadas la importancia y la urgencia que la dirigencia rebelde asignó desde un principio a esta medida.

- La liberación de esclavos se extendió conforme lo hizo el movimiento insurgente, el cual empleaba agentes propagadores que sublevaban a los esclavos de minas y haciendas. Los negros liberados por lo regular se unían a la causa americana que les garantizaba, entre otros beneficios, su plena igualdad jurídica al suprimir el sistema de castas. Como consecuencia de los desórdenes de la lucha independentista, la población esclava se redujo de modo considerable estimándose en 3 000 individuos para 1821.
- La Constitución de Apatzingán de 1814, que pretendió institucionalizar el movimiento insurgente, no contempló entre sus numerales la abolición de la esclavitud. Las reiteradas peticiones de Morelos al respecto fueron ignoradas, y debido a una imitación de otros textos constitucionales extranjeros que la inspiraron se explica la injustificada omisión de tal medida. Con la posterior ejecución de Morelos y la disolución del Congreso insurgente, el movimiento rebelde casi se extingue, restableciéndose el orden político y jurídico español en toda la Nueva España. Así pues, las medidas abolicionistas de la insurgencia, que si bien habían contribuido hasta entonces a la huida y liberación de numerosos esclavos, resultaron insuficientes e ineficaces por sí mismas para extinguir en definitiva la esclavitud, ya que su efectividad revolucionaria, además de errática, quedó circunscrita al reducido escenario de la guerra, dentro del vasto territorio nacional, y al poco tiempo culminó con la declinación del propio movimiento independentista.
- El Plan de Iguala, bajo el cual se consumó la independencia nacional, jamás compartió el ideal insurgente de la abolición de la esclavitud. Sus postulados, en cuanto a la igualdad jurídica, se circunscribieron a modificar las reglas excluyentes de ciudadanía

establecidas por la Constitución de Cádiz, la cual había privado de ella a las castas libres, bajo el temor de una sobrerrepresentación americana en las Cortes de la monarquía. En efecto, el artículo 12 de dicho plan sólo pretendió extender la ciudadanía a los negros y castas africanas que tuvieran la condición jurídica de personas libres, pero nunca tuvo como objetivo atribuir aquélla a los esclavos novohispanos, por mero efecto de la igualdad jurídica que postulaba, haciéndolos libres. De esta forma, el Plan de Iguala dio continuidad al régimen esclavista.

- Establecidas en 1821 las autoridades del Imperio mexicano, de conformidad con lo previsto en Iguala y en Córdoba, se convocó a una asamblea interina llamada Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio. Dicha asamblea, a pesar de su carácter conservador y transitorio, pronto compartió sentimientos antiesclavistas, pero la inestabilidad política y su carácter provisional dificultaron y relegaron la adopción de una primera iniciativa abolicionista formulada por una comisión *ad hoc* nombrada en su seno. Dicha iniciativa preveía, a través de medidas paulatinas y conciliadoras, la abolición de la esclavitud en todo el Imperio.
- Poco antes de la consumación de la independencia nacional, la Corona española otorgó a Moses Austin, empresario angloamericano, un permiso para colonizar Texas con 300 familias procedentes de Luisiana. Dicha concesión de modo implícito autorizaba la introducción de esclavos al estar amparada aún la esclavitud por la legislación española. Establecido el gobierno independiente, se suscitó un gran interés, público y privado, por fomentar la colonización del vasto territorio nacional, lo que indujo al gobierno de Iturbide a ratificar aquella concesión española, ahora en favor de Stephen F. Austin, hijo de aquel empresario colonizador. Se expidió la Ley de Colonización del Imperio, en la que, como resultado del intenso cabildeo del citado colono, se autorizó la introducción lícita de esclavos a Texas, cuya descendencia debería ser liberada a los 14 años. Esta circunstancia originó el renacimiento y progresivo aumento de la esclavitud en

aquel territorio donde esa servidumbre era casi inexistente. La generosidad de las leyes colonizadoras y la vecindad geográfica con una nación esclavista en expansión, como lo eran los Estados Unidos de América, determinaron el rápido aumento de la población esclava, que era introducida sin control por los nuevos colonos. Estos establecieron en Texas un sistema económico de explotación servil semejante al que imperaba en el sur de la Unión Americana. Stephen F. Austin, jefe de la colonia de Texas, se convirtió en un influyente y perspicaz representante de los intereses esclavistas de los colonos ante los gobiernos federal y estatal, por lo que pudo iniciar importantes amistades y relaciones con altos funcionarios públicos que le permitieron una mejor defensa y patrocinio de aquellos intereses.

- La incorporación de viejos y destacados líderes de la insurgencia en el gobierno nacional, del cual habían sido excluidos durante el efímero Imperio de Iturbide, tampoco redundó en el cambio hacia una política antiesclavista activa y quedó confinado el ideal abolicionista de la insurgencia. Se continuó con una política de fomento a la colonización y en aras de la cual se autorizó de nuevo, aunque de modo temporal, la introducción de esclavos en otra región, Coatzacoalcos, bajo el argumento de lo necesario que resultaba el empleo del trabajo esclavo para el desarrollo de aquella región. Mientras tanto, las iniciativas abolicionistas que se presentaron ante el Congreso fueron desatendidas y prevaleció la pasividad sobre el tema en el constituyente federal. De esta forma, los compromisos asumidos antes por el constituyente nacional en materia de colonización, sumados a la indiferencia legislativa mencionada, explican la ausencia de un pronunciamiento jurídico contra la esclavitud en la primera Constitución Federal de 1824. Al no contener una prevención sobre la materia y no contemplar un capítulo expreso de derechos fundamentales, su reglamentación quedó bajo la competencia y discreción de las entidades federativas. En adelante, y hasta 1829, el gobierno federal redujo su intervención abolicionista a la celebración de pomposas ceremonias cívicas para festejar la independencia, en las que la caridad pública, y no la elemental justicia, concedían la libertad por manumisión a algunos esclavos.

- Si bien el constituyente federal, mediante decreto de 13 de julio de 1824, se pronunció por lo menos en cuanto a la proscripción del tráfico de esclavos al decretar su abolición, dicha medida no obedeció a una iniciativa espontánea de aquella asamblea, sino que fue inducida por la primera legación británica acreditada en México, la cual actuó de conformidad con su política internacional antiesclavista que exigía a las demás naciones la condena del tráfico de esclavos. Esta prohibición más tarde fue complementada por el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1827, celebrado con aquella misma potencia. Sin embargo, la prohibición del tráfico negrero fue burlada de manera constante en nuestro territorio, sobre todo en Texas. Ahí continuó una introducción clandestina de esclavos, procedentes de los Estados Unidos de América y otras naciones, debido a la falta de un control gubernamental efectivo y al resguardo que ofrecían irregulares interpretaciones jurídicas de las leyes que alegaban los colonos angloamericanos.
- Por su parte, los constituyentes estatales, con excepción del de San Luis Potosí, contemplaron de modo favorable incluir en sus textos constitucionales y en sus órdenes jurídicos internos la iniciativa de abolir la esclavitud, y para ello adoptaron diversas fórmulas legales en sus Cartas constitucionales que pretendían conciliar los derechos de propiedad y libertad involucrados. En ocasiones, estas fórmulas legales fueron combinadas entre sí para lograr mayor amplitud de supuestos y efectividad, y fueron las siguientes: libertad de vientres, abolición absoluta con indemnización, abolición absoluta sin indemnización constitucional, prohibición de introducción, y prohibición del tráfico y/o comercio de esclavos. En consecuencia, la esclavitud se mantuvo sólo en aquellas entidades que únicamente decretaron la libertad de vientres en sus Constituciones.
- Incorporada Texas al estado de Coahuila, la colonización de aquel territorio quedó bajo la competencia del gobierno de Saltillo. Al reglamentar éste la colonización, previno que la introducción de

esclavos en el futuro quedaría sujeta a las leyes que se expidieran. En el primer constituyente de este estado, a pesar su clara filiación abolicionista, obstaculizada en forma tenaz por el diputado Bastrop, los colonos angloamericanos pudieron conjurar los riesgos de una eventual abolición constitucional definitiva en el estado, y consiguieron que sólo se circunscribiera a la libertad de vientres, y además obtuvieron la concesión de un plazo perentorio de seis meses para que se verificaran las últimas introducciones lícitas de esclavos en el territorio. Esta prohibición constitucional pronto fue contrarrestada en sus efectos mediante la simulación de contratos laborales para el traslado de trabajadores y sirvientes libres provenientes de los Estados Unidos de América, quienes en realidad eran esclavos, situación que mereció la protección legal de la legislatura coahuilteca mediante la ley de 5 de mayo de 1828, que calificó como válidas aquellas contrataciones.

- La lenidad y connivencia con que las autoridades federales y estatales permitieron la violación de las leyes de colonización y las que prohibían el tráfico de esclavos, agravada por la incesante migración de colonos esclavistas, en breve tiempo produjeron un dramático aumento de la población esclava que pasó de un individuo, en 1820, a unos 5 000 esclavos para 1836. Esto significó un obstáculo político y económico insalvable para los gobiernos federal y local, que no contaban con la fuerza necesaria para hacer cumplir sus determinaciones en la materia, ni con los recursos necesarios para indemnizar a los detentadores de esclavos del precio que reclamarían por la pérdida de sus siervos en caso de decretarse una abolición de la esclavitud en forma absoluta. Se instrumentaron leyes federales contra la continuación de la emigración angloamericana y que vedaron futuras introducciones de esclavos, pero de nuevo fueron infructuosas. La migración angloamericana ya era incontenible.
- Derivado de la tentativa de reconquista emprendida por España contra la nación en 1829, el Congreso federal confirió al presidente Vicente Guerrero facultades legislativas extraordinarias, y en uso de aquéllas, en un acto cuya motivación obedeció a razones

personales y emanadas de sus antiguas convicciones insurgentes, decretó la abolición de la esclavitud en toda la república. Sin embargo, debido a las presiones de los colonos y a los informes procedentes de la región, en claro anuncio de la candente situación generada en Texas por tal medida, se determinó, de forma por completo irregular, exceptuar aquel territorio del cumplimiento del decreto abolicionista.

- La sublevación de los colonos angloamericanos se explica como resultado de su plena identidad cultural con los Estados Unidos de América, los intereses expansionistas de aquella nación, la inestabilidad política de México, y la urgente necesidad de salvaguardar y dar seguridad jurídica al sistema económico esclavista ahí establecido, el cual de modo constante era amenazado y obstaculizado por las autoridades mexicanas, locales y federales. Esta rebelión, pretextada con motivo del cambio político del sistema federal de estado al central, hizo que cesaran todas las anteriores consideraciones y timidez del gobierno nacional para confrontar a los colonos y destruir sus intereses esclavistas. Así, la campaña emprendida contra aquel territorio tuvo como objetivo la destrucción definitiva de la esclavitud y la mexicanización de la colonia como forma inmediata de preservar la soberanía nacional sobre Texas. De esta manera, el ejército mexicano emprendió una oficiosa liberación de los esclavos existentes en la región, medida revertida poco después por los ilegítimos Tratados de Velasco, firmados por Santa Anna tras su derrota en San Jacinto. Perdida Texas, no existió ya, de cualquier forma, ningún obstáculo para decretar la completa abolición de la esclavitud en la nación y, así, por decreto de 5 de abril de 1837 se proscribió en forma definitiva la esclavitud en todo el territorio nacional. Por breve tiempo, Texas se constituyó en una república independiente y abiertamente esclavista, en donde el trabajo servil formó parte fundamental de su desarrollo económico; poco después, quedó incorporada como un estado más de la Unión Americana.

Nuestra nación esperó casi 30 años para que el ideal abolicionista de Hidalgo, formulado en Valladolid el 17 de octubre de

1810, fuera concretado y se erradicara la esclavitud para siempre de nuestra patria.

A P É N D I C E

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESCLAVOS DE LA
SOBERANA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA DEL IMPERIO
MEXICANO
1821³⁶²

³⁶² Leído en la sesión de 23 de octubre de 1821 ante esa asamblea e impreso al día siguiente (Restaurado digitalmente por el autor para su presentación).

DICTAMEN

DE LA COMISION DE ESCLAVOS.

La comision al pronunciar la palabra Esclavos, recuerda el hecho mas degradante de la especie humana. Los hombres criados con iguales derechos, llegaron al extremo de reputar a sus semejantes como de inferior condicion, a privarlos del ejercicio de ellos, a sojuzgar su voluntad y a disponer de sus vidas. La esclavitud es coronacion de la ferocidad de la guerra. Parece que la guerra imita la naturaleza de los vencidos, pues en el instante de sucumbir viete sobre ellos un diluvio de males mucho mayores que la misma muerte. De esta manera se excitaron las naciones unas a otras, y las unas tabian dejaron pruebas inequivocas de su iniquidad con los miserables que tenian la desgracia de caer en su servidumbre.

El deseo vehemente de la reproduccion, ese conato que nace con el hombre para en cierta manera immortalizarlo, que constituye al hijo el centro del amor desinteresado del padre, por quien trabaja y para quien es todo cuanto anhela; en el esclavo es un martirio bastante por si solo para abismarlo en el seno de la desesperacion. El hijo al mirar la luz no tiene libertad y es esclavo como el que le dió el ser. ¡Tormento infernal capaz de deborar la misma insensibilidad! ¡Leyes atroces que lo igualaron con las bestias! El parto de estas es del dueño, porque como los padres fueron criados para su servicio, son de inferior condicion y distinta naturaleza; pero el hijo del esclavo que por la disposicion inherente es igual al señor en ser y derechos, penal es la razon para que se le repute por un mueble que puede pasar de año en año. El entendimiento no lo alcanza y no hay otra sino la practica, sostenida por las destructoras maximas de la tirania.

No fue este el último término á que llegó la atrocidad de los mortales. Al rayar la ilustracion en la Europa, en el siglo en que las ciencias fugitivas de la Grecia se radicaron en ella, y cuando por lo mismo era de esperar que suavizadas las costumbres detestara los usos que alimentaban á

la esclavitud. En consecuencia, entonces sucedió la furia de los guerreros y la ferocidad de las naciones más ignorantes. Los felices descubrimientos de la navegación de la África y la Asia y el de la América, fueron el teatro de esta práctica deshonrosa. Tocó el honor del primero a la nación Portuguesa y el de el segundo a la Española. Luego que recorrió la fama de la Región marañal del oro y de la plata, se apropiaron las naciones a tener participo en la presa. El interés las uniformó en el modo de pelear guerra, siempre, muerte, desolación y esclavitud fue la divisa con que se distinguieron, y muchos millones de sus habitantes perecieron víctimas de ese furor, siendo más desdichados los que sobrevivían á la desgracia porque la marca de su rostro denotaba su miserable suerte. Y si bien es constante que en el territorio que cupo á la nación española duró poco tiempo el mal por las celosas declaraciones y repetidas instancias del digno Obispo de Chiapa D. Fr. Hieronimo de las Casas, hasta que consiguió la abolición de la esclavitud de los indigenas, y para lo que se dictaron leyes tan severas como religiosas; tambien lo es, que por remediarlo abrió la puerta á otro y fué la introducción de los Africanos, como si no concudiesen en ellos iguales razones.

He aqui el momento en que para reparar los destrozos de la población tomaron empeño las naciones Europeas de robarse los hombres y mugeres de las costas de la Africa, sin precedente guerra, ni temor de ella, ni otro genero de daño que hubiesen experimentado de sus moradores á quienes no conocian. Las ganancias que produjo el giro á los principios aumentó la codicia y esta los medios de iniquidad con que se transportaron millones al continente Americano, los que originaron las diferentes castas resultantes de su enlace con las gentes de él. Ninguna expresión basta para significar la injusticia que envuelve semejante giro. La dignidad del hombre es respetable en todo tiempo y en todo lugar el territorio en donde habita es un sagrado cuyos limites no deben violarse sin quebrantar los sentimientos que inspira la misma naturaleza á las naciones que no conocemos, que no nos han perjudicado, no debemos ofender, sino respetar, pues son nuestros hermanos y tienen el mismo derecho para habitar el nicho.

Todas estas y las demás maximas del derecho de gentes olvidaron las naciones Europeas, dirigidas por la codicia y

la mira de su propio engrandecimiento. Por eso son tan difíciles de cambiar sus sentimientos con sus hechos. Mantienen en su seno dos familias diferentes, Trinitarios y Mercedarios para redimir cautivos; y ellos se empeñan en hacer esclavos a los Africanos. Para conseguirlo costean expediciones marítimas, atraviesan mares peligrosos, se exponen a diversidad de climas, sacrifican muchos marineros y soldados, penetran países desconocidos, pelean entre sí sobre quien ha de llevar el giro con exclusión, celebran pactos para tomarlos por asientos; y en medio de tanto afán sostienen, que es obra de caridad redimir al cautivo, y cuando con una mano invierten sumas inmensas para sostener la esclavitud, con la otra hacen limosna para la redención. Entre nosotros mismos se ve, que en los mercados en donde se pone en venta la humanidad, resuena la voz del demandante pidiendo auxilio para conjugar el llanto de los que gemen en las mazmorras de los Moros. La caridad vela á otros deducir la consecuencia que sigue de tal antecedente.

En obsequio de la justicia y de la verdad digo, que entre esas naciones la mas benigna para sus esclavos fue la Española. Dictó leyes justas para que fuesen tratados con dulzura por los señores, dispensándoles su proteccion y favor en los casos occurrentes, hasta sacarlos de su poder, permitiéndoles buscar otro dueño. Son dimanados estos sentimientos de la lenidad y de la religion cristiana, pues mirando con igual predileccion al esclavo abatido que al Monarca poderoso, por ser ambos igualmente hijos de Dios, no podia respirar mas que piedad (1) y misericordia.

Tambien dictaron medidas prudentes para precaver fuese general la entrada de los esclavos; previniendo que el aumento de su clase podria en lo futuro perjudicar al Estado; esta es la causa porque en el territorio inmenso de la que se decía Nueva España se mira reducido su número á menos de tres mil, cuando en los países limítrofes de los Estados Unidos en sola la Provincia de Virginia pasan de doscientos cincuenta mil, á los que agregados los que pueblan las de-

(1) La Real Cédula de 23 de septiembre de 1750 declaró se tengan por libres los esclavos que de las posesiones Inglesas y Holandesas vistieren al reino para abrazar la Religión Católica.

mas asciende á uno tan considerable que tal vez en adelante sueltará disturbios inmensos.

Finalmente la razon triunfó de la iniquidad y las naciones respetaron los derechos de los hombres. A la filosofía se debe la resolución de abolir este comercio abominable. Sus elocuentes escritos, el fuego esparcido en todos ellos, sus declamaciones enérgicas, y sus razonamientos persuasivos fueron las armas irresistibles que dieron en tierra con el olvido. La Inglaterra, nacion tan ilustrada como libre, es la que tomó mas empeño para sancionar la resolución de abolir la esclavitud, prescindiendo de las sumas inmensas que sacaba del giro. La humanidad en todos los tiempos agradecerá este acto de desinterés, y aplaudirá á la nacion que tributa á sus semejantes el honor y respeto que tan justamente les son debidos.

Vea V. M. un ejemplo digno de imitarse. La Nacion Mexicana se ha redimido á sí misma de la esclavitud, comandada por un Gefé valiente y generoso: ha jurado mantenerse independiente y libre: su territorio es la mansion de la humanidad, de la libertad y la de la moderacion: podrá permitir entrar á sí personas inhumanas que gimian bajo el yugo de la servidumbre? Lejos de nosotros semejantes ejemplos infelices: en el Imperio que va á ser el seno de la abundancia, la paz y la felicidad no debe percibirse el sonido del esclavo.

No quiere decir esto se pongan en libertad de luego á inego los que están dentro del territorio del Imperio. Es preciso respetar la propiedad de los dueños entre tanto el gobierno realiza el medio de elegir arbitrios para rescatarlos, contando siempre con su liberalidad y misericordia que contribuirá á resolución tan humana y generosa con remitir ó el todo ó parte del precio. Los Ayuntamientos concurrirán gustosos á identificar las listas que deben presentarse para precaver los fraudes á que propende el interes.

Lo que si de pronto debe realizarse, es la declaración de que el vientre no sigue la condicion de la esclavitud: sean libres los hijos desde el instante en que vean la luz, alegrense los padres con la mejor condicion civil de los que les deben la existencia, y entren en el sepulcro con este consuelo. Celebremos el dia memorable del veinte y cuatro de Febrero en que dió el grito de Independencia el Generalísimo con este acto de humanidad: rememore por todos los ángulos del Imperio que desde esa época maravillosa el parto de la es-

plata es libre por sí y. M. sus rasgos, esta Ley y este Monumento para perpetuar la memoria de tan insigni hecho, que será mas duradero que los de mármol y bronce. Admiren las naciones tolas un rasgo de la filantropía Mexicana, y sepan que la primera de las resoluciones que toma en la materia es la de hacer libres á estas personas que sin tener parte en elogió padren, perdian la prerogativa mas preciosa que es la de la libertad: aplaudiran su munificencia, cantarian leores de bendicion en su alabanza, y un ejemplo se alegara siempre como prueba decisiva del ardiente amor que profesa á sus semejantes.

Y no son dignos tambien de la compasion nacional aquellos infelices á quienes una rutina perniciosa los sujeta á permanecer trabajando en oficinas cerradas contra las repetidas ordenes dictadas para el efecto: Haba la comision de los Obreros, Talspiqueras, Pañaderias, y generalmente de todos los encierros en los que indebidamente se mantienen á los hombres y no están autorizados por la ley. Son muy especiosos los alegatos que se hacen para perpetuar el abuso, reducidos á que de otra suerte no pueden los dueños cobrar lo que prestan adelantado, sin cuyo aliciente no trabajan que la falta de sus brazos dejara los campos sin labranza, las ciudades sin paz, y no habria manufacturas que su abandono y vistosa conducta los ha conaturalizado ya con el error; y que es arruinarios sacados de esta esclavitud voluntaria.

Este es el idioma del interes distorsionado con el velo del bien publico. La utilidad comun en la boca de los protectores de abuso tan criminal es voz insignificante, porque no cuiden de otra cosa que de sus adelantamientos, sin reparar en los ultrajes que hacen á la humanidad. Rompan, Señor, por V. M. esa cadena de pretextos insubstanciales que el egoismo supo sostener resistiendo las leyes: por todas partes resplandezca la luz de la libertad, abriéndose las puertas de esas oficinas horribidas en que se abusa del hombre por miudad de los dueños, y dándose las oportunas para que no las vuelva á cerrar el despotismo. Neguese la obediencia á los acreedores para cobrar de este modo lo que prestan; y solo haya el recurso á la autoridad legitima que disponga el pago. Entonces la experiencia demostrara la ridiculez de esos promissos que inducian á las gentes sin reflexion, con tal yo pretexto in codicia hizo tan repetidos ultrajes de la libertad, é insulto á la pobreza, prevaleciéndose de ella para ha-

ser mas infeliz y deplorable la situacion del jornalero.

El servicio personal á semejanza de la Claba de Hércules aniquilo todo cuanto tocó. Los indios sufrieron sus golpes exterminadores y del número inmenso que componian, quedaron reducidos á uno tan corto, que no admite comparacion con aquel. Para remediar el desorden se dictaron leyes muy útiles, se repitieron en diversas épocas; pero en todas no fueron bien cumplidas y el mal se convirtió en un Marasma político que los consumió lentamente. Aun despues de elevados á la clase de ciudadanos por la Constitución Española, se reprodujo el arbitrio que la ley tiene reprobado con castipacion. Ni aun cuando voluntariamente se obliguen á prestarlo se les debe admitir: quiso de esta manera cerrar la puerta á los abusos de la arbitrariedad, conociendo que como imbeciles son susceptibles de ejecutar lo que les perjudica, mediando la mas leve inclinacion de la persona á quien respectan. Por esa misma circunstancia esta clase de ciudadanos es mas digna de la consideracion nacional. Su facilidad, su anterior servil education y su anonadamiento, los expone á experimentar la mayor de las fuerzas, cual es la que se disfraza con el modo dulce y el nombre de favor: el veneno mientras mas encubierto, obra con mayor seguridad. Reprodúzcanse todas las disposiciones anteriores, dictense las demas que sean oportunas para instruirlos en los derechos que como á ciudadanos les competen. Con esto se completará la obra importantísima de abolir la esclavitud en todas sus clases en este hermoso quanto grande y rico Imperio; empresa que promovió en las córtes de España esforzando su sabiduria el digno Presidente de esta Junta, movido del celo y del amor que tiene á sus semejantes: si entonces no lo consiguió, tenga ahora la dulce complacencia de que lo ordene V. M. La comision en desempeño de su cargo presenta á la calificación de V. M. las proposiciones siguientes.

Primera. No se admita la introduccion de ningun esclavo en el Imperio ni por mar ni por tierra; y en el caso de verificarse, en el hecho mismo quede libre: la ley en este evento no reconoce el derecho de dominio del dueño.

Segunda. El extranjero que trajere esclavo ó esclavos para su servicio, durante su permanencia en el territorio del Imperio, ni los puede tratar como tales, ni vender; y si á su partida ellos quisieren quedarse, se les protegerá con la ley del asilo.

Tercera. Para prevenir el fraude que pueda hacerse suponiendo que los esclavos que ligan de nuevo con de los antiguos existentes en el país, todos los que los tengan presentarán lista de ellos á los Ayuntamientos de los pueblos á que pertenecen dentro del término de un mes contado desde la publicación de la providencia en cada uno, la que confrontarán los Ayuntamientos con la confesion de ellos y la archivarán para lo que ocurra.

Cuarta. Debiéndose respetar la propiedad de los dueños de esclavos que existen en el Imperio, continuará estos en la esclavitud, entre tanto las Diputaciones Provinciales oyendo á los Ayuntamientos y con la intervencion del Gobierno eligen medios convenientes para rescatarlos con total arreglo á lo dispuesto por las leyes, contándose como uno de los principales la filantropía de los dueños, que remittan al todo el porte del precio conforme quieran, pero lo cual los Ayuntamientos pasaran listas de los de sus respectivos territorios á las Diputaciones y al Gobierno.

Quinta. Procurarán los Ayuntamientos persuadir á los esclavos rescatados, no desamparen las fincas en que se hayan, sino que permanezcan en ellas voluntariamente hasta tanto tengan los fondos necesarios para su rescato, pagándoles el jornal respectivo; en el supuesto de que serán tratados con la moderacion y benignidad que los demás sirvientes.

Sexta. El parto de la esclava en todo extremo y caso, es libre desde el día 24 de febrero del presente año, y para lo cual en esta parte la ley sea retroactiva, formándose por los Ayuntamientos listas por separado de los nacidos desde esa fecha hasta la de la publicación de la ley, con arreglo á las constancias de los libros bautismales, y cuidarán de que ella se cumpla exactamente.

Séptima. Quedan abolidos los Obrajes, Tialpiequeras y otras cerradas de las Panaderías, Tocinerías y las demás de esta clase cualesquiera que sea su nombre, y se reproducen todas las penas prevenidas por las leyes y reglamentos contra los detentadores de los hombres libres, porque no reconoce el Imperio acción alguna en el que presta para cobrar por su mano, lo que se le debe, por ser la autoridad pública á quien pertenece determinar el pago.

Octava. El servicio personal de los ciudadanos Indios, queda abolido aun cuando voluntariamente quieran prestarlo, y los que lo reciban, de cualesquiera estado y condicion que

serán castigados con las penas prevenidas por las leyes y pagará al interesado la cantidad en que se aprecie el servicio, de lo que muy particularmente quilarán los Ayuntamientos y sus Alcaldes.

México y octubre 24 de 1821.—Juan Francisco de Arcañate.—José María Fagundo.—Francisco Manuel Sánchez de Tagle.—Antonio de Gama y Cordova.—El Conde de Casa de Heras Soto.



MÉXICO: 1821.

En la Imprenta Imperial de D. Alejandro Vallés

FUENTES CONSULTADAS

A. BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *Obra antropológica II. La población negra de México*, México, FCE, 1989.

-----, *Obra antropológica XVI. El negro esclavo en Nueva España*, México, FCE, 1994.

ALAMÁN, Lucas, *Historia de Méjico*, México, Libros del Bachiller Sansón Carrasco, s/a.

ALESSIO ROBLES, Vito, *Coahuila y Texas*, Biblioteca Porrúa números 72 y 73, México, Porrúa, 1979.

-----, (Nota bibliográfica y acotaciones) *Miguel Ramos Arizpe, Discursos, memorias e Informes*, Biblioteca del Estudiante Universitario 36, México, UNAM, 1994.

ALONSO OLEA, Manuel, *Alienación, historia de una palabra*, México, 2ª. Edición, UNAM, 1988.

ANNA, Timothy E., *El imperio de Iturbide* (trad. Adriana Sandoval), México, CONACULTA-Alianza Editorial, 1991.

- AZCÁRATE, Juan Francisco, FAGOAGA, José María, SÁNCHEZ DE TAGLE, Francisco, DE GAMA Y CÓRDOVA, Antonio, y HERAS SOTO, Conde de Casa, *Dictamen de la Comisión de Esclavos*, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1821.
- BARKER, Eugene (compilador), *The Austin papers*, Annual report of the American Historical Association for the year 1919, Washington, Government Printing Office, 1924.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, José (presentación), *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, México, UNAM, 1980.
- BENSON, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano* (trad. Mario A. Zamudio Vega), México, COLMEX-UNAM, 1994.
- BOSCH GARCÍA, Carlos, *Material para la historia diplomática de México*, México, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, 1957.
- BRANDON, S.G.F. (director), *Historia universal en sus momentos cruciales* (trad. Luis Escolar Barreño), Madrid, Aguilar, 1972.
- BULNES, Francisco, *Las grandes mentiras de nuestra historia*, México, Editora Nacional, s/a.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las garantías individuales*, México, 26ª. Edición, Porrúa, 1987.
- CABRERA ACEVEDO, Lucio, *Documentos constitucionales y legales relativos a la función judicial. 1810-1917*, México, Poder Judicial de la Federación-Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998.
- CAMPBELL, Randolph B., *An empire for slavery. The peculiar institution in Texas 1821-1865*, Baton Rouge, Louisiana, Louisiana State University Press, 1989.
- CANTRELL, Gregg, *Stephen F. Austin, empresario of Texas, USA*, Yale University Press, 1999.

- CÁRDENAS DE LA PEÑA, Enrique, *Imagen de Morelos*, México, Editorial Renacimiento, 1964.
- CASTAÑEDA DELGADO, Paulino, *La teocracia pontifical en las controversias sobre el Nuevo Mundo*, México, UNAM, 1996.
- CASTILLO LEDÓN, Luis, *Hidalgo, la vida del héroe*, México, INHERM, 1985.
- CERÓN MEDINA, Fausto (coordinador), *La antorcha encendida*, México, Clío, 1996.
- CORONADO, Mariano, *Elementos de derecho constitucional mexicano* (1899), *Grandes Clásicos del Derecho*, volumen I, México, Oxford, 1999.
- CORRAL, Ramón, *Obras históricas, No. 1*, Hermosillo, Biblioteca Sonorense de Geografía e Historia, 1959.
- CORTÉS LÓPEZ, José Luis, *La esclavitud negra en la España peninsular del siglo XVI*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1989.
- CORTINA PORTILLA, Manuel, *El Acta de Independencia de México y sus signatarios*, México, Grupo Ford Consa (Edición Privada), 1997.
- CUEVAS, Mariano, *Historia de la nación mexicana*, México, Porrúa, 1986.
- CURIEL, Fernando (Introducción y selección), *Lorenzo de Zavala. Páginas escogidas*, *Biblioteca del Estudiante Universitario No. 66*, México, UNAM, 1991.
- CUTTER, Charles R. (transcripción y estudio preliminar), *Libro de los principales rudimentos tocante a todos los juicios, criminal, civil y ejecutivo, año de 1764*, México, UNAM, 1994.

- CHÁVEZ CARBAJAL, Ma. Guadalupe, *Propietarios y esclavos negros en Valladolid de Michoacán (1600-1650)*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas, 1994.
- DE AYALA, Manuel Josef, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica-Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1990.
- DE BUSTAMANTE, Carlos María, *Diario histórico de México*, México, INAH-SEP, 1982
- DE LA PEÑA, José Enrique, *With Santa Anna in Texas, a personal narrative of the revolution*, USA, Texas A & M University Press, 1997.
- DE LA TORRE VILLAR, Ernesto. *La Independencia de México*, México, FCE-Editorial MAPFRE, 1995.
- DE LAS CASAS, Bartolomé, *Historia de las Indias*, México, FCE, 1965.
- Documentos para la historia de la guerra de Tejas*, México, Editora Nacional, 1952.
- DOUGNAC RODRIGUEZ, Antonio, *Manual de historia del derecho indiano*, México, UNAM, 1994.
- DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislación mexicana. Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república ordenada por los Licenciados Manuel Dublán y José María Lozano*, México, Imprenta del Comercio de E. Dublán y Compañía, 1882.
- EVERETT, Susanne. *The slaves*. New York, G.P. Putnam's Sons, 1978.

- FLORESCANO, Enrique, y MALVIDO, Elsa, *Ensayos sobre la historia de las epidemias en México*, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1992.
- FOGEL, Robert William y ENGERMAN, Stanley L., *Tiempo en la Cruz, La economía esclavista de los Estados Unidos* (trad. Arturo Roberto Firpo), México, Siglo XXI, 1981.
- FRANCO GONZÁLEZ SALAS, Teresa (coordinadora general), *México y su historia*, México, UTEHA, 1984.
- GALLARDO, Ricardo, *Las constituciones de la República Federal de Centro América*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1958.
- GARCÍA, Genaro, *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*, Antonio López de Santa Anna, Biblioteca Porrúa núm. 59, México, Porrúa, 1991.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando y GONZÁLEZ VESGA, José, *Breve historia de España*, Madrid, Altaya, 1995.
- GARCÍA GALLO y DE DIEGO, Alfonso, *Atlas histórico-jurídico*, México, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-UNAM-M. A. Porrúa, 1997.
- GARCÍA RUIZ, Alfonso, *Ideario de Hidalgo*, México, CONACULTA, 1992.
- GINZBERG, Eli y EICHNER, Alfred S., *El negro y la democracia en norteamérica* (trad. Margarita Álvarez Franco), México, UTEHA, 1978.
- GONZÁLEZ RAMÍREZ, Manuel, *Lorenzo de Zavala. Obras*. Biblioteca Porrúa Núm. 64, México, Porrúa, 1976
- GÖRLICH, Ernst J., *Historia del mundo*, (trad. Mariano Orta Manzano), Barcelona, Ediciones Martínez Roca, 1972.

GUEDEA, Virginia (*introducción y notas*), *Prontuario de los insurgentes*, México, CESU-UNAM-Instituto Mora, 1995.

----- (*Introducción y notas*), *La Revolución de Independencia. Lecturas de historia mexicana 10*, México, COLMEX, 1985.

GUTIÉRREZ IBARRA, Celia, *Manuel de Mier y Terán. Reflexiones a la ley de 6 de abril de 1830*, México, INAH, 1991.

HARING, Clarence H., *Comercio y navegación entre España y las Indias* (trad. Emma Salinas), México, FCE, 1979.

HERNÁNDEZ, Octavio A., (prólogo), *Vida de J.J. Dessalines, jefe de los negros de Santo Domingo* (reproducción facsimilar), México, Banobras- M.A. Porrúa, 1982.

----- (Director general de la obra), *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento, obra conmemorativa de la fundación de la República Federal y de la creación del Distrito Federal en 1824*, México, Departamento del Distrito Federal, 1974.

HERREJÓN PEREDO, Carlos, (*introducción y notas*), *Vasco de Quiroga. Información en derecho*, México, SEP, 1985.

----- (Investigación), *La independencia según Ignacio Rayón. Ignacio Rayón hijo y otros*, México, CONACULTA, 1985.

----- *Guadalupe Victoria, Documentos*, México INHERM, 1986.

HORGAN, Paul, *Great river, the rio Grande in the north american history*, USA, Wesleyan University Press, 1984.

HUMBOLDT, Alejandro, *Tablas geográfico políticas del reino de Nueva España*, México, UNAM, 1993.

TESIS DE LICENCIATURA

- IRVING, Washington, *Vida y viajes de Cristóbal Colón*, Barcelona, Editorial Novaro, s/a.
- LARA SÁENZ, Leoncio, *Procesos de investigación jurídica*, México, UNAM-IIJ, 1991
- LEMOINE, Ernesto, Morelos, México, UNAM, 1991.
- LENGELLEÉ, Maurice, *La esclavitud* (trad. Elvira Moragas), Barcelona, Oikos.Tau, Colección Qué sais-je?, en lengua castellana, No. 35, 1971.
- LEÓN PORTILLA, Miguel (coordinador general), *Historia de México*, México, Salvat Mexicana de Ediciones, 1974.
- LICHTHEIM, George, *El imperialismo*, Barcelona, Altaya, 1991.
- LIVERMORE, Abiel A., *Revisión de la guerra entre México y los Estados Unidos* (trad. Francisco Castillo Nájera), México, FCE, 1989.
- LÓPEZ, Juan (recopilación), *Summa tapatía. Legislación del primer Congreso constituyente de Jalisco 1823-1825*, Guadalajara, Ayuntamiento de Guadalajara, 1973.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Carlos María de Bustamante. Legislador (1822-1824)*, México, UNAM, 1991.
- LÓPEZ DE ROUX, María Eugenia, y MARÍN, Roberto, *El Reconocimiento de la Independencia de México*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1995.
- LOZANO, José María, *Estudio de derecho constitucional patrio en lo relativo a los derechos del hombre* (edición facsimilar), México, Porrúa, 1987.
- MALPICA DE LAMADRID, Luis, *La Independencia de México y la Revolución Mexicana, a través de sus principales documentos*

constitucionales, textos políticos y tratados internacionales (1810-1985), México, Limusa, 1985.

- MALVIDO, Elsa y CUENYA, Miguel Ángel (compiladores), *Demografía histórica de México: Siglos XVI-XIX*, México, UAM-Instituto Mora, 1993.
- MARGADANT, Guillermo F., *Panorama de la historia universal del derecho*, México, M.A. Porrúa, 4ª. Edición, 1994.
- MARTÍNEZ DE LA SERNA, Juan Antonio, *Los fines secretos del federalismo en Iberoamérica*, México, UNAM-SUA-Facultad de Derecho, 1988.
- MARTÍNEZ MONTIEL, Luz María (coordinadora), *Presencia africana en México*, México, CONACULTA, 1997.
- MATEOS, José María, *Historia de la masonería en México* (edición facsimilar), México, Editorial Herbasa, s/a.
- MATEOS, Juan Antonio, *Historia parlamentaria de los Congresos mexicanos*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas-LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, 1997.
- MAYER, Jean, *Esclavos y negreros* (trad. Ruth Betegón), Madrid, Aguilar, 1989,
- MENDÍVIL y TORNEL, José María, *Breve reseña histórica de los acontecimientos más notables de la nación mexicana*, (edición facsimilar), México, INHERM, 1985.
- MIJARES RAMÍREZ, Ivonne, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*, México, UNAM, 1997.
- MIRANDA José, JIMÉNEZ MORENO Wigberto, FERNÁNDEZ Ma. Teresa, *Historia de México*, México, Editorial ECLALSA, 1987.
- MONTIEL Y DUARTE, Isidro, *Estudio sobre garantías individuales* (edición facsimilar), México, 2ª. Edición, Porrúa, 1972.

NAVARRO GONZÁLEZ, Moisés, *Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero, 1821-1970*, México, COLMEX, 1993.

NAVEDA CHÁVEZ-HITA, Adriana, *Esclavos negros en las haciendas azucareras de Córdoba, Veracruz, Xalapa*, Universidad Veracruzana, 1987.

OBREGÓN GONZÁLEZ, Luis, *Los procesos militar e inquisitorial del padre Hidalgo y de otros caudillos insurgentes*, México, Editorial Navarro, 1951

Rebeliones indígenas y precursores de la Independencia mexicana, México, Ediciones Fuente Cultural (Editorial Navarro), 1952

OTTE, Enrique, *Cartas privadas de emigrantes a Indias 1540-1616*, México, FCE, 1996.

PÉREZ JIMÉNEZ, Gustavo, *Las Constituciones del estado de Oaxaca*, México, Ediciones Técnicas Jurídicas del Gobierno del Estado de Oaxaca, 1959.

PHILLIPS, D. William Jr, *Historia de la esclavitud en España* (trad. Leopoldo Fornés Bonavía), Madrid, Editorial Playor, 1990.

QUIRÓS, José María, *Guía de negociantes. Compendio de la legislación mercantil de España e Indias* (edición facsimilar), México, UNAM, 1986.

RABASA, Emilio O., *Historia de las Constituciones mexicanas*, México, UNAM, 1997.

REYES DE LA MAZA, Luis, *Circo, maroma y teatro (1810-1910)*, México, UNAM, 1985.

RIBES IBORRA, Vicente, *Ambiciones estadounidenses sobre la provincia novohispana de Texas*, México, UNAM, 1982.

- RIVA PALACIO, Vicente, ARIAS Juan de Dios, CHAVERO Alfredo, VIGIL, José María, ZÁRATE, Julio, *México a través de los siglos*, Estados Unidos de América, 17ª. Edición, Editorial Cumbre, 1981.
- RODRÍGUEZ O. E. Jaime, (Introducción, recopilación, edición y notas), *Servando Teresa de Mier, obras completas*, México, UNAM, 1988.
- _____. *El proceso de la Independencia de México*, México, Instituto Mora, 1992.
- _____. *La Independencia de la América española*, México, FCE-COLMEX, 1998.
- RODRÍGUEZ PIÑA, Javier (prologo), *La guerra de castas. Testimonios de Justo Sierra O'Reilly y Juan Suárez y Navarro*, México, CONACULTA, 1993.
- RODRÍGUEZ y RODRÍGUEZ, Jesús, *Antología de clásicos mexicanos de los derechos humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991.
- RODRÍGUEZ TORÍZ, Raymundo y NERECÁN HERNÁNDEZ, Santos (coordinación general), *Grandes descubridores y conquistadores*, México, UTEHA, 1985.
- ROMERO, José Luis (director), *Gran historia de Latinoamérica*, Buenos Aires, Abril Educativa y Cultural, 1972.
- RUBIO MAÑE, J. Ignacio, *Los piratas Lafitte*, México, Editorial Polis, 1938.
- RUIZ, Eduardo, *Derecho constitucional*, México, Tipografía de Aguilar e Hijos, 1902.
- SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles*, México, Porrúa, 1980.
- SOSA, Octavio José, ESCOBEDO, Mónica, *Dos Siglos de Ópera en México*, México, SEP, 1988

- SUÁREZ Y NAVARRO, Juan, *Historia de México y del general Antonio López de Santa Anna* (edición facsimilar), México, INHERM, 1985.
- TAVERA ALFARO, Xavier (comp.), *Actas y decretos del Congreso constituyente del estado de Michoacán, 1824-1825*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1975.
- TEJA ZABRE, Alfonso, *Morelos*, México, Espasa-Calpe, 1985.
- THOMPSON, J. M., *Cartas de Napoleón* (trad. Graciela Frisbie), México, Grupo Editorial Tomo, 2000.
- TIERNO GALVÁN, Enrique (director). *Actas de las Cortes de Cádiz*. Madrid, Taurus, 1964.
- VALADÉS, Diego (presentación), *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos, Imprenta de Galván, 1828* (edición facsimilar), México, Miguel Angel Porrúa, 1988.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida et al., *México y el mundo, historia de sus relaciones exteriores*, México, Senado de la República, 1990.
- VÁZQUEZ MANTECÓN, María del Carmen, *La palabra del poder. Vida pública de José María Tornel (1795-1853)*, México, UNAM, 1997.
- VENNER, Dominique, MORREAU, Jean Jacques, CONRAD, Philippe, JACOMET, Arnaud, PIVERD, Jean, *Los grandes cuerpos militares del pasado* (trad. César Astor), Barcelona, A.T.E., 1980.
- VILLORO, Luis, *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, México, CONACULTA, 1999.
- WALKER, M. Joseph, *Historia de España*, Madrid, EDIMAT, 1999.
- WINFIELD CAPITAINE, Fernando (compilador), *Esclavos en el Archivo Notarial de Xalapa, Veracruz, 1668-1699*. México, Universidad Veracruzana, 1984.

ZAVALA, Silvio, *Los esclavos indios en Nueva España*, México, El Colegio Nacional, 1994.

-----, *Ensayos sobre la colonización española en América*, México, Porrúa, 1978.

-----, *Los intereses particulares en la conquista de la Nueva España*, México, El Colegio Nacional, 1991.

ZORRILLA, Juan Fidel, *Tamaulipas en la guerra de Independencia*, México, Manuel Porrúa, 1972.

-----, *Estudio de la legislación de Tamaulipas*, Cd. Victoria, Tamps., Universidad Autónoma de Tamaulipas, 1980.

ZORRILLA, G. Luis, *Historia de las relaciones entre México y los Estados Unidos de América, 1800-1958*, Biblioteca Porrúa números 29 y 30, México, Porrúa, 1995.

B. HEMEROGRAFÍA

BLANCO VALDÉS, L. Roberto, "El problema americano en las primeras Cortes Liberales Españolas 1810-1814", en Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, Núm. 16, Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica-UNAM-IIJ.

DE ICAZA DUFOUR, Francisco, "De la libertad y capacidad del Indígena", en Anuario Mexicano de Historia del Derecho, núm. IV, 1992, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

MARGADANT F., Guillermo, "El Código Carolino de Negros, de 1789, en el marco general de los intentos de reglamentar el elemento africano de la población de las indias", en Revista de la Facultad

TESIS DE LICENCIATURA

de Derecho de México, tomo XLVII, Enero-abril 1997, Núms. 211-212.

SAGAÓN INFANTE, Raquel, "*La esclavitud*", en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Núm. VIII, 1996. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

C. OBRAS DE REFERENCIA GENERAL

ALMADA, R. Francisco, *Diccionario de historia, geografía y biografía chihuahuenses*, Chihuahua, Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, 1927.

Almanaque mundial 1985, Edición Mexicana, México, Editorial Popumex, 1985.

CEBERIO, Jesús (prólogo), *Libro de estilo El País*, Madrid, Ediciones El País, undécima edición, 1996.

CORRIPIO, Fernando, *Gran diccionario de sinónimos, voces afines e incorrecciones*, México, Bruguera Mexicana de Ediciones, 1977.

Diccionario de la lengua española, Madrid, Real Academia Española, 1970.

Diccionario Larousse standard, español-ingles, english-spanish, México, Larousse, 1999.

Enciclopedia de México, México, Editorial Enciclopedia de México, 1977.

Enciclopedia jurídica OMEBA, Buenos Aires, Editorial Driskill, 1954.

GÓMEZ DE SILVA, Guido, *Breve diccionario etimológico de la lengua española*, México, FCE-COLMEX, 1995.

_____. *Diccionario geográfico universal*, México, FCE-Academia Mexicana, México, 1997.

MIQUEL I VERGES, José María, *Diccionario de insurgentes*, México, Porrúa, 1980.

SANTAMARÍA, J. Francisco, *Diccionario de mejicanismos*, México, Porrúa, 5ª. Edición, 1992.

The encyclopedia americana, USA, Americana Corporation, 1961.

Tratados ratificados y convenios ejecutivos celebrados por México, México, Senado de la República, 1972.

Webster's unabridged dictionary of the english language, New York, Glamercy Books, 1996.

D. DIRECCIONES DE INTERNET

AntiSlavery international
<http://www.antislavery.org>

Centre d' estudis, debats i tertulies
<http://www.cedt.org>

Sons of DeWitt Colony, Texas
<http://www.tamu.edu/ccbn/dewitt/Spain3.htm>

The Handbook of Texas online.
<http://www.tsha.utexas.edu/handbook/online/articles>

UNICEF
<http://ux641a12.unicef.org/spanish/newslisp/99pr09sp.htm>